

Lima, sábado 19 de febrero de 2011



NORMAS LEGALES

Año XXVIII - Nº 11304

www.elperuano.com.pe

436453

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 29664.- Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)

436456

Ley Nº 29665.- Ley que modifica el artículo 14° de la Ley Núm. 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, y el artículo 3° de la Ley Núm. 29544, Ley que modifica artículos de la Ley Núm. 28036

436463

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. Nº 011-2011-PCM.- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor

436464

R.S. Nº 021-2011-PCM.- Autorizan viaje de funcionarios de DEVIDA a Ecuador para participar en la II Reunión de la Comisión Mixta Perú - Ecuador en Materia de Drogas

436466

R.M. Nº 62-2011-PCM.- Designan Secretaria Técnica del Consejo de Administración del Fondo para la Igualdad

436469

AGRICULTURA

D.S. Nº 002-2011-AG.- Modifican el Reglamento para el Registro y Control de Plaguidas Químicas de Uso Agrícola y el Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales, y aprueban normas complementarias

436469

R.S. Nº 002-2011-AG.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Autoridad Nacional del Agua - ANA

436483

R.M. Nº 0067-AG-2011.- Autorizan viaje de miembro de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango Tumbes a Ecuador, en comisión de servicios

436483

R.M. Nº 0068-2011-AG.- Autorizan viaje de funcionarios para participar en la III Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Acuerdo de Libre Comercio con países de Centroamérica

436484

R.D. Nº 06-2011-AG-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de haba de la India

436485

AMBIENTE

D.S. Nº 004-2011-MINAM.- Aplicación gradual de los porcentajes de material reciclado en plásticos, papeles y cartones que debe usar y comprar el Sector Público

436486

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. Nº 003-2011-MINCETUR.- Designan miembros del Consejo Directivo de PROMPERÚ

436486

Res. Nº 017-2011-PROMPERU/PCD.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ para participar en la Feria Internacional Boston Seafood Show 2011 que se llevará a cabo en los EE.UU.

436487

CULTURA

RR.VMs. Nºs. 192 y 193-2011-VMPCIC-MC.- Declaran patrimonio cultural de la Nación a monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en los departamentos de Arequipa y Lima

436488

DEFENSA

R.S. Nº 061-2011-DE.- Autorizan viaje de servidor de CONIDA a Corea, en comisión de servicio

436489

R.S. Nº 062-2011-DE.- Autorizan viaje de personal militar a Ecuador a fin de realizar la recepción de soporte informático de la Secretaría Pro Tempore del Consejo de Defensa Suramericano

436490

R.M. Nº 143-2011-DE/SG.- Designan funcionarios responsables de brindar información de acceso público y de la elaboración del Portal Internet del Ministerio

436491

R.M. Nº 144-2011-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de Oficiales de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América

436491

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. Nº 028-2011-EF.- Autorizan modificación del Bono por Función Fiscal

436492

D.S. Nº 029-2011-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas del Ministerio de Educación a favor del Instituto Peruano del Deporte

436492

R.S. Nº 018-2011-EF.- Autorizan viaje de funcionario de la CONASEV para asistir a evento que se realizará en los Estados Unidos de América

436493

R.M. N° 134-2011-EF/43.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Costa Rica para participar en la III Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Acuerdo de Libre Comercio entre Perú y países de Centroamérica **436494**

R.VM. N° 004-2011-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a las importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **436495**

EDUCACION

R.M. N° 0076-2011-ED.- Aprueban "Normas para el desarrollo de Programas de Formación en Servicio en Institutos y Escuelas de Educación Superior que forman docentes" **436495**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 003-2011-EM.- Dictan disposiciones reglamentarias del Decreto de Urgencia N° 032-2010 **436495**

D.S. N° 004-2011-EM.- Aprueban el Reglamento de la Ley que regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos **436496**

R.M. N° 054-2011-MEM/DM.- Aprueban transferencia a favor de Marañón Energía S.A. de concesión temporal para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la generación de energía eléctrica en futura central hidroeléctrica **436499**

R.M. N° 055-2011-MEM/DM.- Aprueban transferencia a favor de AC Energía S.A. de concesión temporal para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la generación de energía eléctrica en futura central hidroeléctrica **436500**

Fe de Erratas R.M. N° 064-2011-MEM/DM **436501**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. N° 068-2011-MIMDES.- Designan representante titular del Ministerio ante Comisión Interinstitucional constituida mediante la Ley N° 29293 **436501**

R.M. N° 069-2011-MIMDES.- Designan representante del Ministerio ante Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional **436502**

R.M. N° 070-2011-MIMDES.- Designan representante del Ministerio ante Comisión Técnica Multisectorial constituida mediante R.S. N° 171-2010-PCM **436502**

PRODUCE

R.M. N° 047-2011-PRODUCE.- Designan Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio **436502**

R.M. N° 048-2011-PRODUCE.- Designan representante del Ministerio ante el Núcleo Ejecutor de Compras de Uniformes, Chompas y Buzos, así como ante el Núcleo Ejecutor de Distribución **436503**

R.M. N° 049-2011-PRODUCE.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Ejecutor Coactivo del Ministerio **436503**

R.M. N° 051-2011-PRODUCE.- Modifican R.M. N° 320-2010-PRODUCE y aprueban modelo de Convenio de Gestión de Administración de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales **436504**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 043-2011-RE.- Pasan a situación de retiro a Embajador en el Servicio Diplomático de la República por límite de edad **436509**

R.M. N° 0146/RE-2011.- Autorizan viaje de funcionario para participar en la revisión legal del texto del Acuerdo Comercial entre el Perú y los Estados Unidos Mexicanos **436509**

SALUD

D.S. N°002-2011-SA.- Establecen Lineamientos para el proceso de nombramientos del año 2011 en el marco de las Leyes N° 28498 y 28560, en las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales **436510**

R.M. N° 127-2011/MINSA.- Designan Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Comunicaciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo" **436513**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 053-2011-TR.- Aprueban "Directiva sobre Neutralidad y Transparencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Organos Desconcentrados, Programas y/o Proyectos Especiales y Unidades Ejecutoras; y sus funcionarios, empleados públicos y personas que prestar servicios en el Sector Trabajo y Promoción del Empleo, durante el proceso electoral del año 2011" **436514**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 120-2011-MTC/02.- Aprueban texto de Addenda N° 1 al Contrato de Fideicomiso de Administración del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Operación del Tramo Vial: Ovalo Chancay / Dv. Variante Pasamayo - Huaral - Acos **436517**

VIVIENDA

R.M. N° 042-2011-VIVIENDA.- Encargan funciones de Director Ejecutivo del Programa Agua para Todos **436517**

R.M. N° 043-2011-VIVIENDA.- Encargan funciones de responsable de brindar información de acceso público del Ministerio conforme al TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **436517**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE

ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 048-2011/SUNAT/A.- Establecen Reglas para la Declaración del Valor FOB de Mercancías para facilitar la determinación de su valor en Aduana **436518**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 027-2011-OS/CD.- Declaran improcedente reconsideración interpuesta por Maja Energía S.A.C. contra la Res. N° 253-2010-OS/CD **436518**

Res. N° 028-2011-OS/CD.- Declaran fundado en parte recurso de reconsideración interpuesto por Electroperú S.A. contra la Res. N° 012-2011-OS/CD **436519**

Res. N° 032-2011-OS/CD.- Resumen Ejecutivo del Informe Técnico "Proceso de Cálculo de la Tarifa Eléctrica Rural para Sistemas Fotovoltaicos" **436520**



ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

R.D. N° DE-036-2011.- Designan funcionario responsable de brindar información de acceso público y ratifican a funcionario responsable de elaborar y actualizar el portal de transparencia del IMARPE **436522**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 180-2011-P-CSJLI/PJ.- Conforman Comisión de Planificación del Proceso de Formulación, Seguimiento, Evaluación y Reprogramación del Plan Operativo 2011 de la Corte Superior de Justicia de Lima **436524**

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 0097-2011-ANR.- Declaran que la Universidad Católica de Trujillo cumple con lo previsto en la Ley Universitaria respecto a la nueva estructura académica que comprende diversas Escuelas en las Facultades de Ciencias Administrativas y Económicas, Humanidades, Teología e Ingeniería **436524**

Res. N° 0101-2011-ANR.- Declaran que la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Ancash" ha organizado los planes de estudio de diversas carreras profesionales en las Facultades de Educación Artística y Arte, en aplicación de la Ley N° 29550 y de la Ley Universitaria **436525**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 00002-2011-JEELC.- Admiten y disponen la publicación de lista de candidatos para el Congreso de la República del distrito electoral de Lima + Residentes en el Extranjero, presentada por el Partido Político Partido Aprista Peruano **436526**

Res. N° 0002-2011-JEELC.- Admiten y disponen la publicación de lista de candidatos para el Parlamento Andino presentada por el "Partido Político Adelante" **436528**

Res. N° 0002-2011-JEELC.- Admiten y disponen la publicación de lista de candidatos para el Parlamento Andino presentada por el partido político "Fuerza Nacional" **436529**

Res. N° 00003-2011-JEELC.- Admiten y disponen la publicación de lista de candidatos para el Congreso de la República del Distrito Electoral de Lima y Residentes en el Extranjero, presentada por el partido político "Cambio Radical" **436531**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 240-2011-MP-FN.- Nombran fiscal adjunto provincial provisional y lo designan en el Pool de Fiscales de Lima **436532**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 2243-2011.- Autorizan viaje de funcionario para participar en eventos que se llevarán a cabo en Francia **436532**

Res. N° 2309-2011.- Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. la apertura de oficinas especiales en el departamento de Lima **436533**

Res. N° 2312-2011.- Autorizan viaje de funcionario para participar en curso sobre la liquidez en entidades de crédito, a realizarse en España **436533**

UNIVERSIDADES

Res. N° 000256.- Otorgan viáticos a miembros de delegación de la UNI que participará en actividades académicas organizadas por la Universidad de Chiba - Japón **436534**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1499.- Aprueban Ordenanza de creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de Lima Metropolitana **436535**

Ordenanza N° 1500.- Rectifican Plano de Zonificación del distrito de Lurín **436536**

Ordenanza N° 1501.- Aprueban la modificación del Sistema Vial Metropolitano, correspondiente a los distritos de San Isidro y Miraflores **436536**

Acuerdo N° 024.- Ratifican Ordenanza que fija montos por derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial, correspondiente al Ejercicio 2011 en el distrito de Santiago de Surco **436537**

Acuerdo N° 030.- Declaran de interés Metropolitano los I Juegos Deportivos Bolivarianos de Playa del 2012, los XVII Juegos Deportivos Bolivarianos del 2013 y los I Juegos Deportivos Bolivarianos de la Juventud del 2015 **436537**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 224-2011-MDI.- Regulan Beneficio por pago de Arbitrios Municipales de predios destinados a casa habitación para el ejercicio fiscal 2011 **436538**

D.A. N° 02-2011-MDI.- Designan nuevos integrantes de la Comisión Técnica Mixta Distrital del Comercio Ambulatorio **436539**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza N° 357-MDJM.- Modifican la Ordenanza N° 283-MDJM que estableció disposiciones para la promoción de la inversión privada destinada a la construcción y/o funcionamiento de playas y edificios para estacionamientos en el distrito **436540**

D.A. N° 004-2011-MDJM.- Modifican D.A. N° 001-2009-MDJM mediante el cual se desconcentraron facultades resolutivas a las Gerencias y Sub Gerencias de la Municipalidad **436540**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Acuerdo N° 006-2011/MDSM.- Fijan montos de remuneración mensual de alcalde y de dieta de regidores del Concejo Municipal **436541**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ordenanza N° 373-MSS.- Prorrogan para el Ejercicio 2011 la vigencia de la Ordenanza N° 350-MSS sobre derecho de servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial y su distribución a domicilio **436542**

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza N° 255-MDS.- Aprueban incentivos por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2011 **436545**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Ordenanza N° 228-MVES.- Establecen Régimen de Gradualidad de Multas Tributarias **436545**

Ordenanza N° 229-MVES.- Establecen disposiciones para el pago de las obligaciones tributarias correspondientes al Ejercicio Fiscal 2011 **436546**

Ordenanza N° 230-MVES.- Fijan Tasa de Interés Moratorio aplicable a los tributos administrados por la Municipalidad **436547**

Ordenanza N° 231-MVES.- Fijan monto de Arbitrios de Residuos Sólidos para predios con uso de casa habitación - vivienda (zonas comerciales y no comerciales) y establecen beneficios por pago adelantado y oportuno para el ejercicio fiscal 2011 **436548**

PROVINCIAS
MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 003-2011-MDLP.- Disponen mantener montos por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, declaración jurada y determinación del Impuesto Predial y determinación de tasas de Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2011 **436550**

Ordenanza N° 004-2011-MDLP.- Otorgan beneficios tributarios a favor de contribuyentes para el ejercicio 2011 **436550**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

D.A. N° 001-2011-MPH.- Prorrogan plazo de vigencia del Régimen de Incentivos Tributarios a favor de contribuyentes establecido en la Ordenanza N° 014-2010-MPH **436551**

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
LEY N° 29664

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SINAGERD)
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1°.- Creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd)

Créase el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación de la Ley

La Ley es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las entidades y empresas públicas de todos los niveles de gobierno, así como para el sector privado y la ciudadanía en general. En ese marco, toda referencia genérica a entidades públicas, en la presente Ley, su

reglamento y las disposiciones que a su amparo se emitan, se entiende referida a las entidades públicas a que se refiere el artículo I del Título Preliminar de la Ley núm. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y empresas públicas de todos los niveles de gobierno.

Artículo 3°.- Definición de Gestión del Riesgo de Desastres

La Gestión del Riesgo de Desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible.

La Gestión del Riesgo de Desastres está basada en la investigación científica y de registro de informaciones, y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado.

Artículo 4°.- Principios de la Gestión del Riesgo de Desastres (GRD)

Los principios generales que rigen la Gestión del Riesgo de Desastres son los siguientes:

- I. **Principio protector:** La persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir.
- II. **Principio de bien común:** La seguridad y el interés general son condiciones para el mantenimiento del bien común. Las necesidades de la población afectada y damnificada prevalecen sobre los intereses particulares y orientan el empleo selectivo de los medios disponibles.
- III. **Principio de subsidiariedad:** Busca que las decisiones se tomen lo más cerca posible de la ciudadanía. El nivel nacional, salvo en sus ámbitos de competencia exclusiva, solo interviene cuando la atención del desastre supera las capacidades del nivel regional o local.



- IV. Principio de equidad:** Se garantiza a todas las personas, sin discriminación alguna, la equidad en la generación de oportunidades y en el acceso a los servicios relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastres.
- V. Principio de eficiencia:** Las políticas de gasto público vinculadas a la Gestión del Riesgo de Desastres deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión orientada a resultados con eficiencia, eficacia y calidad.
- VI. Principio de acción permanente:** Los peligros naturales o los inducidos por el hombre exigen una respuesta constante y organizada que nos obliga a mantener un permanente estado de alerta, explotando los conocimientos científicos y tecnológicos para reducir el riesgo de desastres.
- VII. Principio sistémico:** Se basa en una visión sistémica de carácter multisectorial e integrada, sobre la base del ámbito de competencias, responsabilidades y recursos de las entidades públicas, garantizando la transparencia, efectividad, cobertura, consistencia, coherencia y continuidad en sus actividades con relación a las demás instancias sectoriales y territoriales.
- VIII. Principio de auditoría de resultados:** Persigue la eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos y metas establecidas. La autoridad administrativa vela por el cumplimiento de los principios, lineamientos y normativa vinculada a la Gestión del Riesgo de Desastres, establece un marco de responsabilidad y corresponsabilidad en la generación de vulnerabilidades, la reducción del riesgo, la preparación, la atención ante situaciones de desastre, la rehabilitación y la reconstrucción.
- IX. Principio de participación:** Durante las actividades, las entidades competentes velan y promueven los canales y procedimientos de participación del sector productivo privado y de la sociedad civil, intervención que se realiza de forma organizada y democrática. Se sustenta en la capacidad inmediata de concentrar recursos humanos y materiales que sean indispensables para resolver las demandas en una zona afectada.
- X. Principio de autoayuda:** Se fundamenta en que la mejor ayuda, la más oportuna y adecuada es la que surge de la persona misma y la comunidad, especialmente en la prevención y en la adecuada autopercepción de exposición al riesgo, preparándose para minimizar los efectos de un desastre.
- XI. Principio de gradualidad:** Se basa en un proceso secuencial en tiempos y alcances de implementación eficaz y eficiente de los procesos que garanticen la Gestión del Riesgo de Desastres de acuerdo a las realidades políticas, históricas y socioeconómicas.

TÍTULO II

POLÍTICA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 5°.- Definición y lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

- 5.1 La Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el conjunto de orientaciones dirigidas a impedir o reducir los riesgos de desastres, evitar la generación de nuevos riesgos y efectuar una adecuada preparación, atención, rehabilitación y

reconstrucción ante situaciones de desastres, así como a minimizar sus efectos adversos sobre la población, la economía y el ambiente.

- 5.2 Las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, son responsables de implementar los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus procesos de planeamiento.
- 5.3 Los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres son los siguientes:
- La Gestión del Riesgo de Desastres debe ser parte intrínseca de los procesos de planeamiento de todas las entidades públicas en todos los niveles de gobierno. De acuerdo al ámbito de sus competencias, las entidades públicas deben reducir el riesgo de su propia actividad y deben evitar la creación de nuevos riesgos.
 - Las entidades públicas deben priorizar la programación de recursos para la intervención en materia de Gestión del Riesgo de Desastres siguiendo el principio de gradualidad, establecido en la presente Ley.
 - La generación de una cultura de la prevención en las entidades públicas, privadas y en la ciudadanía en general, como un pilar fundamental para el desarrollo sostenible, y la interiorización de la Gestión del Riesgo de Desastres. El Sistema Educativo Nacional debe establecer mecanismos e instrumentos que garanticen este proceso.
 - El fortalecimiento institucional y la generación de capacidades para integrar la Gestión del Riesgo de Desastres en los procesos institucionales.
 - La promoción, el desarrollo y la difusión de estudios e investigaciones relacionadas con la generación del conocimiento para la Gestión del Riesgo de Desastres.
 - La integración de medidas de control, rendición de cuentas y auditoría ciudadana para asegurar la transparencia en la realización de las acciones, así como para fomentar procesos de desarrollo con criterios de responsabilidad ante el riesgo.
 - El país debe contar con una adecuada capacidad de respuesta ante los desastres, con criterios de eficacia, eficiencia, aprendizaje y actualización permanente. Las capacidades de resiliencia y respuesta de las comunidades y de las entidades públicas deben ser fortalecidas, fomentadas y mejoradas permanentemente.
 - Las entidades públicas del Poder Ejecutivo deben establecer y mantener los mecanismos estratégicos y operativos que permitan una respuesta adecuada ante las situaciones de emergencia y de desastres de gran magnitud. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables de desarrollar las acciones de la Gestión del Riesgo de Desastres, con plena observancia del principio de subsidiariedad.
 - Las entidades públicas, de todos los niveles de gobierno, evalúan su respectiva capacidad financiera y presupuestaria para la atención de desastres y la fase de reconstrucción posterior, en el marco de las disposiciones legales vigentes. El Ministerio de Economía y Finanzas evalúa e identifica mecanismos que sean adecuados y costo-eficientes, con el objeto de contar con la capacidad financiera complementaria para tal fin.

Artículo 6°.- Componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

- 6.1 La Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se establece sobre la base de los siguientes componentes:

- a. **Gestión prospectiva:** Es el conjunto de acciones que se planifican y realizan con el fin de evitar y prevenir la conformación del riesgo futuro que podría originarse con el desarrollo de nuevas inversiones y proyectos en el territorio.
- b. **Gestión correctiva:** Es el conjunto de acciones que se planifican y realizan con el objeto de corregir o mitigar el riesgo existente.
- c. **Gestión reactiva:** Es el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo.

6.2 La implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se logra mediante el planeamiento, organización, dirección y control de las actividades y acciones relacionadas con los siguientes procesos:

- a. **Estimación del riesgo:** Acciones y procedimientos que se realizan para generar el conocimiento de los peligros o amenazas, analizar la vulnerabilidad y establecer los niveles de riesgo que permitan la toma de decisiones en la Gestión del Riesgo de Desastres.
- b. **Prevención y reducción del riesgo:** Acciones que se orientan a evitar la generación de nuevos riesgos en la sociedad y a reducir las vulnerabilidades y riesgos existentes en el contexto de la gestión del desarrollo sostenible.
- c. **Preparación, respuesta y rehabilitación:** Acciones que se realizan con el fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables, permitiendo normalizar las actividades en la zona afectada por el desastre.
- d. **Reconstrucción:** Acciones que se realizan para establecer condiciones sostenibles de desarrollo en las áreas afectadas, reduciendo el riesgo anterior al desastre y asegurando la recuperación física, económica y social de las comunidades afectadas.

6.3 Todas las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, son responsables de incluir en sus procesos institucionales estos componentes y procesos, siguiendo los mecanismos e instrumentos particulares que sean pertinentes.

Artículo 7°.- Integración con otras políticas transversales y de desarrollo a escala nacional e internacional

La Gestión del Riesgo de Desastres comparte instrumentos, mecanismos y procesos con otras políticas del Estado y con las políticas internacionales vinculadas con la presente Ley. Los responsables institucionales aseguran la adecuada integración y armonización de criterios, con especial énfasis en las políticas vinculadas a salud, educación, ciencia y tecnología, planificación del desarrollo, ambiente, inversión pública, seguridad ciudadana, control y fiscalización, entre otras.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 8°.- Objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) tiene los siguientes objetivos:

- a. La identificación de los peligros, el análisis de las vulnerabilidades y el establecimiento de los niveles de riesgo para la toma de decisiones

oportunas en la Gestión del Riesgo de Desastres.

- b. La articulación de los componentes y procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres.
- c. La promoción para la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en los procesos de planificación del desarrollo y en el ordenamiento territorial.
- d. La prevención y reducción del riesgo, evitando gradualmente la generación de nuevos riesgos y limitando el impacto adverso de los peligros, a fin de contribuir al desarrollo sostenible del país.
- e. La promoción de la participación de diferentes actores locales, de la sociedad civil y del sector privado en general, en la identificación de prioridades y el desarrollo de acciones subsidiarias pertinentes.
- f. La articulación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres con otras políticas de desarrollo a escala nacional e internacional.
- g. La disposición de la información a través del Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres, para la formulación de planes, programas y proyectos.
- h. La atención oportuna de la población en emergencias, a través de los procesos adecuados para la preparación, respuesta y rehabilitación.
- i. La recuperación social, la reactivación económica y la reconstrucción, como consecuencia de un desastre, en el marco del proceso de planificación del desarrollo.

Artículo 9°.- Composición del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) está compuesto por:

- a. La Presidencia del Consejo de Ministros, que asume la función de ente rector.
- b. El Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- c. El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (Cenepred).
- d. El Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci).
- e. Los gobiernos regionales y gobiernos locales.
- f. El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Ceplan).
- g. Las entidades públicas, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, las entidades privadas y la sociedad civil.

CAPÍTULO I

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Artículo 10°.- Atribuciones de la Presidencia del Consejo de Ministros

La Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), tiene las siguientes atribuciones:

- a. Convocar, por disposición del Presidente de la República, al Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- b. Proponer al Presidente de la República la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para su aprobación mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del consejo de ministros, así como conducir, supervisar y fiscalizar el adecuado funcionamiento del Sinagerd.
- c. Desarrollar, coordinar y facilitar la formulación y ejecución del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, junto con los programas y estrategias necesarias para cada proceso, así como supervisar su adecuada implementación, sobre la base de las competencias y responsabilidades que le establecen la ley y los reglamentos respectivos.
- d. Integrar los esfuerzos públicos, privados y comunitarios para garantizar un manejo oportuno



- y eficiente de todos los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean indispensables para los procesos.
- e. Velar por el cumplimiento de las políticas e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.
 - f. Desarrollar acciones y establecer mecanismos específicos y permanentes de coordinación que aseguren una adecuada articulación de las funciones del Cenepred y del Indeci.
 - g. Aprobar directivas y lineamientos en los ámbitos relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastres, con la opinión favorable previa del Cenepred y del Indeci, según corresponda. En las materias que involucran aspectos de competencia de otros sistemas administrativos y funcionales coordinar con los entes rectores de los mismos, el desarrollo y aprobación de disposiciones normativas que se requieran para el adecuado funcionamiento del Sinagerd.
 - h. Coordinar con las entidades públicas para que emitan y velen por el cumplimiento de la normativa relacionada con el uso y ocupación del territorio, las normas de edificación y demás regulaciones vinculadas al desarrollo, considerando la Gestión del Riesgo de Desastres.
 - i. Organizar, administrar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres, generado por los organismos públicos técnico-científicos relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastres, coordinando, para tal fin, con los órganos y entidades públicas que corresponda.
 - j. En situaciones de desastres de gran magnitud, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, proponer al Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres el esquema institucional y financiero de reconstrucción, sobre la base de un análisis de vulnerabilidades, daños y necesidades. Este esquema tiene presente las competencias de los gobiernos regionales y gobiernos locales, la existencia de capacidades en la sociedad civil organizada y el principio de subsidiariedad, según lo establecido en la presente Ley.
 - k. Velar por la efectiva operatividad de todos los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres.
 - l. Informar al Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, anualmente y cuando dicho consejo nacional lo requiera, sobre la implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

CAPÍTULO II

CONSEJO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 11°.- Definición, funciones y composición del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres

- 11.1 El Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el órgano de máximo nivel de decisión política y de coordinación estratégica, para la funcionalidad de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en el país. Tiene las siguientes funciones:
- a. Efectuar el seguimiento de la implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, adoptando las medidas necesarias con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento.
 - b. En situación de impacto o peligro inminente de desastres de gran magnitud, establecer una plataforma de coordinación y decisión política, en coordinación con el Centro de

Operaciones de Emergencia Nacional. Para esto, el consejo nacional decide cuáles de sus miembros se mantienen activos durante el período determinado y qué miembros de otras entidades deben participar en calidad de asesoría técnica especializada.

11.2 El Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres está integrado por:

- a. El Presidente de la República, quien lo preside.
- b. La Presidencia del Consejo de Ministros, que asume la Secretaría Técnica.
- c. El Ministro de Economía y Finanzas.
- d. El Ministro de Defensa.
- e. El Ministro de Salud.
- f. El Ministro de Educación.
- g. El Ministro del Interior.
- h. El Ministro del Ambiente.
- i. El Ministro de Agricultura.
- j. El Ministro de Transportes y Comunicaciones.
- k. El Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

El Presidente de la República puede convocar a otros ministros o a otras entidades públicas, privadas, especialistas nacionales o internacionales cuando la necesidad lo requiera.

CAPÍTULO III

CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (CENEPRED)

Artículo 12°.- Definición y funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (Cenepred)

El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (Cenepred) es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con las siguientes funciones:

- a. Asesorar y proponer al ente rector el contenido de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en lo referente a estimación, prevención y reducción del riesgo.
- b. Proponer al ente rector los lineamientos de política para el proceso de reconstrucción, sobre la base de la información a que se refiere el literal i) del párrafo 5.3 del artículo 5° de la presente Ley.
- c. Desarrollar, coordinar y facilitar la formulación y ejecución del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en lo que corresponde a los procesos de estimación, prevención y reducción de riesgo de desastres promoviendo su implementación.
- d. Asesorar en el desarrollo de las acciones y procedimientos que permitan identificar los peligros de origen natural o los inducidos por el hombre, analizar las vulnerabilidades y establecer los niveles de riesgo que permitan la toma de decisiones en la Gestión del Riesgo de Desastres.
- e. Establecer los lineamientos para la elaboración de planes de prevención y reducción del riesgo, lo que implica adoptar acciones que se orienten a evitar la generación de nuevos riesgos en la sociedad y a reducir las vulnerabilidades y riesgos existentes en el contexto de la gestión del desarrollo sostenible.
- f. Elaborar los lineamientos para el desarrollo de los instrumentos técnicos que las entidades públicas puedan utilizar para la planificación, organización, ejecución y seguimiento de las acciones de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres.
- g. Establecer mecanismos que faciliten el acceso

público a la información geoespacial y los registros administrativos, generados por los organismos públicos técnico-científicos, relacionados con la Gestión del Riesgo de Desastres, coordinando, para tal fin, con los órganos y entidades públicas que corresponda.

- h. Proponer al ente rector los mecanismos de coordinación, participación, evaluación y seguimiento necesarios para que las entidades públicas pertinentes, en todos los niveles de gobierno, desarrollen adecuadamente los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres de su competencia.
- i. Supervisar la implementación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en lo referido a los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres.
- j. Promover que las entidades públicas desarrollen e implementen políticas, instrumentos y normativas relacionadas con la estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres.
- k. Otras que disponga el reglamento.

CAPÍTULO IV

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL (INDECI)

Artículo 13°.- Definición y funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci)

El Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci) es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con las siguientes funciones:

- a. Asesorar y proponer al ente rector el contenido de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en lo referente a preparación, respuesta y rehabilitación.
- b. Desarrollar, coordinar y facilitar la formulación y ejecución del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en lo que corresponde a los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, promoviendo su implementación.
- c. Realizar y coordinar las acciones necesarias a fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables.
- d. Conducir y coordinar, con las entidades públicas responsables, las acciones que se requieran para atender la emergencia y asegurar la rehabilitación de las áreas afectadas.
- e. Elaborar los lineamientos para el desarrollo de los instrumentos técnicos que las entidades públicas puedan utilizar para la planificación, organización, ejecución y seguimiento de las acciones de preparación, respuesta y rehabilitación.
- f. Coordinar con el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional y proponer al ente rector los criterios de participación de las diferentes entidades públicas en éste. Asimismo, brindar el apoyo técnico y estratégico necesario a los Centros de Operaciones de Emergencia de los gobiernos regionales y gobiernos locales.
- g. Coordinar con los Centros de Operaciones de Emergencia de los gobiernos regionales y gobiernos locales la evaluación de daños y el análisis de necesidades en caso de desastre y generar las propuestas pertinentes para la declaratoria del estado de emergencia.
- h. Supervisar la implementación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en lo referido a los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación.
- i. Promover que las entidades públicas desarrollen e implementen políticas, instrumentos y normativas relacionadas con la preparación, respuesta y rehabilitación.
- j. Otras que disponga el reglamento.

CAPÍTULO V

GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

Artículo 14°.- Gobiernos regionales y gobiernos locales

- 14.1 Los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del Sinagerd, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento.
- 14.2 Los presidentes de los gobiernos regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres.
- 14.3 Los gobiernos regionales y gobiernos locales constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Esta función es indelegable.
- 14.4 Los gobiernos regionales y gobiernos locales aseguran la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio y su articulación con la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y sus procesos.
- 14.5 Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables directos de incorporar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la gestión del desarrollo, en el ámbito de su competencia político administrativa, con el apoyo de las demás entidades públicas y con la participación del sector privado. Los gobiernos regionales y gobiernos locales ponen especial atención en el riesgo existente y, por tanto, en la gestión correctiva.
- 14.6 Los gobiernos regionales y gobiernos locales que generan información técnica y científica sobre peligros, vulnerabilidad y riesgo están obligados a integrar sus datos en el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres, según la normativa del ente rector. La información generada es de acceso gratuito para las entidades públicas.

CAPÍTULO VI

CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO (CEPLAN)

Artículo 15°.- Funciones del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Ceplan)

El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Ceplan) coordina con el ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a fin de incorporar la Gestión del Riesgo de Desastres en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional.

Para estos fines, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Ceplan) debe:

- a. Incluir la Gestión del Riesgo de Desastres en las metodologías e instrumentos técnicos relacionados a la planificación estratégica del desarrollo nacional armónico, sustentable, sostenido y descentralizado del país.
- b. Promover el fortalecimiento de capacidades para el planeamiento estratégico mediante la cooperación y acuerdos entre los sectores



público y privado en el proceso de formulación de los planes estratégicos nacionales, sectoriales, institucionales y subnacionales, así como en la ejecución de los programas y proyectos priorizados en esos ámbitos, considerando las políticas en Gestión del Riesgo de Desastres.

CAPÍTULO VII

ENTIDADES PÚBLICAS, FUERZAS ARMADAS, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, ENTIDADES PRIVADAS Y SOCIEDAD CIVIL

SUBCAPÍTULO I

ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo 16°.- Entidades públicas

- 16.1 Los ministros son las máximas autoridades responsables de la implementación de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.
- 16.2 Las entidades públicas constituyen grupos de trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad. Esta función es indelegable.
- 16.3 Las entidades públicas incorporan en sus procesos de desarrollo la Gestión del Riesgo de Desastres, considerando lo establecido en la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los planes nacionales respectivos.
- 16.4 El Ministerio de Economía y Finanzas tiene a su cargo la evaluación e identificación de los mecanismos adecuados y costo-eficientes que permitan al Estado contar con la capacidad financiera para el manejo de desastres de gran magnitud y su respectiva reconstrucción, así como los mecanismos pertinentes de gestión financiera del riesgo de desastres.
- 16.5 Las entidades públicas generan las normas, los instrumentos y los mecanismos específicos necesarios para apoyar la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en los procesos institucionales de los gobiernos regionales y gobiernos locales. En el reglamento se desarrolla las funciones específicas y los procedimientos que deben cumplir las entidades públicas integrantes del Sinagerd.
- 16.6 Las entidades públicas que generen información técnica y científica sobre peligros y amenazas, vulnerabilidad y riesgo están obligadas a integrar sus datos en el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres. La información generada es de acceso gratuito para las entidades públicas.

SUBCAPÍTULO II

PARTICIPACIÓN DE LAS FUERZAS ARMADAS Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 17°.- Participación de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú

- 17.1 Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú participan en la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo referente a la preparación y respuesta ante situaciones de desastre, de acuerdo a sus competencias y en coordinación y apoyo a las autoridades competentes, conforme a las normas del Sinagerd.
- 17.2 Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú participan de oficio en la atención de situaciones de emergencia que requieran acciones inmediatas de respuesta, realizando las tareas que les compete aún cuando no se haya declarado un estado de emergencia.

- 17.3 Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú establecen las previsiones presupuestales correspondientes a fin de asegurar su participación en la atención de situaciones de emergencia que requieran acciones inmediatas de respuesta. En ese orden, mantienen en situación de disponibilidad inmediata aeronaves, embarcaciones y otros vehículos, así como recursos humanos, materiales e infraestructura necesarios para su empleo en casos de situaciones extraordinarias de emergencias y desastres, de acuerdo a sus planes de contingencia.

SUBCAPÍTULO III

PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES PRIVADAS Y LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 18°.- Participación de las entidades privadas y la sociedad civil

- 18.1 La participación de las entidades privadas y de la sociedad civil constituye un deber y un derecho para la puesta en marcha de una efectiva Gestión del Riesgo de Desastres, sustentado en el principio de participación.
- 18.2 Todas las personas naturales o jurídicas privadas enmarcan su accionar en la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos dados por la autoridad administrativa competente, encontrándose facultadas para organizarse a nivel de organizaciones sociales y de voluntariado a fin de optimizar el cumplimiento de sus actividades vinculadas a la Gestión del Riesgo de Desastres.
- 18.3 En el desarrollo de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, tiene especial relevancia la participación de las universidades privadas, empresas mineras, pesqueras, de hidrocarburos, de energía, de transporte aéreo, marítimo y terrestre, de construcción, de servicios logísticos, de comunicaciones, así como las agremiaciones, colegios profesionales y organismos no gubernamentales. Las entidades privadas cuyos fines o actividades se vinculan directa o indirectamente con los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres y que por su nivel de especialización técnica, científica y estratégica, brindan asesoramiento y apoyo al ente rector y a los gobiernos regionales en el marco de convenios, planes nacionales y regionales o en caso de emergencias y desastres oficialmente declarados.
- 18.4 La participación ciudadana se da a través de las organizaciones sociales y de voluntariado, que constituyen la base social de organismos tales como la Cruz Roja Peruana, juntas vecinales, comités parroquiales, de instituciones educativas y empresariales.

TÍTULO IV

INSTRUMENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SINAGERD)

Artículo 19°.- Instrumentos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd)

Los instrumentos del Sinagerd que deben ser establecidos son:

- a. El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que integra los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta y rehabilitación, y reconstrucción, tiene por objeto establecer las líneas estratégicas, los objetivos, las acciones, procesos y protocolos de carácter plurianual necesarios para concretar lo establecido en la presente Ley. En el diseño del plan, se consideran los programas presupuestales

estratégicos vinculados a la Gestión del Riesgo de Desastres y otros programas que estuvieran relacionados con el objetivo del plan, en el marco del presupuesto por resultado.

- b. La estrategia de gestión financiera del riesgo de desastres, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, con cobertura a nivel nacional.
- c. Los mecanismos de coordinación, decisión, comunicación y gestión de la información en situaciones de impacto de desastres son desarrollados en el reglamento de la presente Ley. Es obligatoria la participación de las instituciones y organizaciones vinculadas con la respuesta a desastres. Corresponde a los presidentes de los gobiernos regionales y alcaldes la convocatoria de los espacios de coordinación respectivos, fomentando la participación de actores institucionales, de la sociedad civil organizada y del sector privado. Asimismo, participan de dichos espacios los representantes del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y de la Cruz Roja Peruana.
- d. El Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres, que incluye la generación y articulación del conocimiento sobre las características y el estado actual o probable de peligros, su distribución espacial y temporal, los factores de vulnerabilidad y el dimensionamiento del riesgo. Considera tanto la información técnico-científica y especializada, así como el saber histórico y tradicional de las poblaciones expuestas.
- e. La Radio Nacional de Defensa Civil y del Medio Ambiente, que hace uso de una frecuencia reservada para el Estado comprendida en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, administrada por el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP), con la finalidad de mantener permanentemente informada a la población sobre temas vinculados a la preparación, respuesta y rehabilitación frente a los peligros, emergencias y desastres naturales.

TÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20º.- Infracciones

- 20.1 Las infracciones son los actos u omisiones en que incurren las autoridades, funcionarios, servidores y empleados públicos en general, así como las personas naturales y jurídicas, en contra de lo establecido en la presente Ley.
- 20.2 Constituyen infracciones las siguientes:
 - a. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley.
 - b. El incumplimiento de las normas técnicas de seguridad en defensa civil.
 - c. La interferencia o impedimento para el cumplimiento de las funciones de inspección de las entidades que conforman el Sinagerd.
 - d. La omisión de la implementación de las medidas correctivas contenidas en los informes técnicos de las entidades del Sinagerd.
 - e. La presentación de documentación fraudulenta para sustentar el cumplimiento de las normas técnicas en Gestión del Riesgo de Desastres.
 - f. Consignar información falsa.
 - g. Otras que se establezcan por ley o norma expresa.

Artículo 21º.- Sanciones

En los casos que la presente Ley o su reglamento lo señalen, el órgano rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres impone sanciones de inhabilitación temporal, inhabilitación definitiva, económicas, así como de amonestación, multa, suspensión y revocación de certificados, permisos, registros y autorizaciones, clausura

temporal o definitiva de establecimientos y demolición, a quienes transgredan la presente Ley.

Conjuntamente con las sanciones administrativas que se impongan al infractor, se le exige la reposición de la situación alterada a su estado anterior, así como la indemnización por los daños y el perjuicio ocasionado.

La imposición de sanciones administrativas no exime a los infractores de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Reglamento

El Poder Ejecutivo elabora el reglamento de la presente Ley para su aprobación mediante decreto supremo, dentro de un plazo de noventa (90) días hábiles contado a partir de la publicación de la misma.

SEGUNDA.- Implementación de la estructura funcional

A fin de asegurar el fortalecimiento de las capacidades nacionales de preparación, respuesta y rehabilitación, como parte de la Gestión del Riesgo de Desastres, se autoriza al Indeci a adecuar su estructura orgánica a las funciones establecidas en la presente Ley, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

El Programa de Reducción de Vulnerabilidades Frente al Evento Recurrente de El Niño (Preven) se constituye en el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (Cenepred), realizándose las transferencias de partidas que se requieren conforme a las disposiciones legales mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas. Asimismo, se aprueba la estructura orgánica del Cenepred.

Para tales efectos, se establece un plazo de sesenta (60) días hábiles contado a partir de la publicación del reglamento de la presente Ley.

TERCERA.- Recursos para la implementación del Sinagerd

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir recursos a la Presidencia del Consejo de Ministros, con cargo a la reserva de contingencia, y con sujeción a los principios constitucionales de equilibrio y programación presupuestaria, las reglas macro fiscales y la estabilidad presupuestaria, a efectos de la implementación de las acciones a cargo de dicha entidad de acuerdo a la presente Ley.

CUARTA.- Coordinación con el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional

El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd) coordina con el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, y de Movilización Nacional creada por la Ley núm. 28101, Ley de Movilización Nacional, y su reglamento, según corresponda en el ámbito de sus competencias.

QUINTA.- Propuestas de las organizaciones políticas en materia de Gestión del Riesgo de Desastres

Las organizaciones políticas incluyen en su ideario o programa de partido, propuestas en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, conforme a la ley de la materia.

SEXTA.- Planes de prevención y atención de desastres

El Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres, así como los demás planes derivados de dicho plan nacional, aprobados en las instancias correspondientes a nivel nacional, mantienen su vigencia en lo relativo a la preparación, respuesta y rehabilitación, hasta la aprobación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo a la presente Ley.

SÉPTIMA.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano.



**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

ÚNICA.- Derogación

A partir de la vigencia de la presente Ley, deróganse el Decreto Ley núm. 19338, Ley del Sistema de Defensa Civil, y sus modificatorias; el Decreto Supremo núm. 081-2002-PCM, que crea la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres, y sus modificatorias; el Decreto Supremo núm.073-2006-PCM, que crea el Programa de Reducción de Vulnerabilidades frente al Evento Recurrente de El Niño (Preven), y sus modificatorias; y todas aquellas normas o disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de febrero de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Educación

605077-1

LEY Nº 29665

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 14º DE LA
LEY NÚM. 28036, LEY DE PROMOCIÓN Y
DESARROLLO DEL DEPORTE, Y EL ARTÍCULO
3º DE LA LEY NÚM. 29544, LEY QUE MODIFICA
ARTÍCULOS DE LA LEY NÚM. 28036**

Artículo 1º.- Modificación del artículo 14º de la Ley núm. 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte

Modifícase el artículo 14º de la Ley núm. 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, con el texto siguiente:

“Artículo 14º.- Consejos regionales del deporte
A nivel regional, el Instituto Peruano del Deporte (IPD) cuenta con consejos regionales integrados por seis (6) miembros, que son los siguientes:

1. Un (1) Presidente designado por el Presidente del Instituto Peruano del Deporte (IPD), a propuesta del presidente del gobierno regional.
2. Un (1) miembro elegido por las ligas deportivas de la región o departamentales.
3. Un (1) miembro elegido por las municipalidades provinciales.
4. Un (1) miembro elegido por las municipalidades distritales.
5. Un (1) miembro de la gerencia, dirección o área que tenga competencia en materia deportiva regional, en representación del gobierno regional.
6. Un (1) miembro representante de las universidades e institutos superiores de la región.

El vicepresidente y el secretario son elegidos entre sus miembros.

Los miembros de los consejos regionales del deporte ejercen su cargo ad honórem, a excepción de su presidente.”

Artículo 2º.- Modificación del artículo 3º de la Ley núm. 29544, Ley que modifica artículos de la Ley núm. 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte

Modifícase el artículo 3º de la Ley núm. 29544, Ley que modifica artículos de la Ley núm. 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, con el texto siguiente:

“Artículo 3º.- Texto Único Ordenado (TUO)

Facúltase al Poder Ejecutivo para que, en el plazo de ciento veinte (120) días calendario y mediante decreto supremo, apruebe el Texto Único Ordenado de la Ley núm. 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.”

Artículo 3º.- Derogatoria

Deróganse o déjanse sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 4º.- Vigencia

La presente Ley es de aplicación inmediata y entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS**

PRIMERA.- Período del cargo de los presidentes en ejercicio

Los presidentes de los consejos regionales del deporte designados por el Presidente del Instituto Peruano del Deporte (IPD), de conformidad con la legislación anterior y que están en ejercicio de sus funciones, continúan en sus cargos por el período señalado en sus resoluciones de designación.

SEGUNDA.- Entrega del cargo de presidente

Los presidentes de los consejos regionales del deporte que hayan transferido su cargo a los gerentes de desarrollo social de los gobiernos regionales en aplicación del artículo 14º de la Ley núm. 29544, Ley que modifica artículos de la Ley núm. 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, entregan el cargo a su anterior titular en el plazo no menor de diez (10) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, quien debe cumplir el período establecido en la resolución de designación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de febrero de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG
Segunda Vicepresidenta del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Educación

605077-2

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor

DECRETO SUPREMO N° 011-2011-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 150° de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, dispone que los establecimientos comerciales deben contar con un Libro de Reclamaciones, en forma física o virtual y que el Reglamento establece las condiciones, los supuestos y las demás especificaciones para el cumplimiento de la obligación señalada en el mencionado artículo;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29571 establece que, en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley, el Poder Ejecutivo expide, entre otras, las disposiciones reglamentarias de lo dispuesto en el artículo 150° sobre el libro de reclamaciones;

Que, en ese sentido, corresponde al Poder Ejecutivo establecer las reglas básicas sobre los siguientes puntos, entre otros: (i) ámbito de aplicación; (ii) definiciones para efectos del Reglamento; (iii) características del Libro de Reclamaciones y de la Hoja de Reclamación; (iv) responsabilidad de los proveedores; (v) mecanismos de remisión de información al INDECOP;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 328-2010-PCM se constituye el Grupo de Trabajo Multisectorial que se encargará de elaborar el anteproyecto de "Reglamento del Código de Protección y Defensa del Consumidor", adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el mencionado Grupo de Trabajo Multisectorial elaboró un anteproyecto de Reglamento del Libro de Reclamaciones, el cual fue puesto en conocimiento de la ciudadanía para que presenten sus comentarios y observaciones, las cuales fueron debatidas en una audiencia pública llevada a cabo el 17 de diciembre de 2010;

Que, a consecuencia de lo anterior, dicho Grupo de Trabajo Multisectorial ha presentado mediante Oficio N° 03-2011/CPC/INDECOP, un proyecto de Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29571;

DECRETA

Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento del Libro de Reclamaciones a que hace referencia el artículo 150° de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, el cual consta de quince (15) artículos y dos (2) anexos, y forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Publicación

El presente Decreto Supremo, el Reglamento y los anexos deberán ser publicados en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y en el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (www.indecopi.gob.pe).

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Educación

REGLAMENTO DEL LIBRO DE RECLAMACIONES

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Título son de obligatorio cumplimiento para los proveedores que desarrollen sus actividades económicas en establecimientos comerciales abiertos al público; tomando en consideración la definición detallada en el Artículo 3.2 del presente Reglamento.

Los consumidores deberán respetar y seguir el procedimiento establecido en la presente norma para el uso del Libro de Reclamaciones.

Artículo 2°.- Proveedores que desarrollen actividades económicas supervisadas o reguladas

En el caso de los proveedores que desarrollen actividades económicas de servicios públicos regulados o que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el procedimiento previamente establecido por el organismo supervisor para la atención de quejas y reclamos de los consumidores deberá entenderse como la implementación y puesta a disposición del Libro de Reclamaciones, siempre y cuando este procedimiento permita dejar constancia de la presentación del reclamo o la queja, de su contenido y que además regule el cómputo de los plazos de atención, así como la puesta a disposición de canales para su presentación. En estos casos los proveedores se registrarán por las normas emitidas por dichos organismos.

En el caso de las empresas supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, los sistemas de registros de quejas y reclamos deberán encontrarse a disposición inmediata y accesible al consumidor y permitir que éstos obtengan una copia o constancia de la queja o reclamo presentado, con la información mínima prevista en el Anexo 1 del presente Reglamento. Asimismo, deberán exhibir en un lugar visible, como mínimo un Aviso del Libro de Reclamaciones en cada una de sus agencias, utilizando el formato establecido en el Anexo 2 del presente Reglamento.

Artículo 3°.- Definiciones

Para los efectos del presente Título, se entiende por:

3.1. Libro de Reclamaciones: Documento de naturaleza física o virtual provisto por los proveedores



en el cual los consumidores podrán registrar quejas o reclamos sobre los productos o servicios ofrecidos en un determinado establecimiento comercial abierto al público.

3.2. Establecimiento comercial abierto al público: Inmueble, parte del mismo o una instalación o construcción, en el que un proveedor debidamente identificado desarrolla sus actividades económicas de venta de bienes o prestación de servicios a los consumidores.

La identificación a la que se hace alusión en el presente punto se encuentra constituida por el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) que posea el proveedor, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes; o en la norma que lo modifique o sustituya.

Las instalaciones que se ubiquen en el interior de un establecimiento comercial abierto al público, que se presenten o identifiquen como un establecimiento independiente del que los alberga y que otorguen sus propios comprobantes de pago, deberán contar con su propio Libro de Reclamaciones.

Cuando una entidad pública o empresa estatal, actuando como proveedor, venda productos o preste servicios a los consumidores, estará obligada a contar con un Libro de Reclamaciones.

3.3. Reclamo: Manifestación que un consumidor realiza al proveedor a través de una Hoja de Reclamación del Libro de Reclamaciones, mediante la cual expresa una disconformidad relacionada a los bienes expendidos o suministrados o a los servicios prestados. La reclamación no constituye una denuncia y en consecuencia, no inicia un procedimiento administrativo sancionador por infracción a la normativa sobre protección al consumidor.

3.4. Queja: Manifestación que un consumidor realiza al proveedor a través de una Hoja de Reclamación del Libro de Reclamaciones, mediante la cual expresa una disconformidad que no se encuentra relacionada a los bienes expendidos o suministrados o a los servicios prestados; o, expresa el malestar o descontento del consumidor respecto a la atención al público, sin que tenga por finalidad la obtención de un pronunciamiento por parte del proveedor. La queja tampoco constituye una denuncia y, en consecuencia, no inicia un procedimiento administrativo sancionador por infracción a la normativa de protección al consumidor.

3.5. Aviso del Libro de Reclamaciones: Letrero físico o aviso virtual que los proveedores deberán colocar en sus establecimientos comerciales y/o, cuando corresponda, en medios virtuales, en un lugar visible y fácilmente accesible al público, para registrar su queja y/o reclamo en el formato estandarizado del Anexo 2 del presente Reglamento.

Artículo 4°.- Características del Libro de Reclamaciones

El establecimiento comercial abierto al público deberá contar con un Libro de Reclamaciones, de naturaleza física o virtual. Los proveedores que, además del establecimiento comercial abierto al público utilicen medios virtuales para la venta de bienes y/o prestación de servicios, deberán implementar, adicionalmente, un Libro de Reclamaciones de naturaleza virtual, el cual deberá ser accesible para el consumidor en el mismo medio virtual empleado.

Los proveedores que comercialicen sus productos o servicios únicamente en establecimientos comerciales abiertos al público podrán optar por tener un Libro de Reclamaciones de naturaleza virtual en lugar del físico. Este Libro de Reclamaciones de naturaleza virtual deberá estar a disposición de los consumidores en el mismo establecimiento mediante una plataforma de fácil acceso para el consumidor. En este caso, el proveedor debe brindar al consumidor el apoyo técnico necesario para que pueda registrar su queja o reclamo de manera adecuada.

Si el Libro de Reclamaciones es de naturaleza física, deberá contar con Hojas de Reclamaciones desglosables y autocopiativas, debidamente numeradas. Si el Libro de Reclamaciones es de naturaleza virtual, deberá permitir que el consumidor imprima gratuitamente una copia de su Hoja de Reclamación virtual luego de haber registrado su queja o reclamo y adicionalmente, de requerirlo, que reciba una copia de su Hoja de Reclamación virtual en el correo electrónico que para dichos efectos proporcione dicho consumidor.

Artículo 5°.- Características de la Hoja de Reclamación

Cada Hoja de Reclamación de naturaleza física deberá contar con al menos tres (3) hojas autocopiativas, la primera de las cuales será obligatoriamente entregada al consumidor al momento de dejar constancia de su queja o reclamo, la segunda quedará en posesión del proveedor y la tercera será remitida o entregada al INDECOPI cuando sea solicitada por éste.

Las Hojas de Reclamaciones, tanto de los Libros de Reclamaciones de naturaleza física como virtual, deberán contener como mínimo la información consignada en el formato del Anexo 1 del presente Reglamento. Dicha información incluye:

- Denominación que permita identificar claramente a la Hoja de Reclamación como tal.
- Numeración correlativa y código de identificación.
- Fecha del reclamo o queja.
- Nombre del proveedor y dirección del establecimiento donde se coloca el Libro de Reclamaciones.
- Nombre, domicilio, número de documento de identidad, teléfono y correo electrónico del consumidor reclamante.
- Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico de uno de los padres o representantes del consumidor, en caso se trate de un menor de edad.
- Identificación del producto o servicio contratado.
- Detalle de la reclamación.
- Espacio físico para que el proveedor anote las acciones adoptadas con respecto a la queja o reclamo.
- Firma del Consumidor. En el caso del Libro de Reclamaciones virtual el proveedor deberá implementar mecanismos que reemplacen la firma del consumidor pero que acrediten que se encuentra conforme con los términos de su reclamo o queja.

En caso que el consumidor no consigne de manera adecuada la totalidad de la información requerida como mínima en el formato del Anexo 1 del presente Reglamento, se considerará el reclamo o queja como no puesto.

Artículo 6°.- Responsabilidad del proveedor

El reclamo que se registre en el Libro de Reclamaciones determina la obligación del proveedor de cumplir con atenderlo y darle respuesta en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario. Dicho plazo puede ser extendido por otro igual cuando la naturaleza del reclamo lo justifique, situación que es puesta en conocimiento ante la culminación del plazo inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; o norma que la modifique o sustituya.

No puede condicionarse la atención de los reclamos de los consumidores o usuarios al pago previo del producto o servicio materia de dicho reclamo o del monto que hubiera motivado ello, o de cualquier otro pago.

Artículo 7°.- Proveedores con varios establecimientos comerciales abiertos al público

Los proveedores que cuenten con más de un establecimiento comercial abierto al público deberán implementar un Libro de Reclamaciones de naturaleza física o virtual por cada uno de ellos.

Artículo 8°.- Código de Identificación

Si el proveedor cuenta con varios Libros de Reclamaciones de naturaleza física, deberá contar con un código de identificación que le permita controlar y consolidar todos los Libros en un registro único a nivel nacional.

Cada proveedor es responsable de suministrar las Hojas de Reclamaciones señaladas a cada uno de sus establecimientos comerciales, así como de consolidar toda la información en un único registro de quejas o reclamos.

Artículo 9°.- Exhibición del Aviso del Libro de Reclamaciones

Los proveedores deberán exhibir en sus establecimientos comerciales y/o cuando corresponda en medios virtuales,

en un lugar visible y fácilmente accesible al público, como mínimo, un Aviso del Libro de Reclamaciones, utilizando el formato establecido en el Anexo 2 del presente Reglamento.

En los casos en que el proveedor cuente con varios establecimientos comerciales, la obligación de exhibir el Aviso del Libro de Reclamaciones se extiende a cada uno de ellos.

Artículo 10°.- Implementación del Libro de Reclamaciones

El plazo de implementación del Libro de Reclamaciones por parte de todos los proveedores a los que comprende el Código de Protección y Defensa del Consumidor y el presente Reglamento, es de ciento veinte (120) días calendario contados desde la fecha de publicación de la presente norma.

Artículo 11°.- Remisión de información al INDECOPI

11.1. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante INDECOPI) podrá solicitar en cualquier momento las copias de las Hojas de Reclamaciones detalladas en el Artículo 4° y 5° del presente Reglamento. El proveedor deberá remitir la información solicitada en el plazo establecido en el requerimiento efectuado por la autoridad administrativa, el cual no puede ser menor a tres (3) días hábiles, bajo apercibimiento de ser sancionado conforme a lo previsto en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; o de la norma que la modifique o sustituya.

11.2. En los casos en que, en ejercicio de su facultad fiscalizadora, el INDECOPI requiera las copias de las Hojas de Reclamaciones detalladas en el Artículo 4° y 5° del presente Reglamento al momento de efectuar una verificación, la documentación deberá ser entregada en ese momento sin dilación.

11.3. Los proveedores que cuenten con establecimientos comerciales que se encuentran en Lima deberán remitir las Hojas de Reclamaciones respectivas o el Libro de Reclamaciones al INDECOPI sede Lima Sur o al INDECOPI sede Lima Norte, de acuerdo a la determinación de competencia territorial correspondiente, conforme a las Directivas del INDECOPI vigentes en la materia.

11.4. Los proveedores que cuenten con establecimientos comerciales que se encuentren fuera de Lima deberán remitir las Hojas de Reclamaciones respectivas o el Libro de Reclamaciones a la Oficina Regional del INDECOPI que corresponda en función de la determinación de competencia territorial correspondiente, conforme a las Directivas del INDECOPI vigentes en la materia.

11.5. El proveedor tiene la posibilidad de dar cumplimiento a esta obligación remitiendo en forma virtual las Hojas de Reclamaciones o el Libro de Reclamaciones

de naturaleza física, a la dirección electrónica que se informará en la página web del INDECOPI: www.indecopi.gob.pe, sin perjuicio de la facultad del INDECOPI de fiscalizar posteriormente la veracidad de la información proporcionada.

11.6. Los proveedores que empleen el Libro de Reclamaciones de naturaleza virtual deberán remitir al INDECOPI las Hojas de Reclamaciones de naturaleza virtual respectivas o el Libro de Reclamaciones de naturaleza virtual a la dirección electrónica que se informará en la página web del INDECOPI: www.indecopi.gob.pe

Artículo 12°.- Conservación de las Hojas de Reclamaciones por parte de los proveedores

El proveedor deberá conservar las Hojas de Reclamaciones de naturaleza física o virtual registradas por los consumidores por el lapso de dos (2) años desde la fecha de registro de la queja o reclamo en el Libro de Reclamaciones.

En caso de pérdida o extravío de alguna Hoja de Reclamación o del Libro de Reclamaciones, el proveedor deberá comunicar ello a la autoridad policial competente, realizando la denuncia correspondiente en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho.

Artículo 13°.- Limitación para solución de controversias

La formulación de una queja o reclamo en el Libro de Reclamaciones no supone limitación alguna para que los consumidores puedan utilizar otros mecanismos de solución de controversias ni constituye una vía previa necesaria para interponer una denuncia por infracción a las normas de protección al consumidor ante el INDECOPI.

El Libro de Reclamaciones no limita el derecho del consumidor de interponer una queja o reclamo ante el proveedor utilizando otras vías.

Artículo 14°.- Responsabilidad administrativa

El proveedor tendrá responsabilidad administrativa por cualquier comportamiento que transgreda las disposiciones establecidas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor o en el presente Reglamento, conforme a lo establecido en los Artículos 104° y 108° de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; o de la norma que la modifique o sustituya.

Artículo 15°.- Autoridad competente y Sanciones

El INDECOPI es la autoridad con competencia primaria y de alcance nacional para conocer las presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor o en el presente Reglamento, así como para imponer las sanciones y medidas correctivas establecidas en el Capítulo III del Título V de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor; o de la norma que la modifique o sustituya.

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

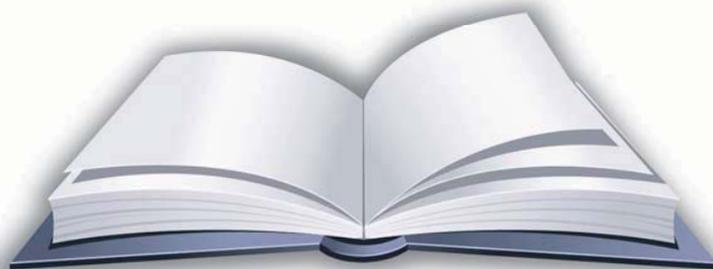


Anexo 1: Formato de Hoja de reclamación del Libro de Reclamaciones

LIBRO DE RECLAMACIONES				HOJA DE RECLAMACIÓN [Nº 000000001-2011]	
FECHA:	[DÍA]	[MES]	[AÑO]		
[NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA] [DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO DONDE SE COLOCA EL LIBRO DE RECLAMACIONES]					
1. IDENTIFICACIÓN DEL CONSUMIDOR RECLAMANTE					
NOMBRE:					
DOMICILIO:					
DNI / CE:			TELÉFONO / E-MAIL:		
PADRE O MADRE: [PARA EL CASO DE MENORES DE EDAD]					
2. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN CONTRATADO					
PRODUCTO		DESCRIPCIÓN:			
SERVICIO					
3. DETALLE DE LA RECLAMACIÓN			RECLAMO ¹	QUEJA ²	
DETALLE:					
					FIRMA DEL CONSUMIDOR
4. ACCIONES ADOPTADAS POR EL PROVEEDOR					
DETALLE:					
					FIRMA DEL PROVEEDOR (OPCIONAL)
¹ RECLAMO: Disconformidad relacionada a los productos o servicios.			² QUEJA: Disconformidad no relacionada a los productos o servicios; o, malestar o descontento respecto a la atención al público.		

Anexo 2
Aviso del Libro de Reclamaciones

Libro de Reclamaciones



Conforme a lo establecido en el Código de Protección y Defensa del Consumidor este establecimiento cuenta con un Libro de Reclamaciones a tu disposición. Solicítalo para registrar la queja o reclamo que tengas.

Se precisa que el Aviso del Libro de Reclamaciones deberá tener un tamaño mínimo de una hoja A4. Asimismo, cada una de las letras de la frase "Libro de Reclamaciones" deberá tener un tamaño mínimo de 1x1 centímetros y las letras de la frase "Conforme a lo establecido en el Código de Protección y Defensa del Consumidor este establecimiento cuenta con un Libro de Reclamaciones a tu disposición. Solicítalo para registrar una queja o reclamo." deberá tener un tamaño mínimo de 0.5x0.5 centímetros.

605077-3

Autorizan viaje de funcionarios de DEVIDA a Ecuador para participar en la II Reunión de la Comisión Mixta Perú - Ecuador en Materia de Drogas**RESOLUCIÓN SUPREMA**
N° 021-2011-PCM

Lima, 18 de febrero de 2011

Visto, el Oficio N° 0090-2011-DV-GG de la Gerente General (e) de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

CONSIDERANDO:

Que, del 17 al 18 de marzo de 2011, se llevará a cabo en la ciudad de Quito, República de Ecuador, la "II

Reunión de la Comisión Mixta Perú – Ecuador en Materia de Drogas";

Que, resulta de importancia nacional e institucional la participación en dicha Reunión del Gerente de Desarrollo Alternativo, del Director (e) de Cooperación Internacional, del Director de Control de Oferta y del Coordinador de Prevención de la Gerencia de Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas, como representantes de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA;

Que, los gastos por concepto de pasajes el cual incluye la tarifa única por uso de aeropuerto y viáticos de los citados funcionarios serán asumidos con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

De conformidad con la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011,



la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Quito, República de Ecuador, de los funcionarios de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, señores Fernando Hurtado Pascual, Gerente de Desarrollo Alternativo; y, César Perea Chumbe, Coordinador de Prevención de la Gerencia de Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas, del 16 al 18 de marzo de 2011; y de los señores Jorge Valencia Jáuregui, Director de Control de Oferta; y, Alberto Vidal y Palomino, Director (e) de Cooperación Internacional, del 16 al 19 de marzo de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, del Pliego de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, de acuerdo al siguiente detalle:

Sr. Fernando Hurtado Pascual

Pasajes	US\$ 1 243,23
Viáticos	US\$ 600,00

Sr. César Perea Chumbe

Pasajes	US\$ 1 243,23
Viáticos	US\$ 600,00

Sr. Jorge Valencia Jáuregui

Pasajes	US\$ 854,58
Viáticos	US\$ 600,00

Sr. Alberto Vidal y Palomino

Pasajes	US\$ 854,58
Viáticos	US\$ 600,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos funcionarios deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

605077-7

Designan Secretaria Técnica del Consejo de Administración del Fondo para la Igualdad

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 62-2011-PCM**

Lima, 18 de febrero de 2011

Visto, el Memorandum N° 003-2011-PCM/CAFI del Presidente del Consejo de Administración del Fondo para la Igualdad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 022-2006 se creó el Fondo para la Igualdad, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, dicho dispositivo establece en su artículo 2° que el Consejo de Administración del Fondo para la Igualdad contará con una Secretaría Técnica, designada por Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, encontrándose vacante el citado cargo corresponde designar a quien llevará a cabo tal función;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 022-2006 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora CARLOTA CLELIA HUAROTO MUNAREZ DE PONCE como Secretaria Técnica del Consejo de Administración del Fondo para la Igualdad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

605073-1

AGRICULTURA

Modifican el Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y el Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales, y aprueban normas complementarias

**DECRETO SUPREMO
N° 002-2011-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2000-AG, se aprobó el Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, con el fin de armonizar la normativa nacional a la Decisión 436 de la Comunidad Andina sobre la materia, la cual es de aplicación obligatoria para el comercio intrasubregional andino y con terceros países;

Que, al dictarse dicho Reglamento no se había aún emitido el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, aprobado por la Resolución N° 630 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, complementario a la mencionada Decisión 436, por lo que es necesario armonizar el citado Reglamento con dicha Decisión, manteniendo las ventajas y beneficios actualmente existentes en el ámbito productivo agrícola, para no afectar la competitividad y sostenibilidad del sector y la generación de empleo descentralizado;

Que, por Decisión 684 la Comunidad Andina ha modificado el artículo 55° de la Decisión 436, estableciendo que los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados antes de su vigencia, vale decir al 26 de junio de 2002, estarán sujetos a un proceso de reevaluación por parte de la Autoridad Nacional Competente, en nuestro país el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), que

deberá iniciarse, dentro de los diez años siguientes a la fecha antes mencionada, plazo que aún se encuentra en vigencia;

Que, asimismo, el artículo segundo de la Decisión 684 ha reformado el término "Revaluación" del Glosario del Anexo I de la Decisión 436, definiéndolo como un proceso técnico mediante el cual la Autoridad Nacional Competente, o sea el SENASA, de oficio o a solicitud del interesado, evalúa nuevamente los riesgos y beneficios de un plaguicida registrado antes de la entrada en vigencia de dicha Decisión. Este proceso se aplica igualmente para las revisiones de plaguicidas que el SENASA requiera en la realización de sus programas post registro;

Que, por la Disposición Transitoria Única de la Decisión 684, se establece un plazo no mayor de seis meses contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, para que la Comisión de la Comunidad Andina actualice los alcances de la Decisión 436;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0475-2010-AG de fecha 21 de julio de 2010 se creó la Comisión Sectorial Revisora del Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2000-AG, sus normas modificatorias y complementarias, para armonizarlo con la normativa de la Comunidad Andina;

Que, la mencionada Comisión ha terminado de efectuar el trabajo encomendado y cumplido con emitir el Informe Técnico conteniendo los resultados de sus actividades y la propuesta de modificación de dicho Reglamento, que incluye la derogatoria expresa de aquellas disposiciones que no se adecuan a la normativa de la Comunidad Andina, la simplificación de los procedimientos administrativos de registros, la reducción del tiempo de atención de los usuarios y la promoción de la competencia en el mercado de plaguicidas químicos de uso agrícola;

Que, asimismo es necesario establecer una normativa complementaria que se aplique de acuerdo a un criterio de estricta igualdad y equidad entre todos los agentes económicos.

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, que aprueba la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto: El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer normas y procedimientos para el registro y control de insumos agrarios, orientar su uso y manejo correctos para prevenir y minimizar daños a la salud y el ambiente, en las condiciones autorizadas de conformidad con las Decisiones 436 y 483, fomentando y promoviendo la competitividad en el agro nacional y optimizando los servicios prestados por la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria.

Artículo 2°.- Normas comunes al registro de insumos agrarios

2.1. Alcance de la competencia.- Para efectos del registro de insumos agrarios, el alcance de la competencia del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, en su condición de Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, alcanza exclusivamente a los aspectos en la gestión de los insumos agrarios, siendo la finalidad pública de su actuación el prevenir y minimizar daños a la salud y el ambiente, facilitando a la vez el comercio.

2.2. Calificación en acto único.- El procedimiento de registro de insumos agrarios se caracteriza por su calificación en acto único, lo que implica que el SENASA debe advertir al administrado todos los defectos u omisiones de la solicitud en una única oportunidad. El acto único comprende todas las acciones realizadas hasta el efectivo y completo levantamiento de todos los defectos u omisiones planteados por el SENASA.

2.3. Privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos de registro de insumos

agrarios se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior de los expedientes tramitados reservándose el SENASA, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

2.4. Procedimientos electrónicos.- Todos los procedimientos relacionados con el registro de insumos agrarios podrán realizarse, a elección del administrado, de manera presencial o mediante la utilización de plataformas informáticas virtuales, esto es, sin requerir la presencia física del administrado ni la presentación física de documentos. Asimismo, en todos estos procedimientos, los administrados podrán elegir realizar los pagos de los derechos correspondientes, a través del sistema de pago en línea bancario utilizando tarjetas de crédito. El SENASA deberá publicar en su portal institucional estos derechos de los administrados

Artículo 3°.- Modificaciones al Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola

Modifíquese los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 12, 16, 29, 43, 53, 54, 71, 74, 76, 77, 80, 110, 112, la Quinta y la Sexta Disposiciones Complementarias, la Segunda Disposición Transitoria, y los Anexos 1 y 2 del Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2000-AG, en los términos siguientes:

“Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer normas y procedimientos para la aplicación y cumplimiento de la Decisión 436 – Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, aprobado mediante Resolución 630 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, el Título III del Decreto Legislativo N° 1059 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, y el Título III del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG.

Artículo 3.- Definiciones

Cuando en el presente Reglamento se haga mención a la Decisión, se entenderá que es a la Decisión 436 – Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, cuando se haga mención al Manual, se entenderá que es al Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, aprobado mediante Resolución 630 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, cuando se haga mención a la Ley, se entenderá que es a la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1059, y cuando se haga mención al Reglamento de la Ley, se entenderá que es al Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG.

Los términos empleados en el presente Reglamento deberán ser interpretados conforme a las definiciones contenidas en la Decisión, el Manual, la Ley, el Reglamento de la Ley, y en el Anexo 1 del presente Reglamento.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento establece normas de orden público de alcance y aplicación a toda persona natural o jurídica, sociedades de hecho, patrimonios autónomos, o cualquier otra entidad, de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, en el ámbito del registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola, en todo el territorio nacional.

Artículo 5.- Autoridad Nacional Competente

El Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA es la Autoridad Nacional Competente para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y el responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión, el Manual, la Ley, el Reglamento de la Ley, y el presente Reglamento.



El SENASA podrá delegar o autorizar el ejercicio de sus funciones vinculadas a la evaluación de riesgo de plaguicidas, a personas naturales o jurídicas, de los sectores público y privado, interesadas y debidamente calificadas, para la prestación de los servicios oficiales vinculados con el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola, a fin de asegurar el cumplimiento de la Decisión, el Manual, la Ley, el Reglamento de la Ley, y el presente Reglamento. Para los efectos del procedimiento de registro, toda persona delegada o autorizada actuará por cuenta y en nombre del SENASA contando con potestades de entidad oficial en materia de evaluación de riesgo de plaguicidas químicos de uso agrícola.

Los procedimientos específicos para este fin serán aprobados por el SENASA en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario.

Artículo 6.- Mecanismos de interacción

En aplicación del artículo 5º de la Decisión, el SENASA, como Autoridad Nacional Competente y ente rector en materia de registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola, establecerá los mecanismos de interacción entre las autoridades de salud y ambiente, que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola. El establecimiento de dichos mecanismos de interacción no afecta la responsabilidad exclusiva del SENASA en todas las etapas del procedimiento de registro, en su condición de única Autoridad Nacional Competente.

Artículo 9.- Registros

El Servicio Nacional de Sanidad Agraria conducirá el Registro donde obligatoriamente se inscribirán:

- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a fabricar, formular, importar, exportar, envasar, distribuir, almacenar y/o comercializar plaguicidas químicos de uso agrícola,
- Los experimentadores de ensayos de eficacia.
- Los Laboratorios de Control de Calidad de plaguicidas.

La inscripción en el registro de experimentadores de ensayos de eficacia es gratuita y se tramita como procedimiento de aprobación automática.

Artículo 10.- Competencia

Los registros de nivel nacional serán conducidos por el órgano de línea del SENASA, siendo los siguientes:

- Fabricante; formulador; importador; exportador; envasador y distribuidor
- Experimentadores de ensayos de eficacia.
- Laboratorios de Control de Calidad y Análisis de plaguicidas

Los registros de nivel regional estarán a cargo de los Órganos Desconcentrados del SENASA, siendo los siguientes:

- Establecimientos comerciales
- Almacenes o depósitos,

La inscripción en los registros de nivel nacional y regional deben ser obtenidas obligatoriamente antes del inicio de cualquiera de dichas actividades. Los registros tendrán vigencia indefinida.

En el caso de los experimentadores de ensayos de eficacia y los laboratorios de control de calidad y análisis, los informes o certificados emitidos en contravención al presente artículo, no tendrán ninguna validez para los trámites de registro.

Artículo 12.- Requisitos para el registro de fabricantes, formuladores, importadores, exportadores, envasadores y distribuidores

Para efectos de los registros de personas naturales o jurídicas como fabricantes, formuladoras, importadoras, exportadoras, envasadoras y distribuidoras, el interesado presentará al SENASA los requisitos indicados en el artículo 11º de la Decisión, de acuerdo al detalle que aparece en el Anexo 1A del presente Reglamento y realizará el pago por los derechos respectivos.

Artículo 16.- Asesores técnicos

Las personas naturales o jurídicas que se registren ante el SENASA, a excepción de los almacenes, deben contar con un Asesor Técnico, ingeniero agrónomo o biólogo con especialidad en protección vegetal, quienes tendrán la responsabilidad ante el SENASA de la parte técnica en lo relacionado a las gestiones de su representada y del asesoramiento técnico a los usuarios de sus productos.

Artículo 29.- Requisitos para el registro de un plaguicida químico de uso agrícola

Para la obtención del Registro Nacional de un plaguicida químico de uso agrícola, el solicitante adjuntará la información señalada en el artículo 18º de la Decisión. Asimismo, acompañará el comprobante de pago por los derechos respectivos, expedido por el SENASA.

Se deberá adjuntar un original y una copia en formato digital del expediente técnico de registro, salvo cuando el expediente sea presentado a través de la plataforma informática virtual del SENASA.

El procedimiento para la obtención del Registro Nacional de un plaguicida químico de uso agrícola se encuentra descrito en el Anexo 2 de este Reglamento.

Para el registro de plaguicidas químicos de uso agrícola cuyo ingrediente activo cuente con Registro Nacional en el país, el órgano de línea competente del SENASA, deberá aplicar criterios de gradualidad y/o especificidad, de acuerdo a lo señalado en la Decisión 436 y la Resolución 630.

El titular del registro podrá aplicar al procedimiento tomando en cuenta la gradualidad y/o especificidad donde se incluye los criterios para un registro simplificado de registro indicado en los artículos 29A, 29B y 29C del presente Reglamento, ambos dentro del marco de la Decisión. El plazo máximo para el registro bajo los criterios indicados en los artículos 29A, 29B y 29C es de sesenta (60) días hábiles.

Artículo 43.- Ampliación del país de origen Podrá solicitarse la ampliación del país de origen de un producto registrado, sin que esto constituya la anulación del anterior país de origen. El interesado acompañará a su solicitud los siguientes documentos:

- Certificado de análisis cualitativo y cuantitativo.
- Declaración jurada, indicando que ambos productos son iguales por reunir las mismas propiedades físicas, químicas y toxicológicas.
- Proyecto de nueva etiqueta comercial.
- Pago del derecho respectivo.

Artículo 53.- Publicación de la relación de plaguicidas químicos de uso agrícola registrados

El SENASA publicará mensualmente en su portal institucional la relación de plaguicidas químicos de uso agrícola registrados durante el mes anterior. De igual manera, publicará en su portal institucional, en el mes de enero de cada año, la relación de productos con registro vigente y la relación anual de los plaguicidas severamente restringidos, prohibidos y cancelados.

Artículo 54.- Derechos

Los derechos por inscripciones de personas naturales y jurídicas, registro de plaguicidas experimentales, para uso propio y comerciales; renovaciones y re-evaluaciones del Registro, ampliación de uso y país de origen, así como las actividades de supervisión, y control de los plaguicidas químicos de uso agrícola que ejerza la Autoridad se aplicarán tomando como referencia la Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.) vigente, de acuerdo a los porcentajes siguientes:

- Registro de importador, exportador, distribuidor, fabricante, formulador o envasador de plaguicida químico de uso agrícola. 20% UIT.
- Registro de Establecimientos Comerciales, Almacenes o depósitos de plaguicidas químicos de uso agrícola: 10% UIT
- Por Registro de Laboratorio de Plaguicidas: treinta por ciento (30%) de la U.I.T.;
- Permiso para Experimentación de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y Renovación del permiso para

experimentación Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola 20% UIT y 10% de la UIT por su renovación

- Por registro nacional de plaguicida químico de uso agrícola:

+ 90% U.I.T cuando la evaluación agronómica y físico química sea efectuada por el SENASA.

+ 10% U.I.T cuando la evaluación agronómica y físico química sea efectuada por una persona autorizada o delegada por el SENASA.

* Por evaluación toxicológica: a ser establecida por el Ministerio de Salud.

* Por evaluación ambiental: a ser establecida por el Ministerio de Agricultura.

- Por re - evaluación de producto comercial registrado:

* Por re-evaluación de aspectos agronómicos, revisión y evaluación de especificaciones técnicas: cincuenta por ciento (50%) de la U.I.T., a ser abonado al SENASA.

* Por re-evaluación toxicológica: a ser establecida por el Ministerio de Salud.

* Por re-evaluación ambiental: a ser establecida por el Ministerio de Agricultura.

- Autorización de Protocolos de Ensayos de Eficacia para el registro, ampliación de uso y modificación de dosis de uso: ocho por ciento (8%) de la U.I.T. por cada U.E.B.;

- Cambio o adición de país de origen de plaguicidas químicos de Uso Agrícola Registrados, Cambio o adición de Uso para los cuales se registró el Plaguicida Químico de Uso Agrícola y Reubicación del producto en una Categoría Toxicológica diferente a la original, diez por ciento (10%) de la U.I.T.

- Cambio o adición de Empresas fabricante o formuladora de plaguicidas químicos de uso agrícola registrados cinco por ciento (5%) de la U.I.T.

- Por verificación analítica de las especificaciones técnicas de plaguicidas registrados: treinta por ciento (30%) de la U.I.T, por producto a abonarse en el SENASA, de acuerdo al Plan Anual de verificación;

- Certificado de Libre Comercialización de plaguicida Registrado: cinco por ciento (5%) de la U.I.T.; Cambio de nombre

- Cambio de Titular de Registro de Plaguicida químico de uso Agrícola registrado: cinco por ciento (5%) de la U.I.T.

Artículo 71.- Ensayos de eficacia

Los ensayos de eficacia serán efectuados bajo protocolos establecidos y autorizados por el SENASA acordes con los Protocolos Patrón establecidos en el Anexo 3 del presente Reglamento. El SENASA tendrá la potestad de supervisar los ensayos en cualquier fase de ejecución.

Para los efectos del Registro Nacional, ampliaciones de uso y modificaciones de dosis de uso se deberá presentar para su aprobación un mínimo de dos (2) ensayos protocolizados, efectuados en diferentes condiciones agroecológicas o en dos campañas diferentes, o, el Certificado de Uso extendido por un profesional acreditado.

Artículo 74.- Obligatoriedad de aceptar ensayos de eficacia

El SENASA aceptará los ensayos de eficacia que sean de conocimiento público y los resultados de los ensayos de eficacia realizados en otros países, cuando los protocolos que se utilicen estén en concordancia con el Protocolo Patrón contenido en el Anexo 3 del presente Reglamento y correspondan a condiciones agroecológicas similares.

Artículo 76.- Responsabilidad de la Autoridad Nacional Competente

La responsabilidad de la evaluación inherente al registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola recae en el SENASA. Para tal efecto, el SENASA realizará directamente la evaluación de los aspectos agronómicos, de verificación de especificaciones técnicas y de residuos en productos agropecuarios asimismo, el SENASA

requerirá la evaluación y dictamen técnico de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura de los aspectos ambientales, y de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, en cuanto a los aspectos inherentes a los riesgos para la salud humana, así como el monitoreo de residuos de plaguicidas en alimentos procesados e industrializados.

Artículo 77.- Evaluación autorizada o delegada

La evaluación agronómica, toxicológica y ambiental podrá ser realizada por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, reconocidas técnicamente como evaluadores, al amparo de lo dispuesto por el artículo 54 de la Decisión, el artículo 4 de la Ley y los artículos 5, 5A, 5B y 5C del presente Reglamento.

En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 de la Decisión, para el análisis de riesgo-beneficio, el SENASA basará su decisión en los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura y de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, o en la opinión de los especialistas que sean convocados por el SENASA. En caso de no recibirse los dictámenes técnicos de las referidas autoridades dentro del plazo máximo previsto por el artículo 14 de la Ley, el SENASA deberá recurrir a la opinión de los especialistas que sean convocados.

Artículo 80.- Procedimiento para la solicitud de confidencialidad

La parte interesada que solicite el tratamiento confidencial de determinada información deberá indicar las razones por las cuales lo solicita y acompañar un resumen no confidencial de dicha información, o una explicación de los motivos por los cuales ésta no pueda resumirse.

En caso que la parte solicitante incumpla lo señalado en el párrafo anterior o que la información no califique como confidencial, el SENASA notificará motivadamente tal circunstancia a la parte solicitante, concediéndole un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles para que ésta pueda retirar los documentos que contengan la información sobre la cual haya recaído la negativa. Transcurrido este plazo, dichos documentos serán incorporados al expediente público, salvo que se interponga recurso de apelación, en cuyo caso, se estará a las resultas de la decisión final.

La confidencialidad de la información debe ser solicitada de manera expresa y razonada en la primera oportunidad en que se entreguen los documentos que la contenga. En caso de no solicitarse el tratamiento confidencial, se presumirá que la información es pública. El tratamiento de la información confidencial se sujetará a lo dispuesto por la Decisión 486 de la Comunidad Andina – Régimen Común sobre Propiedad Industrial.

Artículo 110.- Competencia y tipificación

El SENASA está facultado para conocer de las infracciones contra el presente Reglamento e imponer las respectivas sanciones. Para tal efecto, se encuentran tipificadas como infracciones en el presente Reglamento, los actos en que se incurre al violar sus disposiciones, debiendo procederse conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley y en el Título IV del Reglamento de la Ley.

Artículo 112.- Competencia para imponer sanciones

Las sanciones que contempla el presente Reglamento se aplicarán por Resolución Directoral, expedida por el órgano de línea del SENASA, cuando la infracción esté relacionada con los registros, permisos o autorizaciones que se administren desde el nivel central, o por Resolución Directoral expedida por los órganos ejecutivos del SENASA, cuando la infracción esté relacionada con los registros que se expiden en su circunscripción territorial.

QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.- Inspecciones

El SENASA, en los puntos de ingreso al país, efectuará la inspección, en forma aleatoria, de los plaguicidas químicos de uso agrícola importados, verificando el peso, nombre comercial y común del producto importado, y



demás datos que figuren en la autorización de importación otorgada por el SENASA, estableciendo para ello los procedimientos internos que se seguirán para efectuar las inspecciones, el muestreo de productos y el análisis de las muestras. La inspección debe ser coordinada con la Autoridad Nacional de Aduanas y podrá efectuarse al mismo tiempo en que dicha autoridad realice la inspección aduanera.

SEXTA DISPOSICION COMPLEMENTARIA.- Uso oficial

El SENASA, en casos especiales y debidamente justificados, queda facultado para importar o solicitar la fabricación / formulación de plaguicidas químicos de uso agrícola inscritos o no en los registros oficiales, siempre y cuando estén destinados a su uso exclusivo, en los programas de control, erradicación de plagas o programas de emergencia fitosanitaria, de conformidad con lo dispuesto por la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley.

SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Importaciones

En un plazo que no excederá del 31 de diciembre de 2012, el SENASA queda facultado a emitir Permisos de Importación de plaguicidas agrícolas, internados legalmente en el Perú conforme a los dispositivos vigentes al momento de su importación y a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ANEXO 1 DEFINICIONES

Atrayente: Sustancia química que provoca que un organismo al percibirla, oriente su movimiento hacia la fuente emisora.

Comerciante minorista: Persona natural o jurídica que suministra plaguicidas al por menor, en venta directa en establecimientos comerciales autorizados.

Equivalencia según FAO: Es la determinación de la analogía de las impurezas y del perfil toxicológico, así como de las propiedades físicas y químicas, que presenta supuestamente el material técnico similar, producido por distintos fabricantes, a efectos de evaluar si también presentan niveles de riesgos similares. Complementariamente se incluye en la evaluación, la composición del producto formulado y la información toxicológica solicitada.

Evaluación de riesgo ambiental (ERA): Documento en idioma castellano que contiene la evaluación del riesgo ambiental elaborado según lo descrito en la Sección 7 del Manual Técnico Andino, así como otras consideraciones de la legislación nacional en dicha materia.

Importador: Persona natural o jurídica que introduce al país ingrediente(s) activo(s) para su investigación o formulación nacional o productos formulados para su investigación, comercialización o uso en el país.

Perfil de impurezas: Límites de manufactura con información sobre la concentración mínima del ingrediente activo, y concentraciones máximas de impurezas presentes a niveles iguales o mayores a 1 gramo por kilogramo de material técnico. En el caso de impurezas relevantes, éstas deben ser reportadas aún cuando se encuentren a concentraciones menores a 1 gramo por kilogramo de material técnico. Dicho perfil debe estar respaldado por el análisis de al menos cinco lotes típicos de síntesis del material técnico en cuestión, llevado a cabo bajo las normas de Buenas Prácticas de Laboratorio.

Perfil eco-toxicológico: Caracterización ecotoxicológica basada en los parámetros de exposición aguda en especies animales validadas, acuáticas y terrestres, que sin ser el blanco de la aplicación, podrían verse expuestos al mismo de acuerdo al patrón de uso del plaguicida.

Perfil toxicológico: Caracterización toxicológica basada en los parámetros de exposición aguda por las vías oral, dermal e inhalatoria, en especies animales validadas.

Plaguicida caducado: (ver plaguicida obsoleto).

Plaguicida obsoleto: O en desuso o caducado, se define así aquellos plaguicidas cuyas existencias ya no pueden ser usadas para su fin original o para cualquier otro fin, requiriéndose su eliminación.

Plan de Manejo Ambiental (PMA): Documento en español que contiene el plan de manejo ambiental elaborado según lo descrito en la Sección 8 del Manual Técnico Andino, así como las consideraciones de la legislación nacional en dicha materia.

Plaguicida de referencia: Es la composición del ingrediente activo grado técnico del plaguicida que sirve de criterio para el análisis de la equivalencia del Plaguicida Solicitado. Este incluye el contenido de ingrediente activo (mínimo y máximo especificado), impurezas (con sus límites máximos), junto con los correspondientes perfiles toxicológicos y ecotoxicológicos y los aspectos de identidad, así como la composición completa del producto formulado y la información toxicológica y ecotoxicológica (Plaguicida Registrado en el SENASA). También podrán considerarse como plaguicida de referencia a las Especificaciones Técnicas de la FAO que se encuentren publicadas. Los Plaguicidas Registrados que hayan obtenido su registro a través de un proceso de equivalencia, no serán utilizados como Plaguicidas de Referencia.

Plaguicida Experimental: Se denomina así a todo plaguicida agrícola cuyo principio activo no tiene antecedentes de registro para un producto formulado similar en el país.

Plaguicida Sustentado: Plaguicida que sustenta su solicitud de registro en los datos de otro plaguicida previamente registrado (Plaguicida de Referencia), en virtud de la supuesta equivalencia entre ambos productos. El Plaguicida Registrado por equivalencia mantendrá su registro vigente, aún cuando el Plaguicida de Referencia en el cual se basó su equivalencia sea cancelado, excepto en los casos en que dicha cancelación sea debido a problemas toxicológicos o ecotoxicológicos científicamente comprobados.

Profesional especialista químico: Profesional químico o especialista afín que brinda asistencia técnica en todas las fases del proceso de producción o adquisición de un plaguicida, incluyendo la selección y control de calidad de la materia prima y del producto final.

Reenvasador: Persona natural o jurídica autorizada cuya actividad consiste en pasar un plaguicida de cualquier envase comercial a otro envase normalmente menor, para la venta subsiguiente, sin alterar sus características.

Repelente: Sustancia química destinada a repeler o alejar organismos vivos.

Residualidad: Tiempo durante el cual un producto plaguicida permanece activo biológicamente para el control de plagas.

Unidad de Ensayo Biológico (UEB): Es la relación de un plaguicida, para controlar una especie vegetal, animal o microorganismo en un determinado cultivo.

Veneno: Una sustancia que puede causar trastornos estructurales o funcionales que provoquen daños o la muerte si la absorben en cantidades relativamente pequeñas los seres humanos, las plantas o los animales.

ANEXO 2

PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA

I. RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE POR LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO DEL SENASA

1) El expediente de registro deberá presentarse en idioma castellano - un expediente original y una copia digitalizada -; los cuales deben estar compaginados, o a través de la plataforma informática virtual del SENASA.

2) La verificación preliminar de requisitos tiene carácter gratuito.

Una vez que el expediente haya sido evaluado favorablemente en la verificación de requisitos, el administrado deberá abonar las tasas correspondientes al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud y a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA) del Ministerio de Agricultura, según el caso, por concepto de evaluación y emisión de Dictamen Técnico.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DEL EXPEDIENTE DE REGISTRO

En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, el SENASA efectuará una verificación integral sobre el cumplimiento de requisitos del expediente administrativo de Registro, y de acuerdo a ello emitirá su pronunciamiento, según lo dispuesto en el Artículo 21º de la Decisión; pudiendo disponer la:

1. Subsanación de las observaciones:

En este supuesto, se identificará los requisitos incumplidos, otorgándose un plazo perentorio máximo de quince (15) días hábiles para que se cumpla con subsanar lo observado, bajo apercibimiento de no iniciarse la fase de evaluación del riesgo / beneficio del respectivo plaguicida. Este plazo puede ser prorrogado por un periodo igual, siempre que el interesado presente una solicitud justificando adecuadamente la prórroga solicitada.

En caso no se cumpla con subsanar las observaciones dentro del plazo otorgado, no se iniciará el proceso de evaluación del riesgo / beneficio del plaguicida químico de uso agrícola y el expediente será archivado, devolviéndose la información técnica al solicitante.

2. Conformidad en el cumplimiento de los requisitos:

En caso se verifique que el expediente contiene los requisitos exigidos, el SENASA comunicará ello, por escrito, al interesado; indicándole asimismo si el expediente será revisado por DIGESA y/o DGAA, a fin de que abone las tasas correspondientes en un plazo máximo de diez (10) días, en caso contrario se devolverá todo lo actuado.

III. EVALUACIÓN DEL RIESGO / BENEFICIO DEL PLAGUICIDA QUÍMICO DE USO AGRÍCOLA

1) Una vez abonadas las tasas correspondientes, el interesado deberá presentar al SENASA copia de los documentos que acrediten el pago de éstas; a fin de que se inicie la evaluación del riesgo / beneficio del plaguicida químico de uso agrícola.

2) Cumplidos los requisitos señalados en el numeral anterior se considerará iniciada la fase de evaluación del riesgo / beneficio del plaguicida químico de uso agrícola, debiendo el SENASA enviar una copia del expediente a la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA del Ministerio de Salud y otra a la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAA del Ministerio de Agricultura, de ser el caso.

El expediente original será conservado por el SENASA para que realice la evaluación en su condición de Autoridad Nacional Competente.

3) El SENASA se pronunciará dentro de los ciento ochenta (180) días hábiles de iniciada la evaluación del riesgo / beneficio del plaguicida químico de uso agrícola.

Los dictámenes técnicos de las autoridades competentes para la evaluación de los aspectos ambientales y de salud de las personas deben ser emitidos dentro del plazo aprobado por los ordenamientos comunitario andino y nacional.

4) La DIGESA y DGAA podrán cursar comunicaciones directamente al usuario para la absolución de las observaciones que se adviertan. Tanto los documentos de observación remitidos por cualquiera de las tres autoridades encargadas de la evaluación de los expedientes, como los que presente el interesado subsanándolas, deberán ser puestos en conocimiento del SENASA.

5) En el proceso de evaluación del riesgo / beneficio del plaguicida químico de uso agrícola, los plazos para subsanar las observaciones no podrán ser mayores a treinta (30) días, pudiendo ser prorrogados por única vez durante un periodo igual. Durante el transcurso del citado periodo, se suspende el cómputo del plazo establecido en el numeral 3 del Punto III del presente Anexo. Tiempos mayores serán fundamentados técnicamente.

IV. PRONUNCIAMIENTO FINAL DEL ORGANO DE LINEA COMPETENTE

1) El SENASA, sobre la base de los Dictámenes de evaluación de los aspectos de salud y medio ambiente y agronómico; emitirá un pronunciamiento final sobre la procedencia de otorgar el Registro Nacional del plaguicida agrícola.

2) El procedimiento administrativo de Registro Nacional finalizará mediante la emisión del Certificado de Registro, el cual será emitido utilizando medios de producción en serie.

3) En caso de denegación del Registro solicitado, el SENASA expedirá una Resolución Directoral exponiendo los fundamentos que motivaron tal denegación."

Artículo 4º.- Incorpórese al Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, los siguientes artículos:

Incorpórense los artículos 5A, 5B, 5C, 12A, 12B, 23, 29A, 29B, 29C, 29D, la Octava y Novena Disposiciones Complementarias, la Octava Disposición Transitoria y los Anexos 1A y 2B, al Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2000-AG, en los términos siguientes:

"Artículo 5A.- Requisitos para la autorización o delegación de funciones

1. Presentar solicitud indicando, según el caso: (i) nombre del solicitante, o razón o denominación social de la persona jurídica; (ii) número de RUC; (iii) tipo y número de documento de identidad del solicitante o representante legal de la persona jurídica; (iv) declaración jurada de existencia de la persona jurídica y de contar con poderes suficientes del representante legal, en el caso de personas jurídicas; (v) declaración clara y precisa de los servicios cuya autorización o delegación solicita; (vi) dependiendo de la función a ser delegada o autorizada: declaración jurada de contar con título profesional de Médico Cirujano, Ingeniero Agrónomo, Químico, Ingeniero Químico o Químico-farmacéutico, (en caso de personas naturales), o de contar con al menos uno de estos profesionales bajo contrato de trabajo a plazo indeterminado (en caso de personas jurídicas); (vii) en caso de la evaluación agronómica: declaración jurada de contar como mínimo con tres años en la ejecución de ensayos de campo y evidencia de 20 ensayos de campo ejecutados, de los cuales, como mínimo, uno debe ser en insecticidas, herbicidas, fungicidas y reguladores de crecimiento (en caso de personas naturales), o de contar con al menos un profesional que cumpla este requisito bajo contrato de trabajo a plazo indeterminado (en caso de personas jurídicas); (viii) en caso de la evaluación agronómica: declaración jurada de contar con especialización en fitopatología, entomología, manejo integrado de plagas u otra de gestión de plaguicidas (en caso de personas naturales), o de contar con al menos un profesional que cumpla este requisito bajo contrato de trabajo a plazo indeterminado (en caso de personas jurídicas); (xii) Haber aprobado el curso de actualización sobre registro de plaguicidas químicos de uso agrícola impartido por el SENASA (en caso fuera impartido regularmente por el SENASA); (xiii) declaración jurada de confidencialidad; y, (xiv) lista del personal a su cargo y declaración



jurada de compromiso de suscripción de convenios de confidencialidad con cada uno de los integrantes de su personal, en un plazo no mayor a cinco días hábiles de autorizadas o delegadas las funciones.

2. Presentar declaración jurada de no ser fabricante, formulador, importador, exportador, envasador, distribuidor o comercializador de plaguicidas químicos de uso agrícola.

3. En el caso de personas naturales, presentar declaración jurada de no tener relación de servicio o de subordinación con cualquier fabricante, formulador, importador, exportador, envasador, distribuidor o comercializador de plaguicidas químicos de uso agrícola.

4. En el caso de personas jurídicas, presentar declaración jurada de no formar parte del mismo grupo económico ni estar vinculada a cualquier fabricante, formulador, importador, exportador, envasador, distribuidor o comercializador de plaguicidas químicos de uso agrícola.

5. La ejecución de la inspección sanitaria debe realizarse cumpliendo los procedimientos y lineamientos establecidos por el SENASA, quedando prohibida la subcontratación para la ejecución del servicio o parte de él, distinta a lo declarado en el momento de solicitar la autorización.

La omisión de la presentación de cualquiera de las declaraciones juradas señaladas en los numerales 1, 2, 3 y 4, determinará el rechazo automático de la solicitud. En caso de determinarse inexactitud o falsedad en cualquiera de las declaraciones juradas señaladas en los numerales 1, 2, 3 y 4, la autorización o delegación de funciones será denegada o quedará automáticamente cancelada, según el caso; asimismo, quedarán automáticamente cancelados todos los registros, permisos y autorizaciones que el infractor hubiera obtenido en el SENASA, sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal que correspondan. Asimismo, en caso de detectarse inexactitud o falsedad en cualquiera de las declaraciones presentadas por el solicitante, se le impondrá una sanción de multa no menor de diez (10) ni mayor a cincuenta (50) UIT. Toda persona cuya autorización o delegación de funciones fuera cancelada por los motivos indicados en el presente artículo, será inelegible para obtener una nueva autorización o delegación de funciones en calidad de persona natural o para integrar, como accionista, socio, trabajador o prestador de servicios, una persona jurídica candidata a delegación o autorización, por diez (10) años contados a partir de la cancelación.

Artículo 5B.- Procedimiento para la autorización o delegación de funciones

1. El SENASA evaluará el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el artículo 5A del presente Reglamento, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

2. Vencido el plazo señalado en el numeral precedente o verificado el cumplimiento total de los requisitos indicados en el artículo 5A del presente Reglamento, lo que suceda primero, el SENASA deberá pronunciarse sobre la viabilidad de la autorización o delegación de funciones solicitada. El pronunciamiento deberá estar motivado y podrá aceptar o denegar total o parcialmente lo solicitado.

3. Las razones que el SENASA podrá invocar para la denegación total o parcial de lo solicitado son las siguientes:

(i) Omisión de la presentación de uno o más requisitos señalados en el artículo 5A del presente Reglamento.

(ii) Inexactitud o falsedad en lo presentado y declarado por el solicitante.

(iii) Haberse demostrado que el solicitante no cuenta con la pericia y experiencia necesarias para prestar los servicios cuya autorización o delegación solicita. El SENASA deberá motivar objetivamente y acompañar la evidencia documental de esta situación no siendo válidos los juicios estimativos o valorativos como motivación. La motivación objetiva y evidencia documental a que se refiere el presente numeral deberá ser imparcial y de tercera parte, debiendo necesariamente haber sido elaborada

por una institución acreditada internacionalmente o una universidad reconocida del sistema educativo nacional o extranjero.

En caso no se demostrara alguna de las situaciones indicadas en el presente numeral, el pronunciamiento será positivo.

4. En caso el SENASA no se pronunciara al vencimiento del plazo señalado en el numeral 1 del presente artículo, la solicitud se considerará automáticamente aprobada.

5. Aprobada la solicitud de manera expresa o ficta, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, el SENASA deberá cursar una comunicación escrita al solicitante para realizar la suscripción del correspondiente Convenio de Autorización o Delegación de Funciones.

6. Recibida la comunicación escrita a que se refiere el numeral precedente, el solicitante tiene diez días hábiles para suscribir el Convenio de Autorización o Delegación de Funciones. En caso no se suscribiera el Convenio dentro del plazo indicado, caducará el derecho y la solicitud será archivada definitivamente, salvo que dicha situación sea por causa atribuible al SENASA.

7. El Convenio de Autorización o Delegación de Funciones regulará todos los aspectos de la relación entre el SENASA y la persona autorizada o delegada, incluyendo la participación porcentual o el monto fijo que podría ser percibido por el SENASA en virtud a los servicios prestados por la persona autorizada o delegada.

Artículo 5C.- Registro de personas delegadas o autorizadas

La Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA es el órgano con competencia exclusiva para llevar adelante el procedimiento indicado en el artículo 5B así como para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 5A, no siendo competentes en estas materias los demás órganos del SENASA.

La Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA llevará el registro de personas delegadas o autorizadas al amparo del presente Reglamento, debiendo publicarlo en el portal institucional del SENASA, actualizándolo mensualmente.

La Dirección General de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA podrá suspender o cancelar la delegación o autorización, en caso de demostrarse objetivamente el incumplimiento de las obligaciones de la persona delegada o autorizada. La decisión de suspensión o cancelación deberá ser motivada y acompañar evidencia documental.

Artículo 12A.- Requisitos para el registro de experimentadores de ensayos de eficacia

Para el registro de los experimentadores de ensayos de eficacia se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

* Presentar una solicitud con la siguiente información:

- Nombre y domicilio legal de la persona natural o jurídica y actividad principal que realiza

- Nombre y Hoja de Vida de los profesionales solicitantes o adscritos al solicitante del reconocimiento. Los profesionales deben poseer Título Profesional universitario en ciencias agronómicas, con experiencia en el área.

- Descripción y detalle de la infraestructura de que dispone, incluyendo: equipos, instalaciones, laboratorios, etc.

- Ubicación detallada del campo, laboratorio o lugar de experimentación (de ser aplicable).

Artículo 12B.- Requisitos para el registro de establecimientos comerciales y almacenes

Los requisitos para el registro de establecimientos comerciales y de almacenes de plaguicidas químicos de uso agrícola, son los siguientes:

a) Solicitud indicando nombre, domicilio legal y Registro Único del Contribuyente (RUC) de acuerdo a la actividad que realizará.

b) Copia del DNI de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica

- c) Acreditar poder vigente del representante legal de la empresa de ser el caso
- d) Descripción de las instalaciones.
- e) Declaración Jurada de contar con los servicios de un asesor técnico. Este requisito no aplica para el registro de almacenes.
- f) Pago del derecho de inscripción
- g) Supervisión previa del SENASA

El registro de sucursales de establecimientos registrados será considerado como un nuevo registro, independiente, debiendo contar con su respectivo asesor técnico.

Artículo 23.- Obligatoriedad del registro

Todo plaguicida químico de uso agrícola para ser fabricado, formulado, importado, exportado, envasado, distribuido o comercializado en el país, deberá ser registrado ante el SENASA. La infracción a esta disposición será sancionada con multa no menor de dos (2) ni mayor a veinte (20) UIT. De manera conjunta con la sanción se aplicará la medida complementaria de comiso administrativo de los plaguicidas no registrados, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 29A.- Procedimientos técnico-legales para la evaluación de plaguicidas químicos de uso agrícola que tienen antecedentes de registro en el país

El proceso de evaluación de plaguicidas químicos de uso agrícola que tienen antecedentes de registro en el país se basa en la determinación de la equivalencia de los ingrediente(s) activo(s) grado técnico de plaguicidas y en la composición de la formulación.

La evaluación de la equivalencia se realizará con relación al ingrediente activo grado técnico y en la formulación del plaguicida con antecedentes de registro.

La evaluación de un plaguicida con antecedentes de registro se efectuará por equivalencia tomando como primera referencia las Especificaciones Técnicas de la FAO para productos destinados a la protección vegetal o en su defecto la información presente en un plaguicida cuyo expediente se encuentre registrado ante el SENASA y, por lo tanto, cuente con la evaluación Riesgo Beneficio.

Para determinar la equivalencia del Plaguicida Sustentado con respecto al Plaguicida de Referencia, se realizará una evaluación basada en el ingrediente activo y del producto formulado, que comprenderá los siguientes aspectos:

a) Confirmación de la identidad de los ingredientes activos: Se confrontará el Plaguicida Sustentado con el Plaguicida de Referencia, en cuanto a su caracterización química, para asegurarse que se trata del mismo ingrediente activo, de acuerdo a la información indicada en el artículo 29B de este Reglamento.

b) Análisis de las impurezas del ingrediente activo grado técnico: Se procederá al análisis de la equivalencia del ingrediente activo y de las impurezas, para lo cual se confrontará el certificado del perfil de impurezas del Plaguicida Sustentado contra el certificado del perfil de impurezas del Plaguicida de Referencia. Dichos perfiles deberán contener la información indicada en el artículo 29B de este Reglamento.

c) Análisis de la composición del producto formulado: Se procederá al análisis de la equivalencia de la concentración del Ingrediente activo dentro del producto formulado, se confrontará el certificado del perfil de la composición del Plaguicida Sustentado contra el certificado del perfil de la composición del Plaguicida de Referencia. Dichos perfiles deberán contener la información indicada en el literal e) del artículo 29C de este Reglamento.

d) Análisis de los perfiles toxicológico y ecotoxicológico del ingrediente activo grado técnico: Estos perfiles podrán ser requeridos y evaluados solamente en casos en que la equivalencia no pueda determinarse sobre la base de los perfiles de ingrediente activo, impurezas asociadas y la composición del producto formulado, indicados en los incisos anteriores.

Artículo 29B.- Límites máximos de manufactura de concentración de las impurezas

Los límites máximos de manufactura de concentración de las impurezas deberán estar respaldados por datos de al menos cinco (5) lotes típicos de fabricación, (indicando el laboratorio que los realizó, fecha de análisis, autor y metodología utilizada), lo cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

a) Declaración de las *Impurezas No Relevantes* que se encuentren a concentraciones mayor o iguales a 1 g/kg. (0.1 %) de material técnico, reportando el límite máximo de éstas.

b) Declaración de todas las *Impurezas Relevantes* que contenga el material técnico, reportando el límite máximo de éstas. Para tal efecto, se consideran *Impurezas Relevantes*:

(i) Aquellas impurezas que comparadas con el ingrediente activo grado técnico son toxicológicamente relevantes para la salud y el ambiente.

(ii) Aquellas impurezas que comparadas con el ingrediente activo grado técnico son fitotóxicas a las plantas tratadas.

(iii) Aquellas impurezas que comparadas con el ingrediente activo grado técnico causan contaminación en cultivos alimenticios.

(iv) Aquellas impurezas que comparadas con el ingrediente activo grado técnico afectan la estabilidad del plaguicida.

(v) Aquellas impurezas que comparadas con el ingrediente activo grado técnico causen algún otro efecto adverso.

c) El registrante deberá declarar las impurezas indicando el nombre químico de éstas, e indicando si se trata de impurezas *No Relevantes* o *Relevantes*, estas últimas según las reglas establecidas en el literal b) del presente artículo.

Artículo 29C.- Criterios para determinar equivalencia

El Plaguicida Sustentado será equivalente al Plaguicida de Referencia, si cumple con las siguientes condiciones:

a) Identidad del ingrediente activo: las características de identidad química del Plaguicida Sustentado, indicadas en el artículo 29B, son las mismas del Plaguicida de Referencia.

b) Equivalencia de los perfiles de impurezas de los materiales técnicos: los ingredientes activos grado técnico serán considerados equivalentes, cuando:

(i) Los niveles máximos (límites de fabricación) de cada *Impureza No Relevante* no aumenten en más de un 50% o 3 g/kg (con relación al nivel máximo del perfil de referencia), no haya nuevas impurezas Relevantes y no se incremente el nivel máximo de impurezas relevantes. En relación a las impurezas No Relevantes, se aplicará la relación porcentual (50 %) cuando el nivel máximo en el perfil de referencia para la impureza en particular sea mayor a 6 g/kg; se utilizará la relación absoluta (3 g/kg) cuando el nivel máximo en el perfil de referencia para la impureza en particular sea menor o igual a 6 g/kg.

(ii) Se excedan estos límites para las diferencias en la concentración máxima de *Impurezas No Relevantes*, se le solicitará al proponente suministrar las razones y los datos de respaldo necesarios, que expliquen por qué estas impurezas en particular continúan siendo "no relevantes". El SENASA evaluará el caso para decidir si el material técnico es, o no, considerado equivalente.

(iii) Haya impurezas nuevas a concentraciones iguales o mayores a 1 g/kg. de material técnico, se le solicitará al proponente suministrar las razones y los datos de respaldo necesarios, que expliquen por qué estas impurezas son "no relevantes". El SENASA evaluará el caso para decidir si el material técnico es o no equivalente.

(iv) Las impurezas relevantes no excedan la concentración máxima indicada en el perfil de referencia, y/o cuando no hayan nuevas impurezas relevantes.

(v) La concentración del ingrediente activo (Pureza) del



Plaguicida Sustentado es igual o mayor a la del Plaguicida de Referencia.

c) Equivalencia de los perfiles toxicológicos de los materiales técnicos: El perfil toxicológico se considerará equivalente al perfil de referencia cuando los valores requeridos no difieran por más de un factor de 2 en comparación con el perfil de referencia (o por un factor mayor que el de los incrementos de dosis adecuados, si fuera mayor de 2).

d) Equivalencia de los perfiles ecotoxicológicos de los materiales técnicos: El perfil ecotoxicológico será considerado equivalente al perfil de referencia cuando los valores requeridos no difieran por más de un factor mayor de 5, comparado con el perfil de referencia (o por un factor mayor que el de los incrementos de dosis adecuados, si fuera mayor de 5), determinados utilizando las mismas especies.

e) Equivalencia de los perfiles de la composición del Plaguicida Sustentado: Se considerará equivalente cuando la concentración en la formulación y de los otras propiedades físico-químicas establecidas, no excedan los rangos indicados expresamente en las especificaciones técnicas de la FAO (en aquellas que existan) o los parámetros generales establecidos para este fin en las Directrices Generales para la aplicación de especificaciones técnicas de la FAO. Además serán evaluados los demás componentes de la composición (aditivos), debiendo demostrar que se tratan de sustancias que no presentan mayor riesgo que el activo o de los demás componentes del plaguicidas de referencia o de sustancias con riesgo reconocido internacionalmente.

f) Complementariamente se evaluará la información toxicológica del producto formulado presentado.

Se considerará que el ingrediente activo del Plaguicida Sustentado es equivalente con el ingrediente activo del Plaguicida de Referencia, siempre y cuando cumpla con todos los criterios establecidos en los literales a), b), e) y f) del presente artículo. Si la evaluación de los criterios del literal b) no permite establecer la equivalencia, pero sí se cumplen los criterios de los literales c) y d), el ingrediente activo grado técnico del Plaguicida Sustentado podrá ser considerado equivalente al Plaguicida de Referencia, si el SENASA así lo dictaminara después de evaluar la información pertinente.

La equivalencia le permitirá al solicitante del Plaguicida Sustentado, registrar su producto bajo el respaldo de los datos de registro (estudios toxicológicos y ecotoxicológicos crónicos y sub-crónicos, metabolismo, destino ambiental, estudios especiales) del Plaguicida de Referencia.

Artículo 29D.- Registro de plaguicidas con características técnicas iguales a otro ya registrado

Para el registro y evaluación de plaguicidas químicos de uso agrícola cuyas características técnicas son las mismas a otro plaguicida químico de uso agrícola ya registrado, se tendrá en cuenta los requisitos y el procedimiento expuesto en el Anexo 2B.

OCTAVA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.- Información sobre seguridad y eficacia

Ninguna disposición del presente Reglamento podrá ser interpretada como limitativa o restrictiva de los derechos reconocidos por el Decreto Legislativo N° 1074 y su modificatoria. En consecuencia, la aplicación de este Reglamento deberá efectuarse en concordancia y respetando las disposiciones sobre protección de la información sobre Seguridad y Eficacia de los Productos Químicos de Uso Agrícola.

NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.- Ampliación de giro

Cuando un Establecimiento de expendio de productos de uso veterinario, alimentos para animales y afines, registrado en una Dirección Ejecutiva del SENASA desee ampliar su rubro para comercializar también plaguicidas químicos de uso agrícola, acompañará a su solicitud los documentos indicados en el artículo 12B, en los casos

que sea aplicable, adjuntando comprobante de pago por los derechos respectivos, equivalente a uno por ciento (1%) de la UIT.

OCTAVA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Implementación de la delegación y autorización de funciones

En tanto el SENASA no apruebe el formato a que hace referencia el numeral 1 del artículo 5A del presente Reglamento, las personas naturales y jurídicas podrán presentar sus solicitudes bajo su propio formato, cumpliendo con todos los requisitos indicados en dicho artículo.

**ANEXO 1A
REQUISITOS A PRESENTAR PARA
EL REGISTRO DE FABRICANTES, FORMULADORES;
ENVASADORES; IMPORTADORES; EXPORTADORES
Y DISTRIBUIDORES DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE
USO AGRÍCOLA**

Para efectos del registro a que hace referencia el artículo 12°, el interesado presentará al SENASA, para su verificación, la siguiente información:

Requisito	Fabr.	Form.	Envas.	Imp.	Exp.	Dist.
1. Nombre, dirección y datos de identificación de la persona natural o jurídica y de su representante legal.	X	X	X	X	X	X
2. Ubicación de las plantas o fábricas, bodegas y almacenes:	X (*)					
3. Descripción de las instalaciones y equipos de que dispone para la fabricación, formulación o envase, almacenamiento, manejo y eliminación de desechos, según el caso.	X (*)					
4. Constancia de que dispone de laboratorio propio o que cuenta con los servicios de un laboratorio reconocido por la Autoridad Nacional Competente o acreditado para el control de calidad de los productos.	X (**)					
5. Copia de la licencia, permiso o autorización del organismo nacional de salud y del ambiente, o de las autoridades que hagan sus veces.	X (***)					
6. En todos los casos que sea aplicable, el solicitante del registro deberá incluir programas de salud ocupacional.	X (+)	X (+)	X (+)	X (++)	X (++)	X (++)
7. Nombre del asesor técnico responsable, con colegiatura o su equivalencia.	X (a)					

(*) Propias, arrendadas, o por encargo a terceros.

(**) Constancias emitidas por el laboratorio de la empresa tienen el carácter de declaración jurada. En el caso de contar con los servicios de un laboratorio reconocido o acreditado, presentar copia de la constancia emitida por dicho laboratorio.

(***) Sólo en caso existieran dichas licencias, permisos o autorizaciones y sólo en caso fuera aplicable. En caso de realizar actividades por encargo a terceros, adjuntar copia de contrato con terceros.

(+) En caso de realizar actividades exclusivamente a través de encargo a terceros, no es aplicable.

(++) No aplicable

(a) El requisito se cumple mediante la presentación de una declaración jurada indicando el nombre del asesor técnico responsable

Nota: Si el interesado cuenta con un registro del artículo 12° y solicita un segundo registro, sólo presentará la información faltante al registro anterior (de ser el caso) e indicará el número de registro donde figura esta información."

ANEXO 2B

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO NACIONAL DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA IGUALES A UNO REGISTRADO

I. RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE POR LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO DEL SENASA

1) La persona natural o jurídica, titular del Registro Nacional de un plaguicida químico de uso agrícola, interesada en registrar un plaguicida químico de uso agrícola igual, pero con diferente nombre comercial acompañará a su solicitud los siguientes documentos:

- Datos generales del producto (ítem A.1, A.2, B.1, B.2, B.3 y B.4 del Anexo 2 de la Decisión 436).

- Certificado cualitativo y cuantitativo del ingrediente activo, en original, con una antigüedad no mayor de un año.

- Certificado cualitativo y cuantitativo de composición del producto terminado, en original, con una antigüedad no mayor de un año.

- Carta de autorización para hacer uso de información técnica que obra en el expediente del plaguicida químico de uso agrícola ya registrado, firmada por el representante legal de la empresa titular del producto ya registrado. La Carta de autorización debe indicar expresa y específicamente que información técnica es la que se está autorizando a utilizar, entendiéndose que con esa información se completará los requisitos faltantes señalados en el Anexo 2 de la Decisión 436 que no se señalan en la primera viñeta del presente literal.

- Declaración Jurada de igualdad de productos, señalando el nombre del producto ya registrado.

- Datos de los envases y embalajes en que será comercializado el producto (según ítem B.7.1 y B.7.2 del Anexo 2 de la Decisión 436).

- Proyecto de etiqueta comercial, conforme a lo establecido en la Sección 3 del Manual Técnico Andino.

2) El expediente de registro deberá presentarse en castellano, el cual debe estar compaginado.

3) Una vez que el expediente haya sido evaluado favorablemente en la verificación de requisitos, el administrado deberá abonar la tasa correspondiente al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, por concepto de evaluación y emisión de Dictamen Técnico.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DEL EXPEDIENTE DE REGISTRO

En un plazo no mayor de siete (7) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, el SENASA efectuará una verificación integral sobre el cumplimiento de requisitos del expediente administrativo de Registro, y de acuerdo a ello emitirá su pronunciamiento, pudiendo disponer la:

1. Subsanación de las observaciones:

En este supuesto, se identificará los requisitos incumplidos, otorgándose un plazo perentorio máximo de diez (10) días hábiles para que se cumpla con subsanar lo observado, bajo apercibimiento de no iniciarse la fase de evaluación del riesgo / beneficio del respectivo plaguicida. Este plazo puede ser prorrogado por un periodo igual, siempre que el interesado presente una solicitud justificando adecuadamente la prórroga solicitada.

En caso no se cumpla con subsanar las observaciones dentro del plazo otorgado, no se iniciará el proceso de evaluación del riesgo / beneficio del plaguicida químico de uso agrícola y el expediente será archivado.

2. Conformidad en el cumplimiento de los requisitos:

En caso se verifique que el expediente contiene los requisitos exigidos, el SENASA comunicará ello, por escrito, al interesado; indicándole asimismo que se dará inicio a la evaluación riesgo/beneficio del plaguicida químico de uso agrícola, debiendo abonar la tasa correspondiente al SENASA en un plazo máximo de diez (10) días, en caso contrario se devolverá todo lo actuado. No se cobrará por evaluación toxicológica ni ambiental.

III. EVALUACIÓN DEL RIESGO / BENEFICIO DEL PLAGUICIDA QUÍMICO DE USO AGRÍCOLA

1) Una vez abonada la tasa correspondiente el SENASA iniciará la evaluación del riesgo / beneficio del plaguicida químico de uso agrícola.

2) El especialista designado para la evaluación será el encargado de extraer la información requerida del expediente del plaguicida químico de uso agrícola ya registrado para el proceso de homologación, en los aspectos de identidad, perfil toxicológico y ecotoxicológico del nuevo plaguicida.

3) Para determinar que un plaguicida químico de uso agrícola es igual a uno registrado, se efectuará la evaluación de la información proporcionada en

el Certificado de análisis del ingrediente activo y la información proporcionada en el Certificado de composición del producto formulado, teniendo en cuenta los criterios descritos seguidamente:

➤ Límites máximos de manufactura de la pureza del ingrediente activo, respaldado por datos de un lote típico de reciente de fabricación (fecha de análisis; máximo 1 año previo a la presentación del expediente) indicando el laboratorio que los realizó, fecha de análisis, autor y metodología utilizada. Para ello se deberá considerar lo siguiente:

- Declaración de la pureza, no debe ser menor a la mínima concentración indicada en el producto de referencia.

- Declaración de las Impurezas; no debe exceder la concentración máxima indicada en el perfil de referencia,

➤ Límites máximos en la formulación del nuevo producto, respaldado por datos de un (1) lote típico de reciente de formulación (fecha de análisis; mínimo 1 año previo a la presentación del expediente) indicando el laboratorio que los realizó, fecha de análisis, autor y metodología utilizada. Para ello se deberá considerar lo siguiente:

- Declaración de la concentración, de acuerdo a los rangos indicados en las especificaciones técnicas de la FAO, en aquellas moléculas que se encuentren establecidas o los criterios generales indicados en el Manual de Aplicación de Especificaciones de la FAO.

4) Para la evaluación riesgo / beneficio de la solicitud de registro del plaguicida químico de uso agrícola se tendrá en cuenta los informes técnicos emitidos previamente por la DIGESA-MINSA (Autoridad de Salud), DGAA-MINAG (Autoridad Ambiental) y SENASA (Autoridad Agronómica) cuando se registró el primer plaguicida, siempre y cuando se haya determinado que el nuevo plaguicida es igual al registrado.

5) En el proceso de evaluación del plaguicida químico de uso agrícola igual a uno registrado, los plazos para subsanar las observaciones no podrán ser mayores a quince (15) días, pudiendo ser prorrogados por única vez durante un periodo igual, a solicitud fundamentada del interesado.

6) El SENASA se pronunciará dentro de los noventa (90) días hábiles de iniciada la evaluación del nuevo plaguicida químico de uso agrícola.

Artículo 5.- Derogaciones del Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola

Deróguese los artículos 11, 14, 30, 34, 37, el tercer párrafo del artículo 56, el segundo párrafo del artículo 57, los artículos 79, 89, 90, 91, 92, 111, 113 y 114 del Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2000-AG.

Artículo 6.- Requisitos para Permiso de Importación

Para los fines del cumplimiento de la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2000-AG, según el texto modificado por este Decreto Supremo, la empresa o entidad solicitante del Permiso de Importación deberá cumplir los siguientes requisitos:

1.- El Permiso de Importación se otorgará con la finalidad de importar y/o adquirir plaguicidas agrícolas cuyos ingredientes activos tengan antecedentes de registro en el país.

2.- Para obtener el Permiso de Importación, los interesados deberán presentar al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, una solicitud que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Indicar el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico del formulador del producto.



- b) Información técnica del producto, según Anexo N° 1 que forma parte del presente dispositivo.
- c) Certificado de composición cualitativa y cuantitativa del producto formulado.
- d) Datos de los envases en que será importado el producto (tipo, material, capacidad).
- e) Copia de etiqueta del producto, con traducción simple al castellano, en caso se encuentre en idioma distinto a éste.
- f) Comprobante de pago expedido por el SENASA, por los derechos respectivos, según al artículo 54 del Reglamento para el Registro y Control de plaguicidas químicos de Importación agrícola aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2000-AG, tal como ha sido modificado por este Decreto Supremo.

En el caso de que el producto materia de la solicitud de Permiso de Importación haya sido objeto de importaciones anteriores autorizadas por el SENASA, dicho organismo actuará conforme a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.- El SENASA deberá pronunciarse sobre el Permiso de Importación solicitado dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del momento en que los requisitos se encuentren conformes.

4.- El Permiso de Importación otorgado no podrá ser transferido o cedido a terceros bajo ninguna modalidad. Su vigencia será indefinida, no obstante el SENASA podrá reevaluarlo y en caso de presentarse observaciones tomará las medidas que el caso amerite.

5.- El Permiso de Importación excluye la inscripción de productos clasificados en las categorías I.a y I.b por la Organización Mundial de la Salud, así como de los plaguicidas agrícolas que se encuentran actualmente restringidos por el SENASA; sin perjuicio de los permisos especiales que el SENASA otorgue.

Para los fines de presentación de las solicitudes de Permisos de Importación, las personas o entidades solicitantes deberán cumplir los requisitos señalados en los Anexos números 1, 2, 3 y 4 que forman parte del presente dispositivo.

Artículo 7.- Ensayos de eficacia, pruebas de uso y autorizaciones otorgadas de acuerdo a la normatividad preexistente

Las autorizaciones y solicitudes de importación otorgadas o presentadas ante el SENASA con anterioridad a la dación del presente Decreto Supremo, mantendrán su vigencia durante un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

El SENASA queda autorizado a aceptar las pruebas de uso, según detalle contenido en el Anexo 4 del presente Decreto Supremo, que tengan un periodo de tiempo de dos (2) años o más y que correspondan a plaguicidas importados con su autorización. Para tal efecto, las referidas pruebas de uso se entenderán y serán consideradas para todos los efectos como ensayos de eficacia.

Artículo 8.- Modificaciones al Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales

Modifíquese los artículos 3, 9, 14, 17 y la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-AG, en los términos siguientes:

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento establece normas de orden público de aplicación a toda persona natural o jurídica, sociedades de hecho, patrimonios autónomos, o cualquier otra entidad, de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, en el ámbito del registro, control, comercialización y uso de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales, en todo el territorio nacional.

Artículo 9°.- Registro de producto

La titularidad del Registro Nacional de un producto veterinario se conferirá sólo a la persona natural o jurídica

que haya cumplido con todos los requisitos establecidos para el otorgamiento del registro del producto.

Artículo 14°.- Publicación de la relación de productos de uso veterinario registrados

El SENASA publicará mensualmente en su portal institucional la relación de productos de uso veterinario registrados durante el mes anterior. De igual manera publicará en su portal institucional, en el mes de enero de cada año, la relación de productos con registro vigente.

Artículo 17°.- Solicitud telemática

Los procedimientos de registro comprendidos en el presente Reglamento también podrán ser iniciados, a elección del administrado, por la vía postal certificada dirigida al SENASA o mediante la utilización de la plataforma informática virtual del SENASA, esto es, sin requerir la presencia física del administrado ni la presentación física de documentos.

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.- Ampliación de giro

Cuando un Establecimiento de expendio de plaguicidas químicos de uso agrícola, registrado en una Dirección Ejecutiva del SENASA, desee ampliar su rubro para comercializar también productos de uso veterinario y alimentos para animales, acompañará a su solicitud los documentos indicados en el artículo 7, en los casos que sea aplicable, adjuntando comprobante de pago por los derechos respectivos, equivalente a uno por ciento (1%) de la UIT."

Artículo 9.- Incorporaciones de artículos al Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales.

Incorpórense los artículos 3A, 3B y la Tercera Disposición Transitoria al Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-AG, en los términos siguientes:

Artículo 3A.- Autoridad Nacional Competente

El Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA es la Autoridad Nacional Competente para el registro y control de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales, y el responsable de velar por el cumplimiento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1059, el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, y el presente Reglamento.

El SENASA podrá delegar o autorizar el ejercicio de sus funciones vinculadas a la evaluación de riesgo de productos veterinarios y alimentos para animales, a personas naturales o jurídicas, de los sectores público y privado, interesadas y debidamente calificadas, para la prestación de los servicios oficiales vinculados con el registro y control de dichos productos, a fin de asegurar el cumplimiento de la Decisión, la Ley, el Reglamento de la Ley, y el presente Reglamento. Para los efectos del procedimiento de registro, toda persona delegada o autorizada actuará por cuenta y en nombre del SENASA contando con potestades de entidad oficial en materia de evaluación de riesgo de productos veterinarios y alimentos para animales.

Artículo 3B.- Transmisibilidad de la titularidad del registro

La titularidad de los registros otorgados por el SENASA constituye un derecho transferible y transmisible. El SENASA, a solicitud de parte interesada, autorizará dicha transferencia.

TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Implementación de la delegación y autorización de funciones

El SENASA deberá establecer las normas y los procedimientos internos necesarios para implementar la delegación y autorización de funciones a que se refiere el artículo 3A del presente Reglamento, dentro del plazo máximo improrrogable de noventa (90) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente

Disposición Transitoria. Vencido dicho plazo, si el SENASA no hubiere cumplido con lo dispuesto en la presente Disposición Transitoria, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en los artículos 5A, 5B y 5C y en la Octava Disposición Transitoria del Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2000-AG, la aplicación supletoria antes referida no exonera de la responsabilidad administrativa por el incumplimiento en el establecimiento de las normas y procedimientos internos por parte del SENASA.

Artículo 10.- Derogación del artículo 15° del Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales

Deróguese el artículo 15 del Reglamento de Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-AG.

Artículo 11.- Facultad del SENASA para celebrar convenios con sus contrapartes

La celebración de convenios para el reconocimiento de la equivalencia y validez en el territorio nacional de los registros de insumos agrarios emitidos por las contrapartes del SENASA, a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de la Ley, se hará dentro del marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1074, la Decisión 436, la Resolución 630 y el Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2000-AG.

Dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, el SENASA deberá informar al Ministerio de Agricultura, las acciones realizadas en ejecución de la Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG.

El SENASA, en la tramitación de todos los procedimientos de registro de insumos agrarios, deberá respetar obligatoriamente y sin excepción, lo dispuesto por los artículos 17 y 18 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG.

Artículo 12.- Adecuación de procedimientos internos del SENASA

Dentro del plazo máximo improrrogable de noventa (90) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el SENASA deberá, obligatoriamente y bajo responsabilidad administrativa, adecuar sus normas a este dispositivo y establecer las normas complementarias que sean necesarias para su mejor aplicación. Dentro del mismo plazo, obligatoriamente y bajo responsabilidad administrativa, deberá implementar lo dispuesto en los artículos 104, 105, 106 y 107 del Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2000-AG.

Artículo 13.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y además será publicado, en el Portal del Ministerio de Agricultura (www.minag.gob.pe), en el Portal de Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe), así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, lo dispuesto en el numeral 2.4 del artículo 2 del presente Decreto Supremo así como en el artículo 17 del Reglamento para el Registro, Control y Comercialización de Productos de Uso Veterinario y Alimentos para Animales, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-AG, según el texto modificado por el presente Decreto Supremo, será oponible y exigible por los administrados a los ciento ochenta (180) días hábiles de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 14.- Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo son de alcance a la Dirección General de Salud

Ambiental – DIGESA y a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura en lo que resulte pertinente.

Artículo 15.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

RAFAEL QUEVEDO FLORES

Ministro de Agricultura

ANEXO N° 1

INFORMACION TÉCNICA PARA EL PERMISO DE IMPORTACIÓN

Para los siguientes puntos: será respaldado por el certificado de composición original emitido por el fabricante indicando el método usado para la obtención de cada dato, o una determinación hecha por laboratorio para el plaguicida materia del permiso de importación.

1. Identidad

1.1 Nombre común propuesto o aceptado por la International Standard Organization - ISO (Organización Internacional de Estandarización) y sinónimos;

1.2 Nombre comercial (nombre registrado en el país de origen)

1.3 Fórmula estructural del ingrediente activo.

1.4 Nombre químico (conforme a la nomenclatura internacional aceptada, preferiblemente de la UIQPA) del ingrediente activo;

1.5 Fórmula empírica y peso molecular del ingrediente activo;

1.6 Clase de uso a que se destina (herbicida, insecticida, etc.);

1.7 Tipo de preparado o formulación (polvo dispersable en agua, concentrado emulsionable, etc.).

Tel/fax: 4226538 - 98179398 Dir: Aramburu 166 ofic. 4A, Miraflores.

Web: www.agapperu.org

2. Composición

2.1 Contenido de ingrediente o ingredientes activos

2.2 Contenido y naturaleza (identidad, de ser posible) de otros componentes incluidos en el preparado, como calidad técnica, coadyuvantes y componentes inertes.

2.3 Contenido de agua (cuando proceda).

3. Propiedades Físicas y Químicas

3.1 Aspecto

3.1.1 Estado físico

3.1.2 Color

3.1.3 Olor

3.2 Estabilidad en el almacenamiento (respecto de su composición y a las propiedades físicas relacionadas con el uso)

3.3 Densidad relativa

3.4 pH

4. Propiedades Físicas del Producto Formulado, Relacionadas con su Uso

4.1 Humedad y humectabilidad (para los polvos dispersables)

4.2 Persistencia de espuma (para los formulados que se aplican en el agua)



4.3 Suspensibilidad para los polvos dispersables y los concentrados en suspensión

4.4 Análisis granulométricos en húmedo/tenor de polvo (para los polvos dispersables y los concentrados en suspensión)

4.5 Análisis granulométrico en seco (para gránulos y polvos)

4.6 Estabilidad de la emulsión (para los concentrados emulsionables)

4.7 Corrosividad

4.8 Incompatibilidad conocida con otros productos (Ej.: fitosanitarios y fertilizantes)

4.9 Densidad a 20°C en g/ml (para formulaciones líquidas)

4.10 Punto de inflamación (aceites y soluciones)

4.11 Viscosidad (para suspensiones y emulsiones)

4.12 Índice de sulfonación (aceites)

4.13 Dispersión (para gránulos dispersables)

4.14 Desprendimiento de gas (sólo para gránulos generadores de gas u otros productos similares)

4.15 Índice de yodo e índice de saponificación (para aceites vegetales)

Para los siguientes ítems serán respaldados por la etiqueta del producto:

5. Datos sobre Aplicación del Producto Formulado

5.1 Ámbito de aplicación

5.2 Efectos sobre plagas y cultivos

5.3 Condiciones en que el producto puede ser utilizado

5.4 Dosis

5.5 Número y momentos de aplicación

5.6 Métodos de aplicación

5.7 Instrucciones de uso

5.8 Fecha de reingreso al área tratada

5.9 Períodos de carencia o espera

5.10 Efectos sobre cultivos sucesivos

5.11 Fitotoxicidad

Tel/fax: 4226538 - 98179398 Dir: Aramburu 166 ofic. 4A, Miraflores.

Web: www.agapperu.org

Los siguientes ítems serán respaldados por la información de la hoja de seguridad original:

6. Identificación de los peligros

Proporcionar una visión general en caso de emergencias

7. Medidas de primeros auxilios

Proporcionar instrucciones a ser consideradas en exposiciones accidentales que requieran un tratamiento inmediato.

Puede incluir instrucciones a los profesionales en medicina.

8. Medidas para extinción de incendios

Proveer orientación básica para la extinción de incendios, incluyendo los medios apropiados.

Describir otras propiedades de inflamación y explosión útiles para evitar y extinguir incendios que podrían involucrar al material, tales como el Punto de inflamación o los Límites explosivos.

9. Medidas para escape accidental

Describir las acciones que se deben seguir para minimizar los efectos adversos de un derrame, fuga o liberación accidental del material.

10. Manejo y almacenamiento.

Proporcionar información sobre las prácticas apropiadas para un manejo y almacenamiento seguros.

11. Controles de exposición, protección personal

Proporcionar información sobre las prácticas, los equipos, o ambos, útiles para minimizar la exposición del trabajador.

Puede incluir directrices sobre exposición.

Proporcionar orientación sobre el equipo de protección personal.

12. Estabilidad y reactividad.

Describir las condiciones que se deben evitar, u otros materiales que pueden causar una reacción que cambiaría la estabilidad propia del material.

Los puntos a continuación serán respaldos con literatura pública o declaraciones del fabricante:

13. Información toxicológica

13.1 Toxicidad aguda para mamíferos

13.1.1 Oral

13.1.2 Dermal

13.1.3 Inhalatoria

13.1.4 Irritación cutánea, ocular (cuando los materiales en evaluación sean corrosivos se omitirán estos estudios)

13.1.5 Sensibilización cutánea

14. Información ecológica

Brindar los resultados de pruebas realizadas por el fabricante o el comercializador sobre los efectos que el material puede tener sobre plantas o animales y sobre el destino ambiental del material.1

1 Corresponde a las Material Safety Data Sheets conocidas internacionalmente como MSDA.

Tel/fax: 4226538 - 98179398 Dir: Aramburu 166 ofic. 4A, Miraflores.

Web: www.agapperu.org

Ítems a continuación serán respaldados por la hoja de seguridad del producto o con declaraciones del fabricante:

15. Consideraciones sobre la disposición del producto.

Proveer información útil para determinar las medidas apropiadas de disposición.

16. Información sobre el transporte.

Aportar información básica para la clasificación del embarque.

Opcional

17. Información adicional

Aportar cualquier información adicional.

ANEXO N° 2

HOJA DE SEGURIDAD PARA MATERIALES¹ (HSM)

La Hoja de Seguridad para Materiales (HSM) es el documento que describe los riesgos de un Plaguicida Formulado y suministra información sobre cómo se puede manipular, usar y almacenar el material con seguridad. Debe incluir un resumen de información de seguridad sobre el material. Para que esté completa y sea clara, debe contener información sobre el producto químico e información sobre el proveedor, los componentes químicos o peligrosos, identificación de los peligros, primeros auxilios, medidas para apagar incendios, medidas cuando hay escape accidental, manipulación y almacenamiento, controles de exposición, protección personal, propiedades físicas y químicas y reactividad. También puede incluir información toxicológica sobre disposición, transporte, reglamentaria y cualquier otra útil.

Las Hojas de seguridad no pueden incluir información sobre cada aplicación del plaguicida, aunque deben considerar las exposiciones peligrosas que resultan del uso, mal uso, manipulación, almacenamiento, ocupacionales habituales y razonablemente previsibles.

ESTRUCTURA DE UNA HOJA DE SEGURIDAD.

Para efectos del presente Manual, las Hojas de Seguridad de los Plaguicidas de Uso Agrícola deben contener:

1. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO QUÍMICO Y LA COMPAÑÍA

* Relaciona la Hoja de Seguridad para Materiales con el plaguicida.

- * Identifica al proveedor de la HSM.
- * Identifica las fuentes para mayor información.

2. COMPOSICIÓN: INFORMACIÓN SOBRE LOS COMPONENTES

- * Enumera los componentes peligrosos de acuerdo con las Naciones Unidas.
- * Puede incluir componentes importantes no peligrosos
- * Puede incluir información adicional sobre los componentes

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS PELIGROS

- * Puede proporcionar una visión general en caso de emergencias.
- * Proporciona información sobre los efectos potenciales adversos sobre la salud humana y síntomas que podrían resultar del mal uso y del uso razonable y previsible del material.

4. MEDIDAS DE PRIMEROS AUXILIOS

- * Proporciona instrucciones a ser consideradas en exposiciones accidentales que requieran un tratamiento inmediato.
- * Puede incluir instrucciones a los profesionales en medicina

5. MEDIDAS PARA EXTINCIÓN DE INCENDIOS

- * Provee orientación básica para la extinción de incendios, incluyendo los medios apropiados.
- * Describe otras propiedades de inflamación y explosión útiles para evitar y extinguir incendios que podrían involucrar al material, tales como el Punto de inflamación o los Límites explosivos.

6. MEDIDAS PARA ESCAPE ACCIDENTAL

- * Describe las acciones que se deben seguir para minimizar los efectos adversos de un derrame, fuga o liberación accidental del material.

7. MANEJO Y ALMACENAMIENTO

- * Proporciona información sobre las prácticas apropiadas para un manejo y almacenamiento seguros.

8. CONTROLES DE EXPOSICIÓN, PROTECCIÓN PERSONAL

- * Proporciona información sobre las prácticas, los equipos, o ambos, útiles para minimizar la exposición del trabajador.
- * Puede incluir directrices sobre exposición.
- * Proporciona orientación sobre el equipo de protección personal.

9. PROPIEDADES FÍSICAS Y QUÍMICAS

- * Aporta datos adicionales que se pueden usar para ayudar a caracterizar el material y diseñar prácticas de trabajo seguras.

10. ESTABILIDAD Y REACTIVIDAD

- * Describe las condiciones que se deben evitar, u otros materiales que pueden causar una reacción que cambiaría la estabilidad propia del material.

11. INFORMACIÓN TOXICOLÓGICA

- * Brinda información toxicológica básica sobre el material, sus componentes o ambos.

12. INFORMACIÓN ECOLÓGICA

- * Brinda información sobre los efectos que el material puede tener sobre plantas o animales, y sobre el destino ambiental del material.

13. CONSIDERACIONES SOBRE LA DISPOSICIÓN DEL PRODUCTO.

- * Provee información útil para determinar las medidas apropiadas de disposición.

14. INFORMACIÓN SOBRE EL TRANSPORTE

- * Aporta información básica para la clasificación del embarque

15. INFORMACIÓN REGLAMENTARIA

- * Brinda información adicional sobre las reglamentaciones que afectan al material.

16. INFORMACIÓN ADICIONAL

- * Aporta cualquier información adicional.

ANEXO N° 3

MODELO DE SOLICITUD DE PERMISO DE IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS AGRICOLAS

Señores
Subdirección de Insumos Agrícolas
Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad
Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA

Yo, con DNI N° Representante Legal de la empresa con RUC N° domicilio en teléfono fax..... y en cumplimiento a las normas legales vigentes, me dirijo a ustedes para solicitarles el Permiso de Importación del Plaguicida Agrícola, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.- Nombre comercial (o experimental)
- 2.- Nombre común del ingrediente activo
- 3.- Formulador del producto terminado
- 4.- País de procedencia
- 5.- País de origen
- 6.- Peso neto
- 7.- Peso bruto
- 8.- Partida arancelaria
- 9.- Medio de transporte
- 10.- Valor FOB (US\$)
- 11.- Valor CIF (US\$)
- 12.- Puerto de embarque
- 13.- Puerto de arribo
- 14.- Fecha de producción
- 15.- Fecha de vencimiento
- 16.- Fecha probable de arribo
- 17.- Tipo y material de envases

Adjunto comprobante de pago por los derechos respectivos y documentos necesarios para su atención.
Asimismo, declaro que el producto descrito se ajusta a las normas legales vigentes sobre plaguicidas agrícolas y me someto a las consecuencias de orden administrativo y legal por el incumplimiento, inexactitud o falsedad de lo declarado.

Lugar y fecha

Nombre y Firma del Asesor Técnico

Nombre y Firma del Representante Legal

ANEXO N° 4

PRUEBA DE USO

Constituyen Prueba de Uso los siguientes documentos:

- 1.- Registro de aplicación de plaguicidas debidamente firmado por el asesor técnico o especialista.



1.1. El registro de aplicación deberán tener detalle como: nombre comercial del producto, ingrediente activo, dosis de aplicación, plagas a controlar, cultivo a tratar y fecha de aplicación.

1.2. Acreditación de la capacidad del asesor técnico: título profesional y capacitación en sanidad vegetal o similar.

2.- Certificados de buenas prácticas agrícolas de empresas o predios agrícolas expedidos por una entidad acreditada internacionalmente, que demuestren el uso de sus plaguicidas por 2 o más años.

605078-1

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Autoridad Nacional del Agua - ANA

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 002-2011-AG

Lima, 18 de febrero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las entidades de la Administración Pública;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997, entre otros, se creó la Autoridad Nacional del Agua como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos modifica el marco legal sustantivo de la Autoridad Nacional del Agua, otorgándole nuevas funciones y modificando su estructura organizacional;

Que, con Decreto Supremo N° 006-2010-AG se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, donde se definen la estructura orgánica así como las funciones generales y específicas de cada uno de los órganos y unidades orgánicas de la mencionada Autoridad;

Que, el artículo 5° y 6° del citado Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, establece que todas las Entidades deben formular su respectivo CAP, el mismo, que deberá ser elaborado y formulado por el órgano encargado de racionalización o quien haga sus veces;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 14°, 15° de los lineamientos antes citados, el proyecto del Cuadro para Asignación de Personal, en el caso de los Organismos Públicos Descentralizados, debe contar con el informe previo de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, los mismos que deberán ser aprobados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector;

Que, con el propósito de poder desarrollar una adecuada gestión para el logro de los objetivos institucionales y que contribuya al mejoramiento de la eficiencia de la entidad en términos de costos y calidad de servicios y de productos a favor de los usuarios, la Autoridad Nacional del Agua - ANA aprobó su respectivo Clasificador de Cargos mediante Resolución Jefatural N° 490-2010-ANA;

Que, así mismo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, ha procedido a formular el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Entidad, en base a los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las entidades de la Administración Pública aprobados por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 8), del artículo 118°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, la Ley N°

29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal -CAP de la Autoridad Nacional del Agua - ANA

Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Autoridad Nacional del Agua, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicación

La presente Resolución Suprema será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Autoridad Nacional del Agua - ANA aprobado por el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe) de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley N° 29091 que modifica la Ley 27444.

Artículo 3°.- Vigencia

La presente Resolución Suprema entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en los portales institucionales electrónicos a los que se hace referencia en el artículo segundo.

Artículo 4°.- Del refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL QUEVEDO FLORES
Ministro de Agricultura

605078-6

Autorizan viaje de miembro de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango Tumbes a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0067-AG-2011

Lima, 16 de febrero de 2011

VISTO:

Los Oficios N° 310-2011-AG-OPP/DG de fecha 14 de febrero de 2011 y N° 2675-2010-AG-OPP/DG de fecha 22 de diciembre de 2010, del Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de setiembre de 1971, los gobiernos de Ecuador y Perú suscribieron en la ciudad de Washington el Convenio para el Aprovechamiento de las Cuencas Hidrográficas Puyango-Tumbes y Catamayo Chira; que mediante acuerdo de paz firmado en el año 1998 entre Ecuador y Perú se convino ejecutar el Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza el cual contempla el Proyecto Binacional Puyango-Tumbes;

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de la República de Ecuador y el Ministerio de Agricultura del Perú han realizado acciones conjuntas para la ejecución del proyecto binacional Puyango Tumbes, celebrándose en el año 2010 los contratos para la elaboración del Estudio de Factibilidad del proyecto binacional, Diseño Definitivo de las obras comunes y ejecución de obras; y, Supervisión/Fiscalización de la elaboración del Estudio de Factibilidad del proyecto

binacional, Diseño Definitivo de las obras comunes y ejecución de obras del mencionado proyecto binacional;

Que, bajo los alcances de los contratos celebrados, ambos Ministerios han realizado coordinaciones y acordado, con fecha 11 de febrero de 2011, sostener reuniones con los consorcios contratistas a fin de absolver diversos aspectos que vienen afectando el proceso de ejecución, así como agilizar el mismo, habiéndose programado reuniones los días 23 al 26 de febrero de 2011, en la ciudad de Quito, República de Ecuador;

Que, el artículo 2º del Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

Que, el inciso a) numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad y deben realizarse en categoría económica;

Que, considerando la relevancia del Proyecto Binacional Puyango Tumbes y que las decisiones que se adopten afectarán contractualmente al Ministerio de Agricultura, resulta necesaria la participación de un funcionario en estas reuniones;

Que, en tal sentido, es necesario autorizar el viaje del señor Erick David Uriarte Lozada, Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y miembro de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango Tumbes, a fin de participar en las referidas reuniones, asumiendo los gastos que irrogue su participación;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 y el Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicio del señor Erick David Uriarte Lozada, Director General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y miembro de la Unidad de Coordinación Binacional del Proyecto Binacional Puyango Tumbes, a la ciudad de Quito, República de Ecuador, del 23 al 26 de febrero de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Pliego 013: Ministerio de Agricultura, Unidad Ejecutora 001: Administración Central, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1 070,00	(clase económica)
Viáticos	US\$ 800,00	(US\$ 200,00 por día)
TUUA	US\$ 31,00	

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar al titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario, cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL QUEVEDO FLORES
Ministro de Agricultura

604462-1

Autorizan viaje de funcionarios para participar en la III Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Acuerdo de Libre Comercio con países de Centroamérica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0068-2011-AG

Lima, 16 de febrero de 2011

VISTO:

El Facsímil Circular N° 015-2011-MINCETUR/VMCE/DNINCI, de fecha 01 de febrero de 2011, del Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y el Oficio N° 255-2011-AG-DGCA/DA, del Director General de Competitividad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, con miras a la suscripción de un Acuerdo de Libre Comercio entre Perú y países de Centroamérica, se llevará cabo la III Ronda de Negociaciones en la ciudad de San José, Costa Rica, del 28 de febrero al 04 de marzo de 2011;

Que, mediante el documento del visto, se solicita la participación de los representantes del Ministerio de Agricultura en la citada Ronda;

Que, el Viceministro de Agricultura, mediante Oficio N° 38-2011-AG-DVM, de fecha 08 de febrero de 2011, comunica los nombres de los representantes del Ministerio de Agricultura, que participarán en las Mesas de Acceso a Mercados y Reglas de Origen;

Que, el artículo 2º del Reglamento de la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la Resolución de autorización de viaje será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

Que, el inciso a), numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad y deben realizarse en categoría económica;

Que, la firma de este Acuerdo de Libre Comercio constituye uno de los objetivos y metas del gobierno, prosiguiendo así con el desarrollo de la Agenda de Negociaciones Comerciales Internacionales;

Que, dada la especificidad y tecnicismo de los temas a tratar en esta reunión de negociación, se hace necesario autorizar la participación de los señores Cesar Armando Romero, en la Mesa de Acceso a Mercados y Jorge Eduardo De Souza Ferreyra Dupuy, en la Mesa de Reglas de Origen, como representantes del Ministerio de Agricultura para sustentar sólidamente la posición del Sector en los compromisos a adoptarse;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 y el Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicio, del señor César Armando Romero del 27 de febrero al 05 de marzo de 2011, y del señor Jorge Eduardo De Souza Ferreyra Dupuy, del 27 de febrero al



03 de marzo de 2011, a la ciudad de San José, Costa Rica, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura, de acuerdo al siguiente detalle:

CESAR ARMANDO ROMERO

Pasajes	US\$	1 732,00	(clase económica)
Viáticos	US\$	1 200,00	(US\$ 200,00 por día, más gastos de instalación y traslado)
TUUA	US\$	31,00	
Total	US\$	2 963,00	

JORGE EDUARDO DE SOUZA FERREYRA DUPUY

Pasajes	US\$	1 732,00	(clase económica)
Viáticos	US\$	800,00	(US\$ 200,00 por día, más gastos de instalación y traslado)
TUUA	US\$	31,00	
Total	US\$	2 563,00	

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos funcionarios deberán presentar al titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos durante el viaje autorizado y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4°.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario, cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL QUEVEDO FLORES
Ministro de Agricultura

604462-2

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de haba de la India

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 06-2011-AG-SENASA-DSV

La Molina, 7 de febrero de 2011

VISTO:

El Informe N° 42-2010-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 14 de octubre de 2010, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de haba de la India (*Millettia pinnata* (L.) Panigrahi) de origen y procedencia India; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés del señor Tercero Alberto Saldaña Santillán en importar al país haba de la India (*Millettia pinnata* (L.) Panigrahi) procedente de India; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto emitiendo el informe del visto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG - Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG - Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de semillas de haba de la India (*Millettia pinnata* (L.) Panigrahi) de origen y procedencia India de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 Semillas libre de: *Caryedon serratus*, *Corcyra cephalonica* y *Trogoderma granarium*.

2.2 Tratamiento de desinfección y fumigación preembarque con:

2.2.1 carbendazim + thiram 0.5 gr i.a./kg de semilla o cualquier otro producto similar y

2.2.2 Fosfamina, (utilizar una de las siguientes dosis: 3 gr/ m³/ 72h/T° de 16 a 20°C; 2 gr/m³/96h/T° mayor o igual 21°C; 2gr/m³/120h/T°16 a 20°C; 2 gr/m³/144h/T° de 11 a 15°C; 2gr/m³/240h/T°de 5 a 10°C)

3. Los productos estarán contenidos en envases nuevos y de primer uso.

4. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA quedando el cargamento retenido hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

604227-1

AMBIENTE

Aplicación gradual de los porcentajes de material reciclado en plásticos, papeles y cartones que debe usar y comprar el Sector Público

**DECRETO SUPREMO
N° 004-2011-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, se aprobaron las medidas de ecoeficiencia para el sector público;

Que, la implementación de las Medidas de Ecoeficiencia ha permitido mejorar la calidad del servicio público, ahorrar recursos materiales, energía y minimizar la generación de residuos, lo que se traduce en la liberación de recursos económicos que pueden destinarse a los fines primordiales del desarrollo sostenible;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2010-MINAM, se modificó el artículo 4° del Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM, incorporando el numeral 4.1.5, disponiéndose que las Entidades del Sector Público deberán utilizar obligatoriamente plásticos, papeles, cartones con un porcentaje de material reciclado; estableciendo además que el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Ministerial determinará el porcentaje correspondiente;

Que, la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del sector público para el año 2011, en su artículo 10° establece que las entidades del sector público, deben comprar y utilizar obligatoriamente bolsas de plástico biodegradables, así como plásticos, papeles, cartones con un porcentaje de material reciclado; señalando además que dicho porcentaje será determinado por el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 021-2011-MINAM, el Ministerio del Ambiente determina los porcentajes de material reciclado en plásticos, papeles y cartones que debe usar y comprar el sector público;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017 se aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, en cuyo artículo 15° se establece que los procesos de selección se podrán realizar con sujeción, entre otros, a la modalidad de selección de Convenio Marco, de acuerdo a lo que defina el Reglamento;

Que, el artículo 97° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que el Convenio Marco es la modalidad por la cual se selecciona a aquellos proveedores con los que las Entidades deberán contratar los bienes y servicios que requieran y que son ofertados a través del Catálogo Electrónico de Convenios Marco;

Que, el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 014-2009, que modifica la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, establece que, a nivel de Gobierno Nacional, Regional y Local, los procesos de contrataciones sujetos a la modalidad de Convenio Marco estarán a cargo del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE (ahora OSCE), en tanto se implemente la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS;

Que, a la fecha, el OSCE ha implementado el Convenio Marco de Útiles de Escritorio, que comprende los rubros de útiles de escritorio y papelería en general, que entrará en vigencia el 28 de febrero de 2011;

Que, en ese sentido, es necesario disponer la incorporación gradual de los porcentajes señalados mediante Resolución Ministerial N° 021-2011-MINAM a las compras que se realicen en virtud del Convenio Marco de Útiles de Escritorio;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- De la aplicación gradual de los porcentajes de material reciclado en plásticos, papeles y cartones que debe usar y comprar el sector público

La aplicación de los porcentajes de material reciclado en plásticos, papeles y cartones, señalados en la Resolución Ministerial N° 021-2011-MINAM, se realizará de manera gradual respecto de los productos que forman parte del Catálogo Electrónico del Convenio Marco de Útiles de Escritorio implementado por el OSCE, en el plazo máximo de seis (6) meses, contados desde la entrada en vigencia de la indicada Resolución Ministerial.

Artículo 2.- De los reportes mensuales a cargo del OSCE

El OSCE, previa evaluación de las condiciones de mercado, remitirá al Ministerio de Ambiente, durante el plazo indicado en el artículo anterior, un reporte mensual de los productos del Catálogo Electrónico del Convenio Marco de Útiles de Escritorio respecto de los cuales se exigirá el cumplimiento de los porcentajes de material reciclado en plásticos, papeles y cartones, señalados en la Resolución Ministerial N° 021-2011-MINAM; así como del avance de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSE BRACK EGG
Ministro del Ambiente

605078-4

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan miembros del Consejo Directivo de PROMPERÚ

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 003-2011-MINCETUR**

Lima, 18 de febrero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cuenta con un Consejo Directivo como máximo órgano de dirección, el cual está conformado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, quien lo preside, los Viceministros de Comercio Exterior y de Turismo y por representantes de entidades del sector público y del sector privado y de los gremios de las Zonas Turísticas Nor Amazónica, Centro y Sur;

Que, los miembros del Consejo Directivo son designados por Resolución Suprema a propuesta de las entidades que lo conforman;

Que, mediante Resolución Suprema N° 177-2007-MINCETUR, publicada el 14 de noviembre de 2007 y sus modificatorias, se designó a los miembros del Consejo Directivo de PROMPERÚ;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Oficio RE (OPE) N° 2-14-A/108-de, ha propuesto a su nuevo representante titular ante el Consejo Directivo de PROMPERÚ;



Que, el Ministerio de la Producción, mediante Oficio N° 019-2011-PRODUCE/DM, ha propuesto a sus nuevos representantes titular y alternos ante el Consejo Directivo de PROMPERÚ;

Que, la Asociación de Exportadores, con Carta GEG/025-2011, ha propuesto a su nuevo representante titular ante el Consejo Directivo de PROMPERÚ;

Que, es necesario proceder a las designaciones propuestas;

De conformidad con la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594 Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, Ley N° 27790 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a los siguientes miembros del Consejo Directivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ:

- En representación del Ministerio de Relaciones Exteriores
Señor Jaime Antonio Pomareda Montenegro Titular
- En representación del Ministerio de la Producción
Señor Hugo Javier Rodríguez Espinoza Titular
Señor Juan Carlos Zavala de la Cruz Alternó
Señor Julio Cárdenas Sánchez Alternó
- En representación de la Asociación de Exportadores
Señor José Luis Silva Martinot Titular

Artículo 2°.- Agradecer a los señores Elard Alberto Escala Sánchez Barreto, José Luis Chicoma Lúcar, Rita Cornejo Lanao y Juan Varillas Velásquez, por su participación como miembros del Consejo Directivo de PROMPERÚ.

Artículo 3°.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Suprema N° 177-2007-MINCETUR y sus modificatorias, en lo que no se opongan a lo dispuesto por la presente resolución.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO FERREYROS KUPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

605077-9

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ para participar en la Feria Internacional Boston Seafood Show 2011 que se llevará a cabo en los EE.UU.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO N° 017-2011-PROMPERÚ/PCD

Lima, 15 de febrero de 2011

Visto el Memorandum N° 029-2011-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ conjuntamente con ocho empresas nacionales, ha programado su participación en la Feria Internacional Boston Seafood Show 2011, organizada por la empresa americana Diversified Business Communications, a realizarse en la ciudad de Boston, Estados Unidos de América, del 20 al 22 de marzo de 2011, evento especializado en el sector pesca y acuicultura, que congrega a compradores y representantes de importantes cadenas de supermercados mayoristas, distribuidores y procesadores;

Que, la participación de PROMPERÚ en dicha Feria, tiene por objeto promocionar las exportaciones de productos pesqueros y acuícolas peruanos al mercado norteamericano, considerado el principal destino de nuestras exportaciones, así como fortalecer la imagen del país en dicho sector, tomando en cuenta las ventajas que nos ofrece el Tratado de Libre Comercio suscrito con Estados Unidos de América;

Que, en tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje del señor Karl Berger Cisneros, quien presta servicios en dicha entidad, para que en representación de PROMPERÚ, participe en dicho evento, a fin de que realice acciones de promoción de las exportaciones y coordine cuanto se refiere a la instalación del stand peruano;

Que, la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Karl Berger Cisneros, a la ciudad de Boston, Estados Unidos de América, del 18 al 23 de marzo de 2011, para que en representación de PROMPERÚ participe en la Feria Internacional Boston Seafood Show 2011, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 220,00 x 5 días) : US \$ 1 100,00
- Pasajes Aéreos : US \$ 1 393,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Karl Berger Cisneros, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Presidente del Consejo Directivo de PROMPERÚ

604510-1

CULTURA

Declaran patrimonio cultural de la Nación a monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en los departamentos de Arequipa y Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 192-2011-VMPCIC-MC

Lima, 16 de febrero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 2515-2010-HABS/SDSP/DA/ DREPH/INC de fecha 24 de junio de 2010, la Sub Dirección de Supervisión y Peritaje de la Dirección de Arqueología concluye que se han registrado quince (15) monumentos arqueológicos en el marco del "Proyecto de evaluación arqueológica sin excavaciones Cerro Verde", a cargo del Lic. Moisés Linares Grados, con R.N.A. N° CL-0037, de los cuales trece (13) corresponden a la categoría de monumentos arqueológicos prehispánicos;

Que, mediante Acuerdo N° 0812 de fecha 05 de julio de 2010, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó, entre otros, recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos siguientes: Tinajones I, Tinajones II, Tinajones III, Tinajones IV, Quebrada Tinajones I, Quebrada Tinajones II, Quebrada Tinajones III, Yura, Cantera San José, Loma Cerro Verde, Las Torres, Pampa Cerro Verde I y Pampa Cerro Verde II, ubicados en la provincia y departamento de Arequipa;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC publicado el 25 de setiembre de 2010, se decretó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la formalidad de absorción, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura, cuyo proceso concluyó el 30 de setiembre de 2010, en consecuencia, corresponde al Ministerio de Cultura ejercer las competencias, funciones y atribuciones en materia de patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial;

Que, el literal a) del Artículo 14° de la Ley N° 29565 señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, "Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional";

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 057-2010-MC de fecha 26 de noviembre de 2010, se precisó la autorización otorgada al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales mediante Resolución Ministerial N° 016-2010-MC del 06 de octubre de 2010, en el sentido de que la misma comprende la tramitación y resolución de todos aquellos procedimientos cuya competencia correspondía a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura y que ahora se encuentran dentro del ámbito de sus funciones, debiendo entenderse incluida la facultad para resolver recursos administrativos;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba la fusión de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en el siguiente cuadro:

Departamento	Arequipa		
Provincia	Arequipa		
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 19	
		UTM Este	UTM Norte
Tinajones I	Uchumayo	218752	8174280
Tinajones II	Uchumayo	218668	8174920
Tinajones III	Uchumayo	218651	8175749
Tinajones IV	Uchumayo	218690	8171909
Quebrada Tinajones I	Uchumayo	218860	8170502
Quebrada Tinajones II	Uchumayo	219358	8169974
Quebrada Tinajones III	Uchumayo	219676	8176707
Yura	Uchumayo	218779	8178862
Cantera San José	Yarabamba	221046	8167412
Loma Cerro Verde	Uchumayo	216659	8168119
Las Torres	Uchumayo	216892	8169371
Pampa Cerro Verde I	Uchumayo	218120	8168122
Pampa Cerro Verde II	Yarabamba	216513	8167317

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección Regional de Cultura de Arequipa la elaboración de los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Establecer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Remitir copia fedateada de la presente resolución a los propietarios, a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO ROCA-REY MIRO-QUESADA
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

604349-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 193-2011-VMPCIC-MC

Lima, 16 de febrero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 112-2011-PRSC-SDIC-DA-DREPH/MC de fecha 17 de enero de 2011, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología concluye que el expediente técnico del monumento arqueológico prehispánico San Antonio Oeste, no presenta observaciones técnicas;

Que, mediante Informe N° 026-2011-CEPDL-CEPDL-DA-DREPH/MC de fecha 26 de enero de 2011, la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional Técnica de Arqueología recomienda se derive el precitado expediente técnico a la Comisión Nacional Técnica de Arqueología para su pronunciamiento;



Que, mediante Acuerdo N° 089 de fecha 27 de enero de 2011, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó, entre otros, recomendar a la Alta Dirección del Ministerio de Cultura declarar patrimonio cultural de la Nación y aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del monumento arqueológico prehispánico San Antonio Oeste, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, declara de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público. Asimismo, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC publicado el 25 de setiembre de 2010, se decretó la fusión en el Ministerio de Cultura, bajo la formalidad de absorción, entre otros organismos, del Instituto Nacional de Cultura, cuyo proceso concluyó el 30 de setiembre de 2010, en consecuencia, corresponde al Ministerio de Cultura ejercer las competencias, funciones y atribuciones en materia de patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial;

Que, el literal a) del Artículo 14° de la Ley N° 29565 señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, "Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional";

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 057-2010-MC de fecha 26 de noviembre de 2010, se precisó la autorización otorgada al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales mediante Resolución Ministerial N° 016-2010-MC del 06 de octubre de 2010, en el sentido de que la misma comprende la tramitación y resolución de todos aquellos procedimientos cuya competencia correspondía a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura y que ahora se encuentran dentro del ámbito de sus funciones, debiendo entenderse incluida la facultad para resolver recursos administrativos;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y la Directora de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba la fusión de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar patrimonio cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico cuya ubicación se detalla en el siguiente cuadro:

Departamento	Lima				
Provincia	Lima				
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
San Antonio Oeste	Lurigancho	291776.5399	8672227.9418	291546.5403	8671861.9418

Artículo 2°.- Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del siguiente monumento arqueológico prehispánico, de acuerdo a los planos, áreas y perímetro que a continuación se consignan:

Nombre del sitio arqueológico	N° de Plano en Datum PSAD56	N° de Plano en Datum WGS84	Área (m²)	Perímetro (m)
San Antonio Oeste	P-03 y P-04	P-01 y P-02	667.78	106.67

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la condición de patrimonio cultural de la Nación del monumento arqueológico prehispánico mencionado en el Artículo 1° y de los planos señalados en el Artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 4°.- Establecer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del monumento arqueológico prehispánico declarado patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 5°.- Remitir copia fedateada de la presente resolución al propietario, COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO ROCA-REY MIRO-QUESADA
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

604349-2

DEFENSA

Autorizan viaje de servidor de CONIDA a Corea, en comisión de servicio

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 061-2011-DE**

Lima, 18 de febrero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA y Korean Aerospace Research Institute - KARI; ambas instituciones públicas con estatus de Agencias Espaciales, han suscrito un Memorando de Entendimiento el 19 de noviembre de 2008 con la finalidad de establecer cooperación técnica y científica en actividades espaciales;

Que, el Memorando de Entendimiento suscrito establece la celebración de reuniones técnicas intercaladas en ambos países para definir las actividades de cooperación conjuntas, habiéndose efectuado la primera en el año 2008 durante la visita al Perú de la delegación coreana para la suscripción del Memorando de Entendimiento, correspondiendo la próxima reunión en Corea para lo cual se hace necesario autorizar el respectivo viaje al exterior en comisión de servicio de un servidor de la CONIDA;

Que, el objetivo de la comisión de servicio es llevar a cabo una reunión técnica que permita definir las actividades de cooperación entre la CONIDA y KARI teniendo como marco el Memorando de Entendimiento suscrito, así como realizar una visita a las instalaciones de KARI que permitan conocer en detalle sus capacidades tecnológicas especialmente en el campo de las imágenes de satélite con miras a evaluar la propuesta de OFFSET que sería planteada por el lado coreano al Ministerio de Defensa del Perú. Adicionalmente, servirá para explorar otras líneas de cooperación espacial con KARI habida cuenta que la CONIDA desarrolla actividades espaciales en astrofísica, vehículos lanzadores e instrumentación científica; dicha reunión se llevará a cabo en la ciudad de Daejeon a 167 km de Seúl-Corea el 09 y 10 de marzo de 2011;

Que, los gastos de Pasaje Aéreo que demande el viaje al exterior en comisión de servicio, cuyo costo incluye el pago del monto de la Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto, serán sufragados con el presupuesto del Ministerio de Defensa - Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial – CONIDA y los gastos de viáticos serán cubiertos por Korean Aerospace Research Institute - KARI;

Que, el presente viaje se encuentra considerado en el Rubro 5, ítem 36 del anexo 1 (RO) del Plan de Anual de Viajes 2011 del Ministerio de Defensa, aprobado mediante Resolución Suprema N° 015-2011-DE/SG del 13 de enero de 2011;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004 y el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG de fecha 3 de febrero de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Daejeon – Corea del 06 al 12 de marzo de 2011, al Ing. Gustavo Adolfo Gerardo HENRIQUEZ CAMACHO, de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA, para que participe en la reunión técnica y visita en las instalaciones de Korean Aerospace Research Institute – KARI.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 006 Administración General del Pliego Ministerio de Defensa, de acuerdo al siguiente detalle:

**Pasaje Aéreo, Clase Económica
(Lima-Corea-Lima)**

US\$ 3,600.00 x 1 persona (incluye pago de la TUUA)

Artículo 3.- El citado servidor deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6° y 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria, el Decreto Supremo N° 008-2004 DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase ni denominación.

Artículo 5.- El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la Comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
 Presidente del Consejo de Ministros y
 Ministro de Educación

JAIME THORNE LEÓN
 Ministro de Defensa

605077-8

Autorizan viaje de personal militar a Ecuador a fin de realizar la recepción de soporte informático de la Secretaría Pro Témpace del Consejo de Defensa Suramericano

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 062-2011-DE/**

Lima, 18 de febrero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, las Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR, en la reunión celebrada en Georgetown, Guyana, el 25 de noviembre de 2010 realizaron la distribución de las presidencias de los Consejos Sectoriales y Grupos de Trabajo de la UNASUR en cumplimiento con el Artículo 5° del Tratado Constitutivo de la UNASUR;

Que, en la mencionada distribución se encargó el Consejo de Defensa Suramericano –CDS- al Perú, asumiendo el Ministro de Defensa la Presidencia Pro Témpace del mencionado organismo;

Que, en ese sentido, es necesario designar a dos representantes del Ministerio de Defensa para que viajen a la ciudad de Quito, República de Ecuador, a fin de realizar la recepción de soporte informático de la Secretaría Pro Témpace del Consejo de Defensa Suramericano, que nuestro país asumió conforme a lo acordado en la cita de Guyana en noviembre de 2010;

Que, el viaje que se autoriza se encuentra previsto en el ítem 21 del Anexo 1, Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, de la Resolución Suprema N° 015-2011 DE/SG de 13 de enero de 2011, que aprobó el Plan Anual de Comisiones al Exterior Priorizado del Sector Defensa para el Año Fiscal 2011;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 junio 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Coronel FAP Alfredo Héctor TORRES-CALDERÓN HUERTAS y al Técnico 3ra. EP Nelson ASTO LUCIANO para que viajen en Comisión de Servicio del 28 de febrero al 03 de marzo de 2011, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, a fin de efectuar la transferencia de la parte de informática correspondiente a la Secretaría Pro Témpace del Consejo de Defensa Suramericano.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Administración General efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Lima – Quito – Lima):
 US\$ 931.00 x 2 personas. (Incluye TUUA)

Viáticos:
 US\$ 200.00 x 2 personas x 4 días

Artículo 3°.- El personal autorizado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° y artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002 PCM de fecha 05 de junio de 2002 y a la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero de 2004.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
 Presidente del Consejo de Ministros y
 Ministro de Educación

JAIME THORNE LEÓN
 Ministro de Defensa

605078-7



Designan funcionarios responsables de brindar información de acceso público y de la elaboración del Portal Internet del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 143-2011-DE/SG

Lima, 17 de febrero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública modificada por la Ley N° 27927 tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, así como aplicar el principio de publicidad, según lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, aprobado por Decreto Supremo Nro. 043-2003-PCM;

Que, el artículo 3° de la citada Ley N° 27806, establece que el Estado adoptará medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública, y tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad;

Que, por su parte el artículo 5° de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública modificada por la Ley N° 27927 establece que las entidades de la Administración Pública difundirán a través de Internet, datos generales de la entidad de la Administración Pública, Información presupuestal que incluya datos sobre los presupuestos ejecutados, adquisiciones de bienes y servicios que realicen, actividades oficiales que desarrollarán, y la información adicional que la entidad considere pertinente, debiendo identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 529-2003 DE/SG de fecha 20 de marzo de 2003 modificada por la Resolución Ministerial N° 085-2004 DE/SG de fecha 29 enero 2004, se designaron a los responsables de brindar información al público, así como de la elaboración del Portal de Internet del Ministerio de Defensa, respectivamente;

Que, dichos responsables han renunciado a sus cargos en el Ministerio de Defensa, por lo que resulta necesario dictar el acto administrativo que designe a los responsables;

Que, de conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública modificada por Ley N° 27927, Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, y el Decreto Supremo N° 001-2008-DE/SG que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al Secretario (a) General del Ministerio de Defensa, como el funcionario (a) responsable de brindar la información correspondiente a las competencias del Ministerio de Defensa.

Artículo 2°.- Designar al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística del Ministerio de Defensa, como responsable de la elaboración del Portal Internet del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

604963-1

Autorizan ingreso al territorio de la República de Oficiales de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 144-2011-DE/SG

Lima, 17 de febrero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 107 de fecha 14 de febrero de 2011, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, personal militar de los Estados Unidos de América, visitará el Perú con el propósito de reunirse con funcionarios del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas peruanas;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, y de conformidad con la Ley Nro. 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, y la Ley Nro. 28899 - Ley que modifica la Ley Nro. 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, de los siguientes Oficiales de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra, para reunirse con funcionarios del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas peruanas, del 27 de febrero al 04 de marzo de 2011:

- | | |
|-----------------|-------------------------|
| 1. Contralm. | Brown III, Thomas Lee |
| 2. Mayor. | Mahar, Roger Thomas |
| 3. Capitán. | Sexton, Richard William |
| 4. Capitán. | Veazie, Todd Gore |
| 5. Cap de Frag. | Wisotski, Dorsey Guy |

Artículo 2°.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que de cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Ministro de Defensa

604963-2

ECONOMIA Y FINANZAS**Autorizan modificación del Bono por Función Fiscal****DECRETO SUPREMO
N° 028-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) numeral 1 de la Sexagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, autoriza la modificación del Bono aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 193-2001-MP-FN, dictándose posteriormente, mediante el Decreto de Urgencia N° 082-2010 medidas para efecto de dicha modificación, estableciéndose que se efectúa hasta por un monto no mayor al diez por ciento (10%) del presupuesto institucional de apertura 2010 del pliego Ministerio Público, en la Sub Genérica de Gasto 2.1.1, tomando en cuenta lo regulado en la citada disposición complementaria final;

Que, asimismo, la Sexagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 29626, establece que los conceptos autorizados en su texto no constituyen base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en su numeral 1 establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, en el marco de los dispositivos antes citados es necesario aprobar la modificación de la Escala de Asignaciones para el pago del Bono por Función Fiscal para el personal administrativo del Ministerio Público;

De conformidad con lo establecido en el literal c) numeral 1 de la Sexagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, modificada por el Decreto de Urgencia N° 082-2010, y la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Apruébese la modificación de la Escala de Asignaciones para el pago del Bono por Función Fiscal para el personal administrativo del Ministerio Público, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 193-2001-MP-FN, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio Público (www.mpfm.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- Del financiamiento

La presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional aprobado del pliego Ministerio Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la RepúblicaISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

605077-4

Autorizan Transferencia de Partidas del Ministerio de Educación a favor del Instituto Peruano del Deporte**DECRETO SUPREMO
N° 029-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se autoriza al Ministerio de Educación a priorizar su presupuesto institucional con el objeto de realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12 490 000,00), a favor del Instituto Peruano del Deporte (IPD), que son aprobadas mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con el objeto de financiar el cumplimiento de los eventos deportivos internacionales y/o mundiales asumidos por el Perú como sede durante el año 2011. La aplicación de dicha norma no demanda recursos adicionales al Tesoro Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2010-ED, se declara de interés nacional la organización del Campeonato Mundial Juvenil 2011 de Voleibol Femenino a realizarse en las ciudades de Lima y Trujillo, para lo cual se autoriza al Instituto Peruano del Deporte (IPD) a adoptar las medidas y realizar las acciones necesarias que permitan viabilizar dicha disposición;

Que, en el presente año el Perú será sede del II Campeonato Mundial Sub 17 de Levantamiento de Pesas, sede del Mundial Juvenil de Voleibol Femenino, sede del LXIV Campeonato Mundial de Billar a Tres Bandas Individual Masculino Categoría Mayores; y sede del Tercer Campeonato Mundial Junior de Natación, a realizarse en los meses de mayo, julio y agosto, para cuyo efecto el Instituto Peruano del Deporte requiere recursos adicionales para el financiamiento de los gastos de organización de dichos eventos;

Que, como parte de las acciones necesarias para la realización de los eventos deportivos arriba mencionados, se requiere la adecuación y mantenimiento de los Coliseos Eduardo Dibós de la ciudad de Lima y Gran Chimú de la ciudad de Trujillo, cuyos costos ascienden a CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE Y 45/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 484 729,45) y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 99/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 730 734,99) respectivamente, para lo cual el Pliego requiere un presupuesto adicional de OCHO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 8 000 000,00)

Que, asimismo, el Instituto Peruano del Deporte, mediante Oficio N° 046-2011-P/IPD manifiesta que el costo que irrogará la organización de dichos eventos deportivos requiere financiamiento por un total de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 490 000,00), que comprenden: QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500 000,00) para el II Campeonato Mundial Sub 17 de Levantamiento de Pesas; DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 565 000,00) para el Campeonato Mundial Juvenil 2011 de Voleibol Femenino; DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 285 000,00) para el LXIV Campeonato Mundial de Billar a Tres Bandas Individual Masculino Categoría Mayores; y UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 140 000,00) para el Tercer Campeonato Mundial Junior de Natación, recursos que serán ejecutados por el mismo pliego.

Que, la Unidad de Presupuesto del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 0013-2011-ME/SPE-UP, emitió opinión favorable para efectuar las transferencias de partidas dispuesta por la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año

Fiscal 2011, hasta por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12 490 000,00);

De conformidad con lo establecido por la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Autorícese una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12 490 000,00), a fin de financiar la implementación de la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626; de acuerdo a lo siguiente:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	108 : Programa Nacional de Infraestructura Educativa
FUNCION	22 : Educación
PROGRAMA FUNCIONAL	047 : Educación Básica
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0010 : Infraestructura y Equipamiento
ACTIVIDAD	1.095038 : Transferencias para el Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	12 490 000,00
TOTAL	12 490 000,00
	=====

A LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	342 : Instituto Peruano del Deporte
UNIDAD EJECUTORA	001 : Instituto Peruano del Deporte
FUNCION	21 : Cultura y Deporte
PROGRAMA FUNCIONAL	046 : Deportes
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0102 : Infraestructura Deportiva y Recreativa
ACTIVIDAD	1.021705 : Mantenimiento de Infraestructura Pública
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	8 000 000,00
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0101 : Promoción y Desarrollo Deportivo
ACTIVIDAD	1.000175 : Deporte Afiliado
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	4 490 000,00
TOTAL	12 490 000,00
	=====

Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación

Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3°.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1° del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

605077-5

Autorizan viaje de funcionario de la CONASEV para asistir a evento que se realizará en los Estados Unidos de América

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 018-2011-EF**

Lima, 18 de febrero de 2011

Visto el Oficio N° 0460-2011-EF/94.04.1, de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV, sobre autorización de viaje.

CONSIDERANDO:

Que, del 4 al 14 de abril de 2011 se realizará el SEC's Annual International Institute for Securities Market Development, organizado por United States Securities and Exchange Commission - SEC, el cual se llevará a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

Que, el objetivo del citado evento es fomentar un intercambio dinámico de información y puntos de vista entre los profesionales de los mercados y los reguladores, en el que asistirán altos funcionarios de mercados de valores de países emergentes, quienes participarán en las presentaciones y discusiones sobre el desarrollo, operación y regulación de los mercados de capitales; las conferencias y talleres estarán dirigidos por altos funcionarios de la SEC, así como representantes de otras agencias del gobierno de Estados Unidos de América, instituciones multilaterales de desarrollo y otros participantes de la industria de valores;

Que, teniendo en cuenta que el evento está dirigido a representantes del más alto nivel de la industria financiera, se considera necesaria la participación del señor Michel Rodolfo Canta Terreros, Presidente del Directorio, quien asistirá en representación oficial de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores;

Que, el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 - Ley N° 29626, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales precedentes, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, y a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de la CONASEV, es necesario autorizar dicho viaje, cuyos gastos serán con cargo al Presupuesto de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27619 y N° 29626 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor Michel Rodolfo Canta Terreros, Presidente del Directorio de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV, a la ciudad de Washington D.C. Estados Unidos de América del 2 al 15 de abril de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$	1 591,00	(Incluye TUUA)
Viáticos	: US\$	2 640,00	

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar al titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 4°.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Educación

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

605078-5

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Costa Rica para participar en la III Ronda de Negociaciones para la Suscripción de un Acuerdo de Libre Comercio entre Perú y países de Centroamérica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 134-2011-EF/43

Lima, 17 de febrero de 2011

Visto el Memorando N° 018-2011-EF/15.01, de fecha 09 de febrero de 2011 del Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre autorización de viaje.

CONSIDERANDO:

Que, del 28 de febrero al 04 de marzo de 2011, se desarrollará en la ciudad de San José, República de Costa Rica, la III Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Acuerdo de Libre Comercio entre Perú y países de Centroamérica, cuyo objetivo principal es el fortalecimiento

de las relaciones comerciales entre Perú, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Panamá;

Que, mediante Facsímil Circular N° 015-2011-MINCETUR/VMCE/DNINCI, el Director Nacional de Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del Vice Ministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, solicita la participación de representantes del Ministerio de Economía y Finanzas en dicha Ronda de Negociaciones;

Que, mediante Oficio N° 049-2011-EF/15.01 el Viceministro de Economía designó al señor José Carlos Farfán Vásquez, Asistente en Servicio Económico Financiero II y a la señorita Cristina Mercedes Gastulo Yong, Consultora de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia e Inversión Privada, como representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, para que participen en la mencionada III Ronda;

Que, el inciso a), numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 dispone que los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, así como de negociaciones económicas y financieras se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, siendo de interés para el país, es necesario autorizar dichos viajes, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27619 y N° 29626 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, los viajes en comisión de servicio, del señor José Carlos Farfán Vásquez, Asistente en Servicio Económico Financiero II y de la señorita Cristina Mercedes Gastulo Yong, Consultora de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia e Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, del 27 de febrero al 05 de marzo de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor José Carlos Farfán Vásquez

Pasajes Aéreos	: US \$	1 240,00
Viáticos	: US \$	1 200,00

Señorita Cristina Mercedes Gastulo Yong

Pasajes Aéreos	: US \$	1 240,00
Viáticos	: US \$	1 200,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado los viajes, los referidos representantes deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4°.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los representantes cuyos viajes se autorizan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

604730-1



Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a las importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 004-2011-EF/15.01

Lima, 18 de febrero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 278-2010-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia hasta el 30 de junio de 2011;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo del 1 al 15 de febrero de 2011;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA (DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF) US\$ por T.M.

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 01/02/2011 al 15/02/2011	315	814	567	3 539

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO TOLEDO ARBURÚA
Viceministro de Economía

605070-1

EDUCACION

Aprueban “Normas para el desarrollo de Programas de Formación en Servicio en Institutos y Escuelas de Educación Superior que forman docentes”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0076-2011-ED

Lima, 17 de febrero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior, regula la creación y el funcionamiento de institutos y escuelas de educación superior, públicos o privados, conducidos por personas naturales o jurídicas, que forman parte de la etapa de educación superior del sistema educativo nacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 28044, Ley General de Educación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-ED se aprobó el Reglamento de la precitada Ley, el cual establece en los Artículos 17° al 19° y 45° que los Institutos y Escuelas de Educación Superior pueden ofrecer, previa autorización del Ministerio de Educación, programas de capacitación, actualización y especialización a profesionales, profesionales técnicos y técnicos; asimismo, otorgarán la certificación profesional de segunda especialización a nombre de la Nación en la especialidad que corresponda a quienes aprueben los estudios de post-título, cuya duración no será menor de cuatro (04) semestres académicos, con un creditaje no menor de ochenta (80) créditos;

Que, la Disposición Complementaria Final Única del referido Reglamento faculta al Ministerio de Educación a dictar las normas y disposiciones complementarias que se requieran para su adecuada aplicación;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29394 y su Reglamento, es necesario emitir las normas que regulen el desarrollo de los programas de formación en servicio de especialización, segunda especialización, capacitación y actualización, en Institutos y Escuelas de Educación Superior que forman docentes, dependientes del Sector Educación;

Que, la Dirección de Educación Superior Pedagógica dependiente de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, en ejercicio de su función establecida en el literal a) del artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, ha elaborado las “Normas para el desarrollo de Programas de Formación en Servicio en Institutos y Escuelas de Educación Superior que forman docentes”;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29394; el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias, y el Decreto Supremo N° 004-2010-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las “Normas para el desarrollo de Programas de Formación en Servicio en Institutos y Escuelas de Educación Superior que forman docentes”, cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de las normas aprobadas por el artículo precedente, en el Portal Electrónico del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) en la misma fecha de la publicación oficial de la presente resolución, bajo responsabilidad.

Artículo 3°.- La Dirección General de Educación Superior y Técnico-Profesional, establecerá las disposiciones complementarias para la aplicación de las normas aprobadas por la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

605056-1

ENERGIA Y MINAS

Dictan disposiciones reglamentarias del Decreto de Urgencia N° 032-2010

DECRETO SUPREMO N° 003-2011-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es de interés público y responsabilidad del Estado, asegurar el abastecimiento oportuno y eficiente del suministro eléctrico, en particular el destinado al servicio público de electricidad, mediante la expansión de la oferta eficiente de generación;

Que, en ese sentido, el artículo 4° del Decreto de Urgencia 032-2010 establece que el Ministerio de

Energía y Minas podrá conducir directamente o encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, las licitaciones para suministro de energía eléctrica a que se refiere el Capítulo Segundo de la Ley N° 28832;

Que, es necesario reglamentar el citado Decreto de Urgencia para definir competencias y responsabilidades, así como asegurar que los Distribuidores adquieran la potencia y energía resultante de las indicadas licitaciones;

Que, asimismo, dada la incertidumbre respecto al crecimiento de la demanda de Servicio Público de Electricidad en el largo plazo, es necesario incluir la posibilidad de que exista un comercializador, así como precisar el plazo para la incorporación de los Distribuidores y sus consecuencias sobre el incentivo por la anticipación con la que se concrete dicha incorporación;

De conformidad con las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Disposiciones reglamentarias del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 032-2010

Cuando en virtud del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 032-2010 el Ministerio de Energía y Minas conduzca directamente o encargue a PROINVERSIÓN conducir las Licitaciones a que se refiere el Capítulo Segundo de la Ley N° 28832, se aplicarán las siguientes reglas:

a) El Ministerio de Energía y Minas o PROINVERSIÓN, según corresponda, ejercerán todas las facultades y asumirán las responsabilidades que la Ley N° 28832 asigna a OSINERGMIN y a los Distribuidores para las Licitaciones.

b) La potencia y energía adjudicadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 032-2010 y sus lineamientos, podrá ser adquirida por un comercializador designado en las Bases. A su vez, el comercializador podrá transferir dicha potencia y energía a los Distribuidores incorporados o designados mediante contratos cuyo tenor será incluido en las Bases. En éstas se podrá incluir un margen de comercialización no superior a 1%, que conformará el Precio Firme.

c) Las Bases, o el comercializador, asignarán la potencia y energía tomando en cuenta la diferencia entre la demanda de servicio público que atiende cada Distribuidor y los contratos que éste tenga suscritos para cubrir dicha demanda.

d) Para los efectos del incentivo a que se refiere el artículo 10° del Reglamento de Licitaciones del Suministro de Electricidad aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM, "MA" será igual al número de meses que medien entre la fecha de suscripción del contrato con el comercializador y la fecha de inicio del suministro. Para determinar el incentivo aplicable, el valor de CA (%) que se obtenga se multiplicará por un factor de 1.1.; manteniéndose el Cargo Adicional máximo en 3%.

e) Los Distribuidores podrán convocar a una Licitación o manifestar interés de participar en una Licitación previamente convocada, solo si la potencia y energía adjudicadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 032-2010 y sus lineamientos, ha sido comprometida mediante Contratos de Suministro.

Artículo 2°.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministerio de Energía y Minas y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
 Ministro de Energía y Minas

605078-2

Aprueban el Reglamento de la Ley que regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos

**DECRETO SUPREMO
 N° 004-2011-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 2° numeral 22), 7° y 58° de la Constitución Política del Perú, señalan que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado; al desarrollo de su vida, a la protección de su salud; y que el Estado orienta el progreso del país actuando principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura;

Que, existen pasivos ambientales como consecuencia de las actividades del Subsector Hidrocarburos, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que han cesado sus actividades en el área donde se produjeron dichos impactos;

Que, la Ley N° 29134, tiene por objeto regular la identificación y gestión de los pasivos ambientales del Subsector Hidrocarburos, la responsabilidad y el financiamiento para la remediación de las áreas afectadas por éstos, destinados a su reducción y/o eliminación, con la finalidad de mitigar sus impactos negativos a la salud de la población, al ecosistema circundante y a la propiedad;

Que, la presente norma reglamenta las disposiciones de la mencionada Ley, reflejando a su vez la preocupación del Estado Peruano en la remediación de las zonas o áreas donde se realizaron actividades de hidrocarburos, estableciéndose disposiciones para la mitigación de los pasivos ambientales existentes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 29134, Ley que regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos; el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos; y, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto de la Norma

Aprobar el Reglamento de la Ley que regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, que consta de cuatro (04) Títulos, veintiún (21) Artículos y tres (03) Disposiciones Finales, que forman parte del presente Decreto Supremo en Anexo adjunto.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
 Ministro de Energía y Minas

REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA LOS PASIVOS AMBIENTALES DEL SUBSECTOR HIDROCARBUROS

CONTENIDO

TÍTULO I: DEL OBJETIVO Y ALCANCE

TÍTULO II: IDENTIFICACIÓN DE LOS PASIVOS AMBIENTALES



Capítulo I: Del Inventario

Capítulo II: Declaración de Pasivos Ambientales

TÍTULO III: DE LA RESPONSABILIDAD SOBRE LOS PASIVOS AMBIENTALES

TÍTULO IV: DE LA REMEDIACIÓN DE PASIVOS AMBIENTALES

Capítulo I: De la Remediación por Responsables Identificados

Capítulo II: De la Remediación a cargo del Estado

Capítulo III: Del Plan de Abandono

DISPOSICIONES FINALES

REGLAMENTO DE PASIVOS AMBIENTALES DEL SUBSECTOR HIDROCARBUROS

TÍTULO I DEL OBJETIVO Y ALCANCE

Artículo 1º.- Objetivo

El presente Reglamento tiene como objetivo, desarrollar los alcances de la Ley N° 29134, norma que regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, en adelante la Ley, a fin de establecer los mecanismos que aseguren la identificación de los Pasivos Ambientales en el Subsector Hidrocarburos, determinando la responsabilidad y el financiamiento para la remediación ambiental de las áreas afectadas por dichos pasivos, con la finalidad de reducir o eliminar los impactos negativos en la salud, en la población, en el ecosistema circundante y en la propiedad.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento será de aplicación para remediar las áreas con pasivos ambientales de las Actividades de Hidrocarburos, generados por todas aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realizan y/o realizaron Actividades de Hidrocarburos dentro del territorio nacional.

Artículo 3º.- Definiciones

3.1. Se entiende como Pasivo Ambiental del Subsector Hidrocarburos, los pozos e instalaciones mal abandonados, los, suelos contaminados por efluentes, derrames, fugas residuos sólidos, emisiones, restos o depósitos de residuos ubicados en cualquier lugar del territorio nacional, incluyendo el zócalo continental, napa freática, quebradas, ríos, lagunas y lagos, producidos como consecuencia de operaciones en el Subsector Hidrocarburos, realizadas por parte de personas naturales o jurídicas que han cesado sus actividades en el área donde se produjeron dichos impactos.

3.2. Son de aplicación al presente Reglamento, las definiciones contenidas en el artículo 4º del Decreto Supremo N° 015-2006-EM, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y sus respectivas modificatorias, así como por el Decreto Supremo N° 032-2002-EM, que aprueba el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos.

3.3. Asimismo, entiéndase al Plan de Tratamiento de Pasivos Ambientales y al Plan de Abandono de Áreas, señalados en la Ley, como el Plan de Abandono definido en el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.

Artículo 4º.- Responsabilidad de quienes generaron Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos

Toda persona o entidad que haya generado Pasivos Ambientales en el Subsector Hidrocarburos es responsable de la remediación ambiental correspondiente bajo sanción, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29134, norma que regula los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos y del presente Reglamento.

TÍTULO II IDENTIFICACIÓN DE LOS PASIVOS AMBIENTALES

Artículo 5º.- Obligación de informar sobre la existencia de Pasivos Ambientales

5.1 Los titulares de las Actividades de Hidrocarburos, las Direcciones Regionales de Energía y Minas de los gobiernos Regionales o los que hagan sus veces, las autoridades públicas de los distintos niveles de gobierno y la sociedad civil, deberán informar al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) respecto de los Pasivos Ambientales de las Actividades de Hidrocarburos sobre lo que tengan conocimiento.

5.2 De otro lado, en el caso de las actividades de explotación y exploración de hidrocarburos, PERUPETRO S.A. debe proporcionar información, tanto al Ministerio de Energía y Minas (MINEM) como al OSINERGMIN, sobre los contratos suscritos, el detalle de los acuerdos de responsabilidad en el manejo y tratamiento de Pasivos Ambientales que pudieran estar incluidos, el estado en que se encuentran, tanto en operación o abandono, y la respectiva ubicación de el(los) lote(s) correspondiente(s), a efectos de coadyuvar con la identificación de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos.

Capítulo I Del Inventario

Artículo 6º.- Obligaciones respecto del Inventario de los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos

6.1 Son obligaciones del MINEM:

a. El MINEM, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), clasifica, elabora, actualiza y registra los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, por zonas geográficas, mediante un Registro de Inventario.

b. El MINEM, deberá publicar el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción del Informe de Identificación de Pasivos Ambientales formulado y remitido por el OSINERGMIN.

c. El MINEM determinará, mediante Resolución Ministerial, a los responsables de los Pasivos Ambientales, previo Informe del OSINERGMIN.

6.2 Son obligaciones de OSINERGMIN:

a. Realizar todas las acciones que resulten necesarias para la identificación de los Pasivos Ambientales, a fin de que el MINEM realice la determinación de los responsables de las medidas de remediación ambiental correspondientes.

b. Identificar los Pasivos Ambientales en aquellos casos donde no sea posible identificar a sus titulares, previa supervisión de campo.

c. En un plazo de treinta (30) días calendario, contados desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, deberá remitir a la DGAAE un Informe de identificación de Pasivos Ambientales, a fin que el MINEM publique el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales.

6.3. La autoridad a cargo de la fiscalización y sanción, respecto al cumplimiento de las obligaciones ambientales contenidas en el presente Reglamento, es el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN en tanto no se haga efectiva la transferencia de funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitorias de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el D.S. N° 001-2010-MINAM, que aprueba el inicio del proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del OSINERGMIN al OEFA.

Artículo 7°.- Del Inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos

7.1 La DGAAE, en coordinación con el OSINERGMIN, es la encargada de conducir las acciones para la clasificación, elaboración y actualización, por zonas geográficas.

7.2 El inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos está constituido por los Pasivos Ambientales, debidamente identificados por el OSINERGMIN. Dicho Inventario será aprobado por Resolución Ministerial, la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Capítulo II
Declaración de Pasivos Ambientales**
Artículo 8°.- Obligación de los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos

8.1 Publicado el Inventario Inicial, se otorga un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario a los Titulares de Actividades de Hidrocarburos para que declaren ante OSINERGMIN los Pasivos Ambientales que hubiesen generado o que se encuentren ubicados dentro del ámbito de sus respectivas concesiones, autorizaciones o lotes.

8.2 Para tal efecto, deberán indicar su ubicación georeferenciada DATUM PSAD 56 y WGS84, sus características y los demás datos, a fin de contrastar la información publicada.

8.3. Todas las entidades o personas que tuvieran información sobre Pasivos Ambientales, también deberán declararlos ante el OSINERGMIN en el plazo indicado en el primer párrafo del presente artículo.

8.4. Vencido dicho plazo, OSINERGMIN, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, deberá remitir un Informe Actualizado de los Pasivos Ambientales al MINEM, quien deberá publicar mediante Resolución Ministerial, la primera actualización del Inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos.

Artículo 9°.- Actualización del Inventario

Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, OSINERGMIN deberá enviar con una periodicidad de tres (03) meses, un Informe conteniendo información sobre los Pasivos Ambientales que vaya identificando de manera posterior a la publicación del Inventario Inicial. Con dicha información, la DGAAE actualizará el Inventario de Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos, el cual será aprobado por Resolución Ministerial, y se publicará en la Página Web del MINEM.

Artículo 10°.- Pasivos Ambientales de Alto Riesgo

Cuando OSINERGMIN identifique la existencia de Pasivos Ambientales considerados como de alto riesgo a la salud y/o la seguridad de la población y/o la calidad del ambiente, deberá remitir de manera inmediata el Informe correspondiente a la DGAAE y a la Dirección General de Hidrocarburos (DGH), a fin de tomar las medidas necesarias para efectos de la remediación respectiva.

Artículo 11°.- Clasificación de los Pasivos Ambientales

En el proceso de identificación de los Pasivos Ambientales, el OSINERGMIN deberá determinar con mayor precisión las características de las áreas afectadas y los tipos de contaminantes que contienen, sus cantidades y sus características físicas, químicas, biológicas o toxicológicas, así como el nivel de riesgo (alto, medio o bajo), lo cual deberá ser consignado en el Informe correspondiente, a efectos de que el MINEM cuente con la información necesaria y pertinente para la respectiva clasificación de pasivos.

**TÍTULO III
DE LA RESPONSABILIDAD SOBRE
LOS PASIVOS AMBIENTALES**
Artículo 12°.- Determinación de los responsables de Pasivos Ambientales

12.1 De acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Ley, el MINEM, previo informe de OSINERGMIN,

determina la responsabilidad respecto de los pasivos ambientales de las actividades de Hidrocarburos.

12.2 Los responsables pueden ser:

a. Responsables Operando

Las personas naturales o jurídicas que se encuentren efectuando actividades del subsector Hidrocarburos, asumen la responsabilidad de los pasivos que hayan generado o de los que hayan asumido su titularidad, sea por transferencia, cesión u otra forma. Los Titulares informarán, bajo Declaración Jurada, en el plazo señalado en el primer párrafo del artículo 8° del presente Reglamento, la situación actual de dichos Pasivos Ambientales.

b. Responsables No Operando

Se considera responsables no operando a las personas naturales o jurídicas que no se encuentren efectuando actividades del Subsector Hidrocarburos y que hubieren generado Pasivos Ambientales identificados por el OSINERGMIN. Dichas personas deberán informar, bajo Declaración Jurada, en el plazo señalado en el primer párrafo del artículo 8° del presente Reglamento, la situación actual de dichos Pasivos Ambientales.

c. Responsables No Identificados

En los casos en los que el OSINERGMIN no pueda contar con información acerca de los Titulares de los Pasivos Ambientales identificados, el Estado asume progresivamente, y según su disponibilidad presupuestal, la remediación de dichos Pasivos Ambientales, priorizando los de mayor urgencia de remediación dada su situación de riesgo, en resguardo de la salud humana, la protección del ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales pasibles de afectación.

**TÍTULO IV
DE LA REMEDIACIÓN DE
PASIVOS AMBIENTALES**
**Capítulo I
De la remediación por
Responsables Identificados**
Artículo 13°.- De la remediación de Pasivos Ambientales por Responsables Identificados

Publicada la Resolución Ministerial a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 8° del presente Reglamento, la DGAAE requerirá a los responsables identificados para que presenten el correspondiente Plan de Abandono, dentro del plazo establecido en el artículo 7° de la Ley.

Artículo 14°.- Remediación de Responsable Operando

En aquellos casos que los Titulares de las Actividades de Hidrocarburos hayan sido calificados como responsables de los Pasivos Ambientales en la zona de su concesión, lote o área de actividad y se encuentren operando, considerando el informe de identificación de Pasivos Ambientales que emita OSINERGMIN, la DGAAE requerirá a dichos Titulares, la presentación de un Plan de Abandono siempre que no cuenten con un instrumento de gestión ambiental aprobado, en el cual haya incluido la zona o área del pasivo ambiental a ser remediado, dentro de los plazos señalados en el presente Reglamento.

**Capítulo II
De la Remediación a cargo del Estado**
Artículo 15°.- Remediación de los Pasivos Ambientales a cargo del Estado

15.1. Los Pasivos ambientales del Subsector Hidrocarburos cuya remediación sea asumida por el Estado, serán remediados tomando en cuenta la clasificación del riesgo en que se encuentre el área por remediar, realizada por el MINEM según el Informe de OSINERGMIN, de conformidad con el artículo 11° del presente Reglamento, y en función a la afectación en la salud humana y la protección del ambiente.

15.2. Dicha remediación se hará de manera progresiva y estará sujeta a la disponibilidad presupuestal del Estado.



Artículo 16°.- De la remediación subsidiaria de los Pasivos Ambientales

16.1. Los Pasivos Ambientales del Subsector Hidrocarburos a cargo del Estado, conforme a lo señalado en el artículo 15° del presente Reglamento, serán remediados por el MINEM a través de contratos o acuerdos que celebre con el FONAM y/o con terceros especializados para efectuar la remediación. De esta manera, el MINEM podrá suscribir convenios, contratos, fideicomisos o cualquier otra modalidad para ejecutar dicho encargo, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia.

16.2. Cuando se haya identificado Pasivos Ambientales cuya remediación devenga en urgente por ser de alto riesgo, el Estado, podrá asumir directamente su remediación en los casos en que no se haya identificado al responsable o habiéndose identificado, éste se niegue a efectuar la remediación. En este último caso, el MINEM podrá repetir contra él.

Culminada la remediación cuando corresponda, la DGH notificará al responsable mediante una Carta Notarial, la cual establecerá el costo total de lo invertido, debidamente sustentado, ordenando el pago de dichos costos dentro del plazo de quince (15) días de efectuada la notificación, en caso que el responsable no cumpla con su obligación de pago en el plazo indicado, el MINEM podrá iniciar las acciones necesarias para proceder al cobro respectivo.

16.3. La remediación subsidiaria de los Pasivos Ambientales, a cargo de la DGH, se sujetará a lo dispuesto por el numeral 15.2 del artículo 15° del presente Reglamento.

**CAPÍTULO III
Del Plan de Abandono**

Artículo 17°.- De la presentación del Plan de Abandono

17.1. El Plan de Abandono debe tener en cuenta el uso futuro previsible que se le dará al área, las condiciones geográficas actuales y las condiciones originales del ecosistema. Asimismo, se propondrán: las acciones de descontaminación, restauración, reforestación, retiro de instalaciones y otras que sean necesarias para abandonar el área; se identificarán los impactos ambientales que se puedan ocasionar y las medidas de prevención, mitigación y/o corrección y el cronograma de ejecución del mismo.

17.2. Toda persona natural o jurídica, privada o pública que haya generado Pasivos Ambientales en el Subsector Hidrocarburos, está en la obligación de presentar un Plan de Abandono ante la DGAAE, en el plazo señalado en el artículo 13° del presente Reglamento. A la presentación de los Planes de Abandono, se deberá adjuntar una Carta Fianza por el 30% del importe de la inversión de la remediación del pasivo.

17.3. En caso que la remediación sea asumida por el Estado, éste deberá contar previamente con un Plan de Abandono elaborado por la empresa especializada contratada por el MINEM para asumir la remediación de los Pasivos Ambientales conforme a lo establecido en el presente Reglamento. El Plan de Abandono será aprobado por la DGAAE.

17.4. En los casos de reinicio de operaciones de aquellos Titulares que pretendan utilizar un área o instalación que constituya un pasivo ambiental del subsector Hidrocarburos, estarán sujetos a la obligación de presentar el Plan de Abandono correspondiente.

17.5. El plazo de ejecución del Plan de Abandono por parte de los responsables de los Pasivos Ambientales, será de conformidad con el artículo 7° de la Ley.

17.6. En virtud de lo establecido en los artículos VI y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la DGAAE podrá requerir la adopción inmediata de medidas de mitigación o remediación ambiental y la presentación del Plan de Abandono antes del plazo indicado en el primer párrafo del presente artículo, mediante Resolución Directoral, en función de una situación de grave riesgo identificado sobre la salud y seguridad de las personas o la calidad del ambiente.

Artículo 18°.- De los procedimientos de Participación Ciudadana

Los procedimientos de Participación Ciudadana se efectuarán de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 012-2008-EM, que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de las Actividades de Hidrocarburos y sus Lineamientos, aprobados por Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM/DM.

Artículo 19°.- De la aprobación de un Plan de Abandono

Para la aprobación del Plan de Abandono se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, sus modificatorias o normas que lo sustituya, así como con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MINEM.

Artículo 20°.- Del proceso de evaluación del Plan de Abandono

El plazo para la evaluación del Plan de Abandono en los casos establecidos en el presente Reglamento, es de un máximo de treinta (30) días hábiles. De existir observaciones, se comunicará y notificará al responsable para que, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, subsane las observaciones que puedan presentar, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 21°.- Verificación y cumplimiento del Plan de Abandono

Para supervisar, fiscalizar y sancionar el cumplimiento y ejecución del Plan de Abandono, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6° del presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De las competencias de los Gobiernos Regionales

El presente Reglamento se aplicará sin perjuicio de las competencias transferidas a los Gobiernos Regionales.

Segunda.- De los Impedimentos

Transcurridos seis (06) años de la aprobación de los respectivos Planes de Abandono, los responsables de su remediación, que no cuenten con la correspondiente Resolución de aprobación de su ejecución, quedan impedidos de suscribir o renovar contratos, permisos y licencias en el Subsector Hidrocarburos. Asimismo, OSINERGMIN comunicará a la DGH del MINEM y a PERUPETRO la relación de Titulares que no hayan cumplido con la culminación de los planes señalados en el plazo otorgado, a fin de que se aplique el impedimento señalado.

Tercera.- De las Instituciones

El MINEM y el OSINERGMIN, podrán dictar las medidas y disposiciones necesarias para la aplicación del presente Reglamento.

605078-3

Aprueban transferencia a favor de Maraón Energía S.A. de concesión temporal para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la generación de energía eléctrica en futura central hidroeléctrica

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 054-2011-MEM/DM**

Lima, 3 de febrero de 2011

VISTO: El Expediente N° 21179509, organizado por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C., sobre

concesión temporal para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Cumba 4, y la solicitud de transferencia de concesión a favor de Marañón Energía S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Resolución Ministerial N° 079-2010-MEM/DM, publicada el 19 de febrero de 2010, se otorgó a favor de Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. la concesión temporal para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Cumba 4, por un plazo de 24 meses;

Que, mediante documento presentado con fecha 7 de diciembre de 2010, bajo el Registro N° 2048923, Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. presenta ante la Dirección General de Electricidad el Estudio de Factibilidad del Proyecto Cumba 4 y, solicita se apruebe a favor de Marañón Energía S.A. la transferencia de la concesión temporal para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Cumba 4;

Que, como sustento de su solicitud, presentó el Contrato de Cesión de Derechos suscrito el 7 de diciembre de 2010, mediante el cual Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. cede a título gratuito a favor de Marañón Energía S.A., todos y cada uno de los derechos, presentes y futuros, que componen el Proyecto Central Hidroeléctrica Cumba 4;

Que, conforme se señala en el Informe N° 015-2011-DGE, Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. ha cumplido dentro del plazo las obligaciones contraídas en su solicitud de concesión temporal, con respecto a la ejecución de los estudios y cumplimiento del cronograma que figura en el Expediente;

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 004-2011-EM-DGE, la concesión temporal otorgada a favor de Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. tiene como fecha de vencimiento el 19 de febrero de 2012, por lo que los derechos que derivan de la misma se encuentran vigentes y, en consecuencia, Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. puede transferir los derechos relacionados al proyecto Cumba 4 a Marañón Energía S.A. durante el plazo de vigencia de la concesión temporal;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1436° del Código Civil, la forma de la transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes;

Que, sobre la base de lo expuesto, procede aprobar la transferencia solicitada y tener como titular de la concesión temporal a Marañón Energía S.A., quien deberá incorporar en la Escritura Pública del Contrato de Cesión de Derechos, el texto de la presente Resolución Ministerial;

Que, la transferencia materia de la presente Resolución, no importa modificación de las condiciones en las que fue otorgada originariamente la concesión temporal;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1435° y 1436° del Código Civil y en los artículos 33° y 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia de la concesión temporal para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Cumba 4, que efectúa Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. a favor de Marañón Energía S.A., por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Tener como titular de la concesión mencionada en el artículo precedente a Marañón Energía S.A. a partir del día siguiente de publicada la presente

Resolución Ministerial. La nueva titular queda sujeta a las condiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 079-2010-MEM/DM.

Artículo 3°.- El texto de la presente Resolución Ministerial deberá ser incorporado en la Escritura Pública del Contrato de Cesión de Derechos mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
 Ministro de Energía y Minas

599488-1

Aprueban transferencia a favor de AC Energía S.A. de concesión temporal para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la generación de energía eléctrica en futura central hidroeléctrica

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 055-2011-MEM/DM**

Lima, 3 de febrero de 2011

VISTO: El Expediente N° 21190910, organizado por Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C., sobre concesión temporal para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Chadín 2, y la solicitud de transferencia de concesión a favor de AC Energía S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Resolución Ministerial N° 219-2010-MEM/DM, publicada el 8 de julio de 2010, se otorgó a favor de Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. la concesión temporal para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Chadín 2, por un plazo de 24 meses;

Que, mediante documento presentado con fecha 9 de diciembre de 2010, bajo el Registro N° 2049429, Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. presenta ante la Dirección General de Electricidad el Estudio de Factibilidad del Proyecto Chadín 2 y, solicita se apruebe a favor de AC Energía S.A. la transferencia de la concesión temporal para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Chadín 2;

Que, como sustento de su solicitud, presentó el Contrato de Cesión de Derechos suscrito el 7 de diciembre de 2010, mediante el cual Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. cede a título gratuito a favor de AC Energía S.A., todos y cada uno de los derechos, presentes y futuros, que componen el Proyecto Central Hidroeléctrica Chadín 2;

Que, conforme se señala en el Informe N° 014-2011-DGE, Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. ha cumplido dentro del plazo las obligaciones contraídas en su solicitud de concesión temporal, con respecto a la ejecución de los estudios y cumplimiento del cronograma que figura en el Expediente;

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 003-2011-EM-DGE, la concesión temporal otorgada a favor de Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. tiene como fecha de vencimiento el 8 de julio de 2012, por lo que los derechos que derivan de la misma se encuentran vigentes y, en consecuencia Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. puede transferir los derechos relacionados al proyecto Chadín 2 a AC Energía S.A.



durante el plazo de vigencia de la concesión temporal;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1436° del Código Civil, la forma de la transmisión, la capacidad de las partes intervinientes, los vicios del consentimiento y las relaciones entre los contratantes se definen en función del acto que sirve de base a la cesión y se sujetan a las disposiciones legales pertinentes;

Que, sobre la base de lo expuesto, procede aprobar la transferencia solicitada y tener como titular de la concesión temporal a AC Energía S.A., quien deberá incorporar en la Escritura Pública del Contrato de Cesión de Derechos, el texto de la presente Resolución Ministerial;

Que, la transferencia materia de la presente Resolución, no importa modificación de las condiciones en las que fue otorgada originariamente la concesión temporal;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1435° y 1436° del Código Civil y en los artículos 33° y 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia de la concesión temporal para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica de la futura Central Hidroeléctrica Chadin 2, que efectúa Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C. a favor de AC Energía S.A., por las razones y fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Tener como titular de la concesión mencionada en el artículo precedente a AC Energía S.A. a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial. La nueva titular queda sujeta a las condiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 219-2010-MEM/DM.

Artículo 3°.- El texto de la presente Resolución Ministerial deberá ser incorporado en la Escritura Pública del Contrato de Cesión de Derechos mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del interesado, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

599488-2

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 064-2011-MEM/DM

Mediante Oficio N° 315-2011-MEM/SEG el Ministerio de Energía y Minas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 064-2011-MEM/DM, publicada en la edición del 11 de febrero de 2011.

DICE:

(...)

Artículo Único.- Designar al abogado Alejandro Manuel Alfageme Rodríguez-Larraín, como miembro de Directorio de PERUPETRO S.A., en representación del Ministerio de Energía y Minas.

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Artículo Único.- Designar al abogado Alejandro Manuel Alfageme Rodríguez Larraín, como miembro de Directorio

de PERUPETRO S.A., en representación del Ministerio de Energía y Minas.

(...)

604212-1

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Designan representante titular del Ministerio ante Comisión Interinstitucional constituida mediante la Ley N° 29293

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 068-2011-MIMDES

Lima, 18 de febrero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29293 se declaró de necesidad pública e interés nacional la implementación de medidas para lograr el desarrollo urbano sostenible concertado y la reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco;

Que, con el artículo 2 de la citada Ley, modificado por Decreto de Urgencia N° 103-2009, se constituyó una Comisión Interinstitucional con el objetivo de implementar medidas para reducir el impacto ambiental y proteger la salud de la población, así como definir el proceso de reubicación de la ciudad de Cerro de Pasco; señalándose que la referida Comisión se encuentra integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, por su parte, el artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 29293, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2010-PCM, señala que la mencionada Comisión Interinstitucional está integrada, entre otros, por un representante titular y alterno del MIMDES;

Que, en cumplimiento de la citada normativa, por Resolución Ministerial N° 497-2009-MIMDES se designó a los señores MARCELINO RAÚL VARILLAS CASTILLO y ELMER DELFIN GALVÁN BERMÚDEZ, como representantes titular y alterno, respectivamente, del MIMDES ante la mencionada Comisión Interinstitucional;

Que, por necesidades del servicio se ha visto por conveniente dar por concluida la designación del señor MARCELINO RAÚL VARILLAS CASTILLO efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 497-2009-MIMDES, y a su vez, designar al nuevo representante titular del MIMDES ante la citada Comisión Interinstitucional;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29597 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, la Ley N° 29293 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2010-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor MARCELINO RAÚL VARILLAS CASTILLO, como representante titular del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES ante la Comisión Interinstitucional constituida mediante la Ley N° 29293, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor LIZANDRO TOVAR ACEVEDO, Director General de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, como representante titular del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES ante la Comisión Interinstitucional constituida mediante la Ley N° 29293.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a la Comisión Interinstitucional constituida mediante la Ley N° 29293.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

604620-1

Designan representante del Ministerio ante Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 069-2011-MIMDES

Lima, 18 de febrero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 011-2004-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 024-2004-PCM, se conformó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional;

Que, el artículo 2º del citado Decreto Supremo modificado por el Decreto Supremo Nº 062-2006-PCM, establece que la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, está integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 181-2008-MIMDES, se designó al señor MARCELINO RAÚL VARILLAS CASTILLO, Director General (e) de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz del MIMDES, como representante de este Portafolio ante la mencionada Comisión Multisectorial de Alto Nivel;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 687-2010-MIMDES, se designó al señor LIZANDRO TOVAR ACEVEDO en el cargo de Director General de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz del MIMDES;

Que, resulta necesario dar por concluida la designación efectuada mediante la Resolución Ministerial Nº 181-2008-MIMDES y, a su vez, designar al nuevo representante del MIMDES ante la Comisión Multisectorial de Alto Nivel conformada mediante Decreto Supremo Nº 011-2004-PCM;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29597 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, el Decreto Supremo Nº 011-2004-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor MARCELINO RAÚL VARILLAS CASTILLO, como representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES ante la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, conformada mediante Decreto Supremo Nº 011-2004-PCM, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor LIZANDRO TOVAR ACEVEDO, Director General de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, como representante del MIMDES ante la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional, conformada mediante Decreto Supremo Nº 011-2004-PCM.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel a que se refiere el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

604620-2

Designan representante del Ministerio ante Comisión Técnica Multisectorial constituida mediante R.S. Nº 171-2010-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 070-2011-MIMDES

Lima, 18 de febrero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 171-2010-PCM, se creó la Comisión Técnica Multisectorial de carácter temporal, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, encargada de desarrollar los lineamientos técnicos y metodologías para la determinación de los montos, procedimientos y modalidades de pago que deberán regir para la implementación del Programa de Reparaciones Económicas del Plan Integral de Reparaciones a las víctimas del proceso de violencia ocurrido en el país entre los años 1980 y 2000;

Que, el artículo 2 de la citada Resolución Suprema, establece que la mencionada Comisión Multisectorial está integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 483-2010-MIMDES, se designó al señor MARCELINO RAÚL VARILLAS CASTILLO como representante del MIMDES ante la mencionada Comisión Técnica Multisectorial;

Que, por necesidades del servicio se ha visto por conveniente dar por concluida la designación efectuada mediante la Resolución Ministerial Nº 483-2010-MIMDES y, a su vez, designar al nuevo representante del MIMDES ante la Comisión Multisectorial creada por Resolución Suprema Nº 171-2010-PCM;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29597 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES y la Resolución Suprema Nº 171-2010-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor MARCELINO RAÚL VARILLAS CASTILLO, como representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES ante la Comisión Técnica Multisectorial constituida mediante Resolución Suprema Nº 171-2010-PCM, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor LIZANDRO TOVAR ACEVEDO, Director General de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, como representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES ante la Comisión Técnica Multisectorial constituida mediante Resolución Suprema Nº 171-2010-PCM.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución a la Comisión Técnica Multisectorial constituida mediante Resolución Suprema Nº 171-2010-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

604620-3

PRODUCE

Designan Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 047-2011-PRODUCE

Lima, 17 de febrero de 2011



CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 044-2011-PRODUCE de fecha 12 de febrero de 2011, entre otros, se encargó al señor RAELAMERICO ROJAS PALACIN, Economista IV, Nivel SPA de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, el puesto de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Presupuesto de la citada Oficina General;

Que, resulta necesario dar por concluida la citada encargatura, así como designar a la persona que desempeñará el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en el Decreto Legislativo N° 1047 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la encargatura del señor RAEL AMERICÓ ROJAS PALACIN en el puesto de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 044-2011-PRODUCE, dándose las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor RICARDO MARTIN QUINTANA SANZ en el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANIBAR
Ministro de la Producción

604958-1

Designan representante del Ministerio ante el Núcleo Ejecutor de Compras de Uniformes, Chompas y Buzos, así como ante el Núcleo Ejecutor de Distribución

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 048-2011-PRODUCE**

Lima, 17 de febrero de 2011

VISTOS: El Memorando N° 01162-2011-PRODUCE/SG, el Memorando N° 00466-2011-PRODUCE/DVMYPE-I, el Memorando N° 00191-2011-PRODUCE/DGI de la Dirección General de Industria del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, y el Informe N° 20-2011-PRODUCE/OGAJ-cbocanegra, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2009-MIMDES y sus modificatorias, se dictaron las disposiciones de "Compras MYPERU" para la adquisición de bienes elaborados por las MYPE a favor de la población escolar y los centros educativos ubicados preferentemente en las zonas de pobreza a nivel nacional;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 001-2009-MIMDES, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 011-2009-MIMDES, establece que los bienes deberán ser distribuidos por un Núcleo Ejecutor de Distribución que estará integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de la Mujer y Desarrollo

Social, quien lo presidirá, y por un representante del Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 010-2009-MIMDES señala que el procedimiento y el plazo para la acreditación de los representantes del Núcleo de Distribución se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-2009-MIMDES, según el cual las instituciones públicas deberán acreditar a sus representantes a través de Resoluciones Ministeriales;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 091-2009-PRODUCE y 018-2011-PRODUCE, se designó al señor Luis Hernán Mariluz Salazar como representante del Ministerio de la Producción ante los Núcleos Ejecutores de las compras de Uniformes, Chompas y Buzos, y de Distribución, respectivamente;

Que, estando a la propuesta del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, corresponde emitir el acto de administración que formalice la designación del nuevo representante del Ministerio de la Producción ante los Núcleos Ejecutores de las compras de Uniformes, Chompas y Buzos, y de Distribución;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor Luis Hernán Mariluz Salazar, efectuada mediante las Resoluciones Ministeriales N° 091-2009-PRODUCE y 018-2011-PRODUCE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor PABLO GERMAN RIJALBA HOLGUIN, como representante del Ministerio de la Producción ante el Núcleo Ejecutor de Compras de Uniformes, Chompas y Buzos; así como, ante el Núcleo Ejecutor de Distribución.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANIBAR
Ministro de la Producción

604958-2

Aceptan renuncia y encargan funciones de Ejecutor Coactivo del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 049-2011-PRODUCE**

Lima, 17 de febrero de 2011

VISTOS: la solicitud presentada por don Luis Antonio Casas Pereira, el Informe N° 09-2011-PRODUCE/OGAJ-mparra y el Informe N° 12-2011-PRODUCE/OGAJ-mparra, ambos expedidos por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 178-2009-PRODUCE de fecha 21 de abril de 2009, se designó con efectividad al 01 de abril de 2009 a don Luis Antonio Casas Pereira en el cargo de Ejecutor Coactivo del Ministerio de la Producción;

Que, mediante el documento de vistos el citado servidor ha formulado su renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, al respecto, el artículo 73° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos puede ser suplido temporalmente en caso de

vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquéllos, siendo que el suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen;

Que, por su parte, el artículo 7° de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, dispone que tanto la designación del Ejecutor Coactivo como la del Auxiliar Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos, quienes ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva;

Que, de conformidad con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, se entiende por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en las entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de Ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en periodos regulares;

Que, el artículo 82° del mencionado Reglamento, establece que el encargo es temporal, excepcional y fundamentado y sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor, siendo que en ningún caso debe exceder el período presupuestal;

Que, evaluada la solicitud presentada, corresponde dictar el acto administrativo por el cual se acepte la renuncia formulada por don Luis Antonio Casas Pereira al cargo de Ejecutor Coactivo del Ministerio de la Producción y se encargue temporalmente, de manera excepcional dicho puesto en tanto se designe a su titular;

Que, estando a lo informado en los documentos del visto, contando con el visado de la Oficina General de Administración y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por don LUIS ANTONIO CASAS PEREIRA al cargo de Ejecutor Coactivo del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar el cargo de Ejecutor Coactivo del Ministerio de la Producción a doña SILVANA FANO CASACHAGUA, Auxiliar Coactiva del Ministerio de la Producción, en adición a sus funciones y en tanto se designe a su titular.

Artículo 3°.- Precisar que la fecha de aceptación de la renuncia del Ejecutor Coactivo y el encargo de sus funciones a la Auxiliar Coactiva, registrará desde la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Remítase copia de presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de la Producción

604958-3

Modifican R.M. N° 320-2010-PRODUCE y aprueban modelo de Convenio de Gestión de Administración de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 051-2011-PRODUCE**

Lima, 18 de febrero de 2011

VISTOS: El Informe N° 03-2011-FONDEPES/OAJ, de fecha 6 de enero de 2011, del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, el Informe N° 14-2011-PRODUCE/DGPA-DGEP-esb-hba, de fecha 13 de enero de 2011, los Memorando N°s 124 y 164-2011-PRODUCE/DGPA-Dgep, de fechas 31 de enero y 10 de febrero de 2011, de la Dirección General de Pesca Artesanal; respectivamente, y el Informe N° 006-2011-PRODUCE/OGAJ-malayza, de fecha 16 de febrero de 2011, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 320-2010-PRODUCE, de fecha 2 de diciembre de 2010, el Ministerio de la Producción, aprueba el modelo de Convenio de Gestión para la Administración de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales, el cual, tras reuniones de trabajo fuera aprobado tanto por el FONDEPES como por el Ministerio de la Producción, este último como titular encargado de la política del Sector en materia de pesca artesanal;

Que, mediante Informe N° 03-2011-FONDEPES/OAJ de fecha 6 de enero de 2011 de la Oficina de Asesoría Jurídica del FONDEPES, propone la modificación de los numerales 2.6, 2.8 y 2.11 de la Cláusula Segunda; último párrafo de la Cláusula Tercera, numeral 4.8 de la Cláusula Cuarta; numerales 5.4 y 5.11 de la Cláusula Quinta; se elimine el numeral 5.9 de la misma Cláusula, y modificar la Cláusula Séptima del Convenio;

Que, posteriormente, a través del Informe N° 14-2011-PRODUCE/DGPA-DGEP-esb-hba, Memorandos N° 124 y 164-2011-PRODUCE/DGPA-Dgep, la Dirección General de Pesca Artesanal, se considera conveniente efectuar adecuaciones en el modelo de Convenio de Gestión de Administración de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales aprobado mediante Resolución Ministerial N° 320-2010-PRODUCE;

Con el visado de la Viceministra de Pesquería, de la Dirección General de Pesca Artesanal y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en los literales a) y j) del artículo 11° y literales a) y g) del artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 320-2010-PRODUCE, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°.-Constituir un Comité Técnico Asesor conformado por un (1) representante del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, un (1) representante del Gobierno Regional y un (1) representante de la Cámara de Comercio de la Región o la que haga sus veces, a ser incluido en el texto del Convenio de Gestión cuyo modelo ha sido aprobado en el artículo 2° de la presente resolución, teniendo como funciones básicas aquellas que el Convenio contenga y las que por norma emitida por las entidades con competencia nacional, en materia de pesca artesanal aprueben posteriormente.

En caso que el Desembarcadero Pesquero Artesanal se encuentre en lugar distinto a la capital de la Región o Departamento, el sitio de la Cámara de Comercio dentro del Comité Técnico Asesor, será ocupado por un representante del Gobierno Local.”

Artículo 2°.- Rectificar la numeración de las atribuciones del Comité Técnico Asesor a que se refiere la Cláusula Quinta del modelo de Convenio de Gestión para la Administración de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales, la misma que luego de la rectificación contará con diez (10) numerales.

Artículo 3°.- Modificar los numerales 2.6 y 2.8 de la Cláusula Segunda, numerales 3.1, 3.14 y párrafo final de la Cláusula Tercera, numeral 4.8 de la Cláusula Cuarta, numeral 5.5 y 5.9 de la Cláusula Quinta y numerales 4 y 5 de la Cláusula Séptima del texto del modelo de Convenio de Gestión para la Administración de las Infraestructuras



Pesqueras Artesanales aprobado en el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 320-2010-PRODUCE; los mismos que quedan redactados en los términos siguientes:

“CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL AFECTATARIO O CESIONARIO.

(...)

2.6 No realizar obras civiles o de construcción o modificación a las existentes, sin la expresa autorización del FONDEPES y/o Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional o la que haga sus veces, según se trate de IPA's no transferidas o transferidas.

(...)

2.8. Presentar ante el AFECTANTE o CEDENTE el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual de Gastos a ser aprobado y autorizado por éste, mediante comunicación escrita, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. Si existiese necesidades de gastos no previstos en el presupuesto anual aprobado y estos superen las 3 UIT, requerirán de su aprobación por el AFECTANTE o CEDENTE.

CLÁUSULA TERCERA: DEL ADMINISTRADOR.

3.1. Presentar al AFECTANTE o CEDENTE para su evaluación, con copia al PRODUCE, según formatos aprobados por el Ministerio, un informe mensual sobre la gestión administrativa, movimiento económico e información estadística de desembarque de la IPA, dentro de los diez (10) días de finalizado el mes, bajo responsabilidad.

(...)

3.14. Presentar al AFECTANTE o CEDENTE para su evaluación, con copia al PRODUCE, en octubre de cada año, el Plan Operativo Anual y Presupuesto y propuesta de reajuste de tarifas. Los Balances Anuales, así como el inventario de Bienes y Activos de la IPA, deberán presentarse en el plazo (marzo del año siguiente al cierre de operaciones) que se establece en el presente Convenio de Gestión.

El administrador será removido por el AFECTATARIO o CESIONARIO como consecuencia de una deficiente y/o irregular gestión administrativa en salvaguarda de la permanente operatividad y calidad de servicios que ofrece la IPA. Para tal fin podrá solicitar la opinión del Comité Técnico Asesor.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL AFECTANTE o CEDENTE.

(...)

4.8. Autorizar los gastos que superen tres (3) UIT, con la finalidad de cubrir gastos de emergencia y/o necesarios para realizar trabajos de reparaciones, pudiendo solicitar opinión previa al Comité Técnico Asesor.

CLÁUSULA QUINTA: ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR.

(...)

5.5. Recomendar al AFECTATARIO o CESIONARIO las obras de mantenimiento, ampliación, mejoramiento, modernización y rehabilitación de la infraestructura pesquera artesanal. Las obras previamente indicadas, serán ejecutadas de acuerdo a la disponibilidad del Fondo de Reinversión y/o la disponibilidad presupuestal del AFECTANTE o CEDENTE.

(...)

5.9. El Comité coordinará por lo menos 4 veces al año; y las decisiones y/o acuerdos se tomarán por mayoría simple, su desempeño es Ad Honorem. Las coordinaciones

podrán ser presenciales o virtuales, debiendo dejarse constancia documentada de los acuerdos.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS TARIFAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.

(...)

4. Luego de cubrir los gastos mencionados en los numerales 1), 2) y 3), del saldo operativo mensual, descontando las provisiones legales, se destinará el 20% para el AFECTATARIO o CESIONARIO como incentivo a la eficiencia en la gestión administrativa de la IPA y en beneficio de la Comunidad Pesquera, pudiendo el AFECTATARIO destinar el 2% de dicho porcentaje a la Organización Social de Segundo Grado por su asistencia y colaboración con la gestión de la administración.

5. El 80% del saldo operativo mensual de la IPA, el que será retenido para atender el Fondo de Reinversión a usarse en beneficio de la IPA."

Artículo 4°.- Apruébese el nuevo texto del modelo de Convenio de Gestión de Administración de los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales, el cual incluye las modificaciones ordenadas en el artículo 3° de la presente resolución y que obra como anexo de la misma.

Artículo 5°.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ELISBAN VILLASANTE ARANÍBAR
Ministro de la Producción

CONVENIO PARA LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL (INDICAR LA INFRAESTRUCTURA PESQUERA ARTESANAL) DE (NOMBRE DEL LUGAR) CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN O EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO-FONDEPES O GOBIERNO REGIONAL Y LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE PESCADORES ARTESANALES (NOMBRE DE LA OSPA) O ENTIDAD PÚBLICA

Conste por el presente documento el Convenio de Gestión de (indicar la infraestructura pesquera artesanal – IPA) de (Nombre del lugar), ubicada en..... que celebran de una parte, el Ministerio de la Producción o el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES o Gobierno Regional de – GORE, a quien se le denominará AFECTANTE o CEDENTE; debidamente representado por el Director(a) General de Pesca Artesanal o el Jefe de FONDEPES o Presidente Regional, con D.N.I. N°, domiciliado en, con RUC N° y de la otra parte (Organización Social de Pescadores Artesanales o Entidad Pública solicitante) en adelante AFECTATARIO o CESIONARIO; con domicilio legal en, debidamente representada por el Sr., con Poderes inscritos en los Registros Públicos con ficha N°o Resolución (en caso de funcionario público) identificado con DNI N° con domicilio en; en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

El (Ministerio de la Producción o el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero o Gobierno Regional), es una entidad pública... (señalar lo que establece el ROF de la entidad según a quien corresponda la titularidad de la IPA)

La OSPA o Entidad Pública, es una (señalar según objeto de la OSPA o en caso corresponder objeto de la entidad pública según su ROF), inscrita (EN CASO DE OSPA)

De conformidad con el artículo 62° del Reglamento de la Ley General de Pesca, el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción (PRODUCE), a través del FONDEPES, promueve y desarrolla la construcción de infraestructura básica y el equipamiento para el desarrollo de la pesquería artesanal, mediante la entrega en administración, uso u otra modalidad legal, de muelles, desembarcaderos y otros sistemas de desembarque; módulos para el manipuleo, lavado y fileteo de pescado; plantas o cámaras de hielo o frío, así como camiones isotérmicos y otros vehículos de transporte refrigerado; y, plantas de transformación o procesamiento primario y otros equipos.

El artículo 3° del Decreto Supremo N° 011-2010-PRODUCE, que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo de Infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo señala que mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de la Producción podrá disponer las medidas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el referido Plan, que entre otros es mejorar las condiciones de operatividad de las Infraestructuras Pesqueras para Consumo Humano Directo, especialmente las relacionadas a la pesca artesanal.

Mediante Resolución Ministerial N° de fecha, se aprobó el modelo de Convenio de Gestión de la Administración de las Infraestructuras Pesqueras Artesanales.

Con Resolución Directoral N° de fecha, se aprobó la AFECTACIÓN o CESIÓN de la administración de la Infraestructura Pesquera Artesanal a favor de la (OSPA o Entidad Pública).

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y FINALIDAD DEL CONVENIO.

El presente Convenio de Gestión tiene por objeto establecer las obligaciones, facultades y objetivos para la explotación, administración y conservación a cumplir por el AFECTANTE o CEDENTE, AFECTATARIO o CESIONARIO; según corresponda, y el Comité Técnico Asesor de la afectación o cesión de la administración del (indicar la infraestructura pesquera artesanal – IPA) de (Nombre del lugar), aprobada mediante Resolución Directoral N° de fecha

El Convenio de Gestión, tiene por finalidad, a mérito de la AFECTACIÓN o CESIÓN aprobada, que la Infraestructura Pesquera Artesanal brinde sus servicios en óptimas condiciones higiénico sanitarias, de seguridad y operatividad, previo pago de los usuarios por las tarifas correspondientes a los servicios prestados, que permitan conservar y mejorar en caso corresponda, la infraestructura pesquera artesanal y la calidad de los productos hidrobiológicos que se capturen producto de la actividad pesquera artesanal.

Las condiciones que se establecen en el presente Convenio de Gestión, se sujetarán al cumplimiento de los dispositivos legales pertinentes y demás instrumentos normativos que al respecto aprueben el PRODUCE, FONDEPES, ITP y otras autoridades competentes.

La infraestructura pesquera, equipos, maquinarias y demás bienes de (indicar la infraestructura pesquera artesanal – IPA) de (Nombre del lugar), se encuentran detallados en el Inventario y Memoria Descriptiva que como Anexo I y II forman parte integrante del presente Convenio, todo lo que, conjuntamente con las mejoras o adquisiciones que se realicen, constituyen patrimonio del Estado.

Ni la Resolución Directoral que aprueba la AFECTACIÓN o CESIÓN ni el presente Convenio, transfieren la propiedad de la IPA ni sus bienes accesorios al AFECTATARIO o CESIONARIO.

El presente Convenio no genera, ni crea, ni establece vínculo laboral, contractual o de cualquier otra índole entre el AFECTANTE o CEDENTE y el personal contratado para operar la Infraestructura Pesquera Artesanal.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL AFECTATARIO O CESIONARIO.

A. OBLIGACIONES.

2.1 Brindar los servicios de (detallar servicios que correspondan: atraque, embarque, desembarque,

manipuleo, refrigeración, venta de hielo, comercialización, procesamiento de recursos hidrobiológicos, y demás actividades), asegurando que éstas se efectúen de acuerdo a las normas vigentes y en óptimas condiciones higiénico sanitarias, de seguridad y conservación del medio ambiente.

2.2. Asumir la administración y gestión del IPA, a través de un profesional calificado en administración de infraestructuras pesqueras.

El Administrador, será elegido y contratado por el AFECTATARIO o CESIONARIO a partir de una terna de postulantes calificados a propuesta del AFECTANTE o CEDENTE. En los casos que los ingresos de la IPA no permita la contratación de un profesional, esta será asumida directamente por el AFECTATARIO o CESIONARIO.

2.3 Informar en un plazo no mayor a 30 días calendario al AFECTANTE O CEDENTE, cada vez que se produzcan cambios de Junta Directiva o de representantes legalmente constituidos, conforme a sus normas estatutarias. La no acreditación del nuevo representante del AFECTATARIO o CESIONARIO dará lugar a la resolución del presente Convenio.

2.4. No utilizar las instalaciones y equipos de la infraestructura para fines distintos a los que se estipulan en el presente Convenio y los que su naturaleza obliga, ni ceder en uso, arrendar, disponer, retirar o movilizar, gravar, constituir garantías con parte alguna o la totalidad de la infraestructura y/o equipos.

Al término de la vigencia o una vez resuelto el presente Convenio, entregar al AFECTANTE o CEDENTE, la infraestructura, equipos e instalaciones detallados en el inventario y la memoria descriptiva, incluyendo las mejoras efectuadas, sin más deterioro que el producido por el normal y regular uso, conforme a las actividades para las cuales han sido destinadas. Se incluye la transferencia de los fondos generados por los servicios que presta la IPA, los cuales son destinados para gastos de administración, mantenimiento y reparación de instalaciones y equipos, gastos para estudios y obras, etc, según se establece en la cláusula sexta.

2.5. Asumir la atención de los procedimientos administrativos o procesos judiciales que se deriven de la administración de la infraestructura pesquera.

2.6. No realizar obras civiles o de construcción o modificación a las existentes, sin la expresa autorización del FONDEPES y/o Gerencia de Infraestructura del Gobierno Regional o la que haga sus veces, según se trate de IPA's no transferidas o transferidas.

2.7. Aprobar y hacer cumplir las obligaciones que se estipulan en el Manual de Organizaciones y Funciones así como el Reglamento Interno de Trabajo, y otras obligaciones establecidas en el Manual de Infraestructuras Pesqueras Artesanales.

2.8. Presentar ante el AFECTANTE o CEDENTE el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual de Gastos a ser aprobado y autorizado por éste, mediante comunicación escrita, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. Si existiese necesidades de gastos no previstos en el presupuesto anual aprobado y estos superen las 3 UIT, requerirán de su aprobación por el AFECTANTE o CEDENTE.

2.9. Reportar al AFECTANTE o CEDENTE dentro de las 24 horas de tomado conocimiento, cualquier desperfecto, daño o siniestro ocurrido en las instalaciones de la IPA, precisando las causas y las alternativas de solución, de ser el caso.

2.10. Es obligación del AFECTATARIO o CESIONARIO velar por la correcta aplicación de las Tarifas aprobada por el AFECTANTE o CEDENTE por los servicios que presta la IPA. Todos los servicios que ofrece la IPA se cobran al contado.

2.11. Presentar al AFECTANTE o CEDENTE al finalizar el Convenio una Memoria sobre la gestión administrativa y operativa en la Infraestructura Pesquera Artesanal. Esto sin perjuicio del informe que deberá remitir mensualmente.

B. ATRIBUCIONES.

2.12. Interponer acciones legales, contra el Administrador y demás empleados de la IPA, por hechos



irregulares o ilícitos en que éstos incurran en el desempeño de sus labores poniendo en conocimiento del Comité Técnico Asesor tales acciones, así como al AFECTANTE o CEDENTE.

2.13. Asumir la representación legal de la IPA, dentro del marco de las especificaciones administrativas que en el Convenio se expresan.

CLÁUSULA TERCERA: DEL ADMINISTRADOR.

Corresponde al administrador dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

3.1. Presentar al AFECTANTE o CEDENTE para su evaluación, con copia al PRODUCE, según formatos aprobados por el Ministerio, un informe mensual sobre la gestión administrativa, movimiento económico e información estadística de desembarque de la IPA, dentro de los diez (10) días de finalizado el mes, bajo responsabilidad.

3.2. Reportar al AFECTANTE o CEDENTE cualquier desperfecto, daño o siniestro ocurrido en las instalaciones, servicios o equipos de la IPA, en un plazo de 24 horas de ocurrido el incidente.

3.3. Aplicar las tarifas establecidas por el AFECTANTE o CEDENTE para los servicios que presta la IPA, y utilizar correcta y adecuadamente los ingresos para cubrir las necesidades de operación, mantenimiento, reparación, conservación, reposición de equipos y mejoras en la infraestructura e instalaciones de la IPA.

3.4. Ejecutar el programa de mantenimiento preventivo y reparaciones de la infraestructura, instalación y equipos de la IPA, de acuerdo a los Manuales aprobados por el FONDEPES.

3.5. Ejecutar y registrar permanentemente las tareas de limpieza y desinfección de instalaciones, equipos y utensilios, así como el mantenimiento respectivo de los mismos de acuerdo al programa establecido en el Manual de Higiene, Saneamiento y Buenas Prácticas de Manipulación.

3.6. Controlar el movimiento económico diario de la IPA mediante un adecuado registro de los ingresos y egresos conforme a las prácticas contables y de tesorería y normas tributarias vigentes. La administración debe contar con los servicios de un Contador Público Colegiado, la labor de éste se enmarca en llevar una contabilidad que permita apreciar el desarrollo por actividades (atraques, desembarques y otros servicios). Es responsable de la adecuada y oportuna presentación de las obligaciones tributarias, municipales, previsionales y seguridad social, según corresponda.

3.7. Formular, presentar y en su caso pagar las obligaciones tributarias, municipales, previsionales, seguridad social y otras que corresponda.

3.8. Seleccionar, contratar y remover al personal que requiera la IPA, bajo las normas legales pertinentes, asumiendo todas las obligaciones en su condición de empleador.

3.9. Cumplir con la normatividad general y con las disposiciones establecidas en el presente Convenio, dentro de estas las relacionadas a Defensa Civil, seguridad y salud en el trabajo, municipal, entre otras.

3.10. Permitir el acceso a las instalaciones de la IPA, de los funcionarios y supervisores del AFECTANTE o CEDENTE, PRODUCE, FONDEPES, ITP y Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción debidamente acreditados, para el cumplimiento de sus responsabilidades funcionales, así como facilitar la revisión de los libros, estados de cuentas propias de la administración, registros de mantenimiento, limpieza y desinfección de instalaciones, equipos y utensilios, según corresponda.

3.11. Cumplir las normas tributarias, laborales y disposiciones de entidades supervisoras del funcionamiento y operatividad de la infraestructura que le resulten aplicables, manteniendo actualizada la contabilidad y el pago de toda índole de obligaciones.

3.12. Efectuar la declaración y pago del impuesto predial y a la renta de ser el caso, tributos municipales y servicios (agua, luz, teléfono, etc.), seguros, según corresponda.

3.13. Pagar las remuneraciones, beneficios sociales y

aportes de la seguridad social del personal que labora en la IPA. Por delegación del AFECTATARIO o CESIONARIO apersonarse ante cualquier autoridad administrativa o judicial por asuntos de naturaleza laboral, previsional y demás derivados de obligaciones contractuales de cualquier índole contraídas para la ejecución de la afectación o cesión de la administración de la IPA y ejecución del presente Convenio de Gestión.

3.14. Presentar al AFECTANTE o CEDENTE para su evaluación, con copia al PRODUCE, en octubre de cada año, el Plan Operativo Anual y Presupuesto y propuesta de reajuste de tarifas. Los Balances Anuales, así como el inventario de Bienes y Activos de la IPA, deberán presentarse en el plazo (marzo del año siguiente al cierre de operaciones) que se establece en el presente Convenio de Gestión.

3.15. Asegurar las instalaciones, equipos de la infraestructura y demás bienes, para lo cual contratará los servicios de una aseguradora.

3.16. Poner en conocimiento del AFECTANTE o CEDENTE cualquier acto o hecho que afecte o limite el ejercicio de los derechos que por el presente Convenio se le confiere.

El administrador será removido por el AFECTATARIO o CESIONARIO como consecuencia de una deficiente y/o irregular gestión administrativa en salvaguarda de la permanente operatividad y calidad de servicios que ofrece la IPA. Para tal fin podrá solicitar la opinión del Comité Técnico Asesor.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL AFECTANTE o CEDENTE.

A. OBLIGACIONES.

4.1. Supervisar la gestión operativa, económica y administrativa de la IPA en cuanto a la aplicación tarifaria, cobro de adeudos, registros contables, pago de tributos y observancia de la normatividad vigente, debiendo comunicar al AFECTATARIO o CESIONARIO mediante documento de fecha cierta quién ejercerá dicha supervisión en su representación.

4.2. Interponer las denuncias, acciones administrativas y/o judiciales que resulten necesarias acorde a los resultados de las supervisiones realizadas sobre la gestión de la IPA.

4.3. Ejecutar obras de ampliación, modernización, modificaciones estructurales, de adecuación sanitaria, de seguridad, áreas administrativas, vías de acceso etc. que requiera la IPA, en función de su disponibilidad presupuestal, fuentes cooperantes y/o fondo de reinversión.

4.4. Regularizar la autorización de ocupación de área, aprobación de PAMA, licencia, habilitación u otras autorizaciones requeridas para la operación de la IPA.

4.5. Remitir al FONDEPES y al Ministerio de la Producción, en un plazo que no exceda las 72 horas de tomado conocimiento, el reporte de desperfecto, daño y/o siniestro, a que hace referencia el numeral 2.9 del presente Convenio.

4.6. Remitir al Ministerio de la Producción y al FONDEPES, copia de la Memoria de Gestión a que se refiere el numeral 2.11 del presente Convenio de Gestión.

B. ATRIBUCIONES.

4.7. Promover la cooperación técnica internacional e intersectorial a través de la celebración de convenios destinados al desarrollo de la IPA, a fin de elevar el nivel de vida y competitividad de los pescadores artesanales, promover el desarrollo de capacidades para la asociatividad de la cadena productiva pesquera y generar alternativas de puestos de trabajo en la caleta.

4.8. Autorizar los gastos que superen tres (3) UIT, con la finalidad de cubrir gastos de emergencia y/o necesarios para realizar trabajos de reparaciones, pudiendo solicitar opinión previa al Comité Técnico Asesor.

4.9. Comunicar al AFECTATARIO o CESIONARIO y al Administrador de la IPA, mediante documento de fecha cierta la decisión de renovar o no el presente Convenio en un plazo no superior a 30 días calendario antes del vencimiento del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR.

5.1. Asesorar al AFECTATARIO o CESIONARIO en la ejecución de los Programas de mantenimiento preventivo y reparación establecidos por el FONDEPES, comunicándolo al AFECTANTE o CEDENTE.

5.2. Recomendar al FONDEPES acciones de capacitación y asesoramiento técnico para el adecuado uso, mantenimiento preventivo, conservación y reparación de la infraestructura civil, equipos e instalaciones en general.

5.3. Brindar asesoramiento en los aspectos que contribuyan a optimizar la gestión administrativa de la Infraestructura Pesquera Artesanal, en aspectos sanitarios, ambientales y otros que se requieran.

5.4. Emitir opinión sobre el informe de desempeño y/ o remoción del Administrador de la IPA formulado por el AFECTATARIO o CESIONARIO.

5.5. Recomendar al AFECTATARIO o CESIONARIO las obras de mantenimiento, ampliación, mejoramiento, modernización y rehabilitación de la infraestructura pesquera artesanal. Las obras previamente indicadas, serán ejecutadas de acuerdo a la disponibilidad del Fondo de Reinversión y/o la disponibilidad presupuestal del AFECTANTE o CEDENTE.

5.6. Fomentar el desarrollo de capacidades en actividades empresariales y productivas a los pescadores y otros grupos organizados de la cadena productiva pesquera artesanal.

5.7. Promover actividades complementarias para el desarrollo de la IPA (buen gobierno corporativo, gestión, actos de la cadena de extracción, transformación, comercialización, etc.), a través de la celebración de convenios interinstitucionales entre el AFECTATARIO o CESIONARIO y otras instituciones, empresas y/o representantes de la sociedad civil que resulten necesarias de acorde con la normatividad establecida por PRODUCE y/o el FONDEPES.

5.8. Recomendar la solución de controversias técnicas, cuya dirimencia o resolución depende de la exclusiva aplicación de reglas, criterios, conceptos o parámetros de carácter técnico, administrativo o científico.

5.9. El Comité coordinará por lo menos 4 veces al año; y las decisiones y/o acuerdos se tomarán por mayoría simple, su desempeño es Ad Honorem. Las coordinaciones podrán ser presenciales o virtuales, debiendo dejarse constancia documentada de los acuerdos.

5.10. Otras que por dispositivo legal de las autoridades nacionales con competencia, le asignen.

CLÁUSULA SEXTA:

Las obras de ampliación, mejoramiento, modernización y rehabilitación de la infraestructura pesquera serán asesoradas, autorizadas y/o supervisadas técnicamente por FONDEPES y ejecutada de acuerdo a la disponibilidad de fondos generados por los servicios que brinda la IPA previa autorización de gastos del AFECTANTE o CEDENTE.

Así también, podrán atenderse las obras señaladas en el párrafo precedente con fondos de Tesoro Público y donaciones.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LAS TARIFAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS.

El AFECTANTE o CEDENTE, previa opinión de la Dirección o Gerencia Regional de la Producción, aprobará anualmente el monto de las tarifas por los servicios que se presten a través de la IPA, según propuesta del AFECTATARIO o CESIONARIO, a fin de generar ingresos suficientes para cubrir los siguientes conceptos:

1. Gastos de administración, honorarios, jornales y demás derechos laborales, agua, luz, teléfono, combustibles, tributos (Impuestos, derechos, contribuciones, arbitrios u otros) y, en general, todo gasto relacionado con la infraestructura y los que resulten de la prestación exclusiva de servicios a los usuarios.

2. Gastos de mantenimiento, reparación y conservación de la infraestructura, instalaciones y equipos.

3. Gastos para estudios y obras de ampliación, proyectos de inversión y en general, mejoras en la infraestructura, instalaciones y equipos.

4. Luego de cubrir los gastos mencionados en los numerales 1), 2) y 3), del saldo operativo mensual, descontando las provisiones legales, se destinará el 20% para el AFECTATARIO o CESIONARIO como incentivo a la eficiencia en la gestión administrativa de la IPA y en beneficio de la Comunidad Pesquera, pudiendo el AFECTATARIO destinar el 2% de dicho porcentaje a la Organización Social de Segundo Grado por su asistencia y colaboración con la gestión de la administración.

5. El 80% del saldo operativo mensual de la IPA, el que será retenido para atender el Fondo de Reinversión a usarse en beneficio de la IPA.

Los ingresos brutos obtenidos por la prestación de servicios de la IPA, constituirán ingresos propios de ésta, destinados exclusivamente a cubrir los conceptos indicados en el rubro anterior.

Queda prohibido efectuar toda clase de gastos que no tengan como destino el mejoramiento de la Infraestructura, de ser así, este será causal de resolución del Convenio de Gestión; quedando prohibido todo tipo de préstamos a terceros (organización social, socios y trabajadores de la IPA).

El manejo de los ingresos y egresos de la Infraestructura Pesquera Artesanal, así como el Fondo de Reinversión, se efectuarán a través de cuentas bancarias independientes y separadas de las cuentas del AFECTATARIO o CESIONARIO a cargo de la infraestructura, abriéndose una cuenta mancomunada (administrador y 2 representantes del AFECTATARIO o CESIONARIO).

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE DURACIÓN Y DOMICILIO DE LAS PARTES.

El convenio tendrá un plazo de duración de 2 años cuya fecha de inicio está sujeta a la suscripción del convenio.

Las partes acuerdan que para efectos del presente Convenio de Gestión, se entenderá por sus respectivos domicilios legales, los señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Convenio por parte del AFECTATARIO o CESIONARIO, será causal de resolución del mismo, las que serán invocadas por el AFECTANTE o CEDENTE.

Producida la resolución del Convenio o término de la vigencia del mismo, el AFECTATARIO o CESIONARIO está obligado a entregar la infraestructura, instalaciones y equipos, conforme obra en el inventario y memoria descriptiva incluyendo las mejoras efectuadas, previa liquidación, así como transferir los saldos de las cuentas al AFECTANTE O CEDENTE. Este asumirá en forma inmediata la posesión y la administración de (indicar la infraestructura pesquera artesanal – IPA) de (Nombre del lugar), bajo responsabilidad.

El plazo de entrega de la infraestructura, sus instalaciones y equipos es de siete días calendario, contados a partir de presentada la liquidación referida en el párrafo precedente.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

Los daños y perjuicios que pudieran producirse a los usuarios en la prestación de los servicios que brinda la IPA, o dentro de las instalaciones de la misma, serán de exclusiva responsabilidad del AFECTATARIO o CESIONARIO.

El AFECTATARIO o CESIONARIO y el administrador, son solidariamente responsables por los daños y perjuicios que se causen, directa o indirectamente, a la infraestructura o bienes en general que se produzcan hasta la fecha de la entrega efectiva de esta al AFECTANTE o CEDENTE; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.



El ejercicio indebido de las atribuciones otorgadas al AFECTATARIO o CESIONARIO también genera responsabilidad, la que será exigible solidariamente a éste y al administrador.

CLÁUSULA ÚNDECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

Las partes acuerdan que de surgir alguna controversia en el marco del presente convenio procuraran resolverla de mutuo acuerdo y de buena fe, de no lograr una solución, la controversia será sometida a arbitraje de derecho ante los tribunales arbitrales de la jurisdicción del AFECTANTE o CEDENTE.

Las partes que suscriben el presente convenio declaran su plena conformidad con las cláusulas establecidas en el presente Convenio, el mismo que se suscribe en tres originales idénticos y entra en vigencia a los días del mes de del año dos mil....

AFECTANTE o
CEDENTE

AFECTATARIO o
CESIONARIO

DEFINICIONES

AFECTANTE y AFECTATARIO: En caso que el DPA se entregue en administración a una entidad pública, los intervinientes adoptan la condición de Afectante quien entrega la administración y Afectatario quien recibe la administración.

CEDEnte y CESIONARIO: En caso que el DPA se entregue en administración a una organización social, los intervinientes adoptan la condición de Cedente quien entrega la administración y Cesionario quien recibe la administración.

604958-4

RELACIONES EXTERIORES

Pasan a situación de retiro a Embajador en el Servicio Diplomático de la República por límite de edad

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 043-2011-RE**

Lima, 18 de febrero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Ley N° 28091 Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318, señala que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad, entre otras causas, al cumplir los setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, lo que ocurra primero;

Que, el pase a la situación de retiro por límite de edad, se hará efectivo, de oficio, mediante Resolución Suprema, al cumplir el funcionario diplomático la edad de setenta años de edad o 20 años en cualquier categoría según lo establecido por la Ley;

Que, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Luis Victorino Chichizola Guimet, cumplirá 70 años de edad el 06 de marzo de 2011, según lo acreditada la partida de nacimiento que obra en su Foja de Servicios;

De conformidad con el artículo 18° inciso a) de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y los artículos 43° inciso a) y 44° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Pasar a la situación de retiro al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Luis Victorino Chichizola Guimet, a partir del 06 de marzo de 2011, por cumplir en la citada fecha los 70 años de edad.

Artículo 2°.- Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

605077-10

Autorizan viaje de funcionario para participar en la revisión legal del texto del Acuerdo Comercial entre el Perú y los Estados Unidos Mexicanos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0146/RE-2011**

Lima, 16 de febrero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, se ha acordado realizar una reunión presencial para la revisión legal del texto del Acuerdo Comercial entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos que sustituye al Acuerdo de Complementación Económica N° 8 (ACE N° 8);

Que, dicha reunión, a llevarse a cabo en la ciudad de México D.F., del 22 al 25 de febrero de 2011, tiene como objetivo finalizar el proceso de revisión legal iniciado en la ciudad de Lima del 07 al 11 de febrero de 2011;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DAE) N° DAE0085/2011, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 10 de febrero de 2011; y (OPR) N° OPR0434/2011, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 16 de febrero de 2011, que otorga disponibilidad presupuestal al presente viaje;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, la Ley N° 29357; la Ley N° 27619, su modificatoria y su Reglamento, y su modificatoria; y la Ley N° 29626-2010-PCM en su artículo 10.1 inciso d);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Roberto Fernando Claros Abarca, quien desempeña funciones en la Asesoría Jurídica del Gabinete Especializado del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 22 al 25 de febrero de 2011, para que participe en la revisión legal del texto del Acuerdo Comercial entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos que sustituye al Acuerdo de Complementación Económica N° 8 (ACE N° 8).

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 19437: Integración Política y Negociaciones Económico Comerciales Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$
Roberto Fernando Claros Abarca	950.00	220.00	4+1	1,100.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, el citado funcionario

deberá presentar ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

604752-1

SALUD

Establecen Lineamientos para el proceso de nombramiento del año 2011 en el marco de las Leyes N°s. 28498 y 28560, en las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales

**DECRETO SUPREMO
N° 002-2011-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo 1º de la Ley N° 28498, Ley de Nombramiento de los Profesionales de la Salud No Médicos Cirujanos contratados por el Ministerio de Salud a nivel nacional, se autorizó el nombramiento de los profesionales de la salud no médicos cirujanos a nivel nacional que, a la fecha de entrada en vigencia de la citada Ley, se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad;

Que, mediante Ley N° 28560, Ley de nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, que se encuentren prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad por el Ministerio de Salud a nivel nacional, se autorizó a efectuar el nombramiento de dicho personal que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, se encontraran prestando servicios en la condición de contratados bajo cualquier modalidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2005-SA, elevado a rango de ley por la Ley N° 28632, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28498, Ley de Nombramiento de los Profesionales de la Salud No Médicos Cirujanos contratados por el Ministerio de Salud a nivel nacional; y mediante Decreto Supremo N° 097-2006-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28560, Ley de nombramiento del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, los mismos que establecieron los procedimientos para el nombramiento del personal inmerso en las leyes de nombramiento citadas en los párrafos precedentes;

Que, para tal efecto, se conformaron comisiones evaluadoras que se encargaron de calificar que el personal contratado cumpla con los requisitos exigidos en los reglamentos de las Leyes N° 28498 y N° 28560; las mismas que concluyeron sus funciones con la emisión de los Cuadros Finales de Méritos, los cuales deben ser aplicados respetando el orden de mérito obtenido por cada participante, lo que implica que a la fecha de ejecución del nombramiento gradual, también se incluya a aquellas personas que no cuenten con vínculo contractual con la entidad, toda vez que se debe considerar que éstas fueron debida y oportunamente evaluadas, según lo dispuesto en las referidas leyes y sus reglamentos;

Que, de conformidad con lo establecido por el literal c) del numeral 9.1 del Artículo 9º de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2011, se permite el nombramiento de hasta el quince por ciento (15%) del número de los profesionales no

médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, respectivamente, en el marco del nombramiento gradual a que se refieren las Leyes N° 28498 y N° 28560, sus normas modificatorias y complementarias, de modo que el referido nombramiento resulta aplicable al personal que no haya sido nombrado en el marco de las citadas leyes hasta la fecha vigencia de la Ley N° 29626;

Que, de otro lado, el último párrafo del numeral 9.1 del artículo 9º de la acotada Ley de Presupuesto, establece que para la aplicación de lo señalado en el párrafo precedente es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Presupuesto de Personal del Sector Público regulado por la Directiva número 001-2009-EF/76.01 "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el registro centralizado de planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público", aprobada por la Resolución Directoral número 016-2009-EF/76.01 y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario;

Que, conforme a lo expuesto, resulta conveniente establecer lineamientos para el proceso de nombramiento del año 2011 en el marco de las Leyes N° 28498 y N° 28560, en las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, con la finalidad de que, en el más breve plazo, se realicen los nombramientos en el sector Salud autorizados por la Ley N° 29626;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el numeral 3) del artículo 11º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del año 2011 en el marco de las Leyes N° 28498 y 28560, en las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales", que en anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DEL AÑO 2011 EN EL MARCO DE LAS LEYES N° 28498 Y 28560, EN LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL MINISTERIO DE SALUD, SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos generales que deben seguir las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales para efectuar el proceso de nombramiento dispuesto por las Leyes N° 28498 y N° 28560, en el marco de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

Los presentes lineamientos son de cumplimiento obligatorio para las unidades ejecutoras del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales.



3. MARCO GENERAL

3.1 De acuerdo a lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9°, Medidas en materia de personal de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se autoriza el nombramiento de hasta el quince por ciento (15%) del número de los profesionales no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, en el marco del nombramiento gradual a que se refieren las Leyes N° 28498 y 28560, sus normas modificatorias y complementarias; que no hayan sido nombrados en el marco de las citadas leyes.

3.2 De acuerdo a lo señalado en el último párrafo del numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, para la aplicación del nombramiento del personal a que se refiere las Leyes N° 28498 y N° 28560, es requisito indispensable que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Presupuesto de Personal del Sector Público, regulado por la Directiva N° 001-2009-EF/76.01, Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público y que cuente con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

3.3 Mediante Ley N° 28632, que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo N° 019-2005-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28498, se modifica algunos artículos del mencionado reglamento incluyendo en sus alcances al personal contratado por las Asociaciones Comunitarias Locales de Administración de Salud – CLAS. Asimismo, mediante Ley N° 29156, se precisa que está comprendido dentro de los alcances de la Ley N° 28560, el personal contratado de las Asociaciones Comunitarias Locales de Administración de Salud – CLAS.

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1 El nombramiento de los profesionales no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, se realizará en el nivel de inicio de cada línea de carrera o grupo ocupacional y/o categoría remunerativa del cargo a asignarse.

4.2 La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud – MINSA ha establecido el número de personas a ser nombradas correspondiente al 15% del total de personal declarado apto, de acuerdo con la información brindada por las Comisiones de Primer Nivel de Nombramiento de las unidades ejecutoras de salud, según se detalla en los Anexos 1, 2 y 3 que forman parte de los presentes lineamientos.

4.3 En caso de existir personal declarado apto por las Comisiones de Primer Nivel de Nombramiento que a la fecha no cuenten con vínculo contractual vigente con las Unidades Ejecutoras de Salud, deberán ratificar su opción de acogerse al presente proceso de nombramiento, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del decreto supremo que aprueba los presentes lineamientos en el diario oficial El Peruano, caso contrario se procederá al nombramiento del personal que le sigue en orden de mérito.

4.4 Los Jefes de las Oficinas de Recursos Humanos, o los que hagan sus veces en cada unidad ejecutora de salud, bajo responsabilidad, deberán registrar en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Presupuesto de Personal del Sector Público, las personas declaradas aptas para el nombramiento a que se refieren las Leyes N° 28498 y N° 28560, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Supremo que aprueba los presentes lineamientos en el diario oficial El Peruano. En el caso de las personas declaradas aptas por las respectivas comisiones de primer nivel que no cuentan con vínculo contractual y que no hayan ratificado su opción de acogerse al presente proceso de nombramiento, no serán considerados en el mismo.

4.5 Los Jefes de las Oficinas de Recursos Humanos, o los que hagan sus veces en cada unidad ejecutora de salud, bajo responsabilidad, deberán remitir a la Oficina

General de Gestión de Recursos Humanos del MINSA, la relación nominal de las personas a ser nombradas que hayan sido contratadas por los CLAS y de aquellas que a la fecha no cuenten con vínculo contractual vigente con las unidades ejecutoras de salud, así como los costos de nombramiento respectivo, según Formato A (modelo adjunto) desde el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Presupuesto de Personal del Sector Público del Sector Público, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del decreto supremo que aprueba los presentes lineamientos en el diario oficial El Peruano.

4.6 La Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINSA remitirá a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINSA, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo a que se refiere el numeral 4.5, el costo de nombramiento de personal en virtud a las Leyes N° 28498 y N° 28560, así como el informe de validación a que hace referencia el literal h) del numeral 1.4 del artículo 1° de la Ley N° 29626, a fin de que elabore el proyecto de decreto supremo para la respectiva transferencia de partidas para el caso de los Gobiernos Regionales y Organismos Públicos y el proyecto de Resolución Secretarial para el caso del Pliego 011 - MINSA, equivalente al aporte diferencial necesario, el cual será calculado de manera individual en base a la diferencia del costo total de la plaza a nombrar y el monto que percibe como honorarios el personal contratado. Para el caso del personal que no cuente con vínculo contractual vigente con las Unidades Ejecutoras de Salud, el aporte diferencial equivaldrá al costo total de la plaza a nombrar; el mismo tratamiento se seguirá para el personal contratado por otra fuente de financiamiento distinta a la de recursos ordinarios.

4.7 Una vez autorizada la transferencia de partidas, las oficinas de planeamiento y presupuesto o las que hagan sus veces en los Pliegos respectivos, desagregarán dicha transferencia mediante Resolución de su Titular, a nivel de unidad ejecutora, dentro de los cinco (05) días calendario de aprobado el decreto supremo y autorizarán la incorporación de dichos recursos en el Presupuesto Institucional de cada una de ellas, conforme a la normatividad presupuestaria vigente.

4.8 Las Unidades Ejecutoras de salud, luego de realizar las modificaciones presupuestales dentro de los plazos previstos en los respectivos dispositivos legales, solicitarán a las oficinas de planeamiento y presupuesto o las que hagan sus veces en los pliegos respectivos, opinión favorable de disponibilidad presupuestal para efectuar la modificación del Presupuesto Análisis de Personal con el propósito de crear las plazas necesarias para el nombramiento, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

5. MODIFICACIÓN DEL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL – CAP

5.1 Las oficinas de planeamiento y presupuesto o las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras de Salud deberán efectuar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP en caso no se cuente con los cargos previstos para efectuar el nombramiento del personal señalado en los numerales 4.2. Para ello, dichas unidades deberán solicitar a sus Pliegos respectivos la aprobación de las modificaciones correspondientes a fin de considerar los cargos necesarios para los nombramientos, en un plazo que no deberá exceder los veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del decreto supremo que aprueba los presentes lineamientos en el diario oficial El Peruano.

5.2 Las oficinas de Planeamiento y Presupuesto o las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras deberán elaborar las modificaciones del CAP, de acuerdo a los criterios técnicos que establece el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, Lineamientos para la elaboración y aprobación de los Cuadros para Asignación de Personal. Para la creación de los cargos previstos se tendrá en cuenta la necesidad institucional, así como la naturaleza de las funciones y el nivel de la responsabilidad que amerita el cumplimiento de requisitos y calificaciones para su cobertura.

5.3 El proyecto de CAP elaborado por las oficinas de planeamiento y presupuesto, o las que hagan sus veces en las diversas unidades ejecutoras de salud, deberán ser presentados; en el caso del Pliego 011 – MINSA y de sus organismos públicos a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto respectiva; y en el caso de los gobiernos regionales, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adjuntando lo siguiente:

- Informe Técnico, que deberá contener el informe de las oficinas de recursos humanos o las que hagan sus veces en las unidades ejecutoras de salud, el cual incluirá la relación nominal del personal a ser nombrado y el informe a través del cual se otorga la disponibilidad presupuestal para el financiamiento de los cargos.
- Informe Legal.

5.4 La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINSA y las Gerencias de

Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de los gobiernos regionales, respectivamente, emitirán opinión al respecto. En caso de ser favorable, propondrán la norma aprobatoria correspondiente a sus titulares de pliego, en un plazo que no excederá a los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación. En caso existan observaciones, las unidades ejecutoras contarán con cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de comunicadas las mismas, para su respectiva subsanación.

6. MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO ANALITICO DE PERSONAL - PAP

6.1 La Modificación del Presupuesto Analítico de Personal 2011, aprobado con la Resolución respectiva, se realizará de la siguiente manera:

PRESUPUESTO ANALITICO DE PERSONAL 2011
DETALLE DE DISTRIBUCION DE PLAZAS DEL EMPLEADO NOMBRADO

SECTOR : 14 SALUD
PLIEGO : 011 MINISTERIO DE SALUD
UNIDAD EJECUTORA :
UNIDAD ORGANICA :

FORMULARIO A
PAGINA N° 001 DE 001
EJERCICIO PRESUPUESTAL AÑO 2,011

DENOMINACION DE LA PLAZA	PERIODO PREVIO			PERIODO PROPUESTO								OBSERVACIONES	
	NIVEL O CATEG.	CANTIDAD DE PLAZAS		NIVEL O CATEG.	REMUNERACION MENSUAL				CANTIDAD DE PLAZAS		PERIODO EN MESES		NUMERACION SUCESIVA DE PLAZAS
		PRESUP.	OCUPADA		BASICA	REUNIF.	PRINCIPAL	TOTAL	PRESUP.	OCUPADA			
ENFERMERA II				10	50,00	37,66	87,66	939,33	1		Y		
OBSTETRIZ II				I	50,00	37,66	87,66	889,33	1		Y		
TECNOLOGO MEDICO I				IV	50,00	37,66	87,66	889,33	1		Y		
QUIMICO FARMACEUTICO I				N-1	50,00	37,66	87,66	889,33	1		Y		
ETC.													
SUB TOTAL					200,00	150,64	350,64	3.607,33	4	0			

(1) La cantidad de plazas presupuestadas será de acuerdo a los consignados para nombramiento de hasta 15% (Anexo 01)

(2) Se consignará el número de meses, a partir del mes de inicio del nombramiento, mediante documento autoritativo

PRESUPUESTO ANALITICO DE PERSONAL 2011
RESUMEN DE PLAZAS DEL EMPLEADO NOMBRADO

SECTOR : 14 SALUD
PLIEGO : 011 MINISTERIO DE SALUD
UNI. EJEC. :

FORMULARIO A 1
PAGINA N° 001 DE 001

PROFESIONAL DE LA SALUD NO MEDICOS

EJERCICIO PRESUPUESTAL AÑO 2011

(1) PERIODO PREVIO				(2) PERIODO PROPUESTO										OBSERVACIONES	
NIVELES O CATEG.	CANTIDAD DE PLAZAS		NIVELES O CATEG.	REMUNERACION MONTO MENSUAL				CANTIDAD DE PLAZAS		PERIODO EN MESES	REMUNERACION TOTAL ANUAL				
	PRESUP.	OCUPAD.		BASICA	REUNIF.	PRINCIPAL	TOTAL MENSUAL	PRESUP.	OCUPAD.		BASICA	REUNIF.	PRINCIPAL		TOTAL ANUAL
			IV	50,00	37,66	87,66	889,33	1		Y	450,00	338,00	778,94	8003,97	

(1) La cantidad de plazas presupuestadas será de acuerdo a los consignados para nombramiento de hasta 15% (Anexo 01)

(2) Se consignará el número de meses, a partir del mes de inicio del nombramiento, mediante documento autoritativo

7. NOMBRAMIENTO DE PERSONAL

7.1 Únicamente las unidades ejecutoras de salud de los pliegos que hayan cumplido lo señalado en los numerales precedentes, podrán emitir las resoluciones de nombramiento correspondientes, según las plazas aprobadas en el Presupuesto Analítico de Personal modificado del año 2011.

7.2 Las resoluciones de nombramiento deberán consignar las cadenas funcionales programáticas y de gastos correspondientes, así como el artículo que precise la prohibición de desplazamiento de los profesionales de la salud no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, **durante los cinco años siguientes** al nombramiento a otra dependencia de salud, de acuerdo

a lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 019-2005-SA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28498, elevado a rango de ley por la Ley N° 28632; y en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 097-2006-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28560.

8. USO DEL APPLICATIVO INFORMÁTICO PARA EL REGISTRO CENTRALIZADO DE PRESUPUESTO DE PERSONAL DEL SECTOR PÚBLICO

8.1 Cada unidad ejecutora de salud será responsable de la actualización del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Presupuesto de Personal del Sector Público, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.2 de los presentes lineamientos.



ANEXO N° 01

PLIEGO 011 MINISTERIO DE SALUD

UNID EJEC.	DENOMINACION	PEA 15% LEY N° 28498	PEA 15% LEY N° 28560	TOTAL PEA A NOMBRAR
001	ADMINISTRACION CENTRAL - MINSAL	18	68	86
005	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL	3	6	9
007	INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS NEUROLOGICAS	5	10	15
008	INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA	3	7	10
009	INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION	9	11	20
010	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO	16	41	57
011	INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL	14	6	20
015	DIRECCION DE SALUD IV LIMA ESTE	37	95	132
016	HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE	17	31	48
017	HOSPITAL HERMILO VALDIZAN	1	6	7
020	HOSPITAL SERGIO BERNALES	11	26	37
021	HOSPITAL CAYETANO HEREDIA	8	20	28
022	DIRECCION DE SALUD II LIMA SUR	0	6	6
025	HOSPITAL DE APOYO DPTAL. MARIA AUXILIADORA	11	24	35
026	DISA V L. CIUDAD	2	16	18
027	HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA	24	61	85
028	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	17	23	40
029	HOSPITAL DE APOYO SANTA ROSA	7	9	16
030	HOSPITAL DE EMERGENCIAS CASIMIRO ULLOA	4	9	13
031	HOSPITAL DE EMERGENCIAS PEDIATRICAS	4	6	10
032	HOSPITAL NACIONAL VICTOR LARCO HERRERA	3	13	16
033	HOSPITAL NAC. DOCENTE MADRE NIÑO - SAN BARTOLOME	10	13	23
036	HOSPITAL PUENTE PIEDRA Y SERV. BASICOS DE SALUD	19	32	51
042	HOSPITAL "JOSE AGURTO TELLO DE CHOSICA"	3	8	11
043	RED DE SALUD SAN JUAN DE LURIGANCHO	18	36	54
044	RED DE SALUD RIMAC SAN MARTIN DE PORRES - LOS OLIVOS	15	29	44
045	RED DE SALUD TUPAC AMARU	18	30	48
046	RED DE SERV. DE SALUD "BARRANCO - CHORRILLOS - SURCO"	6	25	31
047	RED DE SERV. DE SALUD "SAN JUAN DE MIRAFLORES V. M. DEL T."	11	29	40
048	RED DE SERV. DE SALUD "VILLA EL SALVADOR - LURIN - PACH. - PUC."	8	25	33
049	HOSP. SAN JUAN DE LURIGANCHO	4	6	10
050	HOSPITAL VITARTE	4	13	17
053	RED DE SALUD LIMA CIUDAD	14	57	71
TOTAL PLIEGO 011- MINSAL		344	797	1141

ANEXO N° 02

PLIEGO ORGANISMOS PUBLICOS

PLIEGOS	DEPENDENCIA	PEA 15% LEY N° 28498	PEA 15% LEY N° 28560	TOTAL PEA A NOMBRAR
131	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	3	16	19
136	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES - NEOPLASIAS	30	58	88
TOTAL ORGANISMOS PUBLICOS		33	74	107

ANEXO N° 03

PLIEGO REGIONES

PLIEGO REGIONES

PLIEGO	REGIONES	PEA 15% LEY N° 28498	PEA 15% LEY N° 28560	TOTAL PEA A NOMBRAR
440	AMAZONAS	26	46	72
441	ANCASH	50	90	140
442	APURIMAC	62	105	167
443	AREQUIPA	106	128	234

PLIEGO	REGIONES	PEA 15% LEY N° 28498	PEA 15% LEY N° 28560	TOTAL PEA A NOMBRAR
444	AYACUCHO	75	82	157
445	CAJAMARCA	103	161	264
446	CUSCO	53	54	107
447	HUANCAVELICA	30	38	68
448	HUANUCO	48	46	94
449	ICA	31	64	95
450	JUNIN	49	67	116
451	LA LIBERTAD	77	79	156
452	LAMBAYEQUE	55	89	144
453	LORETO	37	104	141
454	MADRE DE DIOS	6	26	32
455	MOQUEGUA	16	27	43
456	PASCO	20	31	51
457	PIURA	84	251	335
458	PUNO	61	70	131
459	SAN MARTIN	20	54	74
460	TACNA	34	61	95
461	TUMBES	11	28	39
462	UCAYALI	22	51	73
463	REGION LIMA	91	222	313
464	REGION CALLAO	38	93	131
TOTAL PLIEGO REGIONES		1,205	2,067	3,272

Los conceptos remunerativos considerados en la elaboración de los cuadros de costos que demanda el nombramiento de Profesionales de la Salud no Médicos Cirujanos y Personal Técnico y Auxiliar Asistencial, Administrativo y Personal de Servicio en cada Unidad Ejecutora de los Pliegos correspondientes es de la siguiente manera:

CONCEPTOS	DETALLE
Remuneración mensual	Nivel de inicio en cada Línea de carrera
Guardias hospitalarias Ordinarias	Calculado en base a un promedio de 5 Guardias Hospitalarias
AETAS - Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial	Calculados en base a los montos percibidos por el personal nombrado a marzo de 2011 por fuente de financiamiento.
Incentivos laborales y/o Estímulos	Calculados en base a los montos percibidos por el personal nombrado a marzo de 2011 por fuente de financiamiento.
Aguinaldo (Fiestas Patrias y Navidad)	Art. 7° numeral 7.1, inciso a) Ley N° 29626 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2011.
Escolaridad	Art. 7° numeral 7.1, inciso b) Ley N° 29626 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2011.
✓ -Cargas Sociales (Remunerativos)	➢ 9% Remuneraciones con afectación a cargas Sociales
✓ -SCTR	➢ 0.59% EsSalud ➢ 0.19% ONP

605077-6

Designan Director de Sistema Administrativo I de la Oficina de Comunicaciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 127-2011/MINSAL

Lima, 11 de febrero del 2011

Visto el expediente N° 11-001069-001 que contiene el Oficio N° 005-2011-DG-HNDM, del Director General del Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Oficio N° 005-2011-DG-HNDM, el Director General del Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, propone la designación del licenciado en comunicación social Yván Álvaro Torres Battifora, en el cargo de Director de Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Oficina de Comunicaciones, del Hospital

Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad;

Que mediante el Memorándum N° 0084-2011-OGPP-OP/MINSA de fecha 26 de enero de 2011, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para llevar a cabo la acción solicitada;

Que mediante el Memorándum N° 015-2011-OPP/MINSA de fecha 01 de febrero de 2011, la Directora de Programación y Presupuesto de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, manifiesta que la propuesta de designación solicitada, desde el punto de vista del cargo y plaza no tiene inconveniente de aplicación;

Que estando a lo solicitado mediante el documento de visto y por convenir al servicio resulta necesario designar al profesional propuesto;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al licenciado en comunicación social Yván Álvaro Torres Battifora, en el cargo de Director de Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Oficina de Comunicaciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo" de la Dirección de Salud V Lima Ciudad del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

604511-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban "Directiva sobre Neutralidad y Transparencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Órganos Desconcentrados, Programas y/o Proyectos Especiales y Unidades Ejecutoras; y sus funcionarios, empleados públicos y personas que prestan servicios en el Sector Trabajo y Promoción del Empleo, durante el proceso electoral del año 2011"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 053-2011-TR**

Lima, 17 de febrero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 105-2010-PCM, de fecha 05 de diciembre de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República convoca a Elecciones Generales de Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos

ante el Parlamento Andino para el domingo 10 de abril de 2011;

Que, el Gobierno Nacional tiene la obligación de garantizar que el derecho de participación política se ejerza con absoluta libertad y en igualdad de condiciones, conforme a las normas constitucionales y legales que regulan la materia, garantizando de esta manera una elección imparcial, en la cual, las instituciones públicas no brinden ventajas o privilegios para ningún candidato u organización política.

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva N° 04-2006-CG/SGE-PC, "Instrucciones preventivas para la cautela, control y vigilancia de los bienes y recursos públicos, durante los procesos electorales", aprobada por Resolución de Contraloría General N° 285-2006-CG, establece que corresponde a los titulares de las entidades del Estado adoptar e implementar acciones efectivas y adecuadas en la entidad, para cautelar el uso de los bienes y recursos públicos, así como la actuación funcional, evitándose se incurra en las prohibiciones que en dicha Directiva se hayan previstas.

Que, en ese contexto, el artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR, señala que el Ministro orienta, formula, dirige, coordina, determina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales, en armonía con la política general del Gobierno;

Que, en atención a las consideraciones expuestas y en armonía con la política general del Gobierno Nacional, resulta necesario aprobar una Directiva sobre neutralidad y transparencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Órganos Desconcentrados, Programas y/o Proyectos Especiales, y Unidades Ejecutoras; y de sus funcionarios, empleados públicos y personas que prestan servicios en el Sector Trabajo y Promoción del Empleo, durante el proceso electoral 2011, convocado por el Gobierno Nacional;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo, del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, el Secretario General y de los Jefes de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el numeral 5.4) del artículo 5° de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; y la Directiva N° 04-2006-CG/SGE/PC, "Instrucciones preventivas para la cautela, control y vigilancia de los bienes y recursos públicos, durante los procesos electorales", aprobada por Resolución de Contraloría General N° 285-2006-CG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la "Directiva sobre Neutralidad y Transparencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Órganos Desconcentrados, Programas y/o Proyectos Especiales, y Unidades Ejecutoras; y sus funcionarios, empleados públicos y personas que prestan servicios en el Sector Trabajo y Promoción del Empleo, durante el proceso electoral del año 2011", que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Transcribese la presente Directiva a las distintas dependencias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a los Organismos Desconcentrados, Programas y/o Proyectos Especiales, y Unidades Ejecutoras, para los fines correspondientes.

Artículo 3°.- La presente Resolución Ministerial y su anexo serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: www.mintra.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo



**“DIRECTIVA SOBRE NEUTRALIDAD Y
TRANSPARENCIA DEL MINISTERIO DE
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO,
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, PROGRAMAS
Y/O PROYECTOS ESPECIALES, Y UNIDADES
EJECUTORAS; Y SUS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS
PÚBLICOS Y PERSONAS QUE PRESTAN SERVICIOS
EN EL SECTOR TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL
EMPLEO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL
DEL AÑO 2011”**

I. OBJETIVO

Son objetivos de esta Directiva

- a) Garantizar la absoluta neutralidad del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Órganos Desconcentrados, Programas y/o Proyectos especiales, y Unidades Ejecutoras; y de sus funcionarios, empleados públicos y personas que prestan servicios en el Sector bajo cualquier modalidad contractual, antes y durante el proceso de elecciones generales de 2011.
- b) Asegurar que no se utilicen, de forma directa o indirecta, bienes o recursos de propiedad o bajo la administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para realizar actividades político partidarias o de proselitismo político antes y durante el proceso de elecciones generales de 2011.

II. FINALIDAD

Contribuir con la neutralidad y transparencia en el Proceso Electoral 2011 convocado por el Gobierno Nacional.

III. BASE LEGAL

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Código Penal.
- c) Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones, modificado por Ley N° 27369.
- d) Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- e) Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- f) Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- g) Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- h) Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de Ley de la Carrera Administrativa.
- i) Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.
- j) Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- k) Decreto Supremo N° 105-2010-PCM, que convoca a Elecciones Generales el 10 de abril de 2011 para elección de Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino.
- l) Resolución N° 004-2011-JNE, que aprobó el Reglamento de Publicidad Estatal en Periodo Electoral.

IV. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para los funcionarios, empleados públicos y personas que prestan servicios en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Órganos Desconcentrados, Programas y/o Proyectos especiales, y Unidades Ejecutoras, independientemente de su régimen laboral y/o contractual, durante el horario de trabajo o mientras permanezcan en las instalaciones y/o locales institucionales, así como durante las comisiones de servicio que realicen, antes y durante del proceso de elecciones general de 2011.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 GLOSARIO DE TERMINOS

Candidato

Ciudadano postulante a cualquier cargo de elección

popular, incluyéndose aquellos que han manifestado públicamente su voluntad de postular a un cargo elegido por voto popular, aunque no hayan inscrito aun su organización política o candidatura.

Empleado Público

Todo funcionario público, empleado de confianza o servidor público, que desempeñe actividades o funciones en nombre del Estado, sin importar el régimen jurídico de la entidad en la que se presta servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.

Organizaciones políticas

Todas las organizaciones políticas de alcance nacional, regional, local (provincial o distrital), inscritas o no en el Registro de Organizaciones políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Proselitismo político

Cualquier actividad realizada por el personal del MTPE, en el ejercicio de su función, o, por medio de la utilización de bienes de las entidades en las que laboran o prestan servicios, antes, durante o después del horario de trabajo dentro de la sede central o en las oficinas descentralizadas de la Institución; que esté destinada a favorecer o perjudicar los intereses particulares de organizaciones políticas de cualquier índole o de sus representantes o de sus candidatos, se encuentren inscritas o no ante el organismo competente.

5.2 PRINCIPIOS RECTORES

Los funcionarios, empleados públicos y personas que prestan servicios en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Órganos Desconcentrados, Programas y/o Proyectos especiales, y Unidades Ejecutoras, independientemente de su régimen laboral y/o contractual, durante el horario de trabajo o mientras permanezcan en las instalaciones y/o locales institucionales, tienen la obligación antes y durante el Proceso de Elecciones Generales de 2011, de observar, contribuir y respetar los siguientes principios:

- a) Legalidad, para asegurar la aplicación de la legislación vigente y garantizar que se apliquen limitaciones que sobre la actuación política establece el ordenamiento jurídico.
- b) Transparencia, para garantizar una actuación pública diáfana que no admite guardar reserva sino en aquellos casos dispuestos por la ley.
- c) Imparcialidad y neutralidad para asegurar que ningún empleado público actúe a favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participan en el proceso electoral, utilizando para ello el poder derivado de su cargo.
- d) Equidad, para asegurar que quienes participen en un proceso electoral tengan las mismas oportunidades dentro del marco legal y frente a las garantías que debe dar el Estado a todos los ciudadanos para el ejercicio del derecho de participación política.

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1 OBLIGACIONES

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, declara y garantiza su absoluta transparencia y neutralidad en el proceso de elecciones generales del año 211. Para tal efecto, dispone que los Órganos Desconcentrados, Programas y/o Proyectos especiales, y Unidades Ejecutoras, así como sus respectivos empleados públicos, tienen la obligación de velar por el desarrollo de un proceso electoral sin interferencias ni presiones, que permita que los ciudadanos expresen sus preferencias electorales en forma auténtica, espontánea y libre, dentro del marco constitucional y legal que regula la materia.

6.2 PROHIBICIONES

Los funcionarios, empleados públicos y personas que prestan servicios en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Órganos Desconcentrados, Programas

y/o Proyectos especiales, y Unidades Ejecutoras, independientemente de su régimen laboral y/o contractual, están prohibidos de:

a) Realizar proselitismo político y cualquier actividad política partidaria o electoral antes y durante el proceso electoral, durante el horario de trabajo o mientras permanezcan en los locales del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, así como durante las comisiones de servicio dentro y fuera de su centro de trabajo, ni durante eventos oficiales.

Igualmente en dichas oportunidades no podrán asistir a ningún comité u organización política, ni realizar actos de cualquier naturaleza o hacer propaganda a favor o en contra de una organización política o candidato por cualquier medio de comunicación, electrónico, informático y demás que hubiere, en los horarios y oportunidades indicadas en el párrafo precedente.

b) Utilizar su cargo para orientar el voto o ejercer presión sobre los beneficiarios de programas estatales y dependencias adscritas al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, con la finalidad de favorecer o perjudicar a una organización política o candidato que participe en el Proceso de Elecciones Generales de 2011, bajo responsabilidad.

c) Imponer a personas que tengan bajo su dependencia, la afiliación a determinada organización política o el apoyo /o voto por determinado candidato u organización política, o hacer valer la influencia de sus cargos para coactar la libertad de trabajo.

d) Utilizar, directa o indirectamente, el patrimonio y los recursos institucionales o confiados a su administración, para realizar proselitismo político o cualquier actividad política partidaria o electoral antes y durante el proceso electoral.

Esta disposición incluye los recursos obtenidos a través del Tesoro Público y los recursos directamente recaudados, como a los provenientes de las agencias de cooperación internacional. Esta prohibición se hace extensiva a los bienes y servicios obtenidos en fuentes de financiamiento de dicha cooperación.

La infracción de esta prohibición constituye un agravante, por el uso indebido de los recursos del Estado.

e) Utilizar locales destinados a ejercer las actividades o servicios públicos para realizar reuniones o actos políticos o para elaborar o difundir, propaganda de naturaleza política a favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participen en el Proceso de Elecciones Generales de 2011.

f) Utilizar los medios de comunicación escrita, radial o televisiva de propiedad del Estado, o privados contratados por éste, para hacer propaganda política a favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participen en el Proceso de Elecciones Generales de 2011. Esta disposición incluye el uso de las páginas Web y del correo electrónico administrado o contratado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Órganos Desconcentrados, Programas y/o Proyectos especiales, Unidades Ejecutoras.

g) Interferir en los actos preparatorios vinculados al Proceso de Elecciones Generales de 2011, o el funcionamiento de las mesas de sufragio o de cualquier otro órgano del Sistema Electoral. Asimismo, están prohibidos de ejercer presión sobre los electores para inducir u orientar el sentido de su voto.

h) Ejercer influencia en la contratación de personal por razones netamente partidarios o políticas, sin considerar el perfil o los requisitos exigidos para el cargo, función o actividad.

i) Utilizar el cargo para fines de proselitismo político a favor o en contra de las organizaciones políticas o candidatos que participen en el Proceso de Elecciones Generales de 2011, aún cuando no se encuentre en ejercicio de sus funciones.

El funcionario, empleado público o persona que presta servicios en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Órganos Desconcentrados, Programas y/o Proyectos especiales, y Unidades Ejecutoras que renuncie o se le conceda licencia sin goce de haber a efecto de participar del Proceso de Elecciones Generales

de 2011, están impedidos de utilizar el nombre e imagen del Ministerio, así como de utilizar el patrimonio, recursos, locales y medios de comunicación de propiedad del Estado o contratados por éste, para realizar reuniones o actos políticos; o para efectuar propaganda electoral a favor o en contra de las organizaciones políticas o de los candidatos que participen en el proceso electoral.

6.3 PRESENTACION DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Los funcionarios, empleados públicos y personas que prestan servicios en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Órganos Desconcentrados, Programas y/o Proyectos especiales, y Unidades Ejecutoras, independientemente de su régimen laboral y/o contractual, durante el horario de trabajo o mientras permanezcan en las instalaciones y/o locales institucionales, así como durante las comisiones de servicio que realicen, antes y durante el Proceso de Elecciones Generales de 2011, que tengan conocimiento de cualquier acto que contravenga lo dispuesto en la presente directiva, tiene la obligación de denunciar los hechos ante la Secretaria General del Ministerio.

La Secretaria General en un plazo no mayor de diez (10) días útiles, atenderá y procesará previa evaluación, las denuncias sobre los hechos que contravengan lo dispuesto en la presente Directiva, efectuados por funcionarios, empleados públicos y personas que prestan servicios en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Órganos Desconcentrados, Programas y/o Proyectos especiales, y Unidades Ejecutoras, independientemente de su régimen laboral y/o contractual, que por su extensión se encuentre comprendida dentro de los alcances de la presente Directiva.

Los funcionarios, empleados públicos y personas que prestan servicios en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Órganos Desconcentrados, Programas y/o Proyectos especiales, y Unidades Ejecutoras, independientemente de su régimen laboral y/o contractual, durante el horario de trabajo o mientras permanezcan en las instalaciones y/o locales institucionales, así como durante las comisiones de servicio que realicen, se encuentran facultados a solicitar que cualquier disposición superior, la cual considere que contraviene lo dispuesto en la presente Directiva, le sea cursada por escrito, pudiendo rechazarla con el debido fundamento. En cualquier caso deberá observar la vía jurídica competente.

En ningún caso, el cumplimiento de una orden superior será considerado como excusa admisible para atenuar o eximir responsabilidades por haber infringido la presente Directiva.

Las quejas y denuncias contra los empleados públicos que contravengan esta Directiva o cualquier norma administrativa, electoral o penal, podrán ser presentadas por las organizaciones políticas, los candidatos o los ciudadanos en las oficinas administrativas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Órganos Desconcentrados, Programas y/o Proyectos especiales, y Unidades Ejecutoras; ante la Defensoría del Pueblo y ante los organismos de supervisión del Sistema Electoral o los reconocidos por éstos, en todo el territorio nacional.

6.4 SANCIONES

El incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Directiva, en la medida que constituyan acciones sancionables conforme al Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo; al Decreto Legislativo N° 276; y a la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, será sancionado conforme a lo establecido en dichas normas y sus respectivos Reglamentos.

La sanción o penalidad aplicable no exime de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.

Los órganos pertinentes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Órganos Desconcentrados, Programas y/o Proyectos, y las Unidades Ejecutoras, notificarán a quienes se encuentren con Contrato Administrativo de Servicios - CAS, de prácticas pre profesionales y profesionales, que es causal de resolución el incumplimiento de los disposiciones contenidas en la presente Directiva.



VII. RESPONSABILIDADES

Corresponde a los empleados públicos de mayor nivel jerárquico de las unidades orgánicas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Órganos Desconcentrados, Programas y/o Proyectos, y las Unidades Ejecutoras, velar por el cumplimiento de los principios y obligaciones contenidos en la presente directiva.

604646-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban texto de Addenda N° 1 al Contrato de Fideicomiso de Administración del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Operación del Tramo Vial: Óvalo Chancay / Dv. Variante Pasamayo - Huaral - Acos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 120-2011-MTC/02**

Lima, 18 de febrero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de febrero de 2009, el Estado Peruano, debidamente representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en calidad de Concedente, y el Consorcio Concesión Chancay – Acos S.A., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Operación del Tramo Vial: Óvalo Chancay / Dv. Variante Pasamayo – Huaral - Acos;

Que, con fecha 23 de febrero de 2010, el Concesionario, en calidad de Fideicomitente y Fiduciaria GBC S.A. - FiduPerú, en calidad de Fiduciario, con la intervención del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente, suscribieron un Contrato de Fideicomiso de Administración;

Que, las partes han acordado suscribir la Addenda No. 1 al citado Contrato de Fideicomiso de Administración, para cuyo efecto, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión, se solicitó opinión a OSITRAN;

Que, con Oficio No. 013-11-GG-OSITRAN de fecha 13 de enero de 2011, el Organismo Regulador remite el Informe No. 001-2011-GS-GAL-OSITRAN de fecha 11 de enero de 2011, en el cual se opina que la modificación al Contrato de Administración, no contraviene con lo dispuesto en el Contrato de Concesión;

Que, en virtud del Informe No. 51-2011-MTC/25 de la Dirección General de Concesiones en Transportes, se sustenta financiera y legalmente la necesidad de suscribir la Addenda No. 1 al Contrato de Fideicomiso de Administración del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Operación del Tramo Vial: Óvalo Chancay / Dv. Variante Pasamayo - Huaral - Acos;

Que, el Consorcio Concesión Chancay – Acos S.A. y FiduPerú, con la intervención del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, han convenido en celebrar la Addenda No. 1 al referido Contrato de Fideicomiso de Administración;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 29370, el Decreto Supremo No. 021-2007-MTC, el Decreto Supremo No. 059-96-PCM, el Decreto Supremo No. 060-96-PCM, el Decreto Legislativo No. 1012 y el Decreto Supremo No. 146-2008-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el texto de la Addenda No. 1 al Contrato de Fideicomiso de Administración del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y

Operación del Tramo Vial: Óvalo Chancay / Dv. Variante Pasamayo – Huaral - Acos, el mismo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Viceministro de Transportes, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba la mencionada Addenda aprobada en el artículo anterior, así como los documentos que resulten necesarios para su formalización.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

605048-1

VIVIENDA

Encargan funciones de Director Ejecutivo del Programa Agua para Todos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 042-2011-VIVIENDA**

Lima, 17 de febrero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-VIVIENDA, se aceptó la renuncia del señor Félix Bernabé Agapito Acosta en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Agua para Todos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, resulta necesario encargar las funciones de Director Ejecutivo del Programa Agua para Todos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento hasta que se designe a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27594, 27792 y 29158 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar, a partir de la fecha, el cargo de Director Ejecutivo del Programa Agua para Todos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al señor Félix Bernabé Agapito Acosta, Viceministro de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

604636-1

Encargan funciones de responsable de brindar información de acceso público del Ministerio conforme al TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 043-2011-VIVIENDA**

Lima, 17 de febrero de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 035-2011-VIVIENDA, se aceptó la renuncia del abogado Richard Eduardo García Sabroso como titular responsable del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para brindar información solicitada en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información;

Que, resulta necesario encargar las funciones de titular responsable del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para brindar información solicitada en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información hasta que se designe a su titular;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27594, 27792, 27444 y 29158 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar, con eficacia al 14 de febrero de 2011, las funciones del titular responsable del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para brindar información solicitada en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información al señor Jaime Gutiérrez Rosas, Director General de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

604638-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Establecen Reglas para la Declaración del Valor FOB de Mercancías para facilitar la determinación de su valor en Aduana

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 048-2011/SUNAT/A

Callao, 18 de febrero de 2011

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente establecer pautas para una correcta declaración del valor de las mercancías en la importación de placas, láminas, hojas y tiras de plástico, estatuillas y demás artículos de adorno de plástico cintas adhesivas, colas o adhesivos, estuches de CD y DVD, bolsas y gomas de borrar, con el objeto de facilitar la determinación de su valor en aduana;

Que con tal propósito se requiere establecer la declaración del valor FOB unitario por Kilogramo (Peso Neto) para las mercancías detalladas en el considerando anterior;

Que de acuerdo al artículo 14 del Reglamento que establece Disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, el proyecto de la presente Resolución fue publicado en el portal web de la SUNAT el 19.11.2010;

Que en uso de la facultad establecida en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado con Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y en la Resolución de Superintendencia N° 007-2010/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- En la importación para el consumo, admisión temporal para reexportación en el mismo estado, admisión temporal para perfeccionamiento activo de:

placas, láminas, hojas y tiras de plástico, cintas adhesivas, colas o adhesivos, estuches de CD y DVD, bolsas y gomas de borrar, comprendidas en las subpartidas nacionales 3506100000, 3919100000, 3919909000, 3921120000, 3921130000, 3921909000, 3923101000, 3923210000, 3923299000, 3924101000, 3924109000, 3924900000 y 4016920000, el importador declarará el Valor FOB unitario por Kilogramo (Peso Neto) en la casilla 5.15 (originalmente destinada para los datos Aro/Año) del formato B de la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM).

Artículo 2°.- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior conllevará a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley General de Aduanas.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a los siete (07) días calendario siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA EMPERATRIZ LUQUE RAMIREZ
 Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

604867-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Declaran improcedente reconsideración interpuesta por Maja Energía S.A.C. contra la Res. N° 253-2010-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 027-2011-OS/CD

Lima, 17 de febrero de 2011

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1002, que incentiva el desarrollo de energías renovables en la generación eléctrica, al Generador que utilice dichas energías y resulte adjudicatario de un proceso de subasta para el suministro de electricidad, se le remunera su energía eléctrica considerando, entre otros, un Cargo por Prima que pagarán los usuarios eléctricos a través del Peaje por Conexión, incluido en el Precio en Barra, el cual debe ser actualizado mediante un factor "p", de forma trimestral;

Que, con fecha 30 de octubre de 2010, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano la Resolución OSINERGMIN N° 253-2010-OS/CD (en adelante "Resolución 253"), mediante la cual, entre otros, se aprobaron los factores de actualización "p" aplicables a partir del 04 de noviembre de 2010 para determinar los cargos unitarios por CVOA-CMG, por CVOA-RSC, por Prima y por Generación Adicional;

Que, con fecha 19 de enero de 2011, la empresa Maja Energía S.A.C. (en adelante "Maja") presentó su recurso de reconsideración contra la Resolución 253.

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

2.1 Sustento del Petitorio

Que, de acuerdo al contenido del recurso de reconsideración interpuesto, Maja solicita se corrija el factor "p" asignado a su Central Hidroeléctrica Roncador en la Resolución 253, con un factor que se ajuste a la realidad en línea con su Contrato RER;



Que, la recurrente sustenta su petitorio, manifestando que, el factor asignado en la Resolución 253, se basa en el Informe Técnico COES/D/DO/STR-233-2010, cuya asignación considera niveles de cumplimiento de entrega de energía pero sin tomar en cuenta que su Contrato RER se encuentra dividido en etapas, y que el compromiso de entrega también se encuentra dividido en dos partes;

Que, Maja manifiesta que, si se realiza un análisis más detallado, se comprobará que el cumplimiento en la entrega de su energía, es del orden del 97%. Indica que, el mismo error se produjo en la Resolución OSINERGMIN N° 079-2010-OS/CD, cuando no se consideró la Prima a su proyecto, el cual siempre estuvo dividido en dos etapas, con dos montos diferentes y fecha de ingreso diferente para cada una de las turbinas, señalando además, que dicho error fue corregido;

Que, finalmente, considera que, entre otras, la Resolución 253, debe ser prepublicada, de manera de no afectar a Maja, y se permita hacer revisiones previas.

2.2 Análisis de OSINERGMIN

Que, mediante Resolución 253, se aprobaron los factores de actualización "p", aplicables a partir del 04 de noviembre de 2010 hasta el 03 de febrero de 2011. Dicha aprobación se realizó de conformidad con lo dispuesto en la Resolución OSINERGMIN N° 079-2010-OS/CD, y en cumplimiento de lo previsto en las Normas denominadas "Procedimientos para Compensación de los Costos Variables Adicionales de los Retiros sin Contrato", "Procedimiento Compensación por Generación Adicional" y "Procedimiento de cálculo de la Prima para la Generación de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables", aprobadas mediante Resoluciones OSINERGMIN N° 001-2009-OS/CD, N° 002-2009-OS/CD y N° 001-2010-OS/CD, respectivamente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el Artículo 207.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo máximo para interponer los recursos de reconsideración contra los actos administrativos que se considere que vulneran un derecho o interés de algún interesado es de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución materia de impugnación;

Que, en tal sentido, los factores de actualización "p", aprobados con la Resolución 253, pudieron ser impugnados mediante recursos de reconsideración hasta el 22 de noviembre de 2010;

Que, atendiendo a que, la recurrente interpuso su recurso de reconsideración contra la Resolución 253, el 19 de enero de 2011, dicho recurso ha sido presentado luego de haber vencido el plazo para su interposición; en consecuencia, de conformidad con las normas legales citadas, el recurso deviene en improcedente por extemporáneo;

Que, el Informe Legal N° 063-2011-GART, emitido por la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, complementa la motivación de la presente resolución que sustenta la decisión de OSINERGMIN, formando parte integrante de la misma, cumpliéndose de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa

Maja Energía S.A.C contra la Resolución OSINERGMIN N° 253-2010-OS/CD, por los fundamentos expuestos en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con el Informe N° 063-2011-GART, que forma parte integrante de la presente resolución, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

604879-1

Declaran fundado en parte recurso de reconsideración interpuesto por Electroperú S.A. contra la Res. N° 012-2011-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 028-2011-OS/CD

Lima, 17 de febrero de 2011

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, la Resolución OSINERGMIN N° 002-2009-OS/CD aprobó la norma "Procedimiento Compensación por Generación Adicional" (en adelante "el Procedimiento") que complementa lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-2008, el cual estableció la necesidad que el Estado por medio de sus empresas eléctricas contrate generación adicional que garantice la cobertura de la demanda eléctrica, disponiendo que se compense los costos en que incurra la empresa estatal (Electroperú S.A.) por atender esta obligación. La mencionada compensación implica un cargo adicional a incorporarse en el Peaje por Conexión al Sistema Principal de Transmisión;

Que, como resultado de la aplicación del Procedimiento, como parte del Proceso de Fijación de Precios en Barra para el periodo mayo 2010 – abril 2011, y conforme se detalla en el Informe N° 0127-2010-GART, se determinó el Cargo Unitario por Generación Adicional que se incluyó en la Resolución OSINERGMIN N° 079-2010-OS/CD. Asimismo, la referida Resolución dispuso que se deberá determinar, de conformidad con el Procedimiento el valor del factor de actualización "p" aplicable a los Cargos Unitarios por Generación Adicional. Siendo determinado dicho factor con una periodicidad trimestral;

Que, en este sentido, con fecha 29 de enero de 2011, se publicó la Resolución OSINERGMIN N° 012-2011-OS/CD (en adelante "la Resolución") que estableció los factores de actualización "p" aplicables entre el 04 de febrero y el 30 de abril de 2011;

Que, con fecha 10 de febrero de 2011, la empresa Electroperu S.A. (en adelante "ELECTROPERU"), interpuso recurso de reconsideración (en adelante "el Recurso") contra la Resolución, mediante documento ingresado con Registro

N° 1023 de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

2.1 Sustento del Petitorio

Que, ELECTROPERU solicita en su recurso, lo siguiente:

(i) Que, se modifique los factores de actualización "p" aplicables a partir del 04 de febrero de 2011 para determinar el Cargo Unitario por Generación Adicional, a efecto de que luego de la aplicación de dichos factores, le resulte una compensación por Generación Adicional

(entre febrero-abril 2011) equivalente a S/. 43.8 millones, monto que ha sido determinado por OSINERGMIN en el Informe N° 031-2011-GART;

(ii) Que, adicionalmente, señala se ordene la modificación, en aquello que resultase pertinente, de los informes que sustentan la Resolución, los cuales forman parte integrante de dicha resolución;

Que, ELECTROPERU señala que al efectuar una proyección de ingresos considerando los factores "p" contenidos en la Resolución, el monto resulta ser de S/. 21,9 millones no obstante que en el Informe N° 0031-2011-GART (que sustentó la Resolución) se reconoce que el monto a compensar a ELECTROPERU es de S/. 43,8 millones;

Que, al respecto, indica que la diferencia se produce debido a que, si bien en el Informe N° 0031-2011-GART se señala que el monto a compensar debe ser recuperado en un plazo de tres meses, el cálculo real se ha efectuado considerando un plazo de seis meses, lo que menciona ha sido verificado al revisar las hojas de cálculo que sustentan los valores incorporados en el mencionado informe. En este sentido, presenta un cuadro con los factores "p" que resultarían luego de corregir el mencionado error de cálculo;

Que, por lo tanto, solicita se modifique los factores de actualización "p" aplicables al Cargo Unitario por Compensación por Generación Adicional del Artículo 1° de la Resolución. Asimismo, que se disponga la modificación en lo pertinente de los informes que forman parte de la Resolución conforme a su Artículo 4°;

2.2 Análisis de OSINERGMIN

2.2.1 Modificación de los factores de actualización "p"

Que, se ha procedido a revisar el cálculo efectuado para determinar los factores de actualización "p" contenidos en la Resolución;

Que, al respecto, se ha verificado que corresponde modificar dichos valores por cuanto se utilizó un periodo de recuperación de seis meses en lugar de los tres meses indicados en el Cuadro N° 8 del Informe N° 0031-2011-GART que sustentó la Resolución;

Que, en este sentido se ha elaborado el Informe N° 061-2011-GART en el cual se corrige los Cuadros N° 8 y N° 9 del Informe N° 031-2011-GART, consignándose los valores correctos, siendo necesaria la modificación del Artículo 1° de la Resolución;

Que, no obstante, en el caso del factor de ajuste correspondiente al Gran Usuario, este difiere respecto del valor estimado por ELECTROPERU en el recurso de reconsideración, debido a diferencias de redondeo en los elementos que sirven de base para el cálculo del factor; siendo el valor determinado en el Informe Técnico N° 061-2011-GART el aplicable;

Que, por lo expuesto, el primer extremo del petitorio del recurso de reconsideración debe ser declarado fundado en parte;

2.2.2 Modificación de los informes técnicos que sustentan la Resolución

Que, respecto del segundo petitorio, cabe precisar que resulta fundado corregir los cálculos contenidos en el Informe Técnico N° 031-2011-GART en tanto el área técnica ha reconocido que se ha realizado el cálculo con un periodo de recuperación de seis meses en lugar de los tres meses indicados en el Cuadro N° 8 de dicho informe. Sin perjuicio de lo expuesto, no resulta necesario realizar la corrección de dicho informe dentro de su mismo cuerpo, en tanto se ha elaborado el Informe Técnico N° 061-2011-GART, en el cual se realiza la corrección del cálculo efectuado en el Informe Técnico N° 031-2011-GART. Cabe precisar que el Informe Técnico N° 061-2011-GART forma parte integrante de la nueva resolución; en tal sentido, este último informe reemplaza los valores consignados en el anterior;

Que, por lo expuesto, este último extremo de la resolución debe ser declarado fundado en parte.

Que, en este sentido, se han emitido los Informes N° 061-2011-GART y N° 065-2011-GART, de la División de Generación y Transmisión y de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, respectivamente, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en el Decreto de Urgencia

N° 037-2008; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundado en parte el primer extremo del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por Electroperú S.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 012-2011-OS/CD, por las las razones expuestas en el numeral 2.2.1 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar fundado en parte el segundo extremo del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por Electroperú S.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 012-2011-OS/CD, por las las razones expuestas en el numeral 2.2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Modifíquese los factores "p" correspondientes al Cargo Unitario por Generación Adicional contenidos en el Artículo 1° de la Resolución OSINERGMIN N° 012-2011-OS/CD conforme a lo siguiente:

Cargo Unitario		Factor p
Cargo Unitario por Generación Adicional	Usuarios Regulados	139,0000
	Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios	227,0000
	Grandes Usuarios	270,2500

Artículo 4°.- Incorpórese como parte integrante de la presente resolución los Informes N° 061-2011-GART y N° 065-2011-GART.

Artículo 5°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada conjuntamente con los Informes N° 061-2011-GART y N° 065-2011-GART en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

604879-2

Resumen Ejecutivo del Informe Técnico "Proceso de Cálculo de la Tarifa Eléctrica Rural para Sistemas Fotovoltaicos"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 032-2011-OS/CD

Lima, 17 de febrero de 2011



VISTOS:

El Informe Técnico N° 045-2011-GART y el Informe Legal N° 051-2011-GART, elaborados por la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante OSINERGMIN).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 206-2010-OS/CD, publicada el 16 de agosto de 2010, modificada por Resolución OSINERGMIN N° 243-2010-OS/CD, publicada el 24 de octubre de 2010, se fijó la Tarifa Eléctrica Rural para Sistemas Fotovoltaicos, vigente desde el 17 de agosto de 2010 hasta el 16 de agosto de 2014;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 81° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y el Artículo 162° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, OSINERGMIN tiene la obligación de preparar periódicamente información que permita conocer al Sector, los procedimientos utilizados en la determinación de las tarifas de electricidad, mediante un Informe Técnico, cuyo resumen corresponde ser publicado en el Diario Oficial El Peruano;

Que, ha culminado el proceso regulatorio a través del cual se fijó la Tarifa Eléctrica Rural para Sistemas Fotovoltaicos y en cumplimiento de las disposiciones señaladas en el considerando que antecede, se ha preparado el Informe Técnico N° 045-2011-GART de la División de Distribución Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, denominado "Proceso de Cálculo de la Tarifa Eléctrica Rural para Sistemas Fotovoltaicos"; en tal sentido, corresponde publicarse su Resumen Ejecutivo en el Diario Oficial El Peruano y consignarse en forma completa, en la página web de OSINERGMIN;

Que, se ha emitido el Informe N° 051-2011-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Disponer la publicación, en el Diario Oficial El Peruano, del Resumen Ejecutivo del Informe Técnico N° 045-2011-GART, denominado "Proceso de Cálculo de la Tarifa Eléctrica Rural para Sistemas Fotovoltaicos", que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Incorpórese los Informes N° 045-2011-GART y N° 051-2011-GART, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°. - La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada junto con el Informe Técnico N° 045-2011-GART y el Informe Legal N° 051-2011-GART, en la página web del OSINERGMIN: www2.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

INFORME N° 045-2011-GART

Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria
División de Distribución Eléctrica

Proceso de Cálculo de la Tarifa Eléctrica
Rural para Sistemas Fotovoltaicos

Resumen Ejecutivo

D. N° 031-2010-GART

Febrero 2011

Proceso de Cálculo de la Tarifa Eléctrica
Rural para Sistemas Fotovoltaicos

Resumen Ejecutivo

1. Objetivo

Presentar el resumen de los antecedentes, desarrollo y resultados del proceso de cálculo de la tarifa eléctrica rural para sistemas fotovoltaicos, aprobada mediante la Resolución OSINERGMIN N° 206-2010-OS/CD, modificada por la Resolución OSINERGMIN N° 243-2010-OS/CD, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 81° de la Ley de Concesiones Eléctricas y el Artículo 162° de su Reglamento.

2. Antecedentes

El 01 de junio de 2006 se publicó la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural (LGER), que establece el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país. Dicha Ley fue reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, publicado el 03 de mayo de 2007.

Posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 089-2009-EM, publicado el 16 de diciembre de 2009, se incorporaron en el Reglamento de la LGER diversos artículos relacionados con la tarifa eléctrica rural para suministros no convencionales. Según el numeral 4 del Anexo de Definiciones del Reglamento de la LGER, los suministros no convencionales son aquellos suministros de energía eléctrica, pertenecientes a un sistema eléctrico rural aislado que es atendido exclusivamente por fuentes energéticas renovables no convencionales, tales como: sistemas fotovoltaicos, sistemas eólicos, biomasa y mini centrales hidroeléctricas. Además, se encargó al OSINERGMIN fijar la tarifa eléctrica rural para suministros convencionales, a más tardar el 16 de agosto de 2010.

En virtud de la LGER, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) ha ejecutado entre los años 2006 al 2009, en diversas regiones del país, obras de electrificación rural para suministros no convencionales utilizando sistemas fotovoltaicos, siendo prioritario establecer la tarifa eléctrica rural para dichos suministros atendidos con sistemas fotovoltaicos. En ese sentido, el OSINERGMIN, a través de la Resolución OSINERGMIN N° 029-2010-OS/CD, estableció el Procedimiento de Fijación de la Tarifa Eléctrica Rural para Sistemas Fotovoltaicos, disponiéndose en el Artículo 2° que para la primera fijación OSINERGMIN efectúe la prepublicación del proyecto de resolución de fijación a más tardar el 02 de julio de 2010.

3. Procedimiento de Fijación

A través de la Resolución OSINERGMIN N° 177-2010-OS/CD, publicada el 02 de julio de 2010, OSINERGMIN dispuso la Prepublicación del Proyecto de Resolución de Fijación de la Tarifa Eléctrica Rural para Sistemas Fotovoltaicos, así como convocó a Audiencia Pública para la sustentación de dicho proyecto.

La Audiencia Pública se llevó a cabo el 12 de julio de 2010 en Lima (Auditorio Principal de Sencico, San Borja) y Cajamarca (Sala Pulltumarca, Hotel Costa del Sol, Cajamarca), realizándose la exposición y sustentación de la determinación y resultados de la tarifa eléctrica rural para sistemas fotovoltaicos.

Hasta el 26 de julio de 2010, se recibieron las opiniones y sugerencias de los interesados, respecto al proyecto de resolución prepublicado, que fueron analizadas por OSINERGMIN, incorporándose en la fijación aquellas que fueron aceptadas. La fijación se realizó el 16 de agosto de 2010 a través de la Resolución OSINERGMIN N° 206-2010-OS/CD.

Dentro del plazo establecido, hasta el 07 de setiembre de 2010, la Asociación Civil Perú Microenergía (PEME) interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución OSINERGMIN N° 206-2010-OS/CD. En la Audiencia Pública realizada el 27 de setiembre de 2010, OSINERGMIN dio lectura al recurso interpuesto por PEME. Luego, hasta el 12 de octubre de 2010, no se recibieron opiniones y sugerencias de interesados legitimados sobre el recurso señalado.

Posteriormente, OSINERGMIN el 20 de octubre de 2010, mediante la Resolución OSINERGMIN N° 243-2010-OS/CD, resolvió el recurso interpuesto por PEME, modificándose la Resolución OSINERGMIN N° 206-2010-OS/CD.

4. Resultados

Para efectos de la aplicación de la tarifa eléctrica rural se establecieron los siguientes tipos de módulos de sistemas fotovoltaicos:

Tipo de Módulo	Potencia Instalada (Wp)	Tensión de Servicio	Energía Promedio Mensual Disponible (kW.h/mes)		
			Costa	Sierra	Selva y Amazonia
BT8-050	50	12 V DC	7.32	7.24	6.07
BT8-080	80	12 V DC	11.75	11.54	9.66
BT8-160	160	220 V AC	16.73	16.51	13.11
BT8-240	240	220 V AC	24.92	24.51	21.19
BT8-320	320	220 V AC	33.14	32.81	29.65

Los resultados de la tarifa eléctrica rural para sistemas fotovoltaicos, expresados en cargos fijos, son los siguientes:

Inversiones 100% Empresa
Cargo Fijo (S./mes)

Región	Tipo Módulo				
	BT8-050	BT8-080	BT8-160	BT8-240	BT8-320
Costa	45.52	55.73	82.53	116.50	149.76
Sierra	46.37	56.62	83.42	117.64	150.98
Selva	51.07	63.10	92.04	130.61	167.51
Amazonia (1)	56.70	70.61	103.90	148.05	190.44

(1) Aplicable a las Zonas de la Amazonia bajo el ámbito de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia.

Inversiones 100% Estado
Cargo Fijo (S./mes)

Región	Tipo Módulo				
	BT8-050	BT8-080	BT8-160	BT8-240	BT8-320
Costa	30.01	36.27	48.82	66.80	84.52
Sierra	30.75	37.01	49.56	67.68	85.46
Selva	35.16	43.16	57.75	79.94	101.20
Amazonia (1)	38.75	48.08	64.87	90.39	114.88

(1) Aplicable a las Zonas de la Amazonia bajo el ámbito de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia.

Los resultados de la tarifa eléctrica rural para sistemas fotovoltaicos, expresados en cargos fijos equivalentes por energía promedio, son los siguientes:

Inversiones 100% Empresa
Cargo Fijo Equivalente por Energía Promedio (ctm. S./kW.h)

Región	Tipo Módulo				
	BT8-050	BT8-080	BT8-160	BT8-240	BT8-320
Costa	621.86	474.30	493.31	467.50	451.90
Sierra	640.47	490.64	505.27	479.97	460.16
Selva	841.35	653.21	702.06	616.38	564.96
Amazonia (1)	934.10	730.95	792.52	698.68	642.29

(1) Aplicable a las Zonas de la Amazonia bajo el ámbito de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia.

Inversiones 100% Estado
Cargo Fijo Equivalente por Energía Promedio (ctm. S./kW.h)

Región	Tipo Módulo				
	BT8-050	BT8-080	BT8-160	BT8-240	BT8-320
Costa	409.97	308.68	291.81	268.06	255.04
Sierra	424.72	320.71	300.18	276.13	260.47
Selva	579.24	446.79	440.50	377.25	341.32
Amazonia (1)	638.39	497.72	494.81	426.57	387.45

(1) Aplicable a las Zonas de la Amazonia bajo el ámbito de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia.

Cabe indicar que los cargos fijos se expresan en cargos fijos equivalentes por energía promedio a efectos de la aplicación de los parámetros de descuento del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE).

Los resultados de los cargos de corte y reconexión aplicables a los sistemas fotovoltaicos son los siguientes:

Cargos de Corte y Reconexión (S./)

Cargo	Costa	Sierra	Selva	Amazonia (1)
Corte	2.19	3.44	5.26	5.26
Reconexión	3.33	4.38	6.71	6.71

(1) Aplicable a las Zonas de la Amazonia bajo el ámbito de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia.

Lima, 7 de febrero de 2011

RUBÉN COLLANTES VÉLIZ
Gerente (e)
División de Distribución Eléctrica

604879-3

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

Designan funcionario responsable de brindar información de acceso público y ratifican a funcionario responsable de elaborar y actualizar el portal de transparencia del IMARPE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° DE-036-2011

Callao, 15 de febrero de 2011

VISTO:

La Resolución Directoral N° DE-162 -2009, de fecha 17 de agosto del 2009

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú señala que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación y por tanto, el proceso de modernización estatal exige construir un Estado al servicio del ciudadano;

Que, el Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que la finalidad de dicha Ley es promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, consagrada en el numeral 5 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 292-2009-PRODUCE se aprobó la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2003-PRODUCE que contiene diez (10) procedimientos administrativos; entre los cuales se encuentra el Procedimiento Administrativo N° 2: Acceso de las personas a la información que posean o produzcan las dependencias orgánicas del IMARPE;

Que, los literales b) y c) del artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por D.S. N° 072-2003-PCM, establecen que la máxima autoridad de la Entidad designará al funcionario responsable de brindar la información que se requiera, al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y designará al responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, asimismo el artículo 4° del Reglamento citado, señala que las Entidades que cuenten con oficinas desconcentradas o descentralizadas, designarán en cada



una de ellas, al funcionario responsable de entregar la información que sea requerida al amparo de la Ley de Transparencia y acceso a la información pública, con el objeto de brindar celeridad al trámite;

Que, la designación de los responsables de brindar la información de acceso público y la del responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia debe realizarse mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad debiendo ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano"; adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes descentralizadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° DE-213-2002, su fecha 21 de noviembre de 2002, se designó al Economista Godofredo Cañote Santamarina, Director Ejecutivo del IMARPE, como funcionario responsable de otorgar la información pública que soliciten los ciudadanos en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo mediante Resolución Directoral DE-N° 018-2007, su fecha 18 de enero del 2007, se designó al Lic. Raúl Marcelo Padilla como responsable de la elaboración y actualización de la información pública del Portal de Transparencia del Instituto del Mar del Perú-IMARPE;

Que, del mismo modo, mediante Resolución Directoral N° DE-162 -2009, de fecha 17 de agosto del 2009 se designó a los nuevos responsables de brindar la información pública que posea o produzca el Instituto del Mar del Perú –IMARPE, dentro del marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la administración, habiendo recaído dicha responsabilidad para la sede central en el CPC, Edmundo David Monteverde Valverde, funcionario que a la fecha ya no presta servicios dentro de nuestra institución por renuncia, por lo que resulta necesario proceder a una nueva designación;

Que, asimismo con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por D.S. N° 072-2003-PCM, se designó a los funcionarios responsables de brindar información de acceso público en los Laboratorios Costeros y Continental del IMARPE, mediante el mismo acto señalado en el considerando anterior; habiendo recaído dicha designación en los Jefes de los indicados laboratorios, situación que ha variado por renuncia, rotación o reasignación de algunos de ellos, por lo que es necesario proceder a la designación o ratificación según corresponda, de los responsables de brindar información de acceso público en nuestros Laboratorios Costeros y Continental;

Que, en este orden de ideas, mediante el artículo 3° de la indicada Resolución Directoral N° DE-162 -2009 de fecha 17 de agosto del 2009, se ratificó la designación del Lic. Raúl Marcelo Padilla como responsable de la elaboración y actualización de la información pública del Portal de Transparencia del Instituto del Mar del Perú –IMARPE, realizada mediante Resolución Directoral N° DE -018- 2007, de fecha 18 de enero del 2007;

Que, no obstante lo señalado en el considerando anterior, mediante el artículo 6° del mismo acto administrativo, ya mencionado, se dejó sin efecto ésta ratificación, al dejar sin efecto la Resolución Directoral N° DE -018-2007 de fecha 18 de enero del 2007, hecho que constituye un error, que es necesario corregir, ya que de no hacerlo se estaría configurando una incongruencia que crea un vacío que viciaría todos los actos realizados por el Licenciado Raúl Marcelo Padilla como responsable del Portal de Transparencia institucional;

Que, en consecuencia, debe emitirse el acto administrativo correspondiente, modificando la resolución Directoral N° DE -162 -2009, de fecha 17 de agosto, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral, en atención al principio de legalidad, designando o ratificando al funcionario responsable de brindar la información que produzca o posea el IMARPE, en la sede central y sedes descentralizadas; así como convalidar la ratificación del Licenciado Raúl Padilla Marcelo, Jefe de la Unidad de Informática, mediante la Resolución señalada en el Vistos de la presente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM y su Reglamento aprobado

por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2001-PE;

Con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Administración y de Planificación, Presupuesto y Evaluación de Gestión;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al Director de la Oficina de Administración del Instituto del Mar del Perú, o a quien haga sus veces, como funcionario responsable de brindar la información que posea o produzca el Instituto del Mar del Perú, que soliciten los ciudadanos, en el marco de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 –Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; para la Sede Central

Artículo Segundo.- Modificar Resolución Directoral de designación de funcionarios responsables de brindar la información pública que se requiera al amparo del TUO de la Ley N° 27806, Ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para los Laboratorios Costeros y Continental, a que se refiere la Resolución Directoral N° DE – 162 -2009 según el siguiente detalle:

- En el Laboratorio Costero de Tumbes, sito en Av. Panamericana Norte Km. 1249 Nueva Esperanza –Zorritos, Contralmirante Villar; Tumbes, el Jefe del Laboratorio o quien haga sus veces.
- En el Laboratorio Costero de Paita, sito en Av. Los Pescadores S/N Paita; Piura, el Jefe del Laboratorio o quien haga sus veces.
- En el Laboratorio Costero de Chiclayo, sito en Los Pinos S/N (costado de FONDEPES) Caleta Santa Rosa, Chiclayo; Lambayeque, el Jefe del Laboratorio o quien haga sus veces.
- En el Laboratorio Costero de Chimbote, sito en Prolongación Los Pinos S/N, (Ex –Planta alimentos del Mar, frente al muelle Gildemeister) La Caleta, Chimbote; Ancash, el Jefe del Laboratorio o quien haga sus veces.
- En el Laboratorio Costero de Huacho, sito en Av. San Martín N° 710, Carquín, Huacho; Lima, el Jefe del Laboratorio o quien haga sus veces.
- En el Laboratorio Costero de Pisco, sito en Av. Los Libertadores A-12, Urb. EL Golf, Paracas, Pisco; Ica, el Jefe del Laboratorio o quien haga sus veces.
- En el Laboratorio Costero de Ilo, sito en Jr. Miravé N° 101, La Chalaca; Ilo, el Jefe del Laboratorio o quien haga sus veces.
- En el Laboratorio Continental de Puno, sito en Av. Circunvalación Sur N° 1911, Barrio San Martín; Puno, el Jefe del Laboratorio o quien haga sus veces.

Los funcionarios designados cumplirán sus funciones en el marco del Texto Único de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por D.S. N° 043-2003-PCM y su Reglamento.

Artículo Tercero.- Convalidar la designación del Licenciado Raúl Marcelo Padilla realizada mediante Resolución Directoral N° DE -018 -2007, de fecha 18 de enero del 2007, para todos sus efectos, ratificándolo como responsable de la elaboración y actualización de la Información Pública del Portal de Transparencia del Instituto del Mar del Perú –IMARPE.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de Transparencia institucional dentro de los siguientes cinco días útiles a su aprobación, debiendo colocarse una copia de la misma en lugar visible de todas las sedes del Instituto del Mar de Perú –IMARPE.

Artículo Quinto.- Déjese sin efecto las normas administrativas, en cuanto se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GODOFREDO CAÑOTE SANTAMARINA
Director Ejecutivo

604408-1

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA****Conforman Comisión de Planificación del Proceso de Formulación, Seguimiento, Evaluación y Reprogramación del Plan Operativo 2011 de la Corte Superior de Justicia de Lima**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 180-2011-P-CSJLI/PJ**

Lima, diecisiete de febrero del año dos mil once

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 299-2010-P-PJ, expedida por el Presidente del Poder Judicial, se aprobó la Directiva N° 07-2010-GG/PJ "Normas y Procedimientos para el Proceso de Planeamiento Operativo de las Dependencias del Poder Judicial".

Que, el acápite VI, numeral 6.2 de la citada Directiva, señala que en cada dependencia se conformará una Comisión de Planificación, que será responsable de los procesos establecidos en la referida norma.

Que, asimismo el literal 3) del numeral 6.3 del acápite citado, precisa que "en las Cortes Superiores de Justicia (CSJ), la Comisión de Planificación estará integrada por el Presidente de la Corte Superior de Justicia, quien la presidirá, el Administrador de la Corte, quien actuará como secretario, un analista o asistente administrativo, y, adicionalmente el Presidente podrá designar Magistrados para integrar la Comisión, quienes actuarán en calidad de Miembros Consultivos".

Que, en tal virtud, resulta necesaria la conformación de la Comisión del Proceso de Planeamiento Operativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, que involucra los procesos de formulación, seguimiento, evaluación y reprogramación del plan operativo para el año 2011.

Por lo expuesto y en atención a las facultades conferidas en el Artículo 90 del Texto Único Ordenado del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR la COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN DEL PROCESO DE FORMULACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y REPROGRAMACIÓN DEL PLAN OPERATIVO 2011 DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, la que estará integrada de la siguiente manera:

- | | |
|---|--------------------|
| • Dr. HÉCTOR ENRIQUE LAMA MORE | Presidente |
| Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima | |
| • Dr. JULIO MARTIN WONG ABAD | Miembro Consultivo |
| Juez Superior | |
| • Dr. OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ | Miembro Consultivo |
| ALCANTARA
Juez Superior | |
| • Dr. IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS | Miembro Consultivo |
| Juez Superior | |
| • Lic. JOSÉ LUIS CHIPANA SAAVEDRA | Secretario |
| Jefe de la Oficina de Administración Distrital | |
| • Lic. ELVIS ESPINOZA CASTILLO | Analista |
| Jefe del Área de Desarrollo de la Presidencia | |

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General, de la Oficina de Administración de la Corte y del Miembro Consultor.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

604818-1

ORGANOS AUTONOMOS**ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES**

Declaran que la Universidad Católica de Trujillo cumple con lo previsto en la Ley Universitaria respecto a la nueva estructura académica que comprende diversas Escuelas en las Facultades de Ciencias Administrativas y Económicas, Humanidades, Teología e Ingeniería

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**RESOLUCIÓN N° 0097-2011-ANR**

Lima, 8 de febrero de 2011

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

El oficio N° 108-2010/UCT-R de fecha 17 de septiembre de 2010 del Rector de la Universidad Católica de Trujillo, informe N° 006-2011-DGDAC de fecha 19 de enero de 2011 y memorando N° 0082-2011-SE de fecha 20 de enero de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las atribuciones previstas en el inciso e) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733, se establece que la creación de nuevas carreras, títulos profesionales y de segunda especialidad, acordados por una Universidad y de las Facultades en que se hacen los estudios respectivos; requiere de la coordinación previa e indispensable con la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, en mérito a lo previsto en el considerando precedente, con oficio de vistos, el Rector de la Universidad Católica de Trujillo, con sede en la ciudad de Trujillo, hace de conocimiento que en sesión de Consejo Universitario de fecha 20 de julio de 2010, se acordó aprobar la nueva estructura académica de la Universidad, que comprende las Facultades de Ciencias Administrativas y Económicas, Humanidades, Teología e Ingeniería y sus respectivas Escuelas; para dicho efecto expide la Resolución N° 015-2010/UCT-CU que anexa a su oficio;

Que, con informe de vistos, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Institución, expresa que de la documentación remitida por la Universidad Católica de Trujillo, se desprende que la citada universidad ha organizado la nueva estructura académica acorde con las exigencias académicas y formales, de acuerdo a las necesidades de la región, cuya ejecución está orientada a lograr la formación profesional con criterio de calidad por lo que de acuerdo a lo precisado en el inciso e) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733, propone expedir la correspondiente resolución;



Que, con memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo, dispone la elaboración de una resolución, de acuerdo al anteproyecto presentado por la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, que declare la nueva estructura académica de la Universidad Católica de Trujillo, que comprende a las Facultades de Ciencias Administrativas, Económicas, Humanidades, Teología e Ingeniería y sus respectivas Escuelas en cumplimiento con lo previsto en el inciso e) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733;

Estando a la autorización de la Alta Dirección;
De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de lo establecido en el Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que la Universidad Católica de Trujillo con sede en la ciudad de Trujillo, cumple con lo previsto en el inciso e) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733, respecto a la creación de la nueva estructura académica que comprende a las Facultades y Escuelas, en la siguiente forma:

Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas

- Escuela de Contabilidad
- Escuela de Administración y Finanzas
- Escuela de Administración Turística y Hotelera

Facultad de Humanidades

- Escuela de Educación Inicial
- Escuela de Educación Primaria
- Escuela de Ciencias de la Comunicación
- Escuela de Psicología
- Escuela de Derecho

Facultad de Teología

- Escuela de Teología

Facultad de Ingeniería

- Escuela de Ingeniería Industrial

Artículo 2°.- Publicar la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en la página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

604229-1

Declaran que la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Ancash" ha organizado los planes de estudio de diversas carreras profesionales en las Facultades de Educación Artística y Arte, en aplicación de la Ley N° 29550 y de la Ley Universitaria

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA
RESOLUCIÓN N° 0101-2011-ANR

Lima, 10 de febrero de 2011

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

El oficio N° 726-2010-DINESUTP/DREA-ESFAP-ADG. del Director General (e) de la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Ancash", informe N° 007-2011-DGDAC y memorando N° 0089-2011-SE de fecha 26 de enero de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29550, dispone entre otros, que la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Ancash" (ESFAP-A), en uso de su autonomía, debe coordinar con la Asamblea Nacional de Rectores para la organización de los respectivos planes de estudios, en aplicación de la Ley N° 23733, Ley Universitaria;

Que, mediante oficio de vistos el Director General (e) de la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Ancash", teniendo en cuenta los alcances del dispositivo precedente, remite los siguientes planes de estudios de las carreras profesionales en sus respectivas Facultades:

- Facultad de Educación Artística, con las carreras profesionales de:

- Educación Artística: especialidad de Artes Plásticas
- Educación Artística: especialidad de Música
- Educación Artística: especialidad de Danza Folklórica

- Facultad de Arte, con las carreras profesionales de:

- Artista Profesional: especialidad de Artes Plásticas y Visuales
- Artista Profesional: especialidad de Interpretación Musical

Que, mediante informe de vistos, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación de la Institución, expresa que los citados planes de estudios, han sido organizados, teniendo en cuenta lo previsto por la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29550, y en el marco de lo dispuesto por el artículo 23° primer párrafo de la Ley Universitaria N° 23733 por lo que procede expedir la correspondiente resolución;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo de la Institución, dispone la elaboración de una resolución de acuerdo al anteproyecto presentado por la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación por la que se declare que la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Ancash", ha organizado los respectivos planes de estudios, en aplicación de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29550 y de lo previsto en la Ley Universitaria N° 23733;

Estando a la autorización de la Alta Dirección;
De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de lo establecido en el Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que la Escuela Superior de Formación Artística Pública "Ancash", en el marco de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 29550 y en aplicación de la Ley Universitaria N° 23733, ha organizado los respectivos planes de estudios de las siguientes carreras y quedando en consecuencia aprobado en la siguiente forma:

- Facultad de Educación Artística, con las carreras profesionales de:

- Educación Artística: especialidad de Artes Plásticas
- Educación Artística: especialidad de Música
- Educación Artística: especialidad de Danza Folklórica

- Facultad de Arte, con las carreras profesionales de:

- Artista Profesional: especialidad de Artes Plásticas y Visuales

• Artista Profesional: especialidad de Interpretación Musical

Artículo 2°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
 Rector de la Universidad Ricardo Palma y
 Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
 Secretario General de la
 Asamblea Nacional de Rectores

604230-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Admiten y disponen la publicación de lista de candidatos para el Congreso de la República del distrito electoral de Lima + Residentes en el Extranjero, presentada por el Partido Político Partido Aprista Peruano

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL
 DE LIMA CENTRO**

RESOLUCIÓN N° 00002-2011-JEELC

EXPEDIENTE N° 0132-2011-036

Jesus Maria, 16 de febrero de dos mil once

VISTA la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República del distrito electoral de LIMA + RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, presentada por el partido político PARTIDO APRISTA PERUANO, con motivo de participar en las Elecciones Generales del año 2011, el escrito presentado por el candidato Oswaldo Morán Márquez, el escrito de subsanación presentado por el personero legal de la indicada organización política y el escrito presentado por el candidato Enrique José Miguel Cox Cassinelli.

CONSIDERANDO

Este Jurado Electoral Especial es competente para recibir, calificar, publicar e inscribir las listas de candidatos para el Congreso de la República en el distrito electoral de LIMA + RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, con motivo de participar en las Elecciones Generales del año 2011.

Mediante Resolución N° 00001-2011-JEELC, de fecha 13 de febrero de 2011, se declararon inadmisibles las solicitudes de inscripción de los candidatos Carlos Gerardo Arana Vivar, Javier Renato Morán Morán, Nilda Huarcaya Inga, Pilar Consuelo López de Oropeza, Juan Carlos Chavieri Chávez, Evelin Orcón Huamán, Gregorio Oswaldo Morán Márquez, Angel Manuel Arenas Cuadros, César Antonio Gavidia Paredes, Braulio Pacheco Sandoval y Enrique José Miguel Cox Cassinelli.

La organización política ha cumplido con subsanar las siguientes observaciones:

a) Respecto del candidato Carlos Gerardo Arana Vivar se indica que erróneamente se ha consignado en su Declaración Jurada de Vida que percibe ingresos en el sector público siendo que estuvo en ejercicio de cargo público hasta el 4 de enero de 2011, según copia de la Resolución Ministerial N° 002-2011-MIMDES mediante la cual se acepta su renuncia en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social –FONCODES y la copia de la

publicación de dicha resolución efectuada en El Peruano con fecha 4 de enero de 2011; por lo que, este Jurado Electoral Especial considera pertinente tener por levantada la observación de acuerdo a las razones que se aduce y los documentos que se adjunta. En tal sentido, la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del JNE debe realizar el cambio o consignar como observación en la sección de Declaración de Patrimonio de su Declaración Jurada de Vida la cantidad de S/. 00.00 como ingresos obtenidos en el sector público con lo que se modifica también el ingreso total.

b) Respecto del candidato Javier Renato Morán Morán, se adjunta copia de la solicitud de licencia sin goce de haber presentada al Vice Ministro de Vivienda y Urbanismo a partir del 5 de enero de 2011; con lo que, se tiene por cumplido el mandato, levantándose las observaciones advertidas.

c) Respecto de la candidata Nilda Huarcaya Inga, se adjunta copia de la solicitud de licencia sin goce de haber presentada a la UGEL N° 01 –San Juan de Miraflores– con fecha 09 de febrero de 2011; con lo que, se tiene por cumplido el mandato, levantándose las observaciones advertidas.

d) Respecto de la candidata Pilar Consuelo López de Oropeza, se ha consignado erróneamente en su Declaración Jurada de Vida que percibe ingresos del sector público cuando de acuerdo con la misma se señala que labora en la empresa privada SALINP SAC; por lo que, advirtiéndose un error material manifiesto y de acuerdo con lo señalado, corresponde tener por subsanadas las observaciones advertidas.

En tal sentido, la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del JNE debe realizar el cambio o consignar como observación en la sección de Declaración de Patrimonio de su Declaración Jurada de Vida la cantidad de S/. 00.00 como ingresos obtenidos en el sector público y S/. 2000 como ingresos del sector privado.

e) Respecto del candidato Juan Carlos Chavieri Chávez, adjunta copia de la solicitud de licencia sin goce de haber presentada con fecha 3 de febrero de 2011 al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; con lo que, se tiene por cumplido el mandato, levantándose las observaciones advertidas.

f) Respecto de la candidata, Evelin Orcón Huamán presenta copia de la renuncia en el cargo de asistente jurisdiccional presentada el 31 de enero de 2011 ante el Despacho Congresal de Mauricio Mulder Bedoya, con lo que se tiene por cumplido el mandato, levantándose las observaciones advertidas.

g) Respecto del candidato, Gregorio Oswaldo Morán Márquez, con la Declaración Jurada de dicho candidato que se adjunta se consignan los datos referidos a su domicilio, por lo que, se levantan las observaciones al respecto, debiendo considerarse dichos datos en su Declaración Jurada de Vida.

En tal sentido, la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del JNE debe realizar el cambio o consignar como observación en la sección correspondiente el lugar de residencia, domicilio los datos que se señalan en el escrito que se adjunta.

h) Respecto del candidato Angel Manuel Arenas Cuadros, de acuerdo con lo expuesto, el original de la constancia de pensionista y la boleta de pago de pensión que se adjunta se tiene que los ingresos que percibe en el sector público corresponden a una pensión de cesantía; por lo que, no constituyendo remuneración la pensión de cesantía, no resulta exigible la presentación de la licencia sin goce de haber con lo que se levantan las observaciones advertidas al respecto.

i) Respecto del candidato César Antonio Gavidia Paredes, en el escrito de subsanación que se presenta se señala que laboró en el sector público hasta diciembre de 2010 consignándose erróneamente que percibe ingresos en el sector público. De la revisión de los autos se aprecia que efectivamente se ha consignado en la hoja de vida del indicado candidato que laboró en INDEPA hasta diciembre de 2010, advirtiéndose un error en el llenado de la Declaración Jurada de Vida de dicho candidato, levantándose dicha observación; por lo que, la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del JNE debe realizar el cambio o consignar como observación en el punto VIII referido a la declaración de patrimonio del



referido candidato S/. 00.00 como ingresos obtenidos en el sector privado.

j) Respecto del candidato Braulio Pacheco Sandoval se adjunta copia de la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones presentada con fecha 07 de febrero de 2011 con lo que se tiene por cumplido el mandato, levantándose las observaciones advertidas.

k) Respecto del candidato Enrique José Miguel Cox Cassinelli, con escrito presentado por el mencionado candidato con fecha 16 de febrero de 2011, presenta una Declaración Jurada señalando que, de acuerdo con lo manifestado en su Declaración Jurada de Vida registrada en la página web del JNE, labora en el sector privado consignándose erróneamente que dicha empresa pertenece al sector público, adjunta copia de la ficha RUC de la indicada empresa. De la revisión de los documentos adjuntos se constata que JNR CONSULTORES es una empresa del sector privado advirtiéndose un error al momento de llenar su Declaración Jurada de Vida; por lo que, se tiene por subsanadas las observaciones advertidas debiendo la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del JNE realizar el cambio o consignar como observación en el punto II de su Declaración Jurada de Vida que la empresa JNR CONSULTORES S.A pertenece al sector privado.

En el caso de autos, conforme a lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política del Perú, 112, 113, 114 y 115 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en concordancia con los artículos 10, 11, 13, 14 y 15 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos con motivo de las Elecciones Generales del año 2011, aprobado mediante Resolución N° 5004-2010-JNE, se ha verificado que la solicitud de inscripción presentada cumple con los requisitos formales de admisibilidad.

Asimismo, luego de admitida la lista de candidatos que cumpla con los requerimientos indicados, se publica en el diario de mayor circulación de cada circunscripción electoral, bajo costo de la organización política solicitante, además de su publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), así como en el panel del JEE. Ello, con la finalidad de que cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) pueda formular tacha contra uno o más de los candidatos que integren la lista, dentro de los tres días naturales siguientes a su publicación en el diario de mayor circulación de la circunscripción electoral.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, numeral 2, del Reglamento antes señalado, la organización política dará cuenta de la publicación de la publicación a este JEE, dentro del plazo de cinco (5) días naturales. En caso de incumplimiento de la publicación se procederá a la exclusión de la lista de candidatos.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de LIMA CENTRO, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- ADMITIR y DISPONER la publicación de la lista de candidatos para el Congreso de la República del distrito electoral de LIMA + RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, presentada por el Partido Político PARTIDO APRISTA PERUANO, con motivo de participar en las Elecciones Generales del año 2011, siendo los integrantes de la lista:

LISTA DE CANDIDATOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA		
	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1.	Sr.(a) CLAUDE MAURICE MULDER BEDOYA	07778753
2.	Sr.(a) MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE	06589408
3.	Sr.(a) CESAR ALEJANDRO ZUMAETA FLORES	07537643
4.	Sr.(a) CARLOS GERARDO ARANA VIVAR	07938698
5.	Sr.(a) JAVIER RENATO MORAN MORAN	07865267
6.	Sr.(a) AURELIO PASTOR VALDIVIESO	08273017
7.	Sr.(a) LUIS ENRIQUE JIMENEZ BORRA	10477995
8.	Sr.(a) NILDA HUARCAYA INGA	09701827

LISTA DE CANDIDATOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA		
	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
9.	Sr.(a) JUDITH LUZ PUENTE DE LA MATA	07973806
10.	Sr.(a) MARIA DEL CARMEN BARRAGAN COLOMA	08799010
11.	Sr.(a) ROCIO DE LAS MERCEDES VALENCIA HAYA DE LA TORRE DE SELAME	09817259
12.	Sr.(a) ERICK AMERICO IRIARTE AHON	10803692
13.	Sr.(a) ANA MARIA OSHIRO OSHIRO	06658087
14.	Sr.(a) JORGE ANTONIO FARFAN GAVIRIA	06168750
15.	Sr.(a) ELSA ROCIO DEL CARMEN DE LA PINIELLA FERNANDEZ DAVILA	07822626
16.	Sr.(a) LUIS VICTORIANO CACERES CERVANTES	07242962
17.	Sr.(a) PILAR CONSUELO LOPEZ DE OROPEZA	09090298
18.	Sr.(a) RENZO JAVIER IBAÑEZ NOEL	42515150
19.	Sr.(a) JUAN CARLOS CHAVIERI CHAVEZ	06266882
20.	Sr.(a) LUCIANA MILAGROS LEON ROMERO	10866456
21.	Sr.(a) EVELIN ORCON HUAMAN	41674756
22.	Sr.(a) CLARA LUCIA BUITRON LOLI DE MALAGA	08253662
23.	Sr.(a) JUAN FERNANDO LIZA NINAQUISPE	32794258
24.	Sr.(a) GREGORIO OSWALDO MORAN MARQUEZ	06677714
25.	Sr.(a) ERIKA YOHANNA POLLERI GALDOS	09934258
26.	Sr.(a) EDUARDO MARCELINO HILARIO INGARUCA	19812165
27.	Sr.(a) ANGEL MANUEL ARENAS CUADROS	06693217
28.	Sr.(a) CESAR ANTONIO GAVIDIA PAREDES	41646168
29.	Sr.(a) HAIDI MONTERO ÑAVINCOPA	06805399
30.	Sr.(a) CRISTINA URUETA MUÑOZ	07627257
31.	Sr.(a) BRAULIO PACHECO SANDOVAL	09000646
32.	Sr.(a) ENRIQUE JOSE MIGUEL COX CASSINELLI	07783949
33.	Sr.(a) YRIS JANETT HUIDOBRO TORRES DE SALAZAR	25498377
34.	Sr.(a) EDUARDO FIDEL GONZALEZ HOCES	07641868
35.	Sr.(a) JUAN RENO MENENDEZ RIQUELME	06858975
36.	Sr.(a) JORGE ALFONSO ALEJANDRO DEL CASTILLO GALVEZ	06656534

Artículo Segundo.- REQUERIR al Partido Político PARTIDO APRISTA PERUANO para que publique la presente resolución, en el diario de mayor circulación de la circunscripción electoral, dentro del plazo de cinco (5) días naturales de notificada la presente; bajo apercibimiento, en caso de incumplir lo requerido, de excluir la lista de candidatos.

Artículo Tercero.- REMITIR la presente Resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Artículo Cuarto.- AUTORIZARSE al Técnico Asistente Informático – TAI de este JEE a fin de que proceda en coordinación con la Dirección Nacional de Registro Estadístico del Jurado Nacional de Elecciones a realizar las modificaciones e ingresar las observaciones a que hubiera lugar en las Declaraciones Juradas de Vida de los candidatos a través del Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales –PECAOE, según lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución..

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO ANTONIO MOLINA ORDOÑEZ
Presidente

CLAUDIA VIRGINIA MENDOZA YARASCA
Primer miembro

CARLOS BERNABE SOLIS VELA
Segundo miembro

JUAN MARTIN VELIZ ESCOBAR
Secretario
(tgc)

604846-1

Admiten y disponen la publicación de lista de candidatos para el Parlamento Andino presentada por el "Partido Político Adelante"

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO

RESOLUCIÓN N° 0002-2011-JEELC

EXPEDIENTE N° 126-2011-036

Lima, 16 de febrero de dos mil once

VISTO el escrito de subsanación de fecha 14 de febrero de 2011 presentado por el personero legal del partido político "PARTIDO POLITICO ADELANTE", con motivo de participar en las Elecciones Generales del año 2011.

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución N 00001-2011-036 de fecha 12 de febrero de 2011 se declaró inadmisibles la lista de candidatos al Parlamento Andino del partido político PARTIDO POLITICO ADELANTE, la misma que le fuera notificada el 12 de febrero de 2011.

2. Dentro del plazo de ley, mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2011, el personero legal del partido político PARTIDO POLITICO ADELANTE, señala subsanar las observaciones advertidas mediante la referida resolución.

CONSIDERANDO

3. Este Jurado Electoral Especial (JEE) es competente para recibir, calificar, publicar e inscribir las listas de candidatos para el Parlamento Andino, con motivo de participar en las Elecciones Generales del año 2011.

4. Respecto al candidato CASTRILLON DJIGOLA ANDREI MARTIN por el número cinco (5), habiéndose adjuntado copia de la partida N 14957 A del Registro de Peruanos Nacidos en el Extranjero mediante el cual se acredita que es peruano, téngase por absuelta la observación advertida.

5. En relación al candidato CACERES SARMIENTO SONIA MIRTHA por el número trece (13), advirtiéndose que se ha adjuntado su respectiva Declaración Jurada de Vida la misma que corresponde a la ingresada al sistema PECAOE, téngase por subsanado la observación advertida.

6. De conformidad con los documentos adjuntados, del Acta de Asamblea General de fecha 19 de enero de 2011, se advierte que se resolvió otorgar la potestad al Consejo Político de cubrir el espacio generado por un candidato que no firme la solicitud o que desista de postular, por otro candidato titular, por un accesitario o por un invitado indistintamente. Asimismo el acta de Consejo Político de fecha 9 de febrero de 2011, estableció la forma en que quedaría constituida la lista de candidatos al Parlamento Andino como consecuencia de que los candidatos Diana Álvarez Calderón Gallo, Josue Abdías Meneses Huayra y Ángel Dimas Almeyda Torres, quedaran fuera de la lista, constatándose que la misma coincide con la que corresponde a la solicitud de inscripción presentada en su oportunidad ante este JEE por la presente organización política.

6.1 En consecuencia advirtiéndose que la conformación de la lista de candidatos para el Parlamento Andino responde a las normas sobre democracia interna que regulan al partido político PARTIDO POLITICO ADELANTE, corresponde tener por subsanada en este extremo la observación advertida.

7. Asimismo, advirtiéndose de la Declaración Jurada de Vida del candidato CIRO BENJAMIN ASTETE RODRIGUEZ por el número uno (1), que se ha designado por donde como público el sector donde desarrolla sus labores profesionales cuando el mismo debe ser privado; autorícese al Técnico Asistente Informático -TAI de este Jurado Electoral Especial en coordinación con la Dirección Nacional de Registro y Estadística del Jurado Nacional de

Elecciones a fin de ingresar al Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales - PECAOE para proceder a realizar la anotación respectivas en la Declaración Jurada de Vida del candidato.

8. Por último debe precisarse que luego de admitida la lista de candidatos para el Parlamento Andino que cumpla con los requerimientos indicados, el JEE publica por una sola vez la resolución de admisión en el Diario Oficial el Peruano, además de su publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), así como en el panel del JEE. Ello, con la finalidad de que cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) pueda formular tacha contra uno o más de los candidatos que integren la lista, dentro de los tres días naturales siguientes a su publicación en el diario de mayor circulación de la circunscripción electoral.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR y PUBLICAR la lista de candidatos para el Parlamento Andino presentada por el partido político "PARTIDO POLITICO ADELANTE", con motivo de participar en las Elecciones Generales del año 2011, siendo los integrantes de la lista:

LISTA DE CANDIDATOS AL PARLAMENTO ANDINO		
	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	ASTETE RODRIGUEZ, CIRO BENJAMIN	6515256
2	SOTO VALDIVIA, ANGEL FELIPE	8739490
3	DIAZ DE GUTIERREZ, ELVA RENEE	6649699
4	ARCA SISNEGAS, CONSUELO	40665066
5	CASTRILLON DJIGOLA, ANDREI MARTIN	40958025
6	DIAZ LUNA, MARIA TERESA	23849254
7	CHALCO HEREDIA, WILLIAMS BRUCE	43785760
8	VICHARRA AGUILAR, ROSA EULALIA	16178280
9	GALARRETA ESCALANTE, HUMBERTO SANTIAGO	8659465
10	ROCA DE LA CRUZ, MARIA PURINA	41240009
11	YANEZ LAZO, WILFREDO MIGUEL	7907927
12	VACAFLO RIVERO, JUANA CRUZ	7180207
13	CACERES SARMIENTO, SONNIA MIRTHA	7205571
14	BRESCIANI SEMINARIO, RENEE ESTEBAN	6092267
15	TOLEDO OCAMPO ESCOMEL, CARLOS JAVIER	7820973

Artículo Segundo.- AUTORICESE al Técnico Asistente Informático - TAI de este JEE a fin proceda en coordinación con la Dirección Nacional de Registro Estadístico del Jurado Nacional de Elecciones a ingresar al Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales -PECAOE a fin de realizar las anotaciones en la Declaración Jurada de Vida del candidato por el CIRO BENJAMIN ASTETE RODRIGUEZ por el número uno (1) en el siguiente sentido:

Dice:
III. EXPERIENCIA LABORAL

Dice:
Sector: Público.

Debe decir:
Sector: Privado.

Artículo Tercero.- REMITIR la presente Resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, oficiándose para dicho fin.

Artículo Cuarto.- OFICIESE al Diario Oficial El Peruano a fin que publique por una sola vez, la presente resolución bajo responsabilidad funcional de conformidad



con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 29091.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MOLINA ORDÓÑEZ

MENDOZA YARASCA

SOLÍS VELA

Véliz Escobar
Secretario

604481-1

Admiten y disponen la publicación de lista de candidatos para el Parlamento Andino presentada por el partido político "Fuerza Nacional"

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO

RESOLUCIÓN N° 0002-2011-JEELC

EXPEDIENTE N° 128-2011-036

Lima, 16 de febrero de dos mil once

VISTO el escrito de subsanación de fecha 14 de febrero de 2011 presentado por el personero legal del partido político "FUERZA NACIONAL", con motivo de participar en las Elecciones Generales del año 2011.

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución N 00001-2011-036 de fecha 12 de febrero de 2011 se declaró inadmisibles la lista de candidatos al Parlamento Andino del partido político FUERZA NACIONAL, la misma que le fuera notificada el 12 de febrero de 2011.

2. Dentro del plazo de ley, mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2011, el personero legal del partido político FUERZA NACIONAL, señala subsanar las observaciones advertidas mediante la referida resolución.

CONSIDERANDO

3. Este Jurado Electoral Especial (JEE) es competente para recibir, calificar, publicar e inscribir las listas de candidatos para el Parlamento Andino, con motivo de participar en las Elecciones Generales del año 2011.

4. Los artículos 90 de la Constitución Política del Perú, 112, 113 y 114 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establecen los requisitos mínimos para ser elegido como Parlamentario Andino y, por consiguiente, pueda procederse a su inscripción, de conformidad con señalado por el inciso 12.4 del artículo 12 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos aprobado mediante Resolución N° 5004-2010-JNE.

5. Los artículos 10, 12, 13, 14 y 15 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos con motivo de las Elecciones Generales del año 2011, señalan los requisitos para ser candidato y lo que debe observar toda organización política en la presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Parlamento Andino.

6. Asimismo, el referido reglamento establece que el JEE denegará de plano toda solicitud, escrito o recurso, en los siguientes casos: (a) cuando no se adjunte a estos el recibo de pago de tasa correspondiente, y (b) no este suscrito por abogado hábil y no se anexe su constancia de colegiatura hábil

7. De la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al parlamento Andino a foja 3, se advierte que los siguientes candidatos suscribieron la misma conforme les fuera requerido:

PAJARES CLAUDET DAVID FERNANDO con el número uno (1)

FALLA ALCANTARA MARIA MERCEDES con el número dos (2)

CUEVA RETUERTO ILTORFO FRANCISCO con el número tres (3)

MARGGIE ANNE CASTELLANO SILVA, con el número cinco (5)

DORIS ELVIRA ZOILA MARQUEZ SOLIS MARQUEZ, con el número ocho (8)

JUAN JESUS CHAU SEGURA, con el número once (11)

JUAN WALTER MENDOZA PAUCARMAYTA, con el número catorce (14)

EDGARDO ORLANDO MUSCHI VALLE, con el número quince (15)

En consecuencia, téngase por subsanado en este extremo la observación efectuada.

8. En relación a los candidatos:

MUSCHI VALLE EDGARDO OLANDO por el número quince (15)

MARQUEZ-SOLIS MASQUEZ DORIS ELVIDA por el número ocho (8)

Advirtiéndose que se han adjuntado las copias de sus respectivos DNI, corresponde tener por subsanada en este extremo la observación anotada.

9. Respecto a los candidatos:

PAJARES CLAUDET DAVID FERNANDO por el número uno (1)

FALLA ALCANTARA MARIA MERCEDES por el número dos (2)

CUEVA RETUERTO ILTORFO FRANCISCO por el número tres (3)

Advirtiéndose conforme lo indicado por el personero legal que por error se ha consignado que postulan como Congresistas de la República en su Declaración Jurada de Vida, cuando lo correcto debe ser que postulan como representantes del Parlamento Andino; téngase por subsanada la observación advertida en consecuencia autorícese al Técnico Asistente Informático –TAI de este Jurado Electoral Especial en coordinación con la Dirección Nacional de Registro y Estadística del Jurado Nacional de Elecciones a fin de ingresar al Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales – PECAOE, la información anotada.

10. Respecto a los candidatos:

MUSCHI VALLE EDGARDO ORLANDO por el número quince (15)

CASTELLANO SILVA MARGUIE por el número cinco (5)

MARQUEZ-SOLIS MARQUEZ DORIS ELVIRA por el número ocho (8)

CHAU SEGURA JUAN JESUS por el número once (11)

Es de advertirse que conforme a lo absuelto por el personero legal, dichos candidatos se ratifican en el contenido de las Declaraciones Juradas de Vida adjuntadas en autos, en consecuencia téngase por subsanado en dicho extremo la observación advertida, debiendo autorizarse al Técnico Asistente Informático – TAI de este Jurado Electoral Especial en coordinación con la Dirección Nacional de Registro y Estadística del Jurado Nacional de Elecciones a fin de ingresar al Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales –PECAOE, la información contenida en las Declaraciones Juradas de Vida adjuntadas por los candidatos.

11. Asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 13 del citado reglamento, todo reemplazo de candidatos solamente podrá realizarse antes del nueve febrero de 2011, y advirtiéndose que el personero legal pretende que se incluya en la lista de candidatos a los ciudadanos CAYOSO MELO ROBERTH VALERIANO y PACORI LOPEZ MANUEL, los mismos que no están incluidos en el acta de democracia interna, corresponde

declarar en este extremo improcedente su solicitud por extemporáneo.

12. Respecto al candidato RAMIREZ PACHECO JORGE LUIS por el número diez (10), el mismo que también postula por la lista de candidatos al Congreso de la República por la misma organización política, FUERZA NACIONAL, advirtiéndose que no cumplido con suscribir la solicitud de inscripción de la lista de Parlamento Andino, de conformidad con lo señalado por el artículo 19 del referido reglamento corresponde rechazar su candidatura, en consecuencia carece de objeto pronunciarse respecto a la solicitud del personero legal a fin de excluirlo de la presente lista.

13. En consecuencia, se advierte que los siguientes candidatos:

HUGO FREDY ALCANTARA YABAR por el número cuatro (4)

VERONICA ELSA NAPURI PEIRANO DE WICKS por el número seis (6)

ARLENNE EUSEBIO ZAVALA CAMPOS por el número siete (7)

MIRTHA ROXANA GUEVARA GODENZI por el número nueve (9)

JORGUE LUIS RAMIREZ PACHECO por el número diez (10)

PABLO MIGUEL CARRASCO DEL CARPIO por el número doce (12)

CESAR SEBASTIAN MAMANI MUÑOZ por el número trece (13)

No han cumplido con subsanar oportunamente las observaciones efectuadas mediante Resolución N 00001-2011-JEECL, por lo que corresponde rechazar su candidatura de conformidad con lo señalado por el artículo 19 del referido reglamento y en consecuencia excluirlos de la lista de candidatos.

14. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, advirtiéndose del escrito que se da cuenta que el personero legal plantea el recurso de apelación contra la Resolución N 00001-2011-JEECL de fecha 12 de febrero de 2011, debe precisarse que no se ha adjuntado la tasa correspondiente, así como no está suscrita por abogado hábil, contraviniendo lo señalado por el literal r) del apartado de definiciones del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos; en consecuencia deberá rechazarse liminarmente el presente recurso.

15. Por último debe precisarse que luego de admitida la lista de candidatos para el Parlamento Andino que cumpla con los requerimientos indicados, el JEE publica por una sola vez la resolución de admisión en el Diario Oficial el Peruano, además de su publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), así como en el panel del JEE. Ello, con la finalidad de que cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) pueda formular tacha contra uno o más de los candidatos que integren la lista, dentro de los tres días naturales siguientes a su publicación en el diario de mayor circulación de la circunscripción electoral.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- ADMITIR y PUBLICAR la lista de candidatos para el Parlamento Andino presentada por el partido político "FUERZA NACIONAL", con motivo de participar en las Elecciones Generales del año 2011, siendo los integrantes de la lista:

LISTA DE CANDIDATOS AL PARLAMENTO ANDINO	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1 PAJARES CLAUDET, DAVID FERNANDO	26933854
2 FALLA ALCANTARA, MARIA MERCEDES	7255047
3 CUEVA RETUERTO, ILDORFO FRANCISCO	31677294
EXCLUIDO	
5 CASTELLANO SILVA, MARGGIE ANNE	6488818
EXCLUIDO	
EXCLUIDO	

LISTA DE CANDIDATOS AL PARLAMENTO ANDINO	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
8 MARQUEZ SOLIS MARQUEZ, DORIS ELVIRA ZOILA	7205988
EXCLUIDO	
EXCLUIDO	
11 CHAU SEGURA, JUAN JESUS	10373454
EXCLUIDO	
EXCLUIDO	
14 MENDOZA PAUCARMAYTA, JUAN WALTER	8477858
15 MUSCHI VALLE, EDGARDO ORLANDO	9070642

Artículo Segundo.- AUTORICESE al Técnico Asistente Informático – TAI de este JEE a fin de que proceda en coordinación con la Dirección Nacional de Registro Estadístico del Jurado Nacional de Elecciones a ingresar al Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales –PECAOE a fin de realizar las anotaciones en la Declaración Jurada de Vida de los candidatos:

PAJARES CLAUDET DAVID FERNANDO por el número uno (1)

FALLA ALCANTARA MARIA MERCEDES por el número dos (2)

CUEVA RETUERTO ILDORFO FRANCISCO por el número tres (3)

CHAU SEGURA JUAN JESUS por el número once (11)

Donde dice:

3. Cargo por el que postula: CONGRESISTA.

Debe decir:

3. Cargo por el que postula: REPRESENTANTE ANTE EL PARLAMENTO ANDINO.

Asimismo, proceda a ingresar la información contenida en las Declaraciones Juradas de Vida adjuntadas por los siguientes candidatos en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales –PECAOE:

CASTELLANO SILVA MARGUIE por el número cinco (5)

MARQUEZ-SOLIS MARQUEZ DORIS ELVIRA por el número ocho (8)

CHAU SEGURA JUAN JESUS por el número once (11)

MUSCHI VALLE EDGARDO ORLANDO por el número quince (15)

Artículo Cuarto.- RECHAZAR LIMINARMENTE el recurso de apelación presentado por la organización política "FUERZA NACIONAL".

Artículo Quinto.- REMITIR la presente Resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, oficiándose para dicho fin.

Artículo Sexto.- OFICIESE al Diario Oficial El Peruano a fin que publique por una sola vez, la presente resolución bajo responsabilidad funcional de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 29091.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MOLINA ORDÓÑEZ

MENDOZA YARASCA

SOLÍS VELA

Véliz Escobar
Secretario

604473-1



Admiten y disponen la publicación de lista de candidatos para el Congreso de la República del Distrito Electoral de Lima y Residentes en el Extranjero, presentada por el partido político "Cambio Radical"

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL
DE LIMA CENTRO**

RESOLUCIÓN N° 00003-2011-JEECL

EXPEDIENTE N° 112-2011-036

Lima, 15 de febrero de dos mil once

VISTO el escrito de fecha 13 de febrero de 2011 y la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República del Distrito Electoral de Lima y Residentes en el Extranjero, presentada por el partido político "Cambio Radical", con motivo de participar en las Elecciones Generales del año 2011.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 0001-2010-036 de fecha 12 de febrero de 2011 se declaró inadmisibles la inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República, toda vez que el candidato SALAZAR ASCENCIO JORGE ABRAHAM por el número cinco (5) ha señalado ingresos en el sector público, pero no ha señalado que labore en dicho sector, por lo que se le requirió aclarar dicha situación.

Mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2011, el personero legal de la organización política CAMBIO RADICAL subsana la observación advertida señalando que dicho ingreso en el sector público corresponde a una pensión de cesantía otorgada por el Decreto Ley N° 20530, asimismo adjunta una declaración jurada del referido candidato.

CONSIDERANDO

Este Jurado Electoral Especial (JEE) es competente para recibir, calificar, publicar e inscribir las listas de candidatos para el Congreso de la República en el Distrito Electoral de Lima y Residentes en el Extranjero, con motivo de participar en las Elecciones Generales del año 2011.

En el caso de autos, conforme a lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política del Perú, 112, 113, 114 y 115 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en concordancia con los artículos 10, 11, 13, 14 y 15 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos con motivo de las Elecciones Generales del año 2011, aprobado mediante Resolución N° 5004-2010-JNE, se ha verificado que la solicitud de inscripción presentada cumple con los requisitos formales de admisibilidad.

Se ha advertido que el partido político CAMBIO RADICAL ha subsanado las observaciones señaladas mediante Resolución N° 0001-2011-036, en consecuencia corresponde admitir la lista de candidatos al Congreso de la República para las Elecciones Generales de 2011 así como realizar las respectivas anotaciones en la Declaración Jurada de Vida del candidato ASCENCIO SALAZAR JORGE ABRAHAM por el número cinco (5), para lo cual deberá autorizarse al Técnico Asistente Informático -TAI de este Jurado Electoral Especial en coordinación con la Dirección Nacional de Registro y Estadística del Jurado Nacional de Elecciones a fin de ingresar al Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales -PECAOE y proceder a realizar las anotaciones respectivas en las Declaraciones Juradas de Vida.

Luego de admitida la lista de candidatos que cumpla con los requerimientos indicados, se publica en el diario

de mayor circulación de cada circunscripción electoral, bajo costo de la organización política solicitante, además de su publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), así como en el panel del JEE. Ello, con la finalidad de que cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) pueda formular tachas contra uno o más de los candidatos que integren la lista, dentro de los tres días naturales siguientes a su publicación en el diario de mayor circulación de la circunscripción electoral.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, numeral 2, del Reglamento antes señalado, la organización política dará cuenta de la publicación de la resolución a este JEE, dentro del plazo de cinco (5) días naturales de notificado. En caso de incumplimiento de la publicación se procederá a la exclusión de la lista de candidatos.

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR y DISPONER la publicación de la lista de candidatos para el Congreso de la República del Distrito Electoral de Lima y Residentes en el Extranjero, presentada por el partido político "Cambio Radical", con motivo de participar en las Elecciones Generales del año 2011, siendo los integrantes de la lista:

LISTA DE CANDIDATOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA		
	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1.	Sr.(a) ALEXANDER MARTIN KOURI BUMACHAR	25763480
2.	Sr.(a) JOSE AUGUSTO BARBA CABALLERO	06264637
3.	Sr.(a) JACQUES SALOMON RODRICH ACKERMAN	08234063
4.	Sr.(a) MARIO FRANCISCO GRANDA COIANTI	32737042
5.	Sr.(a) JORGE ABRAHAM SALAZAR ASENCIO	09140327
6.	Sr.(a) LUZ AUREA SAENZ ARANA	08773565
7.	Sr.(a) CARLOS CLEMENTE AGUILAR CONTRERAS	17852660
8.	Sr.(a) JORGE BENDEZU MIRANDA	10352933
9.	Sr.(a) MOISES HERESI ABDELNOUR	08746193
10.	Sr.(a) JORGE RAFAEL VALDEZ OYOLA	09542627
11.	Sr.(a) ELIZABETH JULIA PANTA ZAVALA	06237643
12.	Sr.(a) MANUEL ALBERTO GARCIA TORRES	10316537
13.	Sr.(a) JOSE LUIS RISCO MONTALVAN	06259042
14.	Sr.(a) DORA ISIDORA NUÑEZ DAVILA	29719491
15.	Sr.(a) CARLOS ROBERTO FERREYRA DELGADO	07044475
16.	Sr.(a) FRANCISCO EVELIO MEZARINA TONG	09348464
17.	Sr.(a) ARISTIDES WASHINGTON YUPANQUI ROJAS	20024975
18.	Sr.(a) MAXIMO ARTURO KU YONG	07455893
19.	Sr.(a) AURIA LUZ OLAZABAL ROSADO	10150680
20.	Sr.(a) LUIS ERNESTO HIDALGO ARMIJO	07637949
21.	Sr.(a) GIOVANNI ELMER PAREDES TIMOTEO	10176630
22.	Sr.(a) EDGARDO JOSE PALOMINO MARTINEZ	09018093
23.	Sr.(a) LEANDRO VICTOR ROJAS VASQUEZ	06652411
24.	Sr.(a) JUAN BALDEON SURICHAQUI	07554652
25.	Sr.(a) SERGIO SEQUEIROS PEÑA	25788074
26.	Sr.(a) ABEL GRIMER BULNES ROJAS	09689429
27.	Sr.(a) BETTY MAMANI MAMANI	09537425
28.	Sr.(a) TATIANA HARUMI KUMAKAWA SALAS	09591561
29.	Sr.(a) FREDY DAVID CAQUI MALDONADO	09372433
30.	Sr.(a) EMILIO RICARDO ROSSI FERREYROS	41517838
31.	Sr.(a) MARCELA ROSALINA BARRETO MUNIVE VDA DE SANCHEZ	09753980
32.	Sr.(a) SANDRA DEL PILAR GARCIA MOREY	03692544

LISTA DE CANDIDATOS AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA		
	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
33.	Sr.(a) FRANCISCO ANTONIO REATEGUI AGUILAR	08379432
34.	Sr.(a) BERTHA NATALIA CHAVARRI SEMINARIO	25527438
35.	Sr.(a) GRABIELA ENRIQUETA PASTOR FLORES	25662004
36.	Sr.(a) BEATRIZ BERTHA YRIARTE ROMERO	10053221

Artículo Segundo.- REQUERIR al partido político "Cambio Radical" para que publique la presente resolución, en el diario de mayor circulación de la circunscripción electoral, dentro del plazo de cinco (5) días naturales de notificada la presente, así como entregue a este JEE dicha publicidad al día siguiente de efectuada; bajo apercibimiento, en caso de incumplir lo requerido, de excluir la lista de candidatos.

Artículo Tercero.- AUTORICESE al Técnico Asistente Informático – TAI de este JEE a fin proceda en coordinación con la Dirección Nacional de Registro Estadístico del Jurado Nacional de Elecciones a ingresar al Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales –PECAOE a fin de realizar la anotación en la Declaración Jurada de Vida del candidato ASCENCIO JORGE ABRAHAM por el número cinco (5).

Artículo Cuarto.- REMITIR la presente Resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MOLINA ORDÓÑEZ

MENDOZA YARASCA

SOLÍS VELA

Véliz Escobar
 Secretario

604463-1

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran fiscal adjunto provincial provisional y lo designan en el Pool de Fiscales de Lima

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 240-2011-MP-FN

Lima, 18 de febrero de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Carlos Alberto Muñoz León, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
 Fiscal de la Nación

605053-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan viaje de funcionario para participar en eventos que se llevarán a cabo en Francia

RESOLUCIÓN SBS N° 2243-2011

Lima, 17 de febrero de 2011

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) para participar en el Second Plenary Meeting of FATF – XXII, y en las reuniones del International Co-operation Review Group (ICRG), que se llevarán a cabo del 21 al 25 de febrero de 2011, en la ciudad de París, República de Francia;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es la Coordinadora Nacional de la República del Perú ante el Grupo de Acción Financiera para Sudamérica (GAFISUD). Asimismo, este organismo ha resaltado la importancia de utilizar plenamente las instancias disponibles en el GAFI y la necesidad de los países miembros de GAFISUD de participar activamente en las reuniones de sus grupos de trabajo;

Que, durante el Pleno de Representantes del GAFI se revisarán y discutirán temas relacionados con la identificación de tipologías, el seguimiento de evaluaciones mutuas de los países miembros, el monitoreo de la implementación de medidas de lucha contra el lavado de activos, la importancia de la cooperación internacional en materia de lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, entre otros;

Que, asimismo el 21 y 22 de febrero, previa a la reunión del Pleno, se han programado las reuniones del International Co-operation Review Group (ICRG) en las cuales también se ha confirmado la participación del funcionario que representará a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, atendiendo la invitación cursada y por ser de interés para la Institución participar en este foro internacional de singular importancia para las actividades que ella desarrolla, se ha considerado conveniente designar al señor Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (e) de la SBS, para que concurra en representación de esta Superintendencia a los mencionados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-14, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2011, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior para participar en eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros, o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus funcionarios, así como para el ejercicio de sus funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;



Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa corpac, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2011, N° SBS-DIR-ADM-085-14;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (e) de la SBS, a la ciudad de París, República de Francia, del 19 al 26 de febrero de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje	US\$ 1 556,94
Viáticos	US\$ 1 820,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

604444-1

Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. la apertura de oficinas especiales en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 2309 -2011

Lima, 18 de febrero de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Azteca del Perú S.A. el día 04 de febrero de 2011, para que esta Superintendencia le autorice la apertura de las Oficinas Especiales Centro Cerámico Lurín y Centro Cerámico Las Flores San Juan de Lurigancho, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente requerida para que este organismo de control apruebe la apertura de las Oficinas Especiales Centro Cerámico Lurín y Centro Cerámico Las Flores San Juan de Lurigancho, de acuerdo a lo previsto en el procedimiento N° 15 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B" mediante informe N° 023-2011-DSBB; y,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30° y 32° la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias, y en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas, Uso de Locales Compartidos, Cajeros Automáticos y Cajeros Corresponsales, aprobado por Resolución SBS N° 775-2008, y en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A. la apertura de las Oficinas Especiales que se detallan a continuación:

- Oficina Especial Centro Cerámico Lurín, ubicada en Mz. X Lt. 4, Urb. Los Huertos de Lurín, distrito y provincia de Lurín, departamento de Lima,
- Oficina Especial Centro Cerámico Las Flores San Juan de Lurigancho, ubicada en Av. Próceres de la Independencia N° 5348 - Urb. Mariscal Cáceres, distrito San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

604778-1

Autorizan viaje de funcionario para participar en curso sobre la liquidez en entidades de crédito, a realizarse en España

RESOLUCIÓN SBS N° 2312-2011

18 de febrero de 2011

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTA:

La convocatoria cursada por la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), a fin de participar en el Curso "La Liquidez en las Entidades de Crédito", organizado por el Banco de España, el mismo que se llevará a cabo el 21 y 22 de febrero de 2011, en la ciudad de Madrid, España;

CONSIDERANDO:

Que, el citado curso, dirigido especialmente a los supervisores e inspectores bancarios representantes de los organismos de regulación y supervisión del sistema financiero, tiene como principal objetivo desarrollar y fortalecer las técnicas de supervisión de la liquidez de las entidades de crédito;

Que, asimismo, en el indicado evento se presentarán, revisarán y discutirán temas relacionados con la gestión de colaterales, análisis cuantitativo del riesgo de liquidez, principios, límites, ratios de gestión del riesgo de liquidez, el análisis de los nuevos requerimientos de liquidez de Basilea, entre otros;

Que, siendo de interés para esta institución ampliar y fortalecer los conocimientos, experiencias y mejores prácticas en temas relacionados a la supervisión del riesgo de liquidez de las entidades de crédito, se ha designado al señor Carlos Eduardo Terrones Cevallos, Analista del Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversión de la

Superintendencia Adjunta de Riesgos para participar en el referido evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-14, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2011, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, hasta un máximo de 500 Euros vía reembolso, alojamiento, desayunos y almuerzos por los días de la duración del curso, serán financiados por el Banco de España, debiendo asumir esta Superintendencia los gastos por concepto de la diferencia del costo de los pasajes aéreos, viáticos complementarios y Tarifa CORPAC con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2011, N° SBS-DIR-ADM-085-14;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Carlos Eduardo Terrones Cevallos, Analista del Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversión de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, a la ciudad de Madrid, España del 19 al 23 de febrero de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos, hasta un máximo de 500 Euros vía reembolso, alojamiento, desayunos y almuerzos por los días de la duración del curso, serán financiados por el Banco de España, en tanto que los gastos por concepto de diferencia en el costo de pasajes, viáticos complementarios y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011, conforme a lo establecido por la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-031-07, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1834,34 (de los cuales el Banco de España reembolsará 500 Euros)
Viáticos complementarios	US\$	156,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

605054-1

UNIVERSIDADES

Otorgan viáticos a miembros de delegación de la UNI que participará en actividades académicas organizadas por la Universidad de Chiba - Japón

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 000256

Lima, 16 de febrero de 2011

Visto el Oficio N° 05-CISMID-FIC/2011 del Director (e) del Centro Peruano Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela de Ingeniería de la Universidad de Chiba – Japón, ha formulado invitación al Rector y a una Delegación de la Universidad Nacional de Ingeniería, para que asista al Worskhop "Enhancement of Earthquake and Tsunami Disaster Mitigation Technology", como parte de las actividades del Convenio JICA-JST-UNI que viene desarrollando el Proyecto "Fortalecimiento de Tecnología para Mitigación de Desastres por Terremoto y Tsunamis en el Perú, quienes viajarán a la ciudad de Chiba-Japón entre los días 04 al 13 de marzo del 2011;

Que, por Resolución Rectoral N° 044 de fecha 14 de enero del 2011, se autoriza la licencia en viaje de Misión Oficial de los miembros de la Delegación de la UNI, entre ellos los señores: Carlos Alberto Zavala Toledo, Miguel Luis Estrada Mendoza, Zenón Aguilar Bardales, Patricia Isabel Gibu Yague, Luis Fernando Lazares La Rosa, José Francisco Ríos Vara y Luis Ricardo Proaño Tataje, del 04 al 14 de marzo de 2011, para que en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería participen en las actividades académicas organizadas por la Universidad de Chiba – Japón, detalladas en el párrafo precedente;

Que, el Director (e) del Centro Peruano Japonés de Investigaciones Sísmicas y Mitigación de Desastres mediante el Oficio de vistos, considerando que la Universidad de Chiba sólo cubrirá gastos significativos de los integrantes de la Delegación de la UNI dentro de Japón, solicita se les asigne viáticos para solventar el transporte local y la alimentación durante su permanencia en Japón; quienes presentarán la rendición de las cuentas respectivas, de acuerdo a Ley;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería, artículo 52°, inciso c);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar viáticos a los señores Carlos Alberto Zavala Toledo, Zenón Aguilar Bardales, Miguel Luis Estrada Mendoza, Patricia Isabel Gibu Yague, Luis Fernando Lazares La Rosa, Luis Ricardo Proaño Tataje y José Francisco Ríos Vara, miembros de la Delegación de la UNI que participará en las actividades académicas organizadas por la Universidad de Chiba – Japón del 04 al 13 de marzo del 2011; para sufragar los gastos de transporte local y alimentación, los mismos que serán financiados como a continuación se indica:

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	VIATICOS \$	FINANCIAMIENTO
Carlos Alberto Zavala Toledo	Director - CISMID	900.00	CISMID
Zenón Aguilar Bardales	Sub Director Académico - CISMID	900.00	CISMID
Miguel Luis Estrada Mendoza	Sub Director de Investigaciones - CISMID	900.00	CISMID



NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	VIATICOS \$	FINANCIAMIENTO
Patricia Isabel Gibu Yague	Jefa de Laboratorio de Estructuras - CISMID	450.00	Administración Central
Luis Fernando Lazares La Rosa	Jefe del Dpto. de Planeamiento - CISMID	450.00	Administración Central
Luis Ricardo Proano Tataje	Jefe del Dpto. de Ing. Sísmica - CISMID	450.00	Administración Central
José Francisco Ríos Vara	Profesor Investigador - CISMID	450.00	Administración Central

Artículo 2°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se presentará un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, se presentará la rendición de las cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3° de la Ley N° 27619, con cargo a los Recursos Directamente Recaudados de la Administración Central.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS
Rector

604304-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban Ordenanza de creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de Lima Metropolitana

ORDENANZA N° 1499

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de febrero del 2011, los Dictámenes Nos.014-2011-MML-CMAEO de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos Organización y 001-2011-MML-CMJD de la Comisión Metropolitana de Juventud y Deportes;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8 y 34 del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA DE CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LIMA METROPOLITANA

Artículo Primero.- Constituir el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes-Lima Metropolitana, quien en delante se denominará con las siguientes siglas CCONNA-LM, el mismo que constituye un espacio de participación de carácter exclusivamente consultivo conformado por niñas, niños y adolescentes elegidos democráticamente y que representen a diferentes grupos y espacios y formas de organización. El CCONNA-LM opera como una Comisión Especial de Asesoramiento adscrita a la Alcaldía Metropolitana.

Artículo Segundo.- El CCONNA-LM tiene como finalidad participar en la formulación de políticas públicas en materia de niñez y adolescencia, emitiendo opiniones,

observaciones y elevando propuestas a la Alcaldía Metropolitana.

Artículo Tercero.- La constitución del EL CCONNA-LM se sustenta en los siguientes principios:

- Interés superior del Niño y del Adolescente, entendido como la obligación de todas las personas e instituciones de garantizar la satisfacción integral de todos los derechos que le asisten a las niñas, niños y adolescentes, en la jurisdicción de Lima Metropolitana.

- Las niñas, niños y adolescentes son personas con derechos, deberes y gozan de protección especial atendiendo a sus necesidades de acuerdo a su edad.

- Las niñas, niños y adolescentes, sin excepción alguna, independientemente de su raza, género, idioma, religión, lugar de nacimiento, etnia, capacidades, habilidades, opinión política o de otra índole, deben gozar de todos los derechos que la ley les otorga, y es función del Estado y sus instituciones protegerlos de toda forma de discriminación.

- La participación de las niñas, niños y adolescentes en espacios públicos que son de su especial interés fortalecen procesos de ejercicio de ciudadanía desde la infancia y adolescencia, que coadyuvan a consolidar la democracia y fortalecen el capital social que ellos constituyen.

Artículo Cuarto.- Funciones del CCONNA-LM

- Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de niñez y adolescencia ante el despacho de la Alcaldía Metropolitana.

- Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre niñez y adolescencia.

- Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y de considerarlo pertinente, expresar su opinión a través de una declaración ante el Despacho de Alcaldía Metropolitana, quien lo trasladará a la instancia competente.

- Promover los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo Quinto.- Conformar la Comisión Organizadora del CCONNA-LM, la cual estará integrada por:

- El Gerente de Desarrollo Social o su representante, quien la presidirá

- El Gerente de Educación, Cultura y Deportes o su representante

- El Gerente de Participación Vecinal o su representante

- El Gerente de Planificación o su representante

- Un regidor/a

- 3 Representantes de las organizaciones de niños, niñas y adolescentes

- 1 Representante de las instituciones de la sociedad civil que asesoran y trabajan con las organizaciones de niñas, niños y adolescentes.

Artículo Sexto.- La Comisión Organizadora del CCONNA-LM se le asignan las siguientes funciones:

- Apoyar la difusión del Registro de Organizaciones de Niñas, Niños y Adolescentes en el ámbito de Lima Metropolitana. Así como también en la creación de dicho Registro, asegurando y reconociendo la mayor pluralidad, espacios y formas de organización de la niñez y adolescencia adecuadas a su edad, y de todo espacio de participación para el ámbito de Lima Metropolitana.

- Convocar y registrar a todas las organizaciones que participarán en el proceso de elección de representantes al CCONNA-LM. Encárguese a la Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Metropolitana de Lima la administración del Registro de Organizaciones de Niñas, Niños y Adolescentes.

- Elaborar el Reglamento del CCONNA-LM, en un plazo que no excederá de 45 días hábiles, el mismo que será aprobado por Decreto de Alcaldía.

- Definir el número de integrantes del CCONNA-LM, asegurando la representatividad más plural de grupos, espacios y formas de organización de la niñez y adolescencia adecuadas a su edad de 08 a 16 años de edad, garantizándose la participación equitativa de varones y mujeres, de los diferentes grupos de edad, inclusión y la representatividad territorial y temática.

- Coordinar la organización y conducción del proceso de elección democrático y participativo de los miembros integrantes del CCONNA-LM.

- Coordinar con las instancias respectivas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de la sociedad civil y del Estado todo asunto que contribuya con el cumplimiento de su mandato.

- Establecer cuál Gerencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima, asistirá técnica, operativa y presupuestalmente al CCONNA-LM para el cumplimiento de sus funciones. Una vez determinada la Gerencia, se deberá elaborar el proyecto de Ordenanza que permita incluir en el ROF de la Municipalidad Metropolitana de Lima dichas funciones, para su correspondiente trámite de aprobación.

- El plazo establecido para la organización y desarrollo del proceso electoral será de 45 días hábiles a partir de la publicación del Reglamento.

Artículo Séptimo.- Una vez aprobado el Reglamento, así como convocadas y realizadas las elecciones, y designados sus representantes, empezará a desarrollar sus funciones oficialmente el CCONNA-LM, desactivándose la Comisión Organizadora.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- En tanto realice funciones la Comisión Organizadora, hasta la instalación del CCONNA-LM, dicha Comisión podrá emitir opinión sobre los temas relacionados con la niñez y adolescencia.

Segunda.- Aprobado el Reglamento la Alcaldía Metropolitana convocará a elecciones del CCONNA-LM.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima a los diez días del mes de febrero de 2011.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

604503-1

Rectifican Plano de Zonificación del distrito de Lurín

ORDENANZA N° 1500

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de febrero del 2011, el Dictamen N° 003-2011-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE RECTIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE LURÍN APROBADO POR ORDENANZA N° 1117-MML

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima,

aprobado por Ordenanza N° 1117-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12 de enero del 2008 a Residencial de Densidad Media –RDM, de los Lotes 4-5 A y 4-5 C de la Parcelación Semi – Rústica Las Salinas, ubicada en el Km. 38.5 de la Antigua Panamericana Sur, con un área total de terreno de 63,800.00 m² (6.38 Has), de propiedad de la Cooperativa de Vivienda Centromin Perú Lima - Ltda.

Artículo Segundo.- Disponer que en el proceso de Habilitación Urbana y de Edificación correspondientes, el propietario del predio mencionado en el artículo precedente deberá incluir una vía separadora de los Usos Industriales Existentes y los predios del recurso, incluyendo además un jardín de aislamiento que sirva de amortiguamiento con el Uso Residencial que se pretende.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano para que implemente las acciones y coordinaciones que corresponda con la finalidad de que se inscriba en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, en el asiento registral del referido predio, como carga la obligación del propietario de cumplir lo dispuesto por el Artículo Segundo de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de Lurín, la rectificación de zonificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, a los 10 días del mes de febrero de 2011.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

604505-1

Aprueban la modificación del Sistema Vial Metropolitano, correspondiente a los distritos de San Isidro y Miraflores

ORDENANZA N° 1501

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de febrero del 2011, el Dictamen N° 007-2011-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL SISTEMA VIAL METROPOLITANO, CORRESPONDIENTE A LOS DISTRITOS DE SAN ISIDRO Y MIRAFLORES

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Sistema Vial Metropolitano, en consecuencia, modificar el Plano del Sistema Vial Metropolitano y el Anexo 2 de la Ordenanza N° 341-MML, en lo que respecta a la modificación de la Sección Vial Normativa de la Vía Colectora denominada Av. Santa Cruz (C-310), en el tramo: Av. Arequipa – Ovalo Gutiérrez, a 30.00 ml., según se muestra en las láminas N°01 y N°02 que como Anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza, la cual será publicada en el portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima. (www.munlima.gob.pe)

Artículo Segundo.- El Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima efectuará las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales



Normativas, de acuerdo a la modificación aprobada en el Artículo Primero.

Artículo Tercero.- Las entidades competentes de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales de San Isidro y Miraflores, efectuarán el control urbano necesario para cautelar el Derecho de Vía aprobado, denegando cualquier solicitud que se efectúe sobre las áreas reservadas.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los 10 días del mes de febrero de 2011.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

604505-2

Ratifican Ordenanza que fija montos por derecho de emisión mecanizada del Impuesto Predial, correspondiente al Ejercicio 2011 en el distrito de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 024

Lima, 10 de febrero de 2011

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de febrero del 2011, el oficio N° 001-090-00006092 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria – SAT sobre ratificación de la Ordenanza N° 373-MSS que fija el monto por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial correspondiente al ejercicio 2011 en el Distrito de Santiago de Surco.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27927, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N° 607 publicada el 24 de marzo de 2004, reguló el procedimiento para la ratificación de Ordenanzas tributarias de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima.

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación y observancia de la normatividad vigente aprobó la Ordenanza objeto de la ratificación remitiéndola con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la información y/o documentación sustentatoria respectiva, la que tiene carácter de Declaración Jurada según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 607-MML y, consecuentemente, el Servicio de Administración Tributaria-SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital concluyendo según Informe N° 004-181-00000295 31 de enero del 2011 que procede la ratificación de la mencionada Ordenanza por cumplir los requisitos exigidos para tal efecto.

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N° 15-2011-MML-CMAEO;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 373-MSS que fija los montos por derecho de emisión mecanizada del impuesto predial correspondientes al ejercicio 2011 en el Distrito de Santiago de Surco, dado que cumple con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el marco legal para su aprobación y vigencia.

Artículo Segundo.- La vigencia del presente Acuerdo ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación, así como la del

anexo que contiene el cuadro de la estructura de costos correspondiente, por lo que su aplicación sin la condición antes señalada es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital. Asimismo, corresponde precisar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad, la cual tiene carácter de Declaración Jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 607.

Artículo Tercero.- Cumplido el citado requisito de publicación, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de su página web: www.munlima.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Informe del Servicio de Administración Tributaria y el Dictamen de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

604952-1

Declaran de interés Metropolitano los I Juegos Deportivos Bolivarianos de Playa del 2012, los XVII Juegos Deportivos Bolivarianos del 2013 y los I Juegos Deportivos Bolivarianos de la Juventud del 2015

ACUERDO DE CONCEJO
N° 030

Lima, 10 de febrero de 2011

Vista en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de febrero del 2011, la moción presentada por el Regidor Metropolitano Manuel Cárdenas Muñoz, Presidente de la Comisión Metropolitana de Juventud y Deportes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que asimismo el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales tienen dentro de sus funciones específicas en materia de educación, cultura, deportes y recreación normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general.

Que, la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte N° 28036, establece que la práctica del deporte constituye un derecho humano y como tal es inherente a la dignidad de las personas, garantizando y propiciando el Estado de derecho a su práctica y la integración de las personas al Sistema Deportivo Nacional.

Que, el Comité Olímpico Peruano entidad deportiva sin fines de lucro que se rige por la Carta Olímpica y la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte N° 28036, haciendo respetar los principios fundamentales del olimpismo como filosofía de vida que exalta y combina en un conjunto armónico las cualidades del cuerpo, la voluntad y el espíritu.

Que, la OBEDO con fecha 6 de octubre del 2010 con ocasión de los Juegos Bolivarianos de Playa realizados en Guadalajara-México, acordaron designar a Lima como sub sede encargada de desarrollar en el Perú los I Juegos Deportivos Bolivarianos de Playa del 2012, los XVII Juegos Deportivos Bolivarianos del 2013 y los I Juegos Deportivos Bolivarianos de

la Juventud del 2015, eventos que permitirán asociar el deporte con la cultura y la formación, promoviendo un estilo de vida basado en la alegría del esfuerzo y su valor educativo y respeto por los principios éticos fundamentales universales.

Que, con la realización de estos eventos deportivos internacionales la Ciudad de Lima se beneficiaría con el incremento del turismo, por la creación de nuevas plazas de trabajo, por la transformación y difusión de su imagen ante el mundo, por la integración de las clases sociales de su comunidad, por la promoción y el desarrollo de la cultura física y del deporte en la comunidad, así como por la nueva y moderna infraestructura deportiva;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aceptar, asumir y en consecuencia declarar de interés Metropolitano: (i) Los I Juegos Deportivos Bolivarianos de Playa del 2012; (ii) Los XVII Juegos Deportivos Bolivarianos del 2013; y (iii) Los I Juegos Deportivos Bolivarianos de la Juventud del 2015, a efectos de gozar del concurso y la participación de los diversos municipios distritales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones y organismos de los diferentes sectores del Estado y otras, en la preparación, acogida, bienvenida y participación durante los diversos juegos y actividades deportivas a realizarse.

Artículo Segundo.- Comunicar el presente Acuerdo a todas las Municipalidades Distritales de Lima para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

604504-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Regulan Beneficio por pago de Arbitrios Municipales de predios destinados a casa habitación para el ejercicio fiscal 2011

ORDENANZA N° 224-2011-MDI

Independencia, 11 de febrero del 2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DE INDEPENDENCIA:

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Independencia, en sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

La Ley N° 27972, dispone que le corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al Artículo 200°, numeral 4) de la Constitución Política del Perú y en su Artículo 40° donde establece: "que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Por el TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias, en su Norma IV: Principio de Legalidad - Reserva de la Ley, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; y en su Artículo 41° sobre Condonación, dispone: "excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo";

El artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que la determinación por servicios públicos o arbitrios debe sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el monto por el servicio prestado;

Sin perjuicio de los parámetros de carácter obligatorio establecidos en las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes N° 041-2004-TC y N° 053-2004-TC respecto a la determinación, al cálculo de los arbitrios y a lo que establece respecto al servicio de serenazgo, limpieza pública, parques y jardines son esenciales y de ineludible recepción; es lógico, entonces, que sea más factible y justificado atender al principio de capacidad contributiva, no siempre como criterio de determinación positiva, sino más bien estableciéndose exoneraciones u otros beneficios de pago, como lo son las tarifas sociales, para aquellos contribuyentes con menores recursos, en consecuencia la Municipalidad viene considerando por conveniente subvencionar parte de los costos de arbitrios de los predios que reflejen un incremento sustancial en el presente año, a efectos que el impacto sea asumido progresivamente en cada ejercicio por los contribuyentes hasta alcanzar un nivel óptimo que evite perjuicios económicos, previa evaluación y análisis de la realidad social de nuestro Distrito, en concordancia con la realidad nacional;

La Ordenanza N° 0221-MDI "Prorroga la vigencia de la Ordenanza N° 175/MDI referida a la Determinación de los Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Vías), Parques y Jardines, y Serenazgo para el Ejercicio 2011", ratificada por la Municipalidad de Lima con Acuerdo de Concejo N° 518 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre 2010; siendo ésta materia de análisis por la Gerencia de Rentas encontrándose amplias diferencias en las comparaciones respecto al Uso Casa Habitación entre la aplicación de la Ordenanza N° 0221-MDI y lo que determina la Base de Datos 2010. Además de lo indicado, respecto a la aplicación de las tasas a los demás usos, estos vienen manteniendo sus montos de acuerdo a la tasa real establecida desde el año 2008.

Que, mediante Ordenanza N° 178-MDI se estableció el beneficio de deducción en los predios Casa Habitación que reportaban incremento en el monto de las tasas Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Vías), Parques y Jardines y Serenazgo del ejercicio 2008, como producto de la aplicación de los criterios establecidos en la Ordenanza N° 175-MDI; beneficio que se ha prorrogado hasta el año 2010.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

ORDENANZA QUE REDUCE LOS BENEFICIOS AL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES DE CASA HABITACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

Artículo 1°.- Beneficio a los Incrementos de la Ordenanza N° 0221-MDI

Mantener para el Ejercicio Fiscal 2011 el beneficio de deducción en el monto de arbitrios emitidos por el año 2010 a los predios destinados al Uso de Casa Habitación más un 30% de incremento al importe calculado.

**Artículo 2º.- Montos Mínimos**

Producto de la aplicación de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, los arbitrios del 2011 no podrán ser menores a S/. 20.00 (veinte y 00/100 Nuevos Soles) al año por predio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía determine la periodicidad, vencimiento y forma de pago de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2011, así como las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

604484-1

Designan nuevos integrantes de la Comisión Técnica Mixta Distrital del Comercio Ambulatorio

DECRETO DE ALCALDIA Nº 02 -2011- MDI

Independencia, 14 de febrero del 2011

Visto, el Informe Nº 021-2011-SGCAP y Informe Nº 022-2011, emitido por la subgerencia de Comercialización Anuncio y Propaganda, Memorando Nº 111-2011-GR, emitido por la Gerencia de Rentas y el Informe Nº 036-2011-GAL, Emitido por la Gerencia de Asesoría Legal y la correspondencia Nº 2051-2011, seguido en esta corporación por el Centro de Abastos COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES MERCADO EL ERMITAÑO, Correspondencia Nº 2007-2011 seguido en la entidad por la FEDERACIÓN DISTRITAL DE TRABAJADORES AMBULANTES DE INDEPENDENCIA - FEDITAI, Correspondencia 2051-2011, del Centro de Abastos ASOCIACION DE COMERCIANTES DEL MERCADO CENTRAL TAHUANTINSUYO, proponiendo en cada caso a sus representantes ante la Comisión Técnica Mixta de Comercio Ambulatorio de Independencia; y visto el Oficio Nº 005-2011-SGCAP/GR/MDI dirigida al presidente de la CENTRAL ÚNICA DE TRABAJADORES DE MERCADOS DE INDEPENDENCIA, y visto el Oficio Nº 11-2011-SGCAP/MDI del Sr. Javier Juipa Muñoz, aceptando continuación de representación de la comunidad ante la Comisión Técnica Mixta del Comercio Ambulatorio.

CONSIDERANDO

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, según Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, la Municipalidad es un Órgano de gobierno con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia en concordancia con el artículo segundo del Título preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado señala que toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a ley; asimismo el artículo 23º en su segundo párrafo señala que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo;

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en sus artículos 86º y 87º, establece que es función exclusiva de las municipalidades ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su

jurisdicción a fin de mejorar la competitividad, concertar con instituciones del sector público y privado sobre la elaboración de programas y proyectos que favorezcan al desarrollo económico del distrito.

Que, mediante las correspondencias del exordio se acreditan a los nuevos miembros representantes ante la Comisión Técnica Mixta del Comercio Ambulatorio de Independencia, recayendo la representatividad de la FEDERACION DISTRITAL DE TRABAJADORES AMBULANTES DE INDEPENDENCIA - FEDITAI en los señores ELEUTERIO HUGO FRANCISCO ALFARO, VICENTE FILOMENO HUAMANI COELLO, JAVIER EDGAR CUBAS VARGAS y VIRGINIA DIONICIO CORDOVA, por el Centro de Abastos COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALES MERCADO EL ERMITAÑO en la Sra. LAURA MARCELINA MANCILLA FLORES, por el Centro de Abastos ASOCIACION DE COMERCIANTES DEL MERCADO CENTRAL TAHUANTINSUYO en la Sra. ROMULA CACERES DE ROJAS, por la CENTRAL ÚNICA DE TRABAJADORES DE MERCADOS DE INDEPENDENCIA, en un representante debidamente acreditado y en representación de los vecinos de Independencia continuando el Sr. JAVIER JUIPA MUÑOZ.

Que, por la naturaleza de la problemática que representa el comercio ambulatorio en el distrito de Independencia, es necesario ser intervenido como objeto de atención por las siguientes áreas especializadas de la Municipalidad Distrital de Independencia, según se desprende del Informe Nº 021 - 2011-SGCAP//MDI, siendo estas áreas, la Gerencia de Desarrollo Económico Local que la Presidirá, desarrollando labores de Secretario Técnico el Sub Gerente de Comercialización Anuncios y Propaganda y como demás miembros de dicha comisión por la municipalidad el Regidor LUIS VILCA VEGA, la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos y la Sub Gerencia de Recaudación, Fiscalización y Policía Municipal.

Que estando a lo expuesto y en el ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 20º, numeral 6), art. 40 y 42 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDO la designación de los integrantes de la Comisión Técnica Mixta Distrital del comercio Ambulatorio, efectuada mediante el Decreto de Alcaldía Nº 001-2009-MDI.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a los nuevos integrantes de la Comisión Técnica Mixta Distrital del Comercio Ambulatorio que estará conformada de la siguiente manera:

POR LA MUNICIPALIDAD

Gerente de Desarrollo Económico Local como Presidente de la Comisión Técnica Mixta Distrital del comercio Ambulatorio.

Regidor LUIS VILCA VEGA, como miembro.

Subgerente de Comercialización Anuncios y Propaganda, como Secretario Técnico.

Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, como miembro.

Subgerente de Recaudación, Fiscalización y Policía Municipal como miembro.

POR LA FEDERACIÓN DISTRITAL DE TRABAJADORES AMBULANTES DE INDEPENDENCIA:

Sr. ELEUTERIO HUGO FRANCISCO ALFARO,
Sr. JAVIER EDGAR CUBAS VARGAS,
Sra. VIRGINIA DIONICIO CORDOVA y
Sr. VICENTE FILOMENO HUAMANI COELLO

POR LOS MERCADOS Y COMUNIDAD

Sr. Representante de la Central Única de Trabajadores de Mercados de Independencia,

Sra. LAURA MARCELINA MANCILLA FLORES como representante del Mercado Central El Ermitaño,

Sr. ROMULA CACERES DE ROJAS representante del Mercado Cooperativo Tahuantinsuyo y

Sr. JAVIER JUIPA MUÑOZ como representante de la comunidad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía y a la Gerencia de Secretaría General, disponga la publicación del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

604486-1

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Modifican la Ordenanza N° 283-MDJM que estableció disposiciones para la promoción de la inversión privada destinada a la construcción y/o funcionamiento de playas y edificios para estacionamientos en el distrito

ORDENANZA N° 357-MDJM

Jesús María, 11 de febrero del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo, con el voto mayoritario de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 283-MDJM de fecha 13 de octubre del 2008, se estableció el marco regulador de promoción de la inversión privada destinada a la construcción y/o funcionamiento de playas y edificios para estacionamientos en el distrito de Jesús María, que tengan por objeto principal, cubrir el déficit de estacionamiento dentro de la jurisdicción, en cuyo Artículo Tercero se señala que se considerará de manera excepcional a los predios que cuentan con zonificación conforme, ubicado en las zonas residenciales o comerciales en general, que soliciten acogerse a dicha Ordenanza, debiendo decir Zonificación No Conforme, para que guarde relación con lo excepcional;

Que, mediante Informe N° 011-2011-MDJM-GDUyA-SGLyA de fecha 05 de enero del 2011, la Sub Gerencia de Licencias y Autorizaciones recomienda modificar la Ordenanza N° 283-MDJM cuyo proyecto fue remitido a la Secretaría General;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, con Informe N° 067-2011/MDJM-GAJyRC de fecha 11 de enero del 2011, ha opinado favorablemente por la aprobación del proyecto de ordenanza que modifica la Ordenanza N° 283-MDJM;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N° 283-MDJM

Artículo Primero.- MODIFÍCASE el Artículo Tercero, así como el Numeral 4.2 y el último párrafo del Artículo

Cuarto de la Ordenanza N° 283-MDJM, los mismos que tendrán el siguiente texto:

“Artículo Tercero.- BENEFICIOS

Los propietarios de predios ubicados en Zonas Residenciales o Comerciales en general podrán, de manera excepcional, gestionar y obtener autorización para la construcción y/o funcionamiento de playas y edificios para estacionamientos, aún cuando no cuenten con Zonificación Conforme, siempre que cumplan con las condiciones de acondicionamientos señaladas en el Artículo Cuarto.

“Artículo Cuarto.- CONDICIONES DE ACONDICIONAMIENTO PARA LA CONSTRUCCION Y/O FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONAMIENTOS

4.1. Los predios donde funcionen las playas de estacionamiento deberán tener las siguientes condiciones mínimas:

(...)

4.1.9. Contar con un diseño moderno e innovador, que respete la estructura urbana existente, en armonía con el entorno residencial y/o comercial, de acuerdo a las tendencias arquitectónicas actuales.

4.2. En el caso de edificios de estacionamientos deberá sujetarse a las normas vigentes: Ley 29090 y sus Reglamentos, Reglamento Nacional de Edificaciones y Ordenanzas Municipales vigentes

Asimismo, el propietario u ocupante del predio deberá cumplir con lo establecido en la Ordenanza 235-MDJM que regula el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento y sus normas modificatorias.”

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

604489-1

Modifican D.A. N° 001-2009-MDJM mediante el cual se desconcentraron facultades resolutivas a las Gerencias y Subgerencias de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2011-MDJM

Jesús María, 17 de febrero del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

VISTOS, los Informes N° 211-2011-MDJM/GAJyRC, 206-2011-MDJM-GDUyA, 175-2011-MDJM/GAJyRC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las entidades son competentes para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia, de conformidad con lo establecido por el numeral 61.2 del artículo 61 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;



Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2009-MDJM de fecha 09 de enero del 2009 se desconcentraron facultades resolutorias a las Gerencias y Subgerencias de la Municipalidad Distrital de Jesús María;

Que, la Ordenanza N° 351-MDJM de fecha 25 de noviembre del 2010 modificó el Reglamento de Organización y Funciones incorporando como función de la Subgerencia de Control Urbano y Catastro, la facultad de iniciar y ejecutar procedimientos coactivos de ejecución forzosa de las medidas correctivas de las Resoluciones de Sanciones administrativas y medidas cautelares;

Estando a las atribuciones conferidas por el Artículo 42 y el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Único.- INCORPORASE al numeral 2.2.8 del párrafo 2.2. del Artículo Segundo del Decreto de Alcaldía N° 001-2009-MDJM de fecha 09 de enero del 2009, el siguiente literal:

"Artículo Segundo.- FACULTADES RESOLUTIVAS EN PRIMERA INSTANCIA

(...)

2.2. Los procedimientos que se resuelven en sede administrativa son los siguientes:

(...)

2.2.8. Subgerencia de Control Urbano y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente

(...)

• Iniciar y ejecutar, a través del procedimiento coactivo de ejecución forzosa, las medidas correctivas de las Resoluciones de Sanciones administrativas y medidas cautelares".

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

604490-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Fijan montos de remuneración mensual de alcalde y de dieta de regidores del Concejo Municipal

ACUERDO DE CONCEJO
N° 006-2011/MDSM

San Miguel, 10 de febrero de 2011

VISTOS, en la sesión de concejo de la fecha, el memorando N° 118-2011-GM/MDSM emitido por la Gerencia Municipal, el informe N° 065-2011-GAJ/MDSM emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el informe N° 035-2011-GAF/MDSM emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el memorando N° 138-2011-GPP/MDSM emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el informe N° 089-2011-SGRH/MDSM emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el alcalde desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo

del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión, el mismo que debe publicarse obligatoriamente, a su vez el artículo 12°, dispone que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas, igualmente, por acuerdo de concejo municipal dentro del mismo periodo y bajo la misma premisa de publicación para que cobre vigencia, en uno y otro caso, los montos mensuales de remuneraciones y dietas son fijados discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso;

Que, la ley N° 28212, referida a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades, prevé en su artículo 4° numeral 1 literal e) que los alcaldes distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el concejo municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y cuarto unidades remunerativas del sector público, por todo concepto, asimismo los regidores municipales reciben dietas, según el monto que fijen los respectivos concejos municipales, de conformidad con lo que dispone la ley orgánica, sin superar en ningún caso el treinta por ciento de la remuneración mensual del alcalde correspondiente;

Que, a través de los informes de vistos las Gerencias de Planeamiento y Presupuesto y Administración y Finanzas reportan que el importe de la remuneración mensual del alcalde asciende a S/. 7,800.00 (siete mil ochocientos con 00/100 nuevos soles), cuya partida específica es 2.1.1.1.1.1 "Funcionarios elegidos por elección" fuente 02 "Recursos directamente recaudados", rubro 09 "Recursos directamente recaudados" y la dieta de los regidores asciende a S/. 2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta con 00/100 nuevos soles), cuya partida específica es 2.1.1.10.1.2 "Dieta de regidores y concejeros", fuente de financiamiento 05 "Recursos Determinados" rubro 08 "Otros impuestos municipales" del Presupuesto Institucional de Apertura 2011 de la Municipalidad Distrital de San Miguel;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, en uso de las atribuciones conferidas al concejo por el artículo 9° numeral 28) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

Por mayoría:

SE ACORDÓ:

Artículo 1°.- FIJAR en S/.7,800.00 (siete mil ochocientos con 00/100 nuevos soles), el importe de la remuneración mensual del alcalde de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

Artículo 2°.- FIJAR la dieta de los regidores del Concejo Municipal del Distrito San Miguel en S/. 1,170.00 (mil ciento setenta con 00/100 nuevos soles), por asistencia efectiva a cada sesión de concejo, abonándose hasta por un máximo de dos (2) sesiones por mes, equivalente al treinta por ciento del importe de la remuneración mensual del alcalde.

Artículo 3°.- PUBLICAR el presente acuerdo, en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas el cabal cumplimiento del presente.

Artículo 4°.- DISPENSAR el presente acuerdo, del trámite de lectura y aprobación del acta.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

604817-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Prorrogan para el Ejercicio 2011 la vigencia de la Ordenanza N° 350-MSS sobre derecho de servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial y su distribución a domicilio

ORDENANZA N° 373- MSS

Santiago de Surco, 13 de diciembre de 2010

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO
DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...)". Asimismo el artículo 9° numeral 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, el literal a) del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF. -Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente; asimismo, el último párrafo del referido artículo señala que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso aludido;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que "Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas";

Que, mediante Ordenanza N° 350-MSS publicada el 19.02.2010 se aprobó la Ordenanza que fija montos por Derecho de Servicio de Emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto

Predial 2010 y su distribución a domicilio, siendo ratificada por Acuerdo de Concejo N° 045 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicado el 20.02.2010 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con Memorandum N° 1180-2010-GAT-MSS del 07.12.2010, la Gerencia de Administración Tributaria remite el Informe N° 3731-2010-SGROT-GAT-MSS del 01.12.2009 de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, que adjunta el proyecto de Ordenanza que prorroga para el ejercicio 2011, la vigencia de la Ordenanza N° 350-MSS sobre Derecho de Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Impuesto Predial 2010 y su Distribución a Domicilio, sustentado en el Informe Técnico N° 002-2010-SGROT-GAT-MSS, donde considera mantener para el ejercicio 2011 los mismos costos por derechos de emisión que se vienen cobrando actualmente a los contribuyentes;

Que, con Informe N° 1277-2010-GAJ-MSS del 07.12.2010, la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que en su Artículo 14° indica que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Electrónico, pudiendo establecerse que la citada prepublicación resulte innecesaria, apreciándose que la presente propuesta normativa ha sido prepublicada en el Portal Institucional de esta Corporación conforme se advierte de lo señalado por la Gerencia de Sistemas y Procesos en el Memorandum N° 375-2010-GSP-MSS del 06.12.2010;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la norma propuesta sobre prorroga de la vigencia para el ejercicio 2011 la vigencia de la Ordenanza N° 350-MSS, sobre Derecho de Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Impuesto Predial 2010 y su Distribución a Domicilio, recomendando se eleve el mismo ante el Concejo Municipal, para que conforme a lo establecido en el Artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972, proceda a su aprobación y ser remitida a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su ratificación, conforme al Artículo 40° de la acotada Ley, en concordancia con la Ordenanza N° 607, la misma que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima;

Que, con Carta N° 163-2010-CGM-MSS del 13.12.2010, la Comisión de Gestión Municipal, informa que, debido a la premura del tiempo y la necesidad de contar con la aprobación correspondiente, este tema fue elevado directamente y sin dictamen correspondiente a Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13.12.2010, siendo aprobado el mismo por unanimidad;

Estando la Carta N° 163-2010-CGM-MSS de la Comisión de Gestión Municipal, al Memorandum N° 1446-2010-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Memorandum N° 638-2010-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum N° 1180-2010-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 1277-2010-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9° incisos 8) y 9), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO 2011 LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 350-MSS SOBRE DERECHO DE SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2010 Y SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO

Artículo Primero.- Prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 350-MSS que fijó el Derecho de servicio de Emisión Mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial 2010 y su distribución a domicilio, en el extremo de que el cobro en referencia por la referida emisión mecanizada y distribución a domicilio para el ejercicio fiscal 2011 se mantendrá en



S/. 2.40 (Dos y 40/100 Nuevos Soles) el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores y determinación del tributo y Hojas de Liquidación del Impuesto Predial del 2011, incluida su distribución a domicilio. Por cada predio adicional, se abonará S/. 0.38 (Treinta y ocho céntimos de Nuevo Sol) por el derecho mencionado.

Artículo Segundo.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana Lima que la ratifique.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Sistemas y Procesos, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Mando se registre, publique y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

INFORME TÉCNICO N° 002-2010-SGROT-GAT-MSS

Determinación del Derecho de Emisión mecanizada de actualización de valores y determinación del tributo y Hojas de Liquidación del Impuesto Predial 2011

Aspectos Generales

El literal a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, menciona que los contribuyentes están en la obligación de presentar declaración jurada del Impuesto Predial anualmente y el último párrafo del artículo en mención precisa que la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso ante citado.

De otro lado, la Cuarta Disposición Transitoria Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero de cada ejercicio.

Asimismo, para el presente año, mediante Ordenanza 350-MSS, publicada el 19-feb-2010, se fija los montos por derecho de servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial 2010 y su distribución a domicilio. Esta Ordenanza fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 04-MML.

De otro lado, a fin de no incrementar los costos de cumplimiento de las obligaciones tributarias de los vecinos, fomentando a la vez un ambiente de estabilidad en la determinación y pago de los derechos de emisión, se ha considerado no incrementar el valor de los derechos establecidos para el 2011.

Costo de la Actividad

De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 350-MSS, los costos aprobados para dicha actividad ascendieron a S/. 369,626.13, costos referenciales que se han considerado mantener para el ejercicio siguiente.

En relación con ello, la Subgerencia de Contabilidad y Costos, mediante Memorándum N° 461-2010-SGCC-GF-MSS, ha comunicado que el costo incurrido en la actividad referida a la Ordenanza N° 350-MSS, por derecho de servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial 2010 y su distribución a domicilio, ascendió a S/. 531,415.95, cubriendo el costo que fuera proyectado.

En ese sentido, en la consideración de mantener para el ejercicio 2011 los mismos costos por derechos de emisión que se vienen cobrando actualmente a los contribuyentes, observamos que entre el costo total a mantener para el 2011 y el esperado de ingresos, se genera una diferencia en S/. 115,980.01, la cual es posible de ser cubierta por la incorporación -sin afectar su situación financiera-, tal como se indica en el Memorándum N° 638-2010-OPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, permitiendo así mantener para el 2011 los montos actuales de los derechos de emisión.

De esta manera, tomando en cuenta los montos de subsidio mencionados, los costos referenciales a considerar para efectos de la distribución de ingresos han de ser los siguientes:

Actividad	Costo 2010 1/ S/.	Subsidio 2/ S/.	Costo Referencial S/.
Actualización de Información e impresión	310,748.91	105,102.79	205,646.12
Distribución a domicilio	58,877.22	10,877.22	48,000.00
Total	369,626.13	115,980.01	253,646.12

1/ Ordenanza N° 350-MSS
2/ Memorándum N° 638-2010-GPP-MSS

Derechos de emisión 2011

En ese sentido, los montos de los Derechos de Emisión para el ejercicio 2011 serán los mismos establecidos para el 2010 por la Ordenanza 350-MSS, manteniendo en S/.2.40 el concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores y determinación del tributo y Hojas de Liquidación del Impuesto Predial, incluida su distribución a domicilio. Asimismo, por cada predio adicional, se continuará abonando S/. 0.38.

Adicionalmente, se deberá tener presente que el monto por Derecho de Emisión no podrá ser mayor a 0.4% de la UIT vigente al 01 de enero del ejercicio 2011.

Estimación de Ingresos

La estimación de ingresos por los derechos de emisión indicados se muestran en el cuadro siguiente, en el cual notamos que ésta no sobrepasa el costo referencial, cubriendo el 100.0% del mismo (no se aplican exoneraciones ni inafectaciones):

Actividad	Descripción	Cantidad	Costo Unitario		Ingreso Potencial		Comparativo		
			S/. por contrib.	S/. por predio adic.	Por tipo (S/.)	Actividad (S/.)	Costo Total (S/.)	Diferencia (S/.)	Cobertura % de costo
		(1)	(2)	(3)	(4) = (1) x (2):(3)	(5)	(6)	(7) = (6)-(5)	(8) = (5)/(6)
Actualización de Datos e Impresión	Contribuyentes (por primer predio)	96,000	1.90		182,400.00	205,646.12	205,646.12	0.00	100.0%
	Predios adicionales al primero	61,174		0.38	23,246.12				
Mensajería	Contribuyentes	96,000	0.50		48,000.00	48,000.00	48,000.00	0.00	100.0%
Total			2.40	0.38	253,646.12	253,646.12	253,646.12	0.00	100.0%

ANEXO 1

ESTRUCTURA DE COSTOS CONSIDERADA POR LA PRESENTE ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO 2011 LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 350-MSS SOBRE DERECHO DE SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2010 Y SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO

Concepto	Cantidad	Unidad de Medida	Costo Unitario (S/.)	% Dedic.	% Deprec.	Costo Mensual (S/.)	Costo Total 2010 (S/.)	DESCRIPCIÓN	
COSTOS DIRECTOS									
COSTO DE MANO DE OBRA DIRECTA*									
Funcionario	1	Personas	8,651.88	30.00%		2,595.56	5,191.13	Mano de obra directa del costo de emisión de las cuponeras, cuyo costo corresponde a 11 trabajadores por el periodo de 02 meses que dura el proceso de emisión.	
Auxiliar Administrativo	1	Personas	1,989.25	80.00%		1,591.40	3,182.80		
Auxiliar Administrativo	2	Personas	1,774.66	100.00%		3,549.32	7,098.63		
Analista de base de datos	1	Personas	3,201.88	100.00%		3,201.88	6,403.75		
Técnico Programador III	3	Personas	3,201.88	90.00%		8,645.06	17,290.13		
Especialista CAS	2	Personas	2,214.93	100.00%		4,429.85	8,859.70		
Desarrollo de Programas	1	Personas	3,215.00	90.00%		2,893.50	5,787.00		
TOTAL MANO DE OBRA DIRECTA	11						53,813.13		
COSTO DE MATERIALES**									
Planos Arancelarios	1	Unidad	1,520.00	100.00%			1,520.00	Costos de los materiales directos a ser empleados en el proceso del costo de emisión de las cuponeras para el 2010. Los costos se aplican una sola vez, no tienen carácter mensual.	
Toner Kyocera FS-9530 DN (36 unidades)	36	Unidad	630.00	100.00%			22,680.00		
Kit de mantenimiento para impresora Kyocera FS-9530	4	Unidad	3,200.00	100.00%			12,800.00		
Plumones	17	Unidad	2.35	100.00%			40.00		
Lapiceros	40	Unidad	0.50	100.00%			20.00		
Colores	60	Unidad	0.83	100.00%			50.00		
Lapices	30	Unidad	0.67	100.00%			20.00		
Borradores	40	Unidad	0.50	100.00%			20.00		
Chinchos	7	Unidad	1.43	100.00%			10.00		
Cinta scotch	10	Unidad	1.00	100.00%			10.00		
TOTAL COSTO DE MATERIALES							37,170.00		
DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS***									
Impresora Kyocera	8	Unidad	11,489.00	1.39%	25%	319.14	319.14		Se ha estimado en relación con los días de uso de los equipos en el proceso de la emisión de la cuponera.
GPU	9	Unidad	2,379.12	8.33%	25%	446.09	892.17		
TOTAL DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS							1,211.31		
OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES****									
SERVICIOS DE TERCEROS									
Servicio de Impresión	1500	Militar	33.10	100.00%			49,650.00	Costos de servicios de terceros en el proceso de emisión de las cuponeras incluyendo el proceso de distribución al domicilio de cada uno de los contribuyentes. Los costos se aplican una sola vez, no tienen carácter mensual.	
Servicio de Pte. Prensas de carpeta	100,000	Militar	0.10	100.00%			9,842.16		
Servicio de Impresión Tipo Dúptico	100,000	Unidad	0.48	100.00%			48,000.00		
Servicio de Impresión de Tapas y Contratapas-folcote	100,000	Unidad	0.22	100.00%			21,842.10		
Servicio de matriceria, troquelado, armado y pegado de carpeta de bolsillo	100,000	Unidad	0.21	100.00%			21,000.00		
Servicio de encolado de cuadernillo o tapa y contratapas encartados en carpeta	100,000	Unidad	0.22	100.00%			22,000.00		
Servicio de insertado de tarjeta plástica en carpeta, embolsado y sellado	100,000	Unidad	0.19	100.00%			19,200.00		
Servicio de engrapado de hoja de cargo en bolsa y embalado en cajas de cartón corrugado	100,000	Unidad	0.21	100.00%			20,575.00		
Servicio de matriceria, troquelado y desglosado de material de tapa y contratapa	100,000	Unidad	0.06	100.00%			6,105.26		
Servicio de mensajería	96000	Unidad	0.61	100.00%			58,877.22		
Copias de láminas de planos	2	Servicios	70.00	100.00%			140.00		
TOTAL OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES							277,231.63		
TOTAL COSTOS DIRECTOS							369,426.13		99.95%
COSTOS FIJOS*****									
Energía eléctrica	1	Suministro	50.00	100.00%		50.00	100.00	Son los costos fijo de agua y energía eléctrica durante los dos meses de actividad en un ambiente físico dedicado exclusivamente a las actividades de actualización.	
Agua	1	Suministro	50.00	100.00%		50.00	100.00		
TOTAL COSTOS FIJOS								200.00	
TOTAL COSTOS FIJOS								200.00	0.05%
COSTO TOTAL DE LA EMISIÓN DEL EJERCICIO 2010							369,626.13	100.00%	

* Los costos de la mano de obra directa son mensuales por el tiempo que el personal se dedica a (tiempo completo) a la emisión.
 ** Los costos de materiales se aplican una sola vez en el proceso de emisión (no tienen carácter mensual).
 *** El porcentaje de dedicación se ha estimado en relación con los días de uso de los equipos en el proceso de emisión.
 **** Los costos de servicios de terceros se aplican una sola vez en el proceso de emisión (no tienen carácter mensual).
 ***** Los costos fijos corresponden a los servicios de un ambiente físico dedicado a las actividades de actualización de la información.

Fuente: Informe N° 698-2009-SGCC-GF-MSS

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA - DERECHOS DE EMISIÓN 2011
Descripción complementaria de componentes de la estructura de costos

Elemento del costo de mano de obra	Cantidad	Labores que desempeña
Funcionario	1	Se encarga de la planificación, dirección y supervisión del proceso de emisión. Elabora los requerimientos de adquisición de bienes y servicios con las respectivas especificaciones técnicas de los componentes del proceso de emisión y notificación de cuponeras. Diseña la Cuponera, incluyendo sus Hojas de Liquidación de Tributos (estructura, información fija y campos fijos de información: datos de identidad de los contribuyentes, de las liquidaciones tributarias, cuentas para efectuar pagos adelantados y oportunos), remitiendo el diseño a la Subgerencia de Desarrollo de Sistemas para la elaboración del programa de impresión de Hojas de Liquidación de Tributos.
Auxiliar Administrativo	1	Se encargan del ingreso en la base de datos del Sistema de Administración Tributaria, e Ingresos - SATTI de la información actualizada de los valores unitarios de edificación y arancelarios, conforme a los Planos adquiridos. Efectúan la revisión de la información incluida en las hojas de liquidación (data variable): datos del contribuyente, del predio, cálculo liquidaciones tributarias y beneficios tributarios; la cual deberá estar de acuerdo a la normatividad vigente y al diseño proporcionado por la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria. Se encargan de la impresión de las Hojas de Liquidación que se incluyen en la Cuponera
Auxiliar Administrativo	2	
Especialista CAS	2	
Analista de base de datos	1	Supervisa el proceso de actualización de los valores unitarios de edificación y arancelarios, de revisión de la data variable, de impresión de las Hojas de Liquidación y de ejecución de servicios tercerizados (confección de cuponeras y notificación), comunicando al Subgerente el cumplimiento de los plazos y la calidad de los procesos.
Técnico Programador III	3	Encargados de elaborar el programa para la liquidación de los tributos, de acuerdo a la normatividad vigente. Elaboran el programa de impresión de las Hojas de Liquidación de Tributos, de acuerdo al diseño proporcionado por la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria.
Desarrollo de Programas	1	



MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Aprueban incentivos por pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2011

ORDENANZA N° 255-MDS

Surquillo, 18 de febrero de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SURQUILLO:

Por cuanto:

Visto, el Dictamen N° 001-2011-CR-CM-MDS, de fecha 15 de febrero de 2011, emitido por la Comisión de Rentas del Concejo Municipal, Informe N° 004-2011-GR-MDS de la Gerencia de Rentas, de fecha 27 de enero de 2011, el Informe N° 16-2011-GAJ-MDS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 27 de enero de 2011 y Memorándum N° 052-2011-GPCCI/MDS de fecha 14 de febrero de 2011 de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 251-MDS, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 517, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicado el día 31 de diciembre de 2010, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios de recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de la Municipalidad de Surquillo correspondiente al Ejercicio 2011.

Que, es política de esta gestión edilicia incentivar el cumplimiento oportuno del pago de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Surquillo y una manera efectiva de hacerlo es a través de descuentos por el pago anual o trimestral adelantado de los tributos contenidos en la cuponera de pagos.

Que, mediante el Informe N° 027-2011-SGAT-GR-MDS, de fecha 24 de enero de 2011, la Sub-Gerencia de Administración Tributaria dentro de sus competencias y funciones informa técnicamente sobre la procedencia de la aplicación de los incentivos para el pronto pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2011.

Que, en mérito al Informe Técnico presentado por la Sub Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Rentas mediante el Informe N° 004-2011-GR-MDS, de fecha 27 de enero de 2011, opina sobre la procedencia de la aplicación de los incentivos para el pronto pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2011.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia de Rentas, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Concejo Municipal, aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA DE INCENTIVOS POR PRONTO PAGO:

Artículo 1°.- Objetivo y Finalidad

Aprobar los incentivos para el pronto pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2011, a cargo de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

Artículo 2°.- Contribuyentes que podrán acogerse al Incentivo del Pronto Pago y el Régimen de Incentivos
Podrán acogerse al Régimen de Incentivo Tributario de Pronto Pago los Contribuyentes siguientes.

a) Aquellos Contribuyentes cuyo Predio sea de Uso Casa Habitación quienes obtendrán un Descuento del 10% sobre la Tasa de Arbitrios Municipales 2011, a condición que se cancelen los seis (06) bimestres de Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial anual, hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial 2011.

b) Aquellos Contribuyentes cuyo Predio sea de Uso diferente a Casa Habitación quienes obtendrán un Descuento del 5% sobre la tasa de Arbitrios Municipales 2011, a condición que se cancelen los seis (06) bimestres de Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial anual, hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial 2011.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Estadística e Informática y demás áreas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- FACULTAR al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda prorrogar las fechas de vencimiento, si la gestión operativa de los tributos indicados así lo amerita.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES
Alcalde

604869-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Establecen Régimen de Gradualidad de Multas Tributarias

ORDENANZA MUNICIPAL N° 228-MVES

Villa El Salvador, 9 de febrero de 2011

POR CUANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA EL SALVADOR EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA FECHA;

Visto: El Dictamen N° 001-2011-CR/MVES de fecha 08.02.2011, presentado por la Comisión de Rentas de esta Corporación Edil.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el numeral 4 del artículo 200° de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas Municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de Ley;

Que, conforme a lo establecido en la Norma III y IV del Titular Preliminar del Decreto Supremo N° 135-99-EF – Texto Único Ordenado del Código Tributario modificado por el Decreto Legislativo N° 953, los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir su contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 166° de la norma precitada otorga a los gobiernos locales la potestad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias, con la aplicación gradual de las sanciones en la forma y condiciones que la administración tributaria establezca;

Que, el artículo 99° del Decreto Legislativo N° 953, sustituye las Tablas de Infracciones y Sanciones del

Código Tributario por las que forman parte del citado Decreto Legislativo;

Que, es política de la Municipalidad de Villa El Salvador establecer condiciones para incentivar a los contribuyentes a regularizar voluntariamente el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales, de tal forma que se atienda a lograr una eficiente recaudación tributaria;

Estando a lo expuesto, contando con el informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, expresada mediante Informe N° 084-2011-OAJ/MVES del 18.01.2011, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9°, así como el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal, así con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE MULTAS TRIBUTARIAS:

Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Establézcase por medio de la presente Ordenanza el Régimen de Gradualidad de Multas Tributarias aplicable a los contribuyentes o deudores tributarios que incurran en las infracciones tributarias contempladas en los numerales 1 y 2 del artículo 176° y numeral 1 del artículo 178°, contenidas en el Libro Cuarto del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Artículo 2°.- ALCANCES DE LA NORMA

El presente Régimen está referido a las sanciones de multa, aplicables por las infracciones establecidas en el artículo anterior y que se sujetarán al siguiente régimen de aplicación gradual:

a) Serán rebajada en un noventa por ciento (90%) siempre que el deudor tributario cumpla con presentar la declaración jurada omitida con anterioridad a cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria Local relativa al cumplimiento de la obligación formal.

b) Si la regularización se realiza con posterioridad a la notificación o un requerimiento de la Administración Tributaria Local, pero antes de la notificación de la Resolución de Multa, la sanción se reducirá en un setenta por ciento (70%).

c) Cuando la declaración jurada se presenta con posterioridad a la notificación de la Resolución de Multa y sin haberse iniciado el procedimiento de ejecución coactiva, la sanción será rebajada en un sesenta por ciento (60%).

d) Si la declaración jurada se presenta con posterioridad al inicio del procedimiento de ejecución coactiva, pero antes de que se haya trabado alguna medida cautelar y se cancele el íntegro de la deuda tributaria en cobranza coactiva, la sanción será rebajada en un 50%.

Artículo 3°.- REQUISITOS PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD

Para acogerse al presente régimen, el contribuyente o deudor tributario, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Subsanan las respectivas obligaciones formales en la forma y condiciones establecidas por la Administración.

b) No haber interpuesto recurso de impugnación alguno contra la sanción aplicada o presentar desistimiento por los recursos impugnativos en trámite, acompañando copia del respectivo escrito presentado ante la Oficina de Mesa de Partes.

c) Se cancele la multa tributaria, con la aplicación del descuento, al contado, no pudiendo ser objeto de fraccionamiento ni de pagos parciales.

Artículo 4°.- CRITERIOS DE SUBSANACIÓN

Se considerará subsanadas las infracciones tributarias, de la siguiente manera:

a) A la presentación de la declaración jurada que corresponda, si se omitió presentarla.

b) A la presentación de la declaración jurada rectificatoria, si se consideró como no presentada al haberse omitido o consignado en forma errada a su presentación.

c) A la presentación de la declaración jurada complementaria para incluir la información omitida.

Artículo 5°.- ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN

El acogimiento al régimen de gradualidad es de

manera automática, entendiéndose realizado cuando el contribuyente o deudor tributario haya cumplido con las exigencias previstas en el artículo tercero de la presente Ordenanza en lo que corresponda.

Artículo 6°.- APLICACIÓN DE INTERESES

La multa rebajada será actualizada, con la aplicación del respectivo interés moratorio, desde la fecha que se cometió la infracción o desde que se detectó la misma, hasta su cancelación de acuerdo a lo señalado en el artículo 181° del TUO del Código Tributario.

Artículo 7° PÉRDIDA DE LA GRADUALIDAD

Se perderá la gradualidad de la sanción en los casos siguientes:

a) Si luego de realizado el pago de la multa rebajada, el contribuyente o deudor tributario interpone recurso impugnativo alguno contra la Sanción aplicada materia de acogimiento al presente régimen.

b) Si con posterioridad al pago de la multa rebajada, se detecta que el contribuyente o deudor tributario no cumplió con alguno de los requisitos señalados en el artículo tercero de la presente Ordenanza.

La pérdida del régimen de gradualidad opera de manera automática, de verificarse cualquiera de los supuestos señalados en el presente artículo, debiendo procederse a la emisión de valores por la parte no pagada, sin considerar deducción alguna.

Artículo 8°.- DE LA DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN Y DE LOS PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD

Los pagos realizados por concepto de multas tributarias y canceladas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, son válidos y no se consideran pagos indebidos o en exceso, y no se encuentran sujetos a devolución o compensación alguna.

Artículo 9°.- ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar las normas complementarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como también la prórroga de la misma.

Segunda.- Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de la Unidad de Desarrollo Institucional, Tecnología de la Información y Estadística la publicación del íntegro de la presente Ordenanza en el portal institucional: www.munives.gob.pe."

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SANTIAGO MOZO QUISPE
Alcalde

604621-1

Establecen disposiciones para el pago de las obligaciones tributarias correspondientes al Ejercicio Fiscal 2011

ORDENANZA MUNICIPAL N° 229-MVES

Villa El Salvador, 09 de febrero de 2011

POR CUANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA EL SALVADOR EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA FECHA;

Visto: El Dictamen N° 002-2011-CR/MVES de fecha 08.02.2011, presentado por la Comisión de Rentas de esta Corporación Edil.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° último párrafo del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece que "La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto";

Que, es necesario establecer las fechas de vencimiento para el pago del impuesto Predial y de la Tasa de Arbitrios Municipales del distrito de Villa El Salvador, para el ejercicio 2011;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Art. 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las Municipalidad están facultadas para establecer un monto mínimo a cobrar por concepto de Impuesto Predial, equivalente al 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el Impuesto;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15° de la norma antes citada, el pago del Impuesto Predial, podrá efectuarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT, vigente a partir desde el 1 de enero del Ejercicio Fiscal 2011, ha sido establecida por Decreto Supremo N° 252-2010-EF, publicada el 11 de diciembre del 2010; en S/. 3,600 (Tres Mil Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles);

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° de la Ordenanza N° 174-MVES de fecha 29 de setiembre del 2008, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre del 2008, modificada por la Ordenanza Municipal N° 181-MVES, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 617 de la Municipalidad Metropolitana de Lima de fecha 30 de diciembre del 2008 debidamente publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre del 2008, los Arbitrios de Gestión de Residuos Sólidos (Limpieza Pública) y de Gestión de Áreas Verdes (Parques y Jardines), regulados en la citada ordenanza son de periodicidad y determinación mensual y su recaudación se efectuará mensualmente, materializándose el vencimiento el último día hábil de cada mes que a través de ordenanza lo establezca la Municipalidad de Villa El Salvador;

Que, mediante Ordenanza N° 194-MVES, modificada por la Ordenanza N° 195-MVES, se ha prorrogado la vigencia de la Ordenanza N° 174-MVES, modificada mediante ordenanza N° 181-MVES, que regulan el Régimen Tributario, las Tasas y Costos de los Arbitrios de Gestión de Residuos Sólidos (Limpieza Pública) y de Gestión de Áreas Verdes (Parques y Jardines) del ejercicio fiscal 2009; para su aplicación durante el ejercicio fiscal 2010;

Que, mediante Ordenanza N° 221-MVES, se ha prorrogado para el ejercicio fiscal 2011, la vigencia de la Ordenanza N° 194-MVES, modificada mediante Ordenanza N° 195-MVES, que regulan el Régimen Tributario, las Tasas y Costos de los Arbitrios de Gestión de Residuos Sólidos (Limpieza Pública) y de Gestión de Áreas Verdes (Parques y Jardines) del ejercicio fiscal 2009; para su aplicación durante el ejercicio fiscal 2010;

Que, el último párrafo del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general por la Administración Tributaria;

Estando a lo expuesto, contando con el informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, expresada mediante Informe N° 084-2011-OAJ/MVES del 18.01.2011, y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 8) del artículo 9°, así como el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente;

**ORDENANZA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES
PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2011**

Artículo 1°.- Autorizar a la Gerencia de Rentas, la emisión mecanizada de la Declaración Jurada del

Impuesto Predial del año 2011, la actualización de valores, la determinación del impuesto y su correspondiente recibo de pago, cuya fecha de vencimiento se indica a continuación:

Pago al contado: 28 de febrero

Pago fraccionado:

- Primera cuota: 28 de febrero
- Segunda cuota: 31 de mayo
- Tercera cuota: 31 de agosto
- Cuarta cuota: 30 de noviembre

Artículo 2°.- Fijar en S/. 21.60 (Veintiuno y 60/100 Nuevos Soles) el monto mínimo a pagar por el concepto del Impuesto Predial para el año 2011.

Artículo 3°.- Fijar los vencimientos para el pago de los Arbitrios de Gestión de Residuos Sólidos (Limpieza Pública) y de Gestión de Áreas verdes (Parques y Jardines).

La Obligación de pago de las cuotas mensuales Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio 2011 vence:

- Primera cuota: 31 de enero
- Segunda cuota: 28 de febrero
- Tercera cuota: 31 de marzo
- Cuarta cuota: 29 de abril
- Quinta cuota: 31 de mayo
- Sexta cuota: 30 de junio
- Séptima cuota: 27 de julio
- Octava cuota: 31 de agosto
- Novena cuota: 30 de setiembre
- Décima cuota: 31 de octubre
- Onceava cuota: 30 de noviembre
- Doceava cuota: 30 de diciembre

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Rentas en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de la Unidad de Desarrollo Institucional, Tecnología de la Información y Estadística el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como su debida implementación en el sistema informático.

Artículo 5°.- Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de la Unidad de Desarrollo Institucional, Tecnología de la Información y Estadística la publicación del íntegro de la presente Ordenanza en el portal institucional: www.munives.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

SANTIAGO MOZO QUISPE
Alcalde

604621-2

**Fijan Tasa de Interés Moratorio
aplicable a los tributos administrados
por la Municipalidad**

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 230-MVES**

Villa El Salvador, 9 de febrero de 2011

POR CUANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA EL SALVADOR EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA FECHA;

Visto: El Dictamen N° 003-2011-CR/MVES del 08.02.2011 presentado por la Comisión de Rentas de esta Corporación Edil

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador ejerce su función normativa mediante la aprobación de Ordenanzas, dispositivos con rango de Ley conforme a lo dispuesto por el artículo 200°, numeral 4) de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia son las normas de carácter

general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal (...);

Que, el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario y su modificatoria aprobada por Decreto Legislativo N° 953, establece, entre otros, que "En los casos de los tributos administrados por los gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT";

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT publicada el 17.02.2010, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, vigente a la fecha, fijó en 1.2% mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional;

Que, la Municipalidad de Villa El Salvador aprobó mediante Ordenanza Municipal N° 213-MVES publicada con fecha 28.08.2010, la TIM aplicable para el ejercicio fiscal 2010; haciéndose necesaria la aprobación de la Tasa de Interés Moratorio aplicable para el presente ejercicio fiscal y para los subsiguientes, en tanto la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria no modifique dicha cuantía;

Que, conforme a lo expuesto resulta necesario establecer la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias no canceladas oportunamente, generadas por tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 8) del Art. 9°, así como el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el Voto Mayoritario del Concejo Municipal, así como la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO – TIM APLICABLE A LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

Artículo 1°.- FÍJESE en 1.2% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) porcentaje establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria mediante Resolución de Superintendencia N° 053-2010/SUNAT publicada el 17.02.2010, aplicable a la deuda tributaria correspondiente a los tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

Artículo 2°.- La Tasa de Interés aprobada para el presente ejercicio fiscal se mantendrá vigente, en tanto la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), no modifique la cuantía de la Tasa de Interés Moratorio aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional de los tributos que ella administra.

Artículo 3°.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 4°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 5°.- Encargar a la Gerencia de Rentas, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de la Unidad de Desarrollo Institucional, Tecnología de la Información y Estadística la publicación del íntegro de la presente Ordenanza en el portal institucional: www.munives.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

SANTIAGO MOZO QUISPE
Alcalde

604621-3

Fijan monto de Arbitrios de Residuos Sólidos para predios con uso de casa habitación - vivienda (zonas comerciales y no comerciales) y establecen beneficios por pago adelantado y oportuno para el ejercicio fiscal 2011

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 231-MVES**

Villa El Salvador, 09 de febrero de 2011

POR CUANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA EL SALVADOR EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA FECHA;

Visto: El Dictamen N° 004-2011-CR/MVES de fecha 08.02.2011 presentado por la Comisión de Rentas de esta Corporación Edil.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir sus contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución establece radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejales Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; en tanto que el inciso 9) del artículo 9° de la mencionada Ley, establece que el Concejo Municipal tiene como atribución crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 221-MVES se aprueban los arbitrios de gestión de Residuos Sólidos (Limpieza Pública) y Gestión de Áreas Verdes (Parques y Jardines) para el año 2011, publicada el 31 de diciembre del 2010, debidamente ratificada mediante Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima N° 519 debidamente publicado con fecha 31 de diciembre del 2010, ambas en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Ordenanza Municipal N° 221-MVES en su artículo 2° establece que, "Para el ejercicio 2011, se aplicarán los costos y tasas establecidas por los servicios de gestión de Residuos Sólidos (Limpieza Pública) y gestión de áreas verdes (Parques y Jardines) establecidos en la Ordenanza Municipal N° 194-MVES, modificada por la Ordenanza Municipal N° 195-MVES de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, ratificada mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 514-MML-2009, publicado el 31 de diciembre del 2009 en el Diario Oficial El Peruano";

Que, mediante el documento señalado en la parte expositiva, la Gerencia de Rentas señala que ha efectuado un análisis respecto a la aplicación de la Ordenanza Municipal N° 221-MVES, y se ha podido determinar:

a) Que, para el caso de predios con uso casa habitación-vivienda (de zonas comerciales y no comerciales), los montos a pagar del ejercicio fiscal 2011, se verán incrementados sustancialmente respecto al ejercicio fiscal 2010 en el Arbitrio de Gestión de Residuos Sólidos (Limpieza Pública), conforme se aprecia del cuadro N° 01 que forma parte de la presente Ordenanza Municipal; consecuentemente; no se estaría dando cumplimiento al espíritu real de la norma;

CUADRO N° 01

ANÁLISIS DE APLICACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL N° 221-MVES

PREDIOS QUE SUFREN AUMENTO EN LA TASA DE ARBITRIOS RESIDUOS SÓLIDOS (LIMPIEZA PÚBLICA)

TARIFA DEL AÑO 2011: LIMPIEZA PÚBLICA

USO: Casa Habitación Vivienda (zonas no comerciales)



N° DE PREDIOS	RANGOS DE TARIFAS MENSUALES A PAGAR EN EL 2011		RANGOS DE TARIFAS ANUAL A PAGAR DEL 2011		EMISIÓN 2010	EMISIÓN ORD. 221-MVES 2011	AUMENTO	AUMENTO PORCENTUAL
1,491	0.01	3.00	0.12	36.00	6,891.72	37,289.16	30,397.44	441.07%
1,171	3.01	5.00	36.12	60.00	24,523.80	56,425.44	31,901.64	130.08%
8,565	5.01	7.00	60.12	84.00	544,325.76	630,482.28	86,156.52	15.83%
4,908	7.01	9.00	84.12	108.00	387,231.60	471,847.08	84,615.48	21.85%
3,459	9.01	11.00	108.12	132.00	317,239.92	411,535.08	94,295.16	29.72%
3,114	11.01	13.00	132.12	156.00	330,942.48	447,540.48	116,598.00	35.23%
2,423	13.01	15.00	156.12	180.00	283,824.12	406,915.08	123,090.96	43.37%
2,086	15.01	17.00	180.16	204.00	266,508.00	401,293.68	134,785.68	50.57%
1,422	17.01	19.00	204.12	228.00	193,040.76	304,958.16	111,917.40	57.98%
948	19.01	21.00	228.12	252.00	131,615.28	228,536.28	96,921.00	73.64%
1,890	21.01	30.00	252.12	360.00	302,865.36	560,541.60	257,676.24	85.08%
684	30.01	40.00	360.12	480.00	136,772.64	281,067.60	144,294.96	105.50%
235	40.01	50.00	480.12	600.00	55,773.96	124,839.36	69,065.40	123.83%
300	50.01	a más	600.12	a más	157,067.04	531,141.24	374,074.20	238.16%
32,696					3,138,622.44	4,894,412.52	1,755,790.08	55.94%

TARIFA DEL AÑO 2011: LIMPIEZA PÚBLICA

USO: Casa Habitación Vivienda (zonas comerciales)

N° DE PREDIOS	RANGOS DE TARIFAS MENSUALES A PAGAR EN EL 2011		RANGOS DE TARIFAS ANUAL A PAGAR DEL 2011		EMISIÓN 2010	EMISIÓN ORD. 221-MVES 2011	AUMENTO	AUMENTO PORCENTUAL
1,943	0.01	8.00	0.12	96.00	67,289.76	92,553.24	25,263.48	37.54%
526	8.01	12.00	96.12	144.00	42,586.80	61,632.48	19,045.68	44.72%
375	12.01	16.00	144.12	192.00	42,329.64	62,420.88	20,091.24	47.46%
268	16.01	20.00	192.12	240.00	34,446.48	57,061.56	22,615.08	65.65%
145	20.01	24.00	240.12	288.00	21,250.56	37,982.28	16,731.72	78.74%
92	24.01	28.00	288.12	336.00	14,799.84	28,620.96	13,821.12	93.39%
46	28.01	32.00	336.12	384.00	8,372.04	16,520.04	8,148.00	97.32%
31	32.01	36.00	384.12	432.00	5,402.52	12,717.36	7,314.84	135.40%
29	36.01	40.00	432.12	480.00	7,026.48	13,191.12	6,164.64	87.73%
51	40.01	a más	480.12	a más	14,827.20	37,737.60	22,910.40	154.52%
3,506					258,331.32	420,437.52	162,106.20	62.75%

b) Que, los incrementos señalados en el punto a) se produjeron igualmente en la emisión de los ejercicios fiscales 2009 y 2010; en consecuencia, a fin de no ocasionarse un malestar en la población del Distrito, así como evitar afectar la economía del vecino del mismo, se procedieron a otorgar beneficios tributarios (Ordenanza Municipal N° 186-MVES debidamente publicada con fecha 08 de marzo del 2009 y Ordenanza Municipal N° 202-MVES debidamente publicada con fecha 28 de febrero del 2010 aplicables para los años 2009 y 2010 respectivamente) que permitan a la entidad municipal efectuar cobros de los arbitrios municipales de Gestión de Residuos Sólidos (Limpieza Pública), sin incrementar las tasas a cobrar a cada contribuyente;

Que, es política de esta Municipalidad sincerar de manera progresiva los montos generados por arbitrios municipales con uso casa habitación-vivienda (de zonas comerciales y no comerciales) en relación a los costos por la prestación del servicio, sin embargo, tales medidas deben considerar la actual coyuntura económica del país, sin originar desequilibrio en la economía de los contribuyentes del distrito;

Que, de lo señalado se puede concluir que, al aplicarse la Ordenanza Municipal N° 221-MVES, implicaría el incremento sustancial en las tasas de arbitrios de Residuos Sólidos (Limpieza Pública) en los predios con uso casa habitación-vivienda (de zonas comerciales y no comerciales), lo cual afectará directamente la economía de los hogares del vecino del Distrito y ocasionaría malestar social en el mismo, por ello la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador considera pertinente flexibilizar los montos de los

importes de las tasas de arbitrios municipales 2011 en Gestión de Residuos Sólidos (Limpieza Pública), predios con uso casa habitación – vivienda (de zonas comerciales y no comerciales), establecidas específicamente en el cuadro N° 01, teniendo como referencia (base) los importes pagados en el ejercicio fiscal 2010, siendo necesaria la expedición de la presente Ordenanza; asimismo, las diferencias de costos dejados de pagar por estos contribuyentes, como resultado de la aplicación de la misma, será asumidos por la Municipalidad de Villa El Salvador, sin descuidar la prestación de los servicios;

Que, se considera pertinente crear un incentivo a los contribuyentes que en forma puntual así como adelantada cancelen el íntegro de sus atribuciones municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2011, combatiendo con ello la morosidad y creando en el contribuyente una educación tributaria, logrando objetivos para cumplir las metas de gestión municipal en la prestación de un buen servicio;

Estando a lo debatido, contando con el informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, expresada mediante Informe N° 066-2011-OAJ/MVES del 01.02.2011, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9°, así como el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el Voto Mayoritario del Concejo Municipal, así con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA EL MISMO MONTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RESIDUOS SÓLIDOS (LIMPIEZA PÚBLICA) DEL EJERCICIO FISCAL 2010 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011 DEL USO CASA HABITACIÓN-VIVIENDA (ZONAS COMERCIALES Y NO COMERCIALES)

Artículo 1°.- ESTABLEZCASE para los predios con uso casa habitación – vivienda (de zonas comerciales y no comerciales) (detallados en el cuadro N° 01 de la parte considerativa del presente cuerpo legal) cuyas tarifas de arbitrios de Gestión de Residuos Sólidos (limpieza Pública) del ejercicio fiscal 2011, que verían incrementadas respecto del ejercicio anterior inmediato, el cobro del mismo importe correspondiente al ejercicio fiscal 2010.

Artículo 2°.- El subsidio generado por la aplicación del presente beneficio otorgado en el artículo primero de la presente Ordenanza, será asumido por esta Corporación Edil.

Artículo 3°.- Establecer que los contribuyentes que efectúen el pago adelantado y oportuno de los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2011, estarán sujetos al siguiente beneficio:

a) Descuento del 15% del monto a pagar por los Arbitrios Municipales 2011 (Gestión de Residuos Sólidos-Limpieza Pública) y Gestión de Áreas Verdes; en tanto, efectúen el pago de la totalidad de dichos tributos, hasta el 28 de febrero del presente ejercicio fiscal.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Rentas en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de la Unidad de Desarrollo Institucional, Tecnología de la Información y Estadística el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como su debida implementación en el sistema informático.

Artículo 5°.- Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través de la Unidad de Desarrollo Institucional, Tecnología de la Información y Estadística la publicación del íntegro de la presente Ordenanza en el portal institucional: www.munives.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SANTIAGO MOZO QUISPE
Alcalde

604621-4

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Disponen mantener montos por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, declaración jurada y determinación del Impuesto Predial y determinación de tasas de Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2011

ORDENANZA N° 003 -2011-MDLP

La Perla, 17 de febrero del 2011

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 17 de Febrero del 2011, El Dictamen de la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto sobre el Proyecto de Ordenanza de mantener el mismo monto de emisión de derecho mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2011, aprobado mediante Ordenanza N° 002-2008-MDLP ratificada por la Municipalidad Provincial del Callao mediante Acuerdo 000067, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 19 de Marzo de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo 74° de la Constitución Política del Perú establece los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 9° numeral 8) de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como una atribución del concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, conforme establece el artículo 9° numeral 9) de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades es una atribución del concejo municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, conforme establece la Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal, la Municipalidad Distrital de La Perla brinda a sus vecinos el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores de determinación de tributos y recibos de pago, así como su distribución a domicilio;

Que, resulta necesario establecer los montos que deben abonar los contribuyentes por los servicios mencionados en relación al Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública, de Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo correspondiente al ejercicio fiscal 2011;

Que, mediante Ordenanza N° 002-2008-MDLP fueron aprobados los montos de derecho de emisión por tributos municipales correspondientes al ejercicio 2008, estableciéndose la suma de S/. 2.34 Nuevos Soles, por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores de la Declaración Jurada y Determinación del Impuesto Predial del ejercicio 2008; asimismo en dicha Ordenanza se estableció la suma de S/. 2.31 Nuevos Soles por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de las tasas de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos, y Serenazgo, para el ejercicio 2008, se propone mantener para el ejercicio 2011 los mismos montos que fueron aprobados mediante la Ordenanza N° 002-2008-MDLP; ratificada por la Municipalidad Provincial del Callao mediante Acuerdo 000067, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 19 de Marzo de 2008;

Que, mediante Oficio N° 037-2011-ALC-MDLP, el Despacho de Alcaldía remite a la Presidenta de la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto, la documentación para la emisión del dictamen respectivo;

Que, mediante Dictamen la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto emite opinión favorable de aprobar el Proyecto de Ordenanza de mantener el mismo monto de emisión de derecho mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2011, aprobado mediante Ordenanza N° 002-2008-MDLP; ratificada por la Municipalidad Provincial del Callao mediante Acuerdo 000067, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 19 de Marzo de 2008, estando con las opiniones de la Gerencia de Administración Tributaria mediante el Memorandum N° 018-2011-GAT/MDLP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 061-2011-GAJ/MDLP y de la Gerencia Municipal mediante el informe N° 023-2011-GM-MDLP;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido por el artículo 9° numerales 8) y 9), artículos 38°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto UNANIMÉ de los Señores (as) Regidores (as) con dispensa de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Mantener para el ejercicio 2011, el mismo monto de S/. 2.34 Nuevos Soles anual, que deberán abonar los contribuyentes por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, de la declaración jurada y determinación del impuesto predial que fueron aprobadas para el ejercicio 2008 con Ordenanza N° 002-2008-MDLP, ratificada mediante Acuerdo N° 000067, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 19 de Marzo de 2008, El monto de derecho se cancelará conjuntamente con la primera cuota del impuesto predial del ejercicio 2011.

Artículo Segundo.- Mantener para el ejercicio 2011, el mismo monto de S/. 2.31 Nuevos Soles anual, que deberán abonar los contribuyentes por derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de las tasas de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública; Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, que fueron aprobados para el ejercicio 2008 con Ordenanza N° 002-2008-MDLP, ratificada mediante Acuerdo N° 000067, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 19 de Marzo de 2008.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

604876-1

Otorgan beneficios tributarios a favor de contribuyentes para el ejercicio 2011

ORDENANZA N° 004 -2011-MDLP

La Perla, 17 de Febrero del 2011

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LA PERLA

Visto: en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de Febrero del 2011, el Dictamen de la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto, sobre el Proyecto de Ordenanza respecto a establecer un régimen de Beneficios Tributarios para el ejercicio 2011; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N°



27680, se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de nuestra Carta Magna;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del T.U.O. del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99/EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que, los gobiernos locales no tienen limitación alguna para exonerar, modificar o suprimir arbitrios que se encuentren bajo su administración;

Que, es política de la actual administración municipal incentivar el pago oportuno de los tributos que administra, siendo necesario adoptar medidas que beneficien a los contribuyentes que cumplen oportunamente con el pago de sus obligaciones tributarias ante la Municipalidad de La Perla; y asimismo a contribuyentes que deben pagar con un descuento especial por su especial condición lo cual se precisa en la presente Ordenanza;

Que, mediante Oficio N° 039-2011-ALC-MDLP, el Despacho de Alcaldía remite a la Presidenta de la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto, la documentación para la emisión del dictamen respectivo;

Que, mediante dictamen de la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto emite opinión favorable de aprobar el Proyecto de Ordenanza respecto a establecer un régimen de Beneficios Tributarios para el ejercicio 2011, estando con las opiniones de la Gerencia de Administración Tributaria mediante el Memorandum N° 047-2011-GAT-MDLP, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante el Memorandum N° 026-2011-GPYP-MDLP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 074-2011-GAJ/MDLP y de la Gerencia Municipal mediante el informe N° 024-2011-GM-MDLP;

Estando a lo expuesto y, de conformidad a lo establecido por el Artículo 9° numeral 8) y 9), Artículos 38°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto UNÁNIME de los Señores (as) Regidores (as), con dispensa de lectura a aprobación del Acta, se ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Otórguese a favor de los contribuyentes de la jurisdicción del Distrito de La Perla los beneficios tributarios para el ejercicio 2011 según se detallan:

1. Los contribuyentes obtendrán el 50% de descuento en el pago de sus arbitrios municipales por concepto de barrio de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo siempre y cuando paguen dentro de la fecha de vencimiento de cada cuota mensual.

2. Los contribuyentes que cancelen el monto total anual del impuesto predial y arbitrios municipales hasta el 31/03/2011, tendrán un descuento del 10% del total de los arbitrios municipales, adicional al beneficio al que se refiere el numeral precedente.

3. Los propietarios de un solo inmueble con uso de vivienda y, que dentro de su propiedad exista un anexo declarado con uso de comercio, o servicio pagarán solo los arbitrios de mayor monto, por concepto de Barrio de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo, siendo condonados los arbitrios de menor monto.

4. La Compañía General de Bomberos, los predios destinados a Iglesias, Templos, Conventos y Monasterios, Colegios Estatales, Centros de Salud pertenecientes al Estado, Comisarías, predios de uso y propiedad de la Policía Nacional del Perú, tendrán un descuento del 100% en el pago de arbitrios municipales de Barrio de Calles; Recolección de Residuos Sólidos Parques y Jardines; y Serenazgo.

5. Los predios que se encuentren en estado ruinoso, debidamente verificado y previo Informe de la Sub. Gerencia de Obras Privadas y Catastro, tendrán un descuento del 100% en el pago de los arbitrios municipales.

Artículo Segundo.- Los beneficios otorgados a que se refiere el Artículo primero de la presente Ordenanza son excluyentes entre sí, a excepción de los numerales 1 y 2 de dicho artículo.

Artículo Tercero.- Prorróguese hasta el 31/03/2011 el plazo de vencimiento para el pago del 1er trimestre, o pago anual del Impuesto Predial – 2011, y de los meses de Enero, Febrero y Marzo de los Arbitrios Municipales – 2011.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Encárguese a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

604876-2

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Prorrogan plazo de vigencia del Régimen de Incentivos Tributarios a favor de contribuyentes establecido en la Ordenanza N° 014-2010-MPH

DECRETO DE ALCALDÍA N° 001-2011-MPH

Huaral, 31 de enero de 2011.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUARAL

VISTO: El informe Técnico N° 003-2011-GAT/MPH de fecha 25 de Enero del 2011, a través del cual la Gerencia de Administración Tributaria propone se prorrogue la Ordenanza Municipal N° 014-2010-MPH; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo único de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades).

Que, por medio de la Ordenanza Municipal N° 014-2010-MPH de fecha 30 de Noviembre de 2010, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de Diciembre de 2010, se establece el Régimen de Incentivos Tributarios a favor de los Contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, el Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N° 014-2010-MPH, faculta al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue los plazos y dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la misma.

Estando a lo expuesto, a las normas vigentes señaladas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

DECRETA:

Artículo Único.- Prorróguese el plazo establecido en el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 014-2010-MPH, que establece el Régimen de Incentivos Tributarios a favor de los Contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Huaral, por 30 días útiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

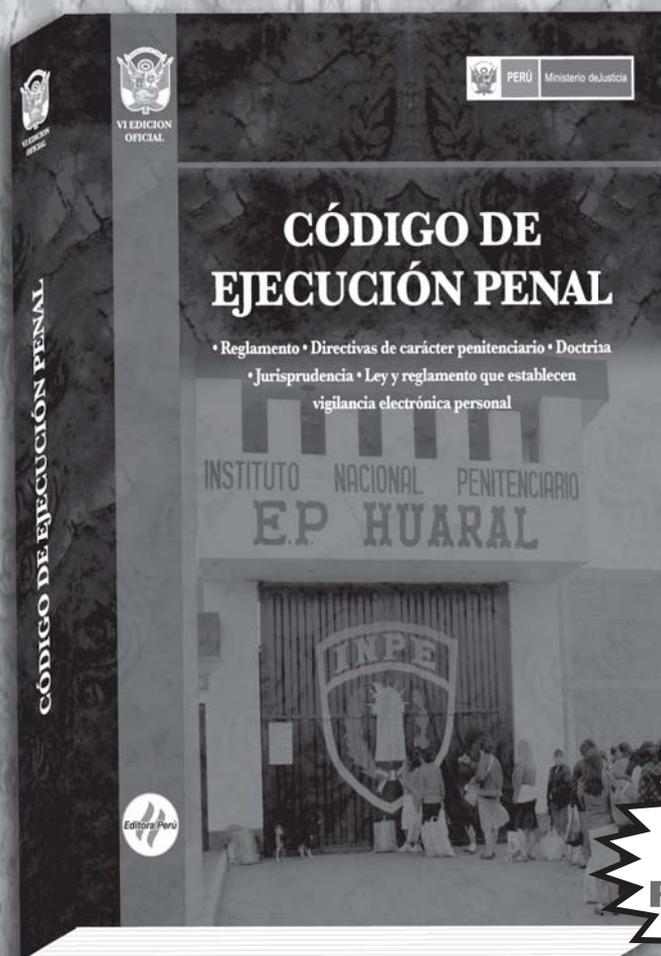
JAIME C. URIBE OCHOA
Alcalde

604198-1


 Editora Perú

Código de Ejecución Penal

YA ESTÁ A LA VENTA



Con prólogo del Doctor
**Víctor Roberto
Prado Saldarriaga**

La edición contiene:

- Código de Ejecución Penal.
- Reglamento del Código de Ejecución Penal.
- Directivas emitidas por el Instituto Nacional Penitenciario.
- Doctrina y Jurisprudencia proporcionadas por destacados especialistas en la materia.

Precio al Público:
S/. 45.00

Precio al Suscriptor:
S/. 40.00

Versión actualizada

VENTA EN:
AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA
JR. QUILCA 556 - LIMA

SUSCRIPCIONES: TELF. 433-4773
HEMEROTECA:
TELF. 315-0400 ANEXO 2223

VENTA PROVINCIAS:
Solicítelo a nuestros Distribuidores Oficiales u
Operadores en el Poder Judicial de su localidad.